

Acción Popular 11001310300920190020100
Accionante Libardo Melo Vega
Accionado Dasa de Colombia S.A.S.
Ingreso al Despacho en Digital 27/09/2021

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., febrero primero (1º) de dos mil Veintidós (2022)

Ref.: Acción Popular No. 11001310300920190020100

Accionante: Libardo Melo Vega

Accionado: Dasa de Colombia S.A.S.

En atención a la documental que antecede, el Despacho:

RESUELVE

Incorporar a los autos las respuestas allegadas¹ por el INVIMA, y por la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y de las mismas se dispone correr traslado por el término de 3 días, para lo pertinente, (art. 277 C.G.P.). Cumplido el termino anterior, por la secretaría ingrésense las diligencias al despacho, para continuar con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE**

Juez

LMGL

Firmado Por:

¹ Documento: "17ContestaRequerimiento"; "18AllegaActuacionAdministrativa"; "19RespuestaSic"

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afcc268eeb7c26625048bd83eadcfb843ced9b901974252e296e65103180dccd**

Documento generado en 02/02/2022 07:37:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONTESTACION REQUERIMIENTO - ACCION POPULAR 2019-0020100 ACCIONANTE: LIBARDO MELO VEGA

Notificaciones Judiciales <njudiciales@invima.gov.co>

Mar 28/09/2021 16:37

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Jiseth Perez Herrera <jperezh@invima.gov.co>

 12 archivos adjuntos (23 MB)

Documentos de Representación (Ana Santana).pdf; 5. Resolución Mod Rad 20201160539.pdf; 6. Resolución Agotamiento de Etiquetas Rad 20181159836.pdf; 7. Agotamiento de Etiqueta Rad 20181159836.pdf; 8. Autorización de etiquetas Rad 20201164550.pdf; 9. Modificación Rad 20201160539.pdf; 10. Resolución Mod Rad 20181128474.pdf; 1. Solicitud RS 2017034921.pdf; 2. Resolución RS Rad 2017034921.pdf; 3. Modificación Rad 20181128474.pdf; 4. Resolución autorización de etiquetas Rad 20201164550.pdf; REQUERIMIENTO ACCION POPULAR 2019-00201-00.pdf;

Bogotá D.C. septiembre de 2021.

Señores

JUZGADO NOVENO (9º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

-

ASUNTO: RESPUESTA A REQUERIMIENTO MEDIANTE OFICIO No. 905
REFERENCIA: ACCION POPULAR 1100131030092019-0020100
DEMANDANTE: LIBARDO MELO VEGA
DEMANDADO: DASA DE COLOMBIA S.A.

Buenas tardes: Remitimos adjunto contestación al requerimiento dentro la acción popular de la referencia.

Agradecemos confirmar recibido, sugiriendo respetuosamente NO enviar ningún tipo de requerimiento y/o notificación judicial a las dependencias del Instituto, sino en adelante **enviar todos los requerimientos judiciales EXCLUSIVAMENTE** al correo njudiciales@invima.gov.co

Atentamente,

GRUPO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

Oficina Asesora Jurídica

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA

Correo: njudiciales@invima.gov.co

Teléfono: (601)7422121 ext. 1140 - 1141 – 1142-1150-1151

Carrera 10 No. 64 - 60 piso 7.

Bogotá, Colombia

www.invima.gov.co

AVISO LEGAL: Este correo electrónico y cualquier archivo(s) adjunto al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario(s). Si usted no es el receptor indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, agradecemos informarnos inmediatamente de esta situación mediante el reenvío a la dirección electrónica del remitente. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del INVIMA.

LEGAL NOTICE: This email and any file(s) attached to it contain confidential information that is exclusively addressed to its recipient(s). If you are not the indicated recipient, you are informed that reading, using, disseminating and/or copying it without authorization is forbidden in accordance with the legislation in effect. If you have received this email by mistake, please immediately notify the sender of the situation by resending it to their email address. The opinions contained in this message are solely those of the author and do not necessarily represent the official views of INVIMA.

AVISO LEGAL: Este correo electrónico y cualquier archivo(s) adjunto al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario(s). Si usted no es el receptor indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, agradecemos informarnos inmediatamente de esta situación mediante el reenvío a la dirección electrónica del remitente. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del INVIMA.

LEGAL NOTICE: This email and any file(s) attached to it contain confidential information that is exclusively addressed to its recipient(s). If you are not the indicated recipient, you are informed that reading, using, disseminating and/or copying it without authorization is forbidden in accordance with the legislation in effect. If you have received this email by mistake, please immediately notify the sender of the situation by resending it to their email address. The opinions contained in this message are solely those of the author and do not necessarily represent the official views of INVIMA.

 <https://app.invima.gov.co/correo/images/imagen.png>

 <https://app.invima.gov.co/correo/images/correo.jpg>

AVISO LEGAL: Este correo electrónico y cualquier archivo(s) adjunto al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario(s). Si usted no es el receptor indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, agradecemos informarnos inmediatamente de esta situación mediante el reenvío a la dirección electrónica del remitente. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del INVIMA.

LEGAL NOTICE: This email and any file(s) attached to it contain confidential information that is exclusively addressed to its recipient(s). If you are not the indicated recipient, you are informed that reading, using, disseminating and/or copying it without authorization is forbidden in accordance with the legislation in effect. If you have received this email by mistake, please immediately notify the sender of the situation by resending it to their email address. The opinions contained in this message are solely those of the author and do not necessarily represent the official views of INVIMA.

AVISO LEGAL: Este correo electrónico y cualquier archivo(s) adjunto al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario(s). Si usted no es el receptor indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, agradecemos informarnos inmediatamente de esta situación mediante el reenvío a la dirección electrónica del remitente. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del INVIMA.

LEGAL NOTICE: This email and any file(s) attached to it contain confidential information that is exclusively addressed to its recipient(s). If you are not the indicated recipient, you are informed that reading, using, disseminating and/or copying it without authorization is forbidden in accordance with the legislation in effect. If you have received this email by mistake, please immediately notify the sender of the situation by resending it to their email address. The opinions contained in this message are solely those of the author and do not necessarily represent the official views of INVIMA.

AVISO LEGAL: Este correo electrónico y cualquier archivo(s) adjunto al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario(s). Si usted no es el receptor indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, agradecemos informarnos inmediatamente de esta situación mediante el reenvío a la dirección electrónica del remitente. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del INVIMA.

LEGAL NOTICE: This email and any file(s) attached to it contain confidential information that is exclusively addressed to its recipient(s). If you are not the indicated recipient, you are informed that reading, using, disseminating and/or copying it without authorization is forbidden in accordance with the legislation in effect. If you have received this email by mistake, please immediately notify the sender of the situation by resending it to their email address. The opinions contained in this message are solely those of the author and do not necessarily represent the official views of INVIMA.

CHOCOLECHE

DÁVIVIENDA

REFERENCIA 1 2186719-31

CIUDAD	Bogotá D.C.	FECHA	2017	17	02
Nombre de la cuenta: INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA					

No. CUENTA RECAUDADORA

00286999868 - 8



REFERENCIA 2 (Número del RUT ó Cédula del responsable del trámite)

860.004.922-4

REFERENCIA 3

Código Tarifa	Multa	
2100	Número de proceso sancionatorio	Código
		1401

REFERENCIA 4

Nombre del titular del trámite o sancionado

Productos Naturales de la Sabana S.A.

Dirección del titular del trámite o sancionado

Km 5 vía Cajicá - Tabio, Cajicá

Teléfono del titular del trámite o sancionado

(1) 4887000 ext 1325

Nombre del responsable del trámite

Productos Naturales de la Sabana S.A.

LEER INSTRUCCIONES AL DORSO

NIT 860.034.313-7 AH 044-2 Rev.1-07

CÓDIGO BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	VALOR

TOTAL CHEQUES

TOTAL EFECTIVO

TOTAL CONSIGNA

318.529

318.529

REGISTRO SANITARIO CON EXPEDIENTE ALIMENTOS - R
15/03/2017 09:51 Exp. 20124562
Tipo entrega Físico
Radicación: 2017034921
Cons. 103984119.10C
Destino: ALIMENTOS
Grupo: ALIMENTOS
ERNESTO FRANCO PFEIFER
notificaciones@alqueria.com.co
Km 5 vía Cajicá - Tabio BOGOTÁ D.C.

Primera Radicación
2017034921
Llave: 510805





Pago Electrónico de Tarifas - Datos de la Transacción

Puede usar la transacción para radicar tramite

Ip Cliente:	200.122.248.20
Nit Comercio:	830000167-2
Razon Social:	Instituto Nacional de Alimentos y Medicamentos Invima
Usuario Tramites en Linea:	vgonzalez
Numero de transacción:	225213931
Valor Pagado:	4,550,403.00
Fecha:	2016/11/04
Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA
Nro. Referencia Banco:	20161104102027764
Tarifa:	2100
Cantidad:	1
Estado:	TRANSACCION APROBADA
Identificacion Consignante:	860004922
Descripción del Pago:	Pago Tarifa

REGISTRO SANITARIO CON EXPEDIENTE ALIMENTOS - R
15/03/2017 09:51 Exp.: **20124562** Fol.: 27
Tipo entrega: Físico
Radicación: 2017034921 Primera Radicación
Cons.: 103984119, 103 **2017034921**
Destino: ALIMENTOS Llave: 510905
Grupo: ALIMENTOS
ERNESTO FRANCO PFEIFER
notificaciones@alqueria.com.co
Km 5 vía Cajicá - Tabio BOGOTÁ-D.C.

Imprimir

Regresar a Tramites en Linea

Revise el estado de su cuenta bancaria para confirmar el debito del valor de la transacción

7

Bogotá D.C, marzo 14 de 2017.

Señores

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA
DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Ciudad

REFERENCIA: Solicitud de Renovación de Registro Sanitario de Alimentos

Registro Sanitario: RSAE02I41607

Expediente: 19975831

Fecha de vencimiento: 20/03/2017

ERNST WILHELM PFEIFER FRANCO, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía 19.435.839 de la ciudad de Bogotá D.C, actuando en calidad de Representante Legal suplente de la sociedad **PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.**, sociedad domiciliada en el municipio de Cajicá - Cundinamarca, identificada con NIT. 860.004.922-4, solicito respetuosamente renovación del Registro Sanitario de Alimentos con expediente 19975831, para lo cual adjunto la siguiente información:

- Soporte de Pago electrónico de la tarifa aplicable para el año 2016, junto con el respectivo soporte de consignación por concepto del valor diferencial con respecto a la tarifa de 2017.
- Formulario de solicitud INVIMA, debidamente diligenciado.
- Fichas técnicas de las variedades a incluir en el Registro Sanitario
- ANEXO 1 – Soporte para la declaración "Fortificado con vitaminas y minerales"
- Reportes de laboratorio que soportan las declaraciones de propiedades nutricionales
- ANEXO 2 – Soporte para una declaración de salud
- ANEXO 3 – Aclaración sobre el uso de aditivos

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá las notificaciones pertinentes en el KM 5 vía Cajicá – Tabio, Municipio de Cajicá. Cundinamarca y en la dirección de correo electrónico notificaciones@alqueria.com.co.

Cordialmente,



ERNST WILHELM PFEIFER FRANCO
C.C. 19.435.839 expedida en Bogotá D.C
Representante Legal Suplente
PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.

	ASEGURAMIENTO SANITARIO		REGISTROS SANITARIOS Y TRAMITES ASOCIADOS	
	FORMATO ÚNICO DE ALIMENTOS REGISTROS SANITARIOS o PERMISO SANITARIO o NOTIFICACIÓN SANITARIA Y TRAMITES ASOCIADOS (Resolución 2674 de 2013, Resolución 3168 de 2015)			
	Código: ASS-RSA-FM099		Versión: 02	Fecha de Emisión: 25/05/2016

FORMULARIO DE INFORMACION BASICA

(Obligatorio para todos los trámites)

Para mayor información consulte el Formato "Instructivo" para facilitar el diligenciamiento de este formulario

RECUERDE QUE:

DEBERÁ ALLEGAR LA INFORMACIÓN EN FISICO Y EN MEDIO MAGNETICO (CD) EN FORMATO WORD Y/O EXCELL EDITABLE

AVISO IMPORTANTE: Diligencie el correo electrónico activo en el campo establecido; sin esta información no se podrá radicar el trámite.

Presente su documentación legajada en carpeta de color blanco, los formularios debe venir sin tachaduras ni enmendaduras y debidamente foliada (numerada).

Si requiere presentar información mediante anexos, indique el número de folios.

Diligencie los formularios con letra clara y legible con tinta de color negro, en computador o máquina de escribir en los espacios sombreados

Tenga en cuenta que algunos campos tienen listas desplegables para selección.

1. DATOS GENERALES DEL TITULAR

Nombre o razón social:	Productos Naturales de la Sabana S.A.		
Documento de Identidad:	NIT	Nº: 860.004.922-4	
Dirección:	Km 5 vía Cajicá - Tabio	Ciudad:	Cajicá
Departamento:	CUNDINAMARCA	Pais:	Colombia
Calidad del Responsable:	Representante Legal	Nombre:	Ernst Wilhelm Pfeifer Franco
Nº Cédula de Ciudadanía:	19.435.839	Nº Cédula de Extranjería:	
Dirección para notificación:	Km 5 vía Cajicá - Tabio		
Ciudad:	Cajicá	Departamento:	CUNDINAMARCA
Email (24)	notificaciones@alqueria.com.co	Teléfono(s):	(1)4887000

2. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA TRANSACCION BANCARIA (2)

Nombre o razón social:	Productos Naturales de la Sabana S.A.		
Dirección:	Km 5 vía Cajicá - Tabio	Documento de identidad (1)	Nº: 860.004.922-4
Departamento:	CUNDINAMARCA	Ciudad:	Cajicá
Código de tarifa (3)	2100	Teléfono(s):	(1) 4887000
		Valor (\$):	4.868.932

Recibo de pago original

✓

Soporte de pago

✓

Si existe cesión por derechos de uso de una tasa (tarifa) que no figure a nombre del titular declarado, adjunte el documento

Aporta soporte que lo sustente:

SI

NO

✓

Folios

Autorización de uso de la tasa (tarifa) de un tercero al titular:

SI

NO

✓

3. TIPO DE TRAMITE: (Seleccione con una X en la casilla que corresponda)

☐	Registro Sanitario Nuevo (30)	☒	Renovación del Registro Sanitario
☐	Permiso Sanitario nuevo (29)	☐	Renovación del Permiso Sanitario
☐	Notificación sanitaria Nuevo (28)	☐	Renovación de la Notificación Sanitaria
☐	Autorización	☐	Desglose de documentos
☐	Modificación Automática	☐	Pérdida de fuerza ejecutoria
☐	Modificación con control previo	☐	Anexo Formato Ficha Técnica
☐	Certificaciones		

4. DATOS APODERADO (opcional) (4)

Nombre:			
Número de Tarjeta profesional:		Cédula de ciudadanía No.:	
Dirección:	Ciudad:	Departament	
Email:		Teléfono(s):	

EL FORMATO IMPRESO, SIN DILIGENCIAR, ES UNA COPIA NO CONTROLADA

<https://www.invima.gov.co>

	ASEGURAMIENTO SANITARIO		REGISTROS SANITARIOS Y TRAMITES ASOCIADOS
	FORMATO ÚNICO DE ALIMENTOS REGISTROS SANITARIOS o PERMISO SANITARIO o NOTIFICACIÓN SANITARIA Y TRAMITES ASOCIADOS (Resolución 2674 de 2013, Resolución 3168 de 2015)		
	Código: ASS-RSA-FM099	Versión: 02	Fecha de Emisión: 25/05/2016

FORMULARIO DE EXPEDICION DE REGISTRO SANITARIO O PERMISO SANITARIO O NOTIFICACION SANITARIA
FORMULARIO UNICO DE RENOVACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

RECUERDE QUE:

DEBERÁ ALLEGAR LA INFORMACIÓN EN FISICO Y EN MEDIO MAGNETICO (CD) EN FORMATO WORD Y/O EXCELL EDITABLE

TENGA EN CUENTA : Para mayor información consulte el formato "Instructivo de trámites", en donde aparece indicado como debe diligenciar este formulario en los campos que se encuentran numerados según las disposiciones contempladas en la Resolución 2674 de 2013 Artículo-38, 40 modificado por la Resolución 3168 de 2015)

Presente la documentación en carpeta blanca legajada y foliada (numerada), en carpeta blanca, diligencie, verifique la normatividad sanitaria aplicable a su producto y las disposiciones establecidas en la Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015 y Resolución 719 de 2015.

Diligencie los espacios sombreados según corresponda, sin tachaduras ni enmendaduras con letra clara y legible, con tinta de color negro, en computador o máquina de escribir.

Existen algunos campos que tienen listas desplegables

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Resolución 2674 de 2013, indique el código de asignación de inscripción de la fábrica (Ver numeral 34 del Instructivo de trámites)

860004922-11, 860004922-12,
860004922-13, 860004922-14,
8001147665-3, 8001147665-2

o se encuentra inscrito realicelo en el vinculo siguiente:

www.sivirtual.gov.co/memoficha-tramite/-/tramite/T456

Si su producto corresponde a un alimento de mayor riesgo en Salud Pública de origen animal con fábrica ubicada en el exterior, verifique que su establecimiento este habilitado por el INVIMA para importar y vender el producto en Colombia, marque x según corresponda

SI ☐ NO ☐

En caso afirmativo declare el código de la planta autorizada.

Código Número:

En caso contrario comuníquese con el Grupo Técnico de Alimentos - Dirección de Alimentos y Bebidas en nuestro PBX 2948700 Ext. 3922, para solicitar su habilitación.

INFORMACIÓN PARA RENOVACIONES Y A NORMATIVIDAD VIGENTE (RESOLUCION 2674 DE 2013)

Diligencie la información solicitada

Número de expediente	19975831
Número de Registro Sanitario	RSAE02141607
Vigencia del Registro sanitario a renovar	20/03/2017
Etiquetas o empaque en Inventario ⁽³⁷⁾	(3.367.770 und).

1. DATOS DEL PRODUCTO

Modalidad del Registro, Permiso o notificación sanitaria (Ver numeral 5 del instructivo):	FABRICAR Y VENDER
--	-------------------

Nombre del producto (Ver numeral 6 del Instructivo): LECHE ENTERA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES, LECHE SEMIDESCREMADA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES, LECHE ENTERA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE Y HELADO DE BROWNIE, LECHE SEMIDESCREMADA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE Y HELADO DE BROWNIE

(Nota: Si el nombre es muy extenso, indicarlo en una hoja anexa al formulario y debe ser igual al declarado en la ficha técnica)

Marca(s) Ver numeral (23) del Instructivo de trámites: CHOCOLECHE, ALQUERÍA

(Nota: Si los términos marcarios exceden el espacio del campo, indicarlo en una hoja anexa al formulario, debiendo coincidir con lo declarado en la Ficha Técnica)

1. INFORMACION GENERAL

TITULAR (es)	NIT	TELEFONO	UBICACIÓN (DIRECCIÓN/CIUDAD/PAIS)
Productos Naturales de la Sabana S.A.	860.004.922-4	(1) 4887000	Km 5 vía Cajicá - Tabio, / CAJICÁ / CUNDINAMARCA / COLOMBIA
FABRICANTE (es)	NIT	TELEFONO	UBICACIÓN (DIRECCIÓN/CIUDAD/PAIS)
Productos Naturales de la Sabana S.A.	860.004.922-4	(1) 4887000	Km 5 vía Cajicá - Tabio/ CAJICÁ/ CUNDINAMARCA/ COLOMBIA

EL FORMATO IMPRESO, SIN DILIGENCIAR, ES UNA COPIA NO CONTROLADA

	ASEGURAMIENTO SANITARIO		REGISTROS SANITARIOS Y TRAMITES ASOCIADOS
	FORMATO ÚNICO DE ALIMENTOS REGISTROS SANITARIOS o PERMISO SANITARIO o NOTIFICACIÓN SANITARIA Y TRAMITES ASOCIADOS (Resolución 2674 de 2013, Resolución 3168 de 2015)		
	Código: ASS-RSA-FM099	Versión: 02	Fecha de Emisión: 25/05/2016

FORMULARIO DE EXPEDICION DE REGISTRO SANITARIO O PERMISO SANITARIO O NOTIFICACION SANITARIA FORMULARIO UNICO DE RENOVACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS			
Productos Naturales de la Sabana S.A.	860.004.922-4	(1) 4887000	CL 42 CARRERA 49 VIA CIRCUNVALAR / PALMIRA/ VALLE DEL CAUCA / COLOMBIA
Productos Naturales de la Sabana S.A.	860.004.922-4	(1) 4887000	CR 65 NUMERO 72 150 Barrio caribe / MEDELLIN/ ANTIOQUIA/ COLOMBIA
Productos Naturales de la Sabana S.A.	860.004.922-4	(1) 4887000	Km 7 via la Gaira / SANTA MARTA/ MAGDALENA/ COLOMBIA
Freskaleche S.A.S.	800.114.766-5	01 8000 411041	Km 3 Vía Palenque Chimitá / BUCARAMANGA/ SANTANDER/ COLOMBIA
Freskaleche S.A.S.	800.114.766-5	01 8000 411041	Km 7 vía Bucaramanga - Aguachica / AGUACHICA / CESAR/ COLOMBIA

	ASEGURAMIENTO SANITARIO		REGISTROS SANITARIOS Y TRAMITES ASOCIADOS	
	FORMATO ÚNICO DE ALIMENTOS REGISTROS SANITARIOS o PERMISO SANITARIO o NOTIFICACIÓN SANITARIA Y TRAMITES ASOCIADOS (Resolución 2674 de 2013, Resolución 3168 de 2015)			
	Código: ASS-RSA-FM099		Versión: 02	Fecha de Emisión: 25/05/2016

FORMULARIO DE EXPEDICION DE REGISTRO SANITARIO O PERMISO SANITARIO O NOTIFICACION SANITARIA FORMULARIO UNICO DE RENOVACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS			
ENVASADOR (es)	NIT	TELEFONO	UBICACIÓN (DIRECCIÓN/CIUDAD/PAIS)
IMPORTADOR (es)	NIT	TELEFONO	UBICACIÓN (DIRECCIÓN/CIUDAD/PAIS)

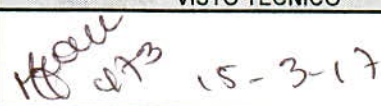
2. DOCUMENTACION SOPORTE (orden de foliado)

Allegar documentación debidamente foliada (enumerada) tomando como primer folio la consignación, los documentos deben venir foliados (numerados) en la parte superior derecha de la hoja y archivados en carpeta blanca con gancho legajador plástico. Si requiere presentar información mediante anexos, indique el número correspondiente del folio

PRODUCTOS NACIONALES	PRODUCTOS IMPORTADOS
1. Recibo de pago (consignación original) o constancia de la consignación (Ver numeral 2-3 del Instructivo)	1. Recibo de pago (consignación original) o constancia de la consignación (Ver numeral 2-3 del Instructivo)
2. Formulario de información básica y formulario de expedición de registro sanitario/ permiso sanitario / notificación sanitaria debidamente diligenciado	2. Formulario de información básica y formulario de expedición de registro sanitario/ permiso sanitario / notificación sanitaria debidamente diligenciado
3. Ficha técnica por variedad de producto (Ver numeral 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14 (opcional), 25, 26, 27 del instructivo); es necesario que si el producto usa "aditivos alimentarios" debe informar el DMU (Dosis máxima de uso) - consulte la normatividad sanitaria vigente en materia de uso de Aditivos Alimentarios. Tenga en cuenta que dentro de la información soporte del Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, no se contempla lo relativo a tablas nutricionales y etiquetas, razón por la cual, si dado el caso se adjunta esta información, la Administración no emitirá pronunciamiento al respecto.	3. Ficha técnica por variedad de producto (Ver numerales 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14 (opcional), 25, 26, 27 del instructivo) es necesario que si el producto usa "aditivos alimentarios" debe informar el DMU (Dosis máxima de uso) - consulte la normatividad sanitaria vigente en materia de uso de Aditivos Alimentarios. Tenga en cuenta que dentro de la información soporte del Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, no se contempla lo relativo a tablas nutricionales y etiquetas, razón por la cual, si dado el caso se adjunta esta información, la Administración no emitirá pronunciamiento al respecto.
4. Poder para actuar, si actúa mediante apoderado (Ver numeral 4 del instructivo)	4. Certificado de venta libre del país de origen (Ver numeral 16 del instructivo)
	5. Carta de autorización del fabricante al importador (Ver numeral 17 del instructivo)
	6. Poder para actuar, si actúa mediante apoderado (Ver numeral 4 del instructivo)

Declaro que conozco y acato los reglamentos sanitarios vigentes que regulan las condiciones sanitarias de las fábricas de productos alimenticios y del producto para el cual solicito el Registro Sanitario / Permiso Sanitario / Notificación Sanitaria.

Firma: (19)  Representante legal	 Apoderado	C.C.	
Nombre: Ernst Wilhelm Pfeifer Franco Representante legal	 Apoderado	C.C.	19435839

Revisó documentos:	VISTO TECNICO	VISTO LEGAL
Código		
Fecha		

	ASEGURAMIENTO SANITARIO		REGISTROS SANITARIOS Y TRAMITES ASOCIADOS
	FORMATO ÚNICO DE ALIMENTOS REGISTROS SANITARIOS o PERMISO SANITARIO o NOTIFICACIÓN SANITARIA Y TRAMITES ASOCIADOS (Resolución 2674 de 2013, Resolución 3168 de 2015)		
	Código: ASS-RSA-FM099	Versión: 02	Fecha de Emisión: 25/05/2016

FICHA TECNICA DEL PRODUCTO	
RECUERDE QUE: DEBERÁ ALLEGAR LA INFORMACIÓN EN FISICO Y EN MEDIO MAGNETICO (CD) EN FORMATO WORD Y/O EXCELL EDITABLE	
Presente su documentación sin tachaduras ni enmendaduras, legajada y foliada (numerada), en carpeta blanca, diligencie los formularios con letra clara y legible, con tinta de color negro, en computador o máquina de escribir, verifique la normatividad sanitaria aplicable a su producto y las disposiciones establecidas en la Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015 y Resolución 719 de 2015. TENGA EN CUENTA : Para mayor información consulte el formato "Instructivo de trámites", en donde aparece indicado como debe diligenciar este formulario en los campos que se encuentran numerados según las disposiciones contempladas en la Resolución 2674 de 2013 Artículo 37, 38, 40 modificado por la Resolución 3168 de 2015	
folios	
SI REQUIERE PRESENTAR INFORMACIÓN ADICIONAL MEDIANTE ANEXOS, INDIQUE EL NÚMERO CORRESPONDIENTE DEL(OS) FOLIO(S).	
A. NOMBRE DEL PRODUCTO (Ver numeral 6, 14 del Instructivo de trámites): LECHE ENTERA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES	
B. COMPOSICION DEL PRODUCTO EN ORDEN DECRECIENTE Ver numeral (7) del Instructivo de Trámites, tenga en cuenta informar el DMU (Dosis Máxima de Uso) de los aditivos alimentarios si el producto los contiene. Leche entera, azúcar, leche descremada en polvo, cocoa, emulsificantes y estabilizantes (mono y diglicéridos de ácidos grasos [BPF], carragenina, goma guar [en mezcla < 5.000 mg/kg], polifosfatos (10.000 mg/kg)), sabores artificiales a chocolate y leche [BPF], sal, vitaminas (A,B1,B2,B6,B12,C, D, E, niacina, ácido pantoténico y ácido fólico) y minerales (hierro y zinc).	
C. PRESENTACIONES COMERCIALES Ver numeral (9) del Instructivo de Trámites: Presentaciones individuales: De 5 a 2.000 ml con incrementos de 1 ml entre ellas. Presentaciones en multiempaque: De 2 a 100 unidades con incrementos de 1 unidad de todas las presentaciones individuales.	
D. TIPO DE ENVASE Ver numeral (8) del Instructivo de Trámites Bolsa, Caja	
E. MATERIAL DE ENVASE Ver numeral (8) del Instructivo de Trámites: Bolsa: Bolsa de polietileno con barrera al oxígeno y a la luz Caja: Tetrapak® Empaque barrera coextruido de papel, polietileno y hoja de aluminio.	
F. CONDICIONES DE CONSERVACION Ver numeral (11) del Instructivo de trámites: El envase cerrado no requiere refrigeración. Almacenar en ambiente fresco y seco. Después de abrir, se debe refrigerar y consumir en el menor tiempo posible,	
G. TIPO DE TRATAMIENTO (PROCESO DE ELABORACION) Ver numeral (12) del Instructivo de trámites: 1. Recepción de materias primas. 2. Mezcla de ingredientes y agitación. Liberación de producto por análisis fisicoquímico. 3. Proceso de pasteurización a 80-82°C por 15 segundos. 4. Tratamiento térmico Ultra Alta Temperatura UAT (UHT) a 135-140°C por 2 segundos. 5. Envasado aséptico. 6. Almacenamiento y distribución de producto terminado.	

	ASEGURAMIENTO SANITARIO		REGISTROS SANITARIOS Y TRAMITES ASOCIADOS
	FORMATO ÚNICO DE ALIMENTOS REGISTROS SANITARIOS o PERMISO SANITARIO o NOTIFICACIÓN SANITARIA Y TRAMITES ASOCIADOS (Resolución 2674 de 2013, Resolución 3168 de 2015)		
	Código: ASS-RSA-FM099	Versión: 02	Fecha de Emisión: 25/05/2016

FICHA TECNICA DEL PRODUCTO

H. VIDA UTIL ESTIMADA Ver numeral (13) del Instructivo de trámites:

Bolsa: 90 días a temperatura de ambiente a partir de la fecha de producción
 Caja: 180 días a temperatura ambiente a partir de la fecha de producción.
 La fecha de vencimiento se declara: DD(Numeros) MMM(las tres primeras letras) AAAA(Numeros)

I. PORCION RECOMENDADA Ver numeral (25) del Instructivo de Trámites.

Un vaso (200 ml)

J. GRUPO POBLACIONAL Ver numeral (26) del Instructivo de Trámites

Niños mayores de 4 años y adultos

I. FIRMA DE FICHA TÉCNICA Ver numeral (27) del Instructivo de trámites

**Firma del responsable
del producto:**

REPRESENTANTE LEGAL

Nombre del Responsable del producto

Ernst Wilhelm Pfeifer Franco

Firma:



* Declaro que conozco y acato los reglamentos sanitarios vigentes que regulan las condiciones sanitarias de las fábricas de alimentos y del producto para el cual se solicito el registro / permiso /notificación sanitaria.

	ASEGURAMIENTO SANITARIO		REGISTROS SANITARIOS Y TRAMITES ASOCIADOS
	FORMATO ÚNICO DE ALIMENTOS REGISTROS SANITARIOS o PERMISO SANITARIO o NOTIFICACIÓN SANITARIA Y TRAMITES ASOCIADOS (Resolución 2674 de 2013, Resolución 3168 de 2015)		
	Código: ASS-RSA-FM099	Versión: 02	Fecha de Emisión: 25/05/2016

FICHA TECNICA DEL PRODUCTO	
RECUERDE QUE: DEBERÁ ALLEGAR LA INFORMACIÓN EN FISICO Y EN MEDIO MAGNETICO (CD) EN FORMATO WORD Y/O EXCELL EDITABLE	
Presente su documentación sin tachaduras ni enmendaduras, legajada y foliada (numerada), en carpeta blanca, diligencie los formularios con letra clara y legible, con tinta de color negro, en computador o máquina de escribir, verifique la normatividad sanitaria aplicable a su producto y las disposiciones establecidas en la Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015 y Resolución 719 de 2015. TENGA EN CUENTA : Para mayor información consulte el formato "Instructivo de trámites", en donde aparece indicado como debe diligenciar este formulario en los campos que se encuentran numerados según las disposiciones contempladas en la Resolución 2674 de 2013 Artículo 37, 38, 40 modificado por la Resolución 3168 de 2015	
12	folios
SI REQUIERE PRESENTAR INFORMACIÓN ADICIONAL MEDIANTE ANEXOS, INDIQUE EL NÚMERO CORRESPONDIENTE DEL(OS) FOLIO(S).	
A. NOMBRE DEL PRODUCTO (Ver numeral 6, 14 del Instructivo de trámites): LECHE SEMIDESCREMADA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES	
B. COMPOSICION DEL PRODUCTO EN ORDEN DECRECIENTE Ver numeral (7) del Instructivo de Trámites, tenga en cuenta informar el DMU (Dosis Máxima de Uso) de los aditivos alimentarios si el producto los contiene. Leche entera, leche descremada en polvo reconstituida, azúcar, cocoa, emulsificantes y estabilizantes (mono y diglicéridos de ácidos grasos [BPF], carragenina, goma guar [en mezcla < 5.000 mg/kg], polifosfatos [10.000 mg/kg]), sabores artificiales a chocolate y leche [BPF], vitaminas y minerales (vitaminas A, B1, B2, B6, B12, C, D, E, niacina, ácido pantoténico, ácido Fólico, hierro y zinc), sal y edulcorante artificial (sucralosa) [300 mg/kg].	
C. PRESENTACIONES COMERCIALES Ver numeral (9) del Instructivo de Trámites: Presentaciones individuales: De 5 a 2.000 ml con incrementos de 1 ml entre ellas. Presentaciones en multiempaque: De 2 a 100 unidades con incrementos de 1 unidad de todas las presentaciones individuales.	
D. TIPO DE ENVASE Ver numeral (8) del Instructivo de Trámites Bolsa, Caja	
E. MATERIAL DE ENVASE Ver numeral (8) del Instructivo de Trámites: Bolsa: Bolsa de polietileno con barrera al oxígeno y a la luz Caja: Tetrapak® Empaque barrera coextruido de papel, polietileno y hoja de aluminio.	
F. CONDICIONES DE CONSERVACION Ver numeral (11) del Instructivo de trámites: El envase cerrado no requiere refrigeración. Almacenar en ambiente fresco y seco. Después de abrir, se debe refrigerar y consumir en el menor tiempo posible.	
G. TIPO DE TRATAMIENTO (PROCESO DE ELABORACION) Ver numeral (12) del Instructivo de trámites: 1. Recepción de materias primas. 2. Mezcla de ingredientes y agitación. Liberación de producto por análisis fisicoquímico. 3. Proceso de pasteurización a 80-82°C por 15 segundos. 4. Tratamiento térmico Ultra Alta Temperatura UAT (UHT) a 135-140°C por 2 segundos. 5. Envasado aséptico. 6. Almacenamiento y distribución de producto terminado.	

	ASEGURAMIENTO SANITARIO		REGISTROS SANITARIOS Y TRAMITES ASOCIADOS
	FORMATO ÚNICO DE ALIMENTOS REGISTROS SANITARIOS o PERMISO SANITARIO o NOTIFICACIÓN SANITARIA Y TRAMITES ASOCIADOS (Resolución 2674 de 2013, Resolución 3168 de 2015)		
	Código: ASS-RSA-FM099	Versión: 02	Fecha de Emisión: 25/05/2016

FICHA TECNICA DEL PRODUCTO	
H. VIDA UTIL ESTIMADA Ver numeral (13) del Instructivo de trámites: Bolsa: 90 días a temperatura de ambiente a partir de la fecha de producción Caja: 180 días a temperatura ambiente a partir de la fecha de producción. La fecha de vencimiento se declara: DD(Numeros) MMM(las tres primeras letras) AAAA(Numeros)	
I. PORCION RECOMENDADA Ver numeral (25) del Instructivo de Trámites. Un vaso (200 ml)	
J. GRUPO POBLACIONAL Ver numeral (26) del Instructivo de Trámites Niños mayores de 4 años y adultos	
I. FIRMA DE FICHA TÉCNICA Ver numeral (27) del Instructivo de trámites Firma del responsable del producto: REPRESENTANTE LEGAL Nombre del Responsable del producto Ernst Wilhelm Pfeifer Franco Firma: 	
* Declaro que conozco y acato los reglamentos sanitarios vigentes que regulan las condiciones sanitarias de las fábricas de alimentos y del producto para el cual se solicito el registro / permiso /notificación sanitaria.	

	ASEGURAMIENTO SANITARIO		REGISTROS SANITARIOS Y TRAMITES ASOCIADOS
	FORMATO ÚNICO DE ALIMENTOS REGISTROS SANITARIOS o PERMISO SANITARIO o NOTIFICACIÓN SANITARIA Y TRAMITES ASOCIADOS (Resolución 2674 de 2013, Resolución 3168 de 2015)		
	Código: ASS-RSA-FM099	Versión: 02	Fecha de Emisión: 25/05/2016

FICHA TECNICA DEL PRODUCTO	
RECUERDE QUE: DEBERÁ ALLEGAR LA INFORMACIÓN EN FISICO Y EN MEDIO MAGNETICO (CD) EN FORMATO WORD Y/O EXCELL EDITABLE	
Presente su documentación sin tachaduras ni enmendaduras, legajada y foliada (numerada), en carpeta blanca, diligencie los formularios con letra clara y legible, con tinta de color negro, en computador o máquina de escribir, verifique la normatividad sanitaria aplicable a su producto y las disposiciones establecidas en la Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015 y Resolución 719 de 2015. TENGA EN CUENTA : Para mayor información consulte el formato "Instructivo de trámites", en donde aparece indicado como debe diligenciar este formulario en los campos que se encuentran numerados según las disposiciones contempladas en la Resolución 2674 de 2013 Artículo 37, 38, 40 modificado por la Resolución 3168 de 2015	
V 3	folios
SI REQUIERE PRESENTAR INFORMACIÓN ADICIONAL MEDIANTE ANEXOS, INDIQUE EL NÚMERO CORRESPONDIENTE DEL(OS) FOLIO(S).	
A. NOMBRE DEL PRODUCTO (Ver numeral 6, 14 del Instructivo de trámites):	
LECHE ENTERA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE Y HELADO DE BROWNIE	
B. COMPOSICION DEL PRODUCTO EN ORDEN DECRECIENTE Ver numeral (7) del Instructivo de Trámites, tenga en cuenta informar el DMU (Dosis Máxima de Uso) de los aditivos alimentarios si el producto los contiene.	
Leche entera, azúcar, leche descremada en polvo, cocoa, emulsificantes y estabilizantes (mono y diglicéridos de ácidos grasos [BPF], carragenina, goma guar [en mezcla < 5.000 mg/kg], polifosfatos [10.000 mg/kg]), sabores artificiales a helado brownie y chocolate, y sal.	
C. PRESENTACIONES COMERCIALES Ver numeral (9) del Instructivo de Trámites:	
Presentaciones individuales: De 5 a 2.000 ml con incrementos de 1 ml entre ellas. Presentaciones en multiempaque: De 2 a 100 unidades con incrementos de 1 unidad de todas las presentaciones individuales.	
D. TIPO DE ENVASE Ver numeral (8) del Instructivo de Trámites	
Bolsa, Caja	
E. MATERIAL DE ENVASE Ver numeral (8) del Instructivo de Trámites:	
Bolsa: Bolsa de polietileno con barrera al oxígeno y a la luz Caja: Tetrapak® Empaque barrera coextruido de papel, polietileno y hoja de aluminio.	
F. CONDICIONES DE CONSERVACION Ver numeral (11) del Instructivo de trámites:	
El envase cerrado no requiere refrigeración. Almacenar en ambiente fresco y seco. Después de abrir, se debe refrigerar y consumir en el menor tiempo posible,	
G. TIPO DE TRATAMIENTO (PROCESO DE ELABORACION) Ver numeral (12) del Instructivo de trámites:	
1. Recepción de materias primas. 2. Mezcla de ingredientes y agitación. Liberación de producto por análisis fisicoquímico. 3. Proceso de pasteurización a 80-82°C por 15 segundos. 4. Tratamiento térmico Ultra Alta Temperatura UAT (UHT) a 135-140°C por 2 segundos. 5. Envasado aséptico. 6. Almacenamiento y distribución de producto terminado.	

	ASEGURAMIENTO SANITARIO		REGISTROS SANITARIOS Y TRAMITES ASOCIADOS
	FORMATO ÚNICO DE ALIMENTOS REGISTROS SANITARIOS o PERMISO SANITARIO o NOTIFICACIÓN SANITARIA Y TRAMITES ASOCIADOS (Resolución 2674 de 2013, Resolución 3168 de 2015)		
	Código: ASS-RSA-FM099	Versión: 02	Fecha de Emisión: 25/05/2016

FICHA TÉCNICA DEL PRODUCTO	
H. VIDA UTIL ESTIMADA Ver numeral (13) del Instructivo de trámites: Bolsa: 90 días a temperatura de ambiente a partir de la fecha de producción Caja: 180 días a temperatura ambiente a partir de la fecha de producción. La fecha de vencimiento se declara: DD(Numeros) MMM(las tres primeras letras) AAAA(Numeros)	
I. PORCION RECOMENDADA Ver numeral (25) del Instructivo de Trámites. Un vaso (200 ml)	
J. GRUPO POBLACIONAL Ver numeral (26) del Instructivo de Trámites Niños mayores de 4 años y adultos	
I. FIRMA DE FICHA TÉCNICA Ver numeral (27) del Instructivo de trámites	
Firma del responsable del producto:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre del Responsable del producto	Ernst Wilhelm Pfeifer Franco
Firma:	
* Declaro que conozco y acato los reglamentos sanitarios vigentes que regulan las condiciones sanitarias de las fábricas de alimentos y del producto para el cual se solicito el registro / permiso /notificación sanitaria.	

	ASEGURAMIENTO SANITARIO		REGISTROS SANITARIOS Y TRAMITES ASOCIADOS
	FORMATO ÚNICO DE ALIMENTOS REGISTROS SANITARIOS o PERMISO SANITARIO o NOTIFICACIÓN SANITARIA Y TRAMITES ASOCIADOS (Resolución 2674 de 2013, Resolución 3168 de 2015)		
	Código: ASS-RSA-FM099	Versión: 02	Fecha de Emisión: 25/05/2016

FICHA TECNICA DEL PRODUCTO	
RECUERDE QUE: DEBERÁ ALLEGAR LA INFORMACIÓN EN FISICO Y EN MEDIO MAGNETICO (CD) EN FORMATO WORD Y/O EXCELL EDITABLE	
Presente su documentación sin tachaduras ni enmendaduras, legajada y foliada (numerada), en carpeta blanca, diligencie los formularios con letra clara y legible, con tinta de color negro, en computador o máquina de escribir, verifique la normatividad sanitaria aplicable a su producto y las disposiciones establecidas en la Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015 y Resolución 719 de 2015. TENGA EN CUENTA : Para mayor información consulte el formato "Instructivo de trámites", en donde aparece indicado como debe diligenciar este formulario en los campos que se encuentran numerados según las disposiciones contempladas en la Resolución 2674 de 2013 Artículo 37, 38, 40 modificada por la Resolución 3168 de 2015	
14	folios
SI REQUIERE PRESENTAR INFORMACIÓN ADICIONAL MEDIANTE ANEXOS, INDIQUE EL NÚMERO CORRESPONDIENTE DEL(OS) FOLIO(S).	
A. NOMBRE DEL PRODUCTO (Ver numeral 6, 14 del Instructivo de trámites): LECHE SEMIDESCREMADA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE Y HELADO DE BROWNIE	
B. COMPOSICION DEL PRODUCTO EN ORDEN DECRECIENTE Ver numeral (7) del Instructivo de Trámites, tenga en cuenta informar el DMU (Dosis Máxima de Uso) de los aditivos alimentarios si el producto los contiene. Leche entera, leche descremada en polvo reconstituida, azúcar, cocoa, emulsificantes y estabilizantes (mono y diglicéridos de ácidos grasos [BPF], carragenina, goma guar [en mezcla < 5.000 mg/kg], polifosfatos [10.000 mg/kg]), sabores artificiales a helado de brownie y chocolate [BPF], sal y edulcorante artificial (sucralosa) [300 mg/kg].	
C. PRESENTACIONES COMERCIALES Ver numeral (9) del Instructivo de Trámites: Presentaciones individuales: De 5 a 2.000 ml con incrementos de 1 ml entre ellas. Presentaciones en multiempaque: De 2 a 100 unidades con incrementos de 1 unidad de todas las presentaciones individuales.	
D. TIPO DE ENVASE Ver numeral (8) del Instructivo de Trámites Bolsa, Caja	
E. MATERIAL DE ENVASE Ver numeral (8) del Instructivo de Trámites: Bolsa: Bolsa de polietileno con barrera al oxígeno y a la luz Caja: Tetrapak® Empaque barrera coextruido de papel, polietileno y hoja de aluminio.	
F. CONDICIONES DE CONSERVACION Ver numeral (11) del Instructivo de trámites: El envase cerrado no requiere refrigeración. Almacenar en ambiente fresco y seco. Después de abrir, se debe refrigerar y consumir en el menor tiempo posible,	
G. TIPO DE TRATAMIENTO (PROCESO DE ELABORACION) Ver numeral (12) del Instructivo de trámites: 1. Recepción de materias primas. 2. Mezcla de ingredientes y agitación. Liberación de producto por análisis fisicoquímico. 3. Proceso de pasteurización a 80-82°C por 15 segundos. 4. Tratamiento térmico Ultra Alta Temperatura UAT (UHT) a 135-140°C por 2 segundos. 5. Envasado aséptico. 6. Almacenamiento y distribución de producto terminado.	

	ASEGURAMIENTO SANITARIO		REGISTROS SANITARIOS Y TRAMITES ASOCIADOS
	FORMATO ÚNICO DE ALIMENTOS REGISTROS SANITARIOS o PERMISO SANITARIO o NOTIFICACIÓN SANITARIA Y TRAMITES ASOCIADOS (Resolución 2674 de 2013, Resolución 3168 de 2015)		
	Código: ASS-RSA-FM099	Versión: 02	Fecha de Emisión: 25/05/2016

FICHA TECNICA DEL PRODUCTO

H. VIDA UTIL ESTIMADA Ver numeral (13) del Instructivo de trámites:

Bolsa: 90 días a temperatura de ambiente a partir de la fecha de producción
 Caja: 180 días a temperatura ambiente a partir de la fecha de producción.
 La fecha de vencimiento se declara: DD(Numeros) MMM(las tres primeras letras) AAAA(Numeros)

I. PORCION RECOMENDADA Ver numeral (25) del Instructivo de Trámites.

Un vaso (200 ml)

J. GRUPO POBLACIONAL Ver numeral (26) del Instructivo de Trámites

Niños mayores de 4 años y adultos

I. FIRMA DE FICHA TÉCNICA Ver numeral (27) del Instructivo de trámites

**Firma del responsable
del producto:**

REPRESENTANTE LEGAL

Nombre del Responsable del producto

Ernst Wilhelm Pfeifer Franco

Firma:



* Declaro que conozco y acato los reglamentos sanitarios vigentes que regulan las condiciones sanitarias de las fábricas de alimentos y del producto para el cual se solicito el registro / permiso /notificación sanitaria.

Bogotá D.C, marzo 14 de 2017.

Señores

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA

Attn. Dr. SERGIO TRONCOSO RICO

DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Ciudad

Ref. Soporte Declaración Propiedad Nutricional **"FORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES"** en las variedades No. 1 (LECHE ENTERA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES) Y No. 2 (LECHE SEMIDESCREMADA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES).

Respetado Doctor:

ERNST WILHELM PFEIFER FRANCO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.435.839 de la ciudad de Bogotá D.C, actuando en calidad de representante legal suplente de **PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A**, sociedad comercial identificada con el NIT 860.004.922-4, por medio del presente escrito, presentamos el soporte para la declaración de propiedad nutricional **"FORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES"** dentro del material de empaque para el producto en las variedades No. 1 (LECHE ENTERA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES) Y No. 2 (LECHE SEMIDESCREMADA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES), con base a los siguientes argumentos:

CONSIDERACIÓN PRELIMINAR

El presente documento tendrá fundamento en un solo reporte para las dos variedades citadas en la referencia, teniendo en cuenta que se emplea la misma cantidad adicionada de vitaminas y minerales, y que la composición primaria de las dos variedades no cambia significativamente.

Igualmente, se aclara que la porción del producto referido es de 200 ml.

Así las cosas, según reporte analítico parcial identificado con el No. LSA-RA-9426 de fecha 27 de febrero de la presente anualidad, los aportes vitaminas y minerales en relación con el Porcentaje del Valor Diario de Referencia (%VDR) para niños mayores de 4 años y adultos son los siguientes:

Nutriente	Unidades	Cantidades aportadas por el producto		Valor Diario de Referencia (Res 333/2011)	% Valor Diario
		Por cada 100 g	Por porción (200 ml)*		
Vitamina A	UI	530,98	1011,39	5000	20,2%
Vitamina C	mg	9,97	18,99	60	31,7%
Vitamina D	ug	0,05	0,10	10	1,0%
Vitamina B1	mg	**		1,5	**
Vitamina B2	mg			1,7	
Niacina	mg			20	
Ácido Pantoténico	mg			10	
Vitamina B6	mg			2	
Ácido fólico	ug			400	
Vitamina B12	ug			6	
Vitamina E	mg	0,01	0,02	20	0,1%
Calcio	mg	109,23	208,06	1000	20,8%
Hierro	mg	0,85	1,62	18	9,0%
Zinc	mg	1,09	2,08	15	13,8%

*Densidad
estimada 1,05 g/ml

**A la fecha aún no se tiene reporte del laboratorio

De lo anterior, se puede concluir que la fortificación para todos los nutrientes, (Vitamina A, Vitamina C, Calcio y Zinc) es superior al 10%VD, mientras que para el Hierro es cercana al 10%VD. Por lo tanto, se cumplen con los requisitos del descriptor "Fortificado con Vitaminas y Minerales" establecidos en el Art. 19.3. de la resolución 333 de 2011 como se muestra a continuación:

"Enriquecido/Fortificado/Adicionado: por porción declarada en la etiqueta el alimento se ha adicionado por lo menos en un 10% y no más del 100% del valor de referencia para las vitaminas, minerales, proteína y fibra dietaria, incluyendo los productos tipo comida o plato principal de una comida, en comparación con el alimento de referencia.... Cuando el alimento está enriquecido con más de tres (3) vitaminas y/o minerales, podrá utilizar la expresión "Enriquecido/ Fortificado/ adicionado con vitaminas y/o minerales". Por ejemplo "Enriquecido con vitamina C"; "Fortificado con vitaminas y minerales"; "Enriquecido con 4 vitaminas y 2 minerales". Negritas fuera del texto original.

Finalmente, debido a que el laboratorio aún no reporta los resultados completos para las vitaminas B1, B2, Niacina, Ácido Pantoténico, B6, Ácido Fólico y B12, se adjunta con el presente documento un reporte de laboratorio adicional identificado con el No. 368-02, en el cual se complementa el reporte antes mencionado, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 19.3. de la resolución 333 de 2011 para las referidas vitaminas y minerales.

ADJUNTOS

Con la presente misiva se adjuntan:

1. Informe de análisis de laboratorio identificado con el No.LSA-RA-9426 de fecha 27 de febrero de 2017.
2. Informa de análisis de laboratorio identificado con el No. 368-02.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá las notificaciones pertinentes en el KM 5 vía Cajicá – Tabio, Municipio de Cajicá. Cundinamarca, igualmente en la dirección de correo electrónico notificacione@alqueria.com.co.



ERNST WILHELM PFEIFER FRANCO
C.C. 19.435.839 expedida en Bogotá D.C
Representante Legal Suplente
PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A

18

REPORTE DE ANÁLISIS
LSA-RA-9426
2017-02-27

Cliente: PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.	Solicitante: Faiber Pérez
Dirección: Km 5 vía Cajicá – Tabio. Cajicá.	Cargo : Apoyo Sr. I+D Alquería
Descripción de la Muestra(s): Leche Saborizada	Análisis: Nutricional completo (Resolución 333/2011, INVIMA)
Codificación: -	Codificación Interna Laboratorio: 020917-006
Fecha de Recepción: 2017-02-09	Fecha de análisis: 2017-02-08 al 2017-03-07

RESULTADOS DE LOS ANÁLISIS

Análisis	Metodología Analítica	Límite Detección	Resultado por porción 100 g
Proximal			
Humedad (g)	AOAC 950.46	0,02	84,96
Grasa Total (g)	AOAC 991.01	0,02	1,34
Proteína (g)	AOAC 2001.11	0,10	3,39
Cenizas (g)	AOAC 945.46	0,02	0,54
Carbohidratos (g)	Por diferencia	-	9,77
Contenido Calórico (Energía)			
Calorías	Por Calculo		58,94
Azúcares y fibra			
Azúcares (g)	AOAC 925.35	0,05	5,98
Fibra dietaria (g)	AOAC 985.29	0,10	1,44
Perfil Ácidos grasos			
Grasa Total (g)	AOAC 991.36		1,34
Grasa Saturada (g)	ISO 12966-2:2011	0,05	0,91
Grasa Monoinsaturada (g)	ISO 12966-2:2011	0,05	0,40
Grasa poliinsaturada (g)	ISO 12966-2:2011	0,05	< 0,05
Total grasa insaturada (g)	ISO 12966-2:2011	0,05	0,43
Grasa Trans (g)	ISO 12966-2:2011	0,05	< 0,05
Colesterol			
Colesterol (mg)	AOAC 970.51E	0,50	4,84
Sodio			
Sodio (mg)	AOAC 985.35	0,05	75,62
Vitaminas			
Vitamina A U.I.	AOAC 2001.13	0,50	530,98
Vitamina C (mg)	EN 14130:2003	0,20	9,97
Vitamina D3 (ug)	AOAC 981.17	0,05	< 0,05
Vitamina B1	Journal of Chromatography A, 778 (1997) 247-253		En Proceso
Vitamina B2			En Proceso
Vitamina B3			En Proceso
Vitamina B5			En Proceso
Vitamina B6			En Proceso
Vitamina B9			En Proceso
Vitamina B12	-		En Proceso
Vitamina E (mg)	ISO 9936:1997	0,1	< 0,1
Minerales			
Calcio (mg)	AOAC 985.35	0,01	109,23
Hierro (mg)	AOAC 999.11	0,03	0,85
Zinc (mg)	AOAC 999.11	0,03	1,09

REPORTE DE ANÁLISIS

LSA-RA-9426

2017-02-27

Observaciones:

- La muestra analizada fue tomada y remitida por el cliente.
- La información de descripción de la muestra incluida en este reporte fue suministrada por el cliente.
- Los resultados son válidos únicamente para la muestra analizada y no para otro(s) materiales de la misma procedencia. La muestra analizada permanecerá bajo custodia del laboratorio por un (1) mes a partir de la producción de este informe. Transcurrido este periodo se desechará.
- El presente documento no posee validez alguna sin el sello de seguridad y las firmas respectivas. Se prohíbe su reproducción total o parcial, excepto con aprobación de Lepton S.A.

Revisado y Aprobado

Alejandro A. Núñez H.

Director Técnico

PQ # 5918

REPORTE DE ANÁLISIS
LSA-RA-9426
2017-02-27
Tabla Nutricional
(Datos analíticos)

Producto: Leche Saborizada
Fabricante: PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.

Información Nutricional		
Tamaño de la porción	100 g	
Porciones por empaque	1	
	Cantidad por porción	% del Valor diario (*)
Energía (kcal)		
Calorías de Grasa (kcal)		
Calorías de Grasa Saturada		
Grasa Total (g)		
Grasa saturada (g)		
Grasa Monoinsaturada (g)		
Grasa Poliinsaturada (g)		
Grasa Trans (g)		
Colesterol (mg)		
Proteínas (g)		
Carbohidratos (g)		
Sodio (mg)		
Azúcares (g)		
Fibra Dietaria Total (g)		
Vitamina C (mg)		
Vitamina A (U.I)		
Calcio (mg)		
Hierro (mg)		

Los cálculos para % del valor diario se basan en una dieta de 2000 Calorías por día para niños mayores de 4 años y adultos, de acuerdo a los siguientes valores, definidos por la legislación colombiana:

Nutriente	Recomendación Diaria
Energía (Kcal)	2000
Grasa Total (g)	65
Grasa saturada (g)	20
Colesterol (mg)	300
Sodio (mg)	2400
Carbohidratos (g)	300
Fibra Dietaria (g)	25
Proteínas (g)	50
Vitamina A (UI)	5000
Vitamina C (mg)	60
Calcio (mg)	1000
Hierro (mg)	18

REPORTE DE ANÁLISIS**LSA-RA-9426****2017-02-27****Fecha:** 2017-02-27**Producto:** Leche Saborizada**Fabricante:** PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.**Elaborado por:** Lepton S.A

Información Nutricional			
Tamaño por porción		100 g	
Porciones por empaque		Aprox. 1	
Cantidades por porción			
Calorías		Calorías de Grasa	
		% Valor diario *	
Grasa Total 0g		0%	
Grasa Saturada 0 g		0%	
Grasa Trans 0 g			
Colesterol 0 mg		0%	
Sodio 0 mg		0%	
Carbohidratos Totales 0 g		0%	
Fibra Dietaria 0 g		0%	
Azúcares 0 g			
Proteína 0 g		0%	
Vitamina A 0%		Vitamina C 0%	
Calcio 0%		Hierro 0%	
* Los porcentajes de los Valores Diarios están basados en una dieta de 2000 calorías. Sus valores diarios pueden ser mayores o menores, dependiendo de sus necesidades calóricas.			
	Calorías	2000	2500
Grasa total	Menos de	65 g	80 g
Grasa Saturada	Menos de	20 g	25 g
Colesterol	Menos de	300 mg	300 mg
Sodio	Menos de	2.400 mg	2.400 mg
Carbohidratos totales		300 g	375 g
Fibra dietaria		25 g	30 g
Calorías por gramo:			
Grasa 9	Carbohidratos 4	Proteínas 4	

Esta tabla Nutricional fue elaborada de acuerdo a los lineamientos de la Resolución 333 del 10 de febrero de 2011, expedida por el Ministerio de Protección Social de Colombia.

FIN DEL REPORTE

Informe de Ensayo (SN)

N° Informe: 368-02



Cliente: Productos Naturales de la Sabana S.A. 2

Dirección: Km 5 Vía Tabio,,

Proyecto: Control Muestra de Alimentos

Ciudad : CAJICÁ, Cundinamarca

Identificación Muestra: Bebida Achocolatada Chocoleche F.V 01 OCT 2015

Id de Producto: L2R

Lugar de Muestreo: Sin definir

Proveedor Productos Naturales de la Sabana

Tipo de Muestra: Productos lácteos

Muestreado por: Cliente

Fecha y Hora Muestreo: 28-07-2015 12:06:00

Tipo de Muestreo: Puntual

Presentación: 3 Bolsa 200 ml

Recepción Laboratorio 28-07-2015 12:06:40

Parámetro	Unidades	Resultados	Fecha y Hora Análisis	Ref.Método
Vitamina C	mg/g	<0,04	12-08-15 09:26	AOAC 985.33 (1)
Azúcares totales	%	10,2	13-08-15 15:21	AOAC 923.09(1)
Vitamina B9	mg/Kg	0,51	12-08-15 11:21	NOLL 2007 (9)
Calorías	Kcal/100g	97,0	29-08-15 15:32	METI Atwa (9)
Calcio	mg/Kg	1074	18-08-15 11:56	AOAC 985.35 (1)
Hierro	mg/Kg	13,2	20-08-15 09:45	AOAC 985.35 (1)
Sodio	mg/Kg	1001	18-08-15 10:15	AOAC 985.35 (1)
Cinc	mg/Kg	9,96	20-08-15 09:22	AOAC 985.35 (1)
Determinación de grasa	%	3,74	13-08-15 11:52	NTC 4722 (2)
Proteína	%	3,51	13-08-15 11:09	NTC 5025 (2)
Cenizas	% m/m	0,3	13-08-15 11:28	AOAC 945.46 (1)
Fibra cruda	%	0,00	13-08-15 11:49	AOAC 962.09 (1)
Carbohidratos	%	12,0	29-08-15 15:29	METI Carb (9)
Colesterol	mg/Kg	38,2	12-08-15 10:36	AOAC 994.10 (1)
Vitamina B12	mg/100g	<0,20	08-08-15 12:05	NOLL 2007 (9)
Vitamina B1	mg/100g	0,20	08-08-15 11:15	NOLL 2007 (9)
Vitamina B2	mg/100g	0,21	08-08-15 11:51	NOLL 2007 (9)
Vitamina B3	mg/100g	0,29	08-08-15 11:55	NOLL 2007 (9)
Vitamina B6	mg/100g	<0,20	08-08-15 12:00	NOLL 2007 (9)
Humedad	%	80,0	13-08-15 11:10	AOAC 934.01 (1)

Notas:

**Resultados válidos únicamente para la muestra analizada.
Prohibida toda reproducción parcial o total de este informe sin autorización del laboratorio.**

Informe de Ensayo (SN)

Nº Informe: 368-02



Cliente: Productos Naturales de la Sabana S.A. 2

Dirección: Km 5 Vía Tabio,,

Proyecto: Control Muestra de Alimentos

Ciudad : CAJICÁ, Cundinamarca

Identificación Muestra: Bebida Achocolatada Chocoleche F.V 01 OCT 2015

Id de Producto: L2R

Lugar de Muestreo: Sin definir

Proveedor: Productos Naturales de la Sabana

Tipo de Muestra: Productos lácteos

Muestreado por: Cliente

Fecha y Hora Muestra: 28-07-2015 12:06:00

Tipo de Muestreo: Puntual

Presentación: 3 Bolsa 200 ml

Recepción Laboratorio: 28-07-2015 12:06:40

(1) Official Methods of Analysis of AOAC INTERNATIONAL

(2) Norma Técnica Colombiana (NTC)

(9) Método interno

Factor de multiplicación para Proteína 6,38.

La muestra se recibe cerrada a temperatura ambiente, tomada por el cliente y traída al laboratorio. Muestra tomada en empaque comercial.

Milena Gómez
Jefe de Laboratorio

Fecha Emisión Informe: 03-09-2015



Resultados válidos únicamente para la muestra analizada.

Prohibida toda reproducción parcial o total de este informe sin autorización del laboratorio.

Informe de Ensayo (SN)
Nº Informe 368-02



Cliente: Productos Naturales de la Sabana S.A. 2
Dirección: Km 5 Vía Tabio,,
Proyecto: Control Muestra de Alimentos
Ciudad: Cajicá, Cundinamarca
Información Muestra: Bebida Achocolatada Chocoleche F.V 01 OCT 2015
Id de Producto: L2R
Lugar de Muestreo: Sin definir
Proveedor: Productos Naturales de la Sabana
Tipo de Muestra: Productos Lácteos
Muestreado por: Cliente
Fecha y Hora de Muestreo: 28-07-2015 12:06
Fecha de Análisis: 08-19-2015

Tipo de Muestreo: Puntual
Presentación: 3 Bolsa 200 mL
Recepción de Laboratorio: 28-07-2015 12:06:40

Tabla de Resultados Análisis de Perfil de Ácidos Grasos como Metilésteres (Grasas Saturadas)

Compuestos de Metilésteres	Número de Carbonos	Contenido de ácidos grasos expresado en mg/Kg muestra BS
Methyl Butyrate	4:0	475,95
Methyl Hexanoate	6:0	280,00
Methyl Octanoate	8:0	182,10
Methyl Decanoate	10:0	289,15
Methyl Undecanoate	11:0	0,00
Methyl Laurate	12:0	483,30
Methyl Tridecanoate	13:0	11,64
Methyl Miristate	14:0	1971,64
Methyl Pentadecanoate	15:0	182,68
Methyl Palmitate	16:0	5756,31
Methyl Heptadecanoate	17:0	134,86
Methyl Estearate	18:0	1484,61
Methyl Araquidate	20:0	51,94
Methyl Behenate	22:0	8,43
Methyl Tricosanoate	23:0	7,03
Methyl Ignoserate	24:0	0,00

Resultados validos únicamente para la muestra analizada.
Prohibida toda reproducción parcial o total de este informe sin autorización del laboratorio.

Informe de Ensayo (SN)
Nº Informe 368-02



Cliente: Productos Naturales de la Sabana S.A. 2
Dirección: Km 5 Vía Tabio,,
Proyecto: Control Muestra de Alimentos
Ciudad: Cajicá, Cundinamarca
Información Muestra: Bebida Achocolatada Chocoleche F.V 01 OCT 2015
Id de Producto: L2R
Lugar de Muestreo: Sin definir
Proveedor: Productos Naturales de la Sabana
Tipo de Muestra: Productos Lácteos
Muestreado por: Cliente
Fecha y Hora de Muestreo: 28-07-2015 12:06
Fecha de Análisis: 08-19-2015

Tipo de Muestreo: Puntual
Presentación: 3 Bolsa 200 mL
Recepción de Laboratorio: 28-07-2015 12:06:40

Tabla de Resultados Análisis de Perfil de Ácidos Grasos como Ácidos Grasos (CIS)

Compuestos de Metilésteres	Número de Carbonos	Contenido de ácidos grasos expresado en mg/Kg muestra BS
Methyl Myristoleate (Cis:9)	14:1	134,58
Methyl Palmitoleate (Cis 9)	16:1	197,95
Methyl Oleate (Cis 9)	18:1	3458,89
Methyl Eicosenoate (cis 11)	20:1	91,57
Methyl Eucate /Cis 13)	22:1	5,41
Methyl Nervonate (Cis 15)	24:1	0,00
Methyl Linoleate (Cis 9,12)	18:2 Omega 6	284,41
Methyl Linolenate (Cis 9,12,15)	18:3 Omega 3	100,83
Methyl Eicosapentaenoate (Cis 5,8,11,14,17)	20:5 Omega 3	24,97
Methyl Docosahexaenoate (Cis 4,7,10,13,16,19)	22:6 Omega 3	42,00

Tabla de Resultados Análisis de Perfil de Ácidos Grasos como Ácidos Grasos (TRANS)

Compuestos de Metilésteres	Número de Carbonos	Contenido de ácidos grasos expresado en mg/Kg muestra BS
Methyl Elaidate (trans 9)	18:1	1721,72
Methyl Linocaidate (Trans 9,12)	18:2 Omega 6	36,38

Resultados validos únicamente para la muestra analizada.
Prohibida toda reproducción parcial o total de este informe sin autorización del laboratorio.

Informe de Ensayo (SN)
Nº Informe 368-02



Cliente: Productos Naturales de la Sabana S.A. 2
Dirección: Km 5 Vía Tabio,,
Proyecto: Control Muestra de Alimentos
Ciudad: Cajicá, Cundinamarca
Información Muestra: Bebida Achocolatada Chocoleche F.V 01 OCT 2015
Id de Producto: L2R
Lugar de Muestreo: Sin definir
Proveedor: Productos Naturales de la Sabana
Tipo de Muestra: Productos Lácteos
Muestreado por: Cliente
Fecha y Hora de Muestreo: 28-07-2015 12:06
Fecha de Análisis: 08-19-2015

Tipo de Muestreo: Puntual
Presentación: 3 Bolsa 200 mL
Recepción de Laboratorio: 28-07-2015 12:06:40

Tabla de Resultados Consolidado de Análisis de Ácidos Grasos

Tipo de ácido graso	Contenido expresado en g/ 100g muestra BII	Contenido expresado en % Relativo de Metil Esteres	Contenido expresado en g/ contenido de grasa de la muestra
Ácidos Grasos Totales	0,35		Grasa % = 3,74
Ácidos Saturados	0,23	64,99	2,43
Ácidos Monoinsaturados	0,11	32,21	1,20
Ácidos Poliinsaturados	0,01	2,81	0,105
Ácidos Grasos CIS	0,09	24,92	0,93
Ácidos Grasos TRANS	0,04	10,09	0,38
OMEGA 3	0,00	0,96	0,04
OMEGA 6	0,01	1,84	0,069
OMEGA 9	0,069	19,86	0,74

Milena Gómez
Jefe de Laboratorio

Anyi Gordillo
Anyi Gordillo
Analista Químico

Resultados validos únicamente para la muestra analizada.
Prohibida toda reproducción parcial o total de este informe sin autorización del laboratorio.

Bogotá D.C, marzo 14 de 2017.

Señores

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA

Attn. Dr. SERGIO TRONCOSO RICO

DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Ciudad

Ref. Soporte Declaración De Salud “LA VITAMINA C Y EL ZINC CONTRIBUYEN AL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INMUNE” en las variedades No.1 (LECHE ENTERA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES) y No.2 (LECHE SEMIDESCREMADA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES).

Respetado Doctor:

ERNST WILHELM PFEIFER FRANCO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.435.839 de la ciudad de Bogotá D.C, actuando en calidad de representante legal suplente de **PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.**, sociedad comercial identificada con el NIT 860.004.922-4, por medio del presente escrito, presentamos soporte para la declaración de salud **“LA VITAMINA C Y EL ZINC CONTRIBUYEN AL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INMUNE”** dentro del etiquetado de las variedades No.1 (LECHE ENTERA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES) y No.2 (LECHE SEMIDESCREMADA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES), con base a los siguientes argumentos:

ANTECEDENTES

La resolución 333 de 2011 del Ministerio de Salud y Protección Social estableció el reglamento para las declaraciones de propiedades de salud. El artículo 24 de dicha resolución enuncia que las autorizaciones para las nuevas declaraciones de propiedades de salud deben ser otorgadas de acuerdo al protocolo definido por el Ministerio.

La resolución define una declaración de propiedad de salud como *“Cualquier representación que declare, sugiera o implique que existe una relación entre un alimento o un constituyente/componente de dicho alimento, y la salud.”*

La resolución define las declaraciones de función de los nutrientes como *“declaraciones de propiedades que describen la función fisiológica del nutriente en el crecimiento, el desarrollo y las funciones normales del organismo”*.

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante resolución 684 de 2012 definió el protocolo para la aprobación de Nuevas Declaraciones de Propiedades de Salud de los Alimentos. La función de evaluación fue atribuida a la comisión revisora de la sala especializada de Alimentos y Bebidas SEAB.

La SEAB, en el numeral 3.1 del Acta 07 de 2012, señaló que *“Se reconocen los pronunciamientos que respecto a la función de nutrientes presentes en alimentos para consumo humano se admitan en dos de las autoridades competentes de los siguientes países o bloques de países: Estados Unidos, Unión Europea, MERCOSUR y en Colombia el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”*.

Debido a las diferencias de interpretación, la SEAB en el numeral 3.4 del Acta 15 de 2016, ratificó el reconocimiento de los pronunciamientos de estas entidades con respecto a la función de nutrientes. Señaló que **únicamente** se requiere consulta a la sala a través del protocolo establecido en la resolución 684 de 2012 cuando no se cumple con este concepto.

DECLARACIÓN

Declaración de propiedad de salud relacionada con la función de nutrientes para las variedades 1 (leche entera ultra alta temperatura UAT (UHT) fortificada con vitaminas y minerales) y 2 (leche semidescremada ultra alta temperatura UAT (UHT) fortificada con vitaminas y minerales):

“La vitamina C y el Zinc contribuyen al normal funcionamiento del sistema inmune. Este producto es buena fuente de Zinc y excelente fuente de Vitamina C”

JUSTIFICACIÓN

Por lo anterior, una porción del producto aporta el 31,7 % del valor diario de referencia para la Vitamina C y el 13,8% del valor diario de Zinc, por lo cual, la declaración cumple con el requisito del numeral 20.1.6 de la resolución 333 de 2011, al constituir el producto como buena fuente de Zinc y excelente fuente de vitamina C.

Igualmente, la declaración **“la vitamina C y el Zinc contribuyen al normal funcionamiento del sistema inmune”** es una declaración de propiedad de función de nutriente ya que relaciona la función fisiológica de los nutrientes con la función normal del organismo.

Para los dos nutrientes se ha establecido valor de referencia. En la actualidad, existen métodos analíticos validados y reconocidos internacionalmente para su cuantificación (Norma AENOR EN 14130:2003 y norma AOAC 999.11).

Por lo anterior, se procede a soportar la declaración de función de nutrientes, como se muestra a continuación:

REFERENTE No. 1: EFSA – UNIÓN EUROPEA

La declaración de función de nutriente **“La vitamina C contribuye al normal funcionamiento del sistema inmune ID 134”** fue autorizada mediante journal EFSA 2009;7(9):1226.

NUTRIENTES	FUNCION	FUENTES ALIMENTARIAS	DEFICIENCIAS	OBSERVACIONES
VITAMINA C (Ácido ascórbico) Se conocen dos formas fisiológicamente activas: ácido ascórbico y ácido dehidroascórbico. El ácido ascórbico se absorbe rápidamente en el intestino delgado, por medio de un mecanismo de transporte, dependiendo del sodio. En ingestiones hasta 180 mg se absorbe el 80%. Las dietas ricas en zinc o pectina pueden disminuir la absorción. Pasa con facilidad a los tejidos de suprarrenales, riñones, hígado y bazo.	Es necesaria en la oxidación de la prolina y la lisina, en la formación del colágeno en el tejido conectivo, el tejido óseo y la dentina. Participa en el recambio de hierro y calcio. Interviene también en los procesos de oxidoreducción en el organismo y confiere una mayor resistencia a las infecciones. Es esencial para la oxidación de la tiroxina y fenilalanina, la conversión de folacina en ácido tetrahidrofólico y la formación de noradrenalina a partir de la dopamina. Es importante para la absorción de hierro, el metabolismo de aminoácidos y de colesterol.	Las frutas y los vegetales frescos son las mejores fuentes de vitamina C destacándose los pimientos verde y rojo, tallos, repollo, brócoli, guayaba, marañón, mango, papaya, curuba y los cítricos. Las variaciones de contenido en los alimentos dependen de la variedad, del grado de madurez, del origen, de las condiciones de almacenamiento y de la manipulación del producto. Los procesos de cocción destruyen cantidades apreciables de la vitamina, especialmente aquellos de larga duración. La vitamina C en alimentos congelados es estable. Las pérdidas acumulativas cuando se preparan y congelan vegetales durante 24 horas en el refrigerador pueden ser hasta del 45% en productos frescos y del 52% en los congelados.	La deficiencia de la vitamina incluye efectos metabólicos tales como anomalías de la formación del colágeno, metabolismo de ácidos grasos, función cerebral, infección y fatiga. La deficiencia leve de vitamina C causa fatiga, languidez, anorexia, dolor muscular y susceptibilidad mayor a las infecciones y a la tensión. Deficiencias más severas causan taquicardia, dispepsia y finalmente el escorbuto.	Inestable en soluciones neutras y alcalinas y cuando se expone al aire, luz y al calor. Más eficaz con todas las vitaminas, minerales y bioflavonoides. Antagonistas: estrés, alcohol, cafeína, tabaco, mercurio, fétres, exceso de cocción, aspirina, cortisona, pasteurización, contaminación sulfonamidas, transpiración. La adición de bicarbonato de sodio destruye la vitamina. La ingestión de cinco o más frutas y verduras al día se asocia hoy a un menor riesgo de cáncer gastrointestinal y respiratorio.
ZINC La absorción del zinc de la dieta depende de la cantidad, la fuente, la presencia de factores que favorecen o inhiben su absorción.	Es elemento esencial para el hombre, su importancia fisiológica se debe a que es un componente de diversas enzimas que catalizan reacciones metabólicas vitales como la anhidrasa carbónica (que se encuentra en los glóbulos rojos de la sangre, sin la cual es imposible que se efectúe el intercambio del anhídrido carbónico) y de otras enzimas que intervienen en el metabolismo de proteínas, carbohidratos, grasas y ácidos nucleicos.	La carne roja, hígado, yema de huevo, crustáceos, pollo, leche, queso y cereales.	Los síntomas de deficiencia crónica incluyen retardo en el crecimiento, hipogonadismo, oligospermia y anorexia, mientras que la hipogonadismo, la alopecia, la diarrea y la dermatitis ocurren en la deficiencia larvónica. También influye en cuadros de cicatrización deficiente, respuesta inmune anormal y en enfermedades genéticas, como acrodermatitis enteropática y la anemia de glóbulos falciformes.	Más eficaz con vitamina A, cobre, calcio, fósforo. Antagonistas: carencia de fósforo, alcohol.

SOLICITUD

Por lo anterior, queda plenamente demostrado la viabilidad del uso de la declaración **“La vitamina C y el Zinc contribuyen al normal funcionamiento del sistema inmune. Este producto es buena fuente de Zinc y excelente fuente de Vitamina C”** dentro de la etiqueta del producto en las variedades No.1 (LECHE ENTERA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES) y No.2 (LECHE SEMIDESCREMADA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES), por lo cual sírvase **AUTORIZAR** el uso de la referida declaración.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá las notificaciones pertinentes en el KM 5 vía Cajicá – Tabio, Municipio de Cajicá. Cundinamarca, igualmente en la dirección de correo electrónico notificacione@alqueria.com.co.



ERNST WILHELM PFEIFER FRANCO

Claim type 	Nutrient, substance, food or food category 	Claim 	Conditions of use of the claim / Restrictions of use / Reasons for non-authorisation 	Health relationship 	EFSA opinion reference / Journal reference 	Commission Regulation 	Status 	Entry ID 
Art.13(1)	Vitamin C	Vitamin C contributes to the normal function of the immune system	The claim may be used only for food which is at least a source of vitamin C as referred to in the claim SOURCE OF [NAME OF VITAMIN/S] AND/OR [NAME OF MINERAL/S] as listed in the Annex to Regulation (EC) No 1924/2006.	maintenance of the normal function of the immune system	2009;7(9):1229, 2010;8(10):1815	Commission Regulation (EU) 432/2012 of 16/05/2012	Authorised	134, 4321

La declaración de función de nutriente “El zinc contribuye al normal funcionamiento del sistema inmune ID 291” fue autorizada mediante journal EFSA 2009;7(9):1229.

Claim type 	Nutrient, substance, food or food category 	Claim 	Conditions of use of the claim / Restrictions of use / Reasons for non-authorisation 	Health relationship 	EFSA opinion reference / Journal reference 	Commission Regulation 	Status 	Entry ID 
Art.13(1)	Zinc	Zinc contributes to the normal function of the immune system	The claim may be used only for food which is at least a source of zinc as referred to in the claim SOURCE OF [NAME OF VITAMIN/S] AND/OR [NAME OF MINERAL/S] as listed in the Annex to Regulation (EC) No 1924/2006.	function of the immune system	2009;7(9):1229	Commission Regulation (EU) 432/2012 of 16/05/2012	Authorised	291, 1757

REFERENTE No. 2: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF – COLOMBIA

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF ha reconocido la relación entre la vitamina C, el Zinc y el normal funcionamiento del sistema inmune en diferentes publicaciones, así como el impacto de sus deficiencias sobre la salud de la población.

En las “Guías Alimentarias para la Población Colombiana mayor de dos años – Bases técnicas. Bogotá, Colombia, 1999”, publicación conjunta entre el ICBF y el Ministerio de Salud, reconocen la relación existente entre estos nutrientes y el sistema inmune:

C.C. 19.435.839 expedida en Bogotá D.C
Representante Legal Suplente
PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A

Bogotá D.C, marzo 14 de 2017.

Señores

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA

Attn. Dr. SERGIO TRONCOSO RICO

DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Ciudad

Ref. Soporte aclarativo sobre el uso de aditivos en leche saborizada.

Respetado Doctor:

ERNST WILHELM PFEIFER FRANCO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.435.839 de la ciudad de Bogotá D.C, actuando en calidad de representante legal suplente de **PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A**, sociedad comercial identificada con el NIT 860.004.922-4, por medio del presente escrito, presentamos soporte aclarativo sobre el uso de aditivos (**POLIFOSFATOS, CARRAGENINA y GOMA GUAR , MONO Y DIGLICÉRIDOS DE ÁCIDOS GRASOS, SUCRALOSA**) en leche saborizada, con base a los siguientes argumentos:

1. Los aditivos permitidos en leche saborizada fueron inicialmente establecidos para Colombia en la resolución 2310 de 1986 del Ministerio de Salud y Protección Social en su artículo 57, incluyendo los **POLIFOSFATOS** con una Dosis Máxima de Uso permitida de 10.000 mg/kg y los emulsificantes **CARRAGENINA y GOMA GUAR** solos o en mezcla con una Dosis Máxima de Uso permitida de 5.000 mg/kg, sin incluir los **MONO Y DIGLICÉRIDOS DE ÁCIDOS GRASOS** para su uso como emulsificante de acuerdo a las **BPM y SUCRALOSA** para su uso como edulcorante.

Sin embargo, el parágrafo del citado artículo manifiesta lo siguiente:

***"PARAGRAFO.** El empleo de aditivos no contemplados en el presente artículo **debe someterse previamente a estudio y aprobación del Comité de Aditivos del Ministerio de Salud**, según lo contemplado en el Decreto 2106 de 1983"* Negrillas fuera del texto original.

Dichas funciones fueron atribuidas en virtud del acuerdo 003 de 2014 en su artículo 23, a la Sala Especializada De Alimentos y Bebidas.

2. Según el acta No. 05 SESIÓN ORDINARIA 31 de marzo de 2016, de la sala especializada de alimentos y bebidas SEAB, en el numeral 4 "Varios" avala la propuesta de "Lineamiento para reconocimiento de aditivos, saborizantes, y coadyuvantes de uso en alimentos y bebidas para consumo humano", presentado por la Dirección de Alimentos y Bebidas del INVIMA, en donde aplica para el presente tramite lo siguiente:

*"En el caso de aditivos que: se fabriquen procesen, envasen, almacenen, transporten, expendan, importen, comercialicen en el territorio nacional; no se encuentren en reglamentación sanitaria vigente alguna y que se deseen utilizar en alimentos y bebidas, **se considerarán aceptados, aquellos que se encuentren autorizados en la NGAA, Codex Stan 192-1995**, sus respectivas, enmiendas, actualizaciones y versión online, publicadas por el Codex, con las mismas funciones tecnológicas, para las mismas categorías de alimentos, y en las mismas Dosis Máximas de Uso –DMU."* Negrillas fuera del texto original.

3. Por lo tanto dentro de las fichas técnicas de las variedades a adicionar, se encuentran tres aditivos no aprobados en la legislación nacional vigente aplicable al producto (resolución 2310 de 1986), pero encontrándose los mismos aprobados en el Codex Stan 192-1995). Para el caso en concreto, se lista:

- **MONO Y DIGLICÉRIDOS DE ÁCIDOS GRASOS** para su uso como emulsificante de acuerdo a las BPM.
- **SUCRALOSA** para su uso como edulcorante con DMU de 300 mg/kg en la Norma General de Aditivos Alimentarios del Codex (Codex Stan 192-1995) en la categoría 01.1.4 Bebidas Lácteas Líquidas Aromatizadas. Se solicita autorización de uso teniendo en cuenta que la comisión revisora de la Sala Especializada de Alimentos y Bebidas SEAB, en el Acta No. 5 del 31 de Marzo de 2016, numeral 4, avala la "propuesta de lineamiento para el reconocimiento de aditivos, saborizantes y coadyuvantes de uso en alimentos y bebidas para consumo humano", y reconoce que, en el caso en que un aditivo no se encuentre autorizado en la reglamentación sanitaria vigente, se consideran aceptados aquellos aditivos autorizados en la Norma General de Aditivos Alimentarios NGAA del Codex, para la misma categoría de alimentos y en las mismas Dosis Máximas de Uso – DMU.

Lo anterior, como se muestra a continuación:

CUADRO II

Alimentos o categorías de alimentos en los que se permite el uso de aditivos

Cuadro II

No. de Categoría de alimento 01.1.4		Bebidas lácteas líquidas aromatizadas		
Aditivo	SIN	Año Adoptada	Dosis máxima	Notas
SUCRALOSA (TRICLOROGALACTOSACAROSA)	955	2007	300	161

77
Ibídem;

CUADRO III

Aditivos cuya uso se permite en los alimentos en general, salvo indicación en contrario, de conformidad con las Buenas Prácticas de Fabricación (BPF)

Aceptable, inclusive alimentos regulados por la las siguientes normas

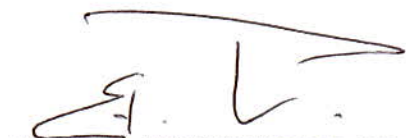
No. SIN	Additivo	Clases funcionales	Año de adopción	
471	Monoglicéridos y diglicéridos de ácidos grasos	Antiespumantes, Emulsionantes, Estabilizadores	1999	CS 117-1981, CS 105-1981, CS 87-1981, CS 141-1983

SOLICITUD

Por lo anterior sírvase **AUTORIZAR** el uso de los aditivos (**POLIFOSFATOS, CARRAGENINA y GOMA GUAR, MONO Y DIGLICÉRIDOS DE ÁCIDOS GRASOS, SUCRALOSA**) propuestos para leche saborizada, conforme a lo expuesto en el presente documento.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá las notificaciones pertinentes en el KM 5 vía Cajicá – Tabio, Municipio de Cajicá. Cundinamarca, igualmente en la dirección de correo electrónico notificacione@alqueria.com.co.



ERNST WILHELM PFEIFER FRANCO

C.C. 19.435.839 expedida en Bogotá D.C

Representante Legal Suplente

PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A

ESCAÑEADO
29 MAR 2015
10.06



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2017010711 DE 15 de Marzo de 2017

Por la cual se concede un Registro Sanitario de Alimentos (Alto Riesgo)

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, con base en lo previsto con la Ley 9a. de 1979, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015, Resolución 719 de 2015.

ANTECEDENTES

Por medio del Decreto - Ley 019 de 2012, se dictaron postulados para suprimir a reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública.

El Artículo 126 de la precipitada norma establece: "Los alimentos que se fabriquen, envasen o importen para su comercialización en el territorio nacional requerirán de notificación sanitaria, permiso sanitario o registro sanitario, según el riesgo de estos productos en salud pública, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto". (Negrilla fuera de texto.)

En consecuencia, la Resolución 2674 de fecha 22 de julio de 2013, reglamentó el aludido artículo con el fin de garantizar su aplicación.

Que mediante Resolución No. 719 de Marzo 11 de 2015 se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública.

Que mediante la Resolución 3168 de 2015, el Ministerio de Salud y Protección Social modificó el Artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 2017034921 de fecha 15/03/2017, el (la) Señor (a) ERNESTO FRANCO PFEIFER, actuando en calidad de apoderado y/o representante legal, presentó solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto abajo referido.

CONSIDERACIONES

Verificados los requisitos establecidos en el Artículo 38 de la Resolución 2674 de 2013 y la Resolución 719 de 2015, y en cumplimiento con las disposiciones sanitarias para la concesión de dicho trámite, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de CINCO (5) años al producto que se describe a continuación:

REGISTRO SANITARIO No.:	RSA-003101-2017	RADICACION:	2017034921
EXPEDIENTE:	20124562		
MODALIDAD:	FABRICAR Y VENDER		
PRODUCTO:	LECHE ENTERA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES, LECHE SEMIDESCREMADA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES, LECHE ENTERA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE Y HELADO DE BROWNIE, LECHE SEMIDESCREMADA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE Y HELADO DE BROWNIE		
MARCA (S):	CHOCOLECHE, ALQUERÍA		
PRESENTACIONES COMERCIALES:	De 5 a 2,000 ml con incrementos de 1 ml entre ellas.,		
TITULAR (ES):	PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A. con domicilio en CAJICA - CUNDINAMARCA		
FABRICANTE (ES):	FRESKALECHE S.A.S con domicilio en BUCARAMANGA - SANTANDER; PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A. con domicilio en MEDELLIN - ANTIOQUIA;		

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA
Carrera 10 N° 64/28
PBX: 2948700

Bogotá - Colombia
www.invima.gov.co



GP 202 - 1



SC 7341 - 1



CO-SC-7341-1

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2017010711 DE 15 de Marzo de 2017

Por la cual se concede un Registro Sanitario de Alimentos (Alto Riesgo)

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, con base en lo previsto con la Ley 9a. de 1979, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015, Resolución 719 de 2015.

PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A. con domicilio en SANTA MARTA - MAGDALENA; FRESKALECHE S.A.S con domicilio en AGUACHICA - CESAR; PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A. con domicilio en PALMIRA - VALLE; PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A. con domicilio en CAJICA - CUNDINAMARCA

ARTÍCULO SEGUNDO: El producto debe cumplir con los requisitos sanitarios que le sean aplicables en materia de rotulado de alimentos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 5109 de 2005, Resolución 333 de 2011 si es el caso.

ARTICULO TERCERO: Los derechos que se deriven de esta resolución, quedarán sujetos a revisión posterior de la documentación que soporta el cumplimiento de los requisitos exigibles según el caso, por parte de la DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, quien así mismo realizará las actividades de Inspección, Vigilancia y Control a que halla lugar de conformidad con la previsto por la Resolución 2674 de 2013 modificada por la resolución 3168 de 2015.

ARTICULO CUARTO: AUTORIZAR el agotamiento de 3367770 unidad (es) de etiquetas en sus diferentes presentaciones comerciales y marcas autorizadas amparadas bajo el Registro Sanitario Nro RSAE02I41607, expediente 19975831. Así mismo, para alimentos importados cobija las importaciones del producto con las etiquetas que declaran el citado registro.

ARTICULO QUINTO: La vigencia de la presente Registro Sanitario se contara a partir de la firmeza de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO:- Notificar la presente resolución al interesado, advirtiéndole que contra la misma procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación personal, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Bogotá D.C., el 15 de Marzo de 2017
Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



[Handwritten signature of Sergio Alfonso Troncoso Rico]

SERGIO ALFONSO TRONCOSO RICO
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Firma válida

Revisión Técnica: Miriam Ardila Peña. Código 473
Revisión Legal: Sandra Milena Alba Mancipe. Código 1476
Digitally signed by SERGIO ALFONSO TRONCOSO RICO
Date: 2017.03.17 14:25:04 COT
Reason: Invima
Location: Bogota, CO

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA
Carrera 10 N.º 64/28
PBX: 2948700
Bogotá - Colombia
www.invima.gov.co



INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS
INVIMA

A la fecha notifíquese personalmente a Sibel Steen Bermudez

Con identificación No. 1022382980 de Bogotá

y T.P. No. _____ de _____

de la Resolución No. 2012010211 de fecha 15/03/2017

En Bogotá 28 MAR 2017 Hora _____

Notificado [Signature]

Notificador [Signature]

Señores

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y
ALIMENTOS - INVIMA

E.

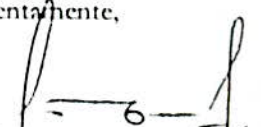
S.

D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL TRÁMITES INVIMA

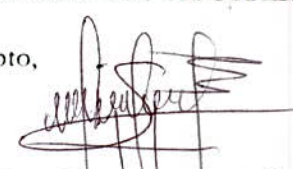
OSCAR JAVIER GARCÍA SANTOS, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.875.905 expedida en Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal para Efectos Judiciales de **PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.** sociedad anónima, domiciliada en el municipio de Cajicá (Cundinamarca), constituida legalmente por la escritura pública 2046 de la notaria 6 de Bogotá, identificada con el NIT. 860. 004.922-4, con el presente escrito, manifiesto a usted respetuosamente, que confiero poder especial amplio y suficiente al señor **SIBEL STEVEN BERMÚDEZ TOVAR**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No 1.022.382.980 expedida en Bogotá D.C., para que en nombre y representación de Productos Naturales de la Sabana S. A. revise, notifique, solicite y retire copias y desarrolle todas las actividades tendientes y necesarias para la defensa de los intereses de la sociedad

Atentamente,



OSCAR JAVIER GARCÍA SANTOS,
C.C No 80.875.905 de Bogotá
Representante Legal para Efectos Judiciales
PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.

Acepto,



SIBEL STEVEN BERMÚDEZ TOVAR
C.C. 1.022. 382.980 de Bogotá



error actual:-->SUCCESS

Pago Electrónico de Tarifas - Datos de la Transacción

Puede usar la transacción para radicar tramite

Ip Cliente:	181.57.245.3
Nit Comercio:	830001672-2
Razon Social:	Instituto Nacional de Alimentos y Medicamentos Invima
Usuario Tramites en Linea:	marodriguezl
Numero de transacción:	337632126
Valor Pagado:	311,716.00
Fecha:	2018/05/16
Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA
Nro. Referencia Banco:	20180516142516530
Tarifa:	400132
Cantidad:	1
Estado:	TRANSACCION APROBADA
Identificacion Consignante:	9001365191
Descripción del Pago:	Pago Tarifa

Imprimir

Regresar a Tramites en Linea

Revise el estado de su cuenta bancaria para confirmar el debito del valor de la transacción

MODIFICACION DE R.S. Fol: 23
27/06/2018 09:59 Exp. 20124562
Tipo entrega: Físico
Radicación: 20181128474 Primera Radicación
Cons: 104198382 20181128474
Destino: ALIMENTOS Llave: 697245
Grupo: ALIMENTOS
MONICA ISAACS HENAO
notificaciones@alqueria.com.co

SCANEADO
28 JUN 2018
No. 5



ATENCIÓN INTEGRAL AL CIUDADANO

NOTIFICACIONES

FORMATO DE REGISTRO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Código: AIC-NOT-FM002

Versión: 01

Fecha de Emisión: 21/06/2017

Respetado Usuario:

La Notificación es el medio a través del cual se ponen en conocimiento del interesado los actos de carácter particular. Tiene como finalidad garantizar el conocimiento de las actuaciones administrativas y de su desarrollo de tal forma que se garanticen los principios de publicidad y contradicción

La ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", en su artículo 56 señala que las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación, agregando, que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

Por otra parte, a través del Decreto 2693 de 2012 "Por el cual se establecen los lineamientos generales de la estrategia de Gobierno en línea de la República de Colombia, se reglamentan parcialmente las Leyes 1341 de 2009 y 1450 de 2011, y se dictan otras disposiciones" se busca el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de contribuir con la construcción de un Estado más eficiente, más transparente y participativo y que preste mejores servicios con la colaboración de toda la sociedad.

Con el propósito de efectivizar este mandato legal y dar cumplimiento a las normativas señaladas, el INVIMA viene implementando el sistema de notificación electrónica de los actos administrativos, a través del cual se pretende agilizar el trámite de las actuaciones administrativas, prestando de esta manera un mejor y más eficiente servicio a los usuarios, en la medida que no tienen que desplazarse hasta la entidad a conocer las decisiones que se adelantan dentro del trámite.

Términos y condiciones de uso de la notificación electrónica:

Si usted en calidad de usuario suscribe el presente documento aceptando ser notificado a través de correo electrónico, conoce y acepta además las siguientes condiciones de uso:

- Usted suministra a la administración una dirección de correo electrónico (a la cual desea le sean remitidos los correos de notificación), la cual se presume propia y utilizada directamente por usted, por lo que en ningún caso podrá alegar con posterioridad el desconocimiento de los actos notificados por operaciones en el buzón delegadas a terceros.

- El **Invima** envía a la dirección electrónica suministrada una comunicación mediante la cual remite el acto administrativo adjuntando el documento en formato PDF.

- Los términos de interposición de recursos y de ejecutoria del acto administrativo se empezarán a contar a partir del día siguiente en que el mensaje electrónico haya sido dispuesto en la bandeja de entrada del correo del usuario.

- Obligaciones del usuario:

- Revisar continuamente y de manera directa su correo electrónico.

- Informar a la Entidad de forma escrita o por el correo electrónico correccionemail@invima.gov.co del INVIMA, cuando decida cambiar la dirección electrónica registrada, debe indicar el número del radicado y el nuevo correo electrónico. Este requerimiento lo debe solicitar el representante legal o apoderado del mismo.

- Informar de manera inmediata al Instituto cualquier inconveniente relacionado con la recepción o apertura del correo o documento mediante el cual se realiza la notificación electrónica. En tal caso el error o defecto deberá reportarse al correo ayudavirtual@invima.gov.co indicando el inconveniente y reenviando el mensaje de datos remitido por la entidad.

ACEPTACIÓN

Yo **Monica Isaacs Henao** mayor de edad, identificado con C.C.

N° **66948878 de Bogotá D.C.** en calidad de Representante Legal ☒ o Apoderado ☐

manifiesto que conozco y acepto los términos establecidos en este documento para la notificación electrónica, y en consecuencia, acepto de manera libre y voluntaria ser notificado de las actuaciones administrativas que se deriven del trámite relacionado con el producto

LECHE ENTERA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES; LECHE SEMIDESCREMADA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES; LECHE ENTERA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE Y HELADO DE BROWNIE; LECHE SEMIDESCREMADA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE Y HELADO DE BROWNIE.

ante el **Invima**, al correo electrónico **notificaciones@alqueria.com.co** con número de expediente (opcional) **20124562**

Firma

Numero de Cedula de Ciudadanía	<u>66948878 de Bogotá D.C.</u>
Nombre completo	<u>Monica Isaacs Henao</u>

4

Bogotá D.C, mayo de 2018.

Señores

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA

DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Ciudad

REFERENCIA: Solicitud de modificación de un Registro Sanitario de Alimentos con expediente 20124562

Respetados señores,

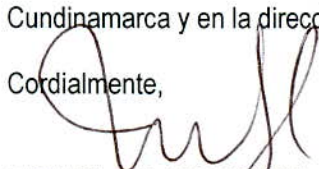
MONICA ISAACS HENAO, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía 66.948.878, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **DASA DE COLOMBIA S.A.S.**, sociedad domiciliada en el municipio de Cajicá - Cundinamarca, identificada con NIT. 900.136.519-1, solicito respetuosamente la modificación del Registro Sanitario de Alimentos citado en la referencia, para lo cual adjunto la siguiente información:

- Soporte de Pago electrónico de la tarifa 4001-32.
- Formularios de solicitud INVIMA, debidamente diligenciados.
- ANEXO 1 Aclaración sobre el uso de aditivos
- ANEXO 2 Acta de aprobación SEAB del aditivo mono y diglicéridos de ácidos grasos
- ANEXO 3 Aclaración sobre la declaración de propiedad nutricional "Fortificada con vitaminas y minerales"
- ANEXO 4 Soporte de laboratorio

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá las notificaciones pertinentes en el Km 5 vía Cajicá – Tabio, Municipio de Cajicá. Cundinamarca y en la dirección de correo electrónico notificaciones@alqueria.com.co.

Cordialmente,



MONICA ISAACS HENAO
C.C. 66.948.878
Representante Legal
DASA DE COLOMBIA S.A.S.

	ASEGURAMIENTO SANITARIO		REGISTROS SANITARIOS Y TRAMITES ASOCIADOS	
	FORMATO ÚNICO DE ALIMENTOS REGISTROS SANITARIOS o PERMISO SANITARIO o NOTIFICACIÓN SANITARIA Y TRAMITES ASOCIADOS (Resolución 2674 de 2013, Resolución 3168 de 2015)			
	Código: ASS-RSA-FM099		Versión: 02	Fecha de Emisión: 25/05/2016

FORMULARIO DE INFORMACION BAS

(Obligatorio para todos los trámites)

Para mayor información consulte el Formato "Instructivo" para facilitar el diligenciar

RECUERDE QUE:

DEBERÁ ALLEGAR LA INFORMACIÓN EN FISICO Y EN MEDIO MAGNETICO (CD) EN FORMATO WORD Y/O

AVISO IMPORTANTE: Diligencie el correo electrónico activo en el campo establecido; sin esta información no se podrá radicar el trámite.

Presente su documentación legajada en carpeta de color blanco, los formularios debe venir sin tachaduras ni enmendaduras y debidamente foliada (numerada).
 Si requiere presentar información mediante anexos, indique el número de folios.
 Diligencie los formularios con letra clara y legible con tinta de color negro, en computador o máquina de escribir en los espacios sombreados

Tenga en cuenta que algunos campos tienen listas desplegables para selección.

MODIFICACION DE R.S.

27/05/2016 09:59 Exp: 20124562 Fol: 23

Tipo entrega: Físico

Radicación: 20161128474

Cons.: 104196362

Destino: ALIMENTOS

Grupo: ALIMENTOS

MONICA ISAACS HENAO

20181128474

Liave: 697245

notificaciones@alqueria.com.co

1. DATOS GENERALES DEL TITULAR

Nombre o razón social:		DASA DE COLOMBIA SAS	
Documento de Identidad:	NIT	Nº: 900.136.519-1	
Dirección:	Km 5 vía Cajicá - Tabio	Ciudad:	Cajicá
Departamento:	CUNDINAMARCA	Pais:	Colombia
Calidad del Responsable:	Representante Legal	Nombre:	Monica Isaacs Henao
Nº Cédula de Ciudadanía:	66948878	Nº Cédula de Extranjería:	
Dirección para notificación:	Km 5 vía Cajicá - Tabio		
Ciudad:	Cajicá	Departamento:	CUNDINAMARCA
Email (24)	notificaciones@alqueria.com.co	Teléfono(s):	(1) 4887000

2. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA TRANSACCION BANCARIA (2)

Nombre o razón social:		DASA DE COLOMBIA SAS	
Dirección:	Km 5 vía Cajicá - Tabio	Documento de identidad:	NIT Nº: 900.136.519-1
Departamento:	CUNDINAMARCA	Ciudad:	Cajicá
Código de tarifa (3)	4001-32	Teléfono(s):	(1) 4887000
Valor (\$):	\$ 311.716,00		

Recibo de pago original ☐

Soporte de pago ☒

Si existe cesión por derechos de uso de una tasa (tarifa) que no figure a nombre del titular declarado, adjunte el documento

Aporta soporte que lo sustente:

SI ☐ NO ☒ Folios

Autorización de uso de la tasa (tarifa) de un tercero al titular:

SI ☐ NO ☒

3. TIPO DE TRAMITE: (Seleccione con una X en la casilla que corresponda)

☐ Registro Sanitario Nuevo (30)	☐ Renovación del Registro Sanitario
☐ Permiso Sanitario nuevo (29)	☐ Renovación del Permiso Sanitario
☐ Notificación sanitaria Nuevo (28)	☐ Renovación de la Notificación Sanitaria
☐ Autorización	☐ Desglose de documentos
☐ Modificación Automática	☐ Pérdida de fuerza ejecutoria
☒ Modificación con control previo	☐ Anexo Formato Ficha Técnica
☐ Certificaciones	

4. DATOS APODERADO (opcional) (4)

Nombre:	
Número de Tarjeta profesional:	Cédula de ciudadanía No.:
Dirección:	Ciudad:
Email:	Teléfono(s):

	ASEGURAMIENTO SANITARIO		REGISTROS SANITARIOS Y TRAMITES ASOCIADOS	
	FORMATO ÚNICO DE ALIMENTOS REGISTROS SANITARIOS o PERMISO SANITARIO o NOTIFICACIÓN SANITARIA Y TRAMITES ASOCIADOS (Resolución 2674 de 2013, Resolución 3168 de 2015)			
	Código: ASS-RSA-FM099	Versión: 02	Fecha de Emisión: 25/05/2016	

FORMULARIO DE MODIFICACION CON CONTROL PREVIO				
RECUERDE QUE: DEBERÁ ALLEGAR LA INFORMACIÓN EN FISICO Y EN MEDIO MAGNETICO (CD) EN FORMATO WORD Y/O EXCELL EDITABLE TENGA EN CUENTA : Para mayor información consulte el formato "Instructivo de trámites", en donde aparece indicado como debe diligenciar este formulario en los campos que se encuentran numerados según las disposiciones contempladas en la Resolución 2674 de 2013 Artículo 38, 40 modificado por la Resolución 3168 de 2015) Presente la documentación en carpeta blanca legajada y foliada (numerada), en carpeta blanca, diligencie , verifique la normatividad sanitaria aplicable a su producto y las disposiciones establecidas en la Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015 y Resolución 719 de 2015. Diligencie los espacios sombreados según corresponda, sin tachaduras ni enmendaduras con letra clara y legible, con tinta de color negro, en computador o máquina de escribir.				
Existen algunos campos que tienen listas desplegables				
1. DATOS GENERALES DEL TITULAR				
Nombre o razón social:	DASA DE COLOMBIA SAS			
Documento de Identidad(1):	NIT	Cual :	Nº	900.136.519-1
Dirección:	Km 5 vía Cajicá - Tabio			
Departamento:	CUNDINAMARCA	Ciudad:	Cajicá	País: Colombia
Calidad del titular	Representante legal	☒	Apoderado	
Nombre del interesado	Monica Isaacs Henao		Cédula de Ciudadanía No.	66948878
Dirección para notificación:	Km 5 vía Cajicá - Tabio			
Departamento:	CUNDINAMARCA	Ciudad:	Cajicá	
Email(24):	notificaciones@alqueria.com.co		Teléfono(s):	(1) 4887000
2. DATOS DEL PRODUCTO				
Expediente No.	20124562	Registro Sanitario	☒	No. Registro/Permiso o Notificación Sanitaria: RSA-003101-2017
		Permiso Sanitario		
		Notificación Sanitaria		
Nombre de producto(6): LECHE ENTERA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES; LECHE SEMIDESCREMADA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES; LECHE ENTERA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE Y HELADO DE BROWNIE; LECHE SEMIDESCREMADA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE Y HELADO DE BROWNIE.			Marca:(23) CHOCOLECHE, ALQUERÍA	
3. TIPO DE ACTUALIZACION				
Seleccione con una (x) el tipo o tipos de modificación del registro sanitario/ permiso sanitario / notificación sanitaria				
		CAMBIO ADICION Seleccione de la lista de desplegable		
A	MODIFICACION DE TITULAR*	☐	☐	
B	MODIFICACION DE RAZON SOCIAL*	Titular ☐ Fabricante ☐ Importador ☐ Empacador ☐	☐ ☐ ☐ ☐	
C	MODIFICACION DE FABRICANTE*	☐	☐	
		Código de Inscripción (ver numeral 34 del instructivo)	Código de Inscripción (ver numeral 34 del instructivo)	
D	MODIFICACION DE EMPACADOR*	☐	☐	
E	MODIFICACION DE UBICACION	Titular ☐ ☐	☐ ☐	

7

	ASEGURAMIENTO SANITARIO		REGISTROS SANITARIOS Y TRAMITES ASOCIADOS	
	FORMATO ÚNICO DE ALIMENTOS REGISTROS SANITARIOS o PERMISO SANITARIO o NOTIFICACIÓN SANITARIA Y TRAMITES ASOCIADOS (Resolución 2674 de 2013, Resolución 3168 de 2015)			
	Código: ASS-RSA-FM099	Versión: 02	Fecha de Emisión: 25/05/2016	

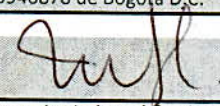
FORMULARIO DE MODIFICACION CON CONTROL PREVIO				
		Fabricante	☐	☐
		Importador	☐	☐
		Empacador	☐	☐
F	MODIFICACION DE IMPORTADOR*	☐	☐	
G	MODIFICACION DE MARCA COMERCIAL(23)	☐	☐	
H	MODIFICACION DEL NOMBRE DEL PRODUCTO	☐	☐	
I	MODIFICACION EN LA COMPOSICION DEL PRODUCTO	☐	☒	
J	MODIFICACION DE PRESENTACIÓN COMERCIAL (Ver instructivo numeral 9,10)	☐	☐	
K	MODIFICACION DE MODALIDAD DE REGISTRO/PERMISO/NOTIFICACION SANITARIA	☐	☐	
L	OTROS	☐	☐	

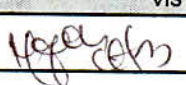
CUAL (otros de la casilla L):

* EXPRESAR CLARAMENTE EN EL FORMULARIO LA DIRECCION COMERCIAL QUE DEBE FIGURAR

ITEM	FIGURA EN EL REGISTRO	DEBE FIGURAR (Indicar expresamente el cambio o la adición)
I	LECHE SEMIDESCREMADA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES Leche entera, leche descremada en polvo reconstituida, azúcar, cocoa, emulsificantes y estabilizantes (mono y diglicéridos de ácidos grasos, carragenina, goma guar, polifosfatos), sabores artificiales a chocolate y leche, vitaminas y minerales (vitaminas A, B1, B2, B6, B12, C, D, E, niacina, ácido pantoténico, ácido Fólico, hierro y zinc), sal y edulcorante artificial (sucralosa).	Adición de una composición a la variedad: LECHE SEMIDESCREMADA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES COMPOSICIÓN 1: Leche entera, leche descremada en polvo reconstituida, azúcar, cocoa, emulsificantes y estabilizantes (mono y diglicéridos de ácidos grasos, carragenina, goma guar, polifosfatos), sabores artificiales a chocolate y leche, vitaminas y minerales (vitaminas A, B1, B2, B6, B12, C, D, E, niacina, ácido pantoténico, ácido Fólico, hierro y zinc), sal y edulcorante artificial (sucralosa). COMPOSICIÓN 2: <u>Leche entera, leche descremada reconstituida, azúcar, cocoa, emulsificantes (mono y diglicéridos de ácidos grasos, carragenina, goma guar, goma xantana), sabor idéntico al natural chocolate, estabilizantes</u>

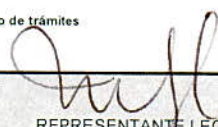
Declaro que conozco y acato los reglamentos sanitarios vigentes que regulan las condiciones sanitarias de las fábricas de alimentos y del producto para el cual se solicita la modificación de un registro sanitario /permiso sanitario /notificación sanitaria.

Nombre: <u>Monica Isaacs Henao</u> Representante Legal Suplente cc. <u>66948878 de Bogotá D.C.</u> Firma:(19)  Representante Legal Suplente	Apoderado Apoderado
--	----------------------------

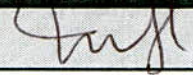
Revisó documentos:	VISTO TECNICO	VISTO LEGAL
Código:	 27-6-18	
Fecha:		

OBSERVACIONES:

	ASEGURAMIENTO SANITARIO		REGISTROS SANITARIOS Y TRAMITES ASOCIADOS
	FORMATO ÚNICO DE ALIMENTOS REGISTROS SANITARIOS o PERMISO SANITARIO o NOTIFICACIÓN SANITARIA Y TRAMITES ASOCIADOS (Resolución 2674 de 2013, Resolución 3168 de 2015)		
	Código: ASS-RSA-FM099	Versión: 02	Fecha de Emisión: 25/05/2016

FICHA TECNICA DEL PRODUCTO	
RECUERDE QUE: DEBERÁ ALLEGAR LA INFORMACIÓN EN FISICO Y EN MEDIO MAGNETICO (CD) EN FORMATO WORD Y/O EXCELL EDITABLE	
Presente su documentación sin tachaduras ni enmendaduras, legajada y foliada (numerada), en carpeta blanca, diligencie los formularios con letra clara y legible, con tinta de color negro, en computador o máquina de escribir, verifique la normatividad sanitaria aplicable a su producto y las disposiciones establecidas en la Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015 y Resolución 719 de 2015. TENGA EN CUENTA : Para mayor información consulte el formato "Instructivo de trámites", en donde aparece indicado como debe diligenciar este formulario en los campos que se encuentran numerados según las disposiciones contempladas en la Resolución 2674 de 2013 Artículo 37, 38, 40 modificado por la Resolución 3168 de 2015	
folios	
SI REQUIERE PRESENTAR INFORMACIÓN ADICIONAL MEDIANTE ANEXOS, INDIQUE EL NÚMERO CORRESPONDIENTE DEL(OS) FOLIO(S).	
A. NOMBRE DEL PRODUCTO (Ver numeral 6, 14 del instructivo de trámites): LECHE SEMIDESCREMADA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES	
B. COMPOSICION DEL PRODUCTO EN ORDEN DECRECIENTE Ver numeral (7) del Instructivo de Trámites, tenga en cuenta informar el DMU (Dosis Máxima de Uso) de los aditivos alimentarios si el producto los contiene. Leche entera, leche descremada reconstituida, azúcar, cocoa, emulsificantes (mono y diglicéridos de ácidos grasos, carragenina, goma guar, goma xantana), sabor idéntico al natural chocolate, estabilizantes (polifosfatos de sodio y/o potasio), sal y vitaminas y minerales (vitaminas A, B1, B2, B6, B12, C, D, E, niacina, ácido pantoténico, ácido fólico, hierro y zinc). DMU: Mono y diglicéridos de ácidos grasos [BPF], (carragenina, goma guar, goma xantana) [en mezcla < 5.000 mg/kg], polifosfatos de sodio y/o potasio [10.000 mg/kg]	
Presentaciones individuales: De 5 a 2.000 ml con incrementos de 1 ml entre ellas. Presentaciones en multiempaque: De 2 a 100 unidades con incrementos de 1 unidad de todas las presentaciones individuales.	
D. TIPO DE ENVASE Ver numeral (8) del Instructivo de Trámites Bolsa, Caja Tetrapak	
E. MATERIAL DE ENVASE Ver numeral (8) del Instructivo de Trámites: Bolsa: Bolsa de polietileno con barrera al oxígeno y a la luz Caja Tetrapak®: Empaque barrera coextruido de papel, polietileno y hoja de aluminio.	
F. CONDICIONES DE CONSERVACION Ver numeral (11) del Instructivo de trámites: El envase cerrado no requiere refrigeración. Almacenar en ambiente fresco y seco. Después de abrir, se debe refrigerar y consumir en el menor tiempo posible.	
G. TIPO DE TRATAMIENTO (PROCESO DE ELABORACION) Ver numeral (12) del Instructivo de trámites: 1. Recepción de materias primas. 2. Mezcla de ingredientes y agitación. Liberación de producto por análisis fisicoquímico. 3. Proceso de pasteurización a 80-82°C por 15 segundos. 4. Tratamiento térmico Ultra Alta Temperatura UAT (UHT) a 135-140°C por 2 segundos. 5. Envasado aséptico. 6. Almacenamiento y distribución de producto terminado.	
H. VIDA UTIL ESTIMADA Ver numeral (13) del instructivo de trámites: Bolsa: 90 días a temperatura de ambiente a partir de la fecha de producción Caja: 180 días a temperatura ambiente a partir de la fecha de producción. La fecha de vencimiento se declara: DD(Numeros) MMM(las tres primeras letras) AAAA(Numeros)	
I. PORCION RECOMENDADA Ver numeral (25) del Instructivo de Trámites. Un vaso (200 ml) o una unidad (180 ml)	
J. GRUPO POBLACIONAL Ver numeral (26) del Instructivo de Trámites Niños mayores de 4 años y adultos	
I. FIRMA DE FICHA TÉCNICA Ver numeral (27) del Instructivo de trámites Firma del responsable del producto:  REPRESENTANTE LEGAL	

	ASEGURAMIENTO SANITARIO		REGISTROS SANITARIOS Y TRAMITES ASOCIADOS
	FORMATO ÚNICO DE ALIMENTOS REGISTROS SANITARIOS o PERMISO SANITARIO o NOTIFICACIÓN SANITARIA Y TRAMITES ASOCIADOS (Resolución 2674 de 2013, Resolución 3168 de 2015)		
	Código: ASS-RSA-FM099	Versión: 02	Fecha de Emisión: 25/05/2016

FICHA TECNICA DEL PRODUCTO	
Nombre del Responsable del producto Monica Isaacs Henao	Firma: 

* Declaro que conozco y acato los reglamentos sanitarios vigentes que regulan las condiciones sanitarias de las fábricas de alimentos y del producto para el cual se solicito el registro / permiso /notificación sanitaria.
--

ANEXO 1. ACLARACIÓN SOBRE EL USO DE ADITIVOS

Sobre el uso de aditivos en la nueva composición del alimento LECHE SEMIDESCREMADA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES es importante tener en cuenta que:

- El uso de estabilizantes **Polifosfatos de sodio y Polifosfatos de potasio** se encuentra aprobado para uso en Leches Saborizadas mediante el Artículo 24 de la resolución 2310 de 1986 con una Dosis Máxima de Uso de 10.000 mg/kg.
- El uso de emulsificantes **Carragenina, Goma Guar y Goma Xantana** se encuentra aprobado para uso en Leches Saborizadas mediante el Artículo 24 de la resolución 2310 de 1986 con una Dosis Máxima de Uso en mezcla de 5.000 mg/kg.
- El uso de emulsificantes **Mono y diglicéridos de ácidos grasos** se encuentra aprobado para uso en Leches Saborizadas mediante el concepto 3.5 del Acta No. 03 de 2017 de la comisión revisora de la Sala Especializada de Alimentos y Bebidas SEAB con una Dosis Máxima de Uso eliminada por las Buenas Prácticas de Manufactura BPM.

COMISIÓN REVISORA

SALA ESPECIALIZADA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

ACTA No. 03

SESIÓN ORDINARIA

30 de marzo de 2017

ORDEN DEL DÍA

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
2. REVISIÓN DEL ACTA ANTERIOR
3. TEMAS A TRATAR

3.1. A solicitud de la Dirección de Alimentos y Bebidas, con radicado 17005879 del 2017/01/20, estudiar, evaluar y conceptuar respecto a la viabilidad de autorizar el producto **"ALIMENTO EN POLVO A BASE DE PROTEÍNA AISLADA E HIDROLIZADA DE SUERO, marca PREMIUM DEFINE, LEAN MUSCLE BUILDER, PUREST & CLEANEST PROTEIN"** con expediente 20103252, como alimento; teniendo en cuenta el radicado 2016120571 del 31/08/2016 en el que propone entre otros cambios, la nueva denominación ALIMENTO EN POLVO A BASE DE PROTEÍNA AISLADA E HIDROLIZADA DE SUERO ADICIONADA CON AMINOÁCIDOS, Y ACIDO LINOLÉICO CONJUGADO.

3.2. A solicitud de la Dirección de Alimentos y Bebidas, con radicado 17005882 del 2017/01/20, estudiar, evaluar y conceptuar respecto a la viabilidad de autorizar el producto **"ALIMENTO EN POLVO A BASE DE PROTEÍNA DE SUERO, marca KREA POWER 5 IN 1 HEALTHY SPORTS, CREA-ADVANCE COMPLEX, CREA + COMPLETE"** con expediente 20103260, como alimento; teniendo en cuenta el radicado 2016130805 del 15/09/2016 en el que propone entre otros cambios, la nueva denominación ALIMENTO EN POLVO A BASE DE PROTEÍNA AISLADA DE SUERO.

3.3. A solicitud de Esteban Lizarazo Lizarazo, en calidad de representante legal de la empresa AMAREY NOVA MEDICAL S.A., con radicado 17010823 del 2017/02/01 estudiar, evaluar y

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA
Carrera 10 N.º 64/28
PBX: 2948700

Bogotá - Colombia
www.invima.gov.co



GP 202 - 1



SC 7341 - 1



CO-SC-7341-1

conceptuar respecto del producto **“ALIMENTO EN POLVO PARA RECONSTITUIR CON AISLADO DE PROTEÍNA DE SUERO DE LECHE, ARGININA, GLUTAMINA PARA USO ESPECIAL EN PERSONAS CON HERIDAS, marca Abintra®”**, como alimento de uso nutricional especial.

3.4. A solicitud de Elsa Victoria Arbeláez Muñoz, en calidad de representante legal de la empresa FAES FARMA S.A.S., con radicado 17013558 del 2017/02/08 estudiar, evaluar y conceptuar respecto a la respuesta dada por el interesado a las consideraciones del Acta 13 de 2016, con relación al producto **ALIMENTO PARA NIÑOS LACTANTES SIN LACTOSA** con expediente 20108419, ya que indica que va dirigido a niños lactantes con necesidades especiales. Para lo cual el usuario propone la nueva denominación **ALIMENTO PARA LACTANTES CON HIERRO SIN LACTOSA**.

3.5. A solicitud de Natalia Restrepo Bernal, mayor de edad con radicados 17017132 del 2017/02/15 y 17017136 del 2017/02/15, estudiar, evaluar y conceptuar respecto del uso de **“monoglicéridos y diglicéridos de ácidos grasos (SIN 471)”**, como emulsificantes en leches saborizadas y con una dosis máxima de uso(DMU) limitadas por unas buenas prácticas de fabricación (BPF).

3.6. A solicitud de Sergio Andrés Urrego Restrepo, en calidad de Director Ejecutivo de PROGAL BT S.A.S con radicado 17017191 del 2017/02/15 estudiar, evaluar y conceptuar respecto a la respuesta dada por el interesado las consideraciones del numeral 3.1 del Acta 18 del 2016, en cuanto a la declaración de propiedad de salud **“UN CONSUMO REGULAR DE 500mg DE GANOGEN®* AYUDA A FORTALECER TUS DEFENSAS, ACOMPAÑADO DE UNA DIETA BALANCEADA Y EJERCICIO REGULAR. *BETAGLUCANOS DE GANODERMA LUCIDUM OBTENIDOS BIOTECNOLÓGICAMENTE”**.

3.7. A solicitud de Rubby Aristizabal, en calidad de apoderada de la sociedad PEPSI COLA COLOMBIA LTDA. Con radicado 17017237 del 2017/02/15 estudiar, evaluar y conceptuar respecto del producto **“BEBIDA HIDRATANTE SIN CALORÍAS”**, como bebida hidratante.

4. VARIOS

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Siendo las 07:30 horas, se da inicio a la sesión ordinaria de la Sala Especializada de Alimentos y Bebidas– SEAB de la Comisión Revisora, en la sala de reuniones de la Dirección de Alimentos y Bebidas del INVIMA, previa verificación del quórum:

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA
Carrera 10 N.º 64/28
PBX: 2948700

Bogotá - Colombia
www.invima.gov.co



GP 202 - 1



SC 7341 - 1



CO-SC-7341-1

Dr. Salomón Ferreira Ardila
Ing. Adriana Martínez Perilla
Dra. Cecilia Helena Montoya Montoya
Dra. Sara Margarita Lastra Bello
Ing. Marta Patricia Bahamón Ávila

Participa en la sesión Martha González Profesional Universitario del Grupo de Registros Sanitarios, Delcy Lugo Profesional Especializado del Grupo de Vigilancia Epidemiológica y María del Pilar Santofimio Sierra Profesional Especializado del Grupo Técnico de Alimentos y Bebidas.

2. REVISIÓN DEL ACTA ANTERIOR

No se realizan observaciones al Acta 02 de 2017.

3. TEMAS A TRATAR

3.1. A solicitud de la Dirección de Alimentos y Bebidas, con radicado 17005879 del 2017/01/20, estudiar, evaluar y conceptuar respecto a la viabilidad de autorizar el producto **"ALIMENTO EN POLVO A BASE DE PROTEÍNA AISLADA E HIDROLIZADA DE SUERO, marca PREMIUM DEFINE, LEAN MUSCLE BUILDER, PUREST & CLEANEST PROTEIN"** con expediente 20103252, como alimento; teniendo en cuenta el radicado 2016120571 del 31/08/2016 en el que propone entre otros cambios, la nueva denominación ALIMENTO EN POLVO A BASE DE PROTEÍNA AISLADA E HIDROLIZADA DE SUERO ADICIONADA CON AMINOÁCIDOS, Y ACIDO LINOLÉICO CONJUGADO.

CONSIDERACIONES

El interesado manifiesta que elimina el componente creatina. Sin embargo, no se suministran reportes analíticos que respalden la modificación de la composición. No se aporta información del fabricante que corrobore el cambio propuesto.

La nueva composición incluye cinco enzimas, para las cuales no justifica su adición.

A partir de la información suministrada, el producto aporta el 56% del requerimiento diario de proteína. El producto está dirigido a población adulta en general.

Por la composición el producto, el aporte calórico mayoritario es de la proteína.

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos — INVIMA
Carrera 10 N.º 64/28
PBX: 2948700

Bogotá - Colombia
www.invima.gov.co



El Decreto 3249 de 2006, define Suplemento Dietario como: "Es aquel producto cuyo propósito es adicionar la dieta normal y que es **fuentes concentrada de nutrientes** y otras sustancias con efecto fisiológico o nutricional que puede contener vitaminas, minerales, proteínas, aminoácidos, otros nutrientes y derivados de nutrientes, plantas, concentrados y extractos de plantas solas o en combinación" (negrilla fuera de texto). Se considera que el producto es una fuente concentrada de proteína.

Las nuevas marcas propuestas, siguen orientadas al efecto esperado por el consumo del producto y el estado físico.

CONCEPTO

La Sala con base en las anteriores consideraciones, conceptúa que el producto **ALIMENTO EN POLVO A BASE DE PROTEÍNA AISLADA E HIDROLIZADA DE SUERO ADICIONADA CON CREATINA, PARA DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO**, con expediente 20103252, no corresponde a un alimento.

3.2. A solicitud de la Dirección de Alimentos y Bebidas, con radicado 17005882 del 2017/01/20, estudiar, evaluar y conceptuar respecto a la viabilidad de autorizar el producto "**ALIMENTO EN POLVO A BASE DE PROTEÍNA DE SUERO, marca KREA POWER 5 IN 1 HEALTHY SPORTS, CREA-ADVANCE COMPLEX, CREA + COMPLETE**" con expediente 20103260, como alimento; teniendo en cuenta el radicado 2016130805 del 15/09/2016 en el que propone entre otros cambios, la nueva denominación ALIMENTO EN POLVO A BASE DE PROTEÍNA AISLADA DE SUERO.

CONSIDERACIONES

El interesado manifiesta que elimina el componente creatina y la Coenzima Q10. Sin embargo, no se suministran reportes analíticos que respalden la modificación de la composición. No se aporta información del fabricante que corrobore el cambio propuesto.

A partir de la información suministrada, el producto aporta el 69,49% del requerimiento diario de proteína. El producto está dirigido a población adulta en general.

La información suministrada en cuanto a la composición porcentual de nutrientes, no es confiable, ya que entre otros, la cantidad de proteína reportada en la composición nutricional es de 9g, pero en la fórmula cuantitativa se indica que el producto contiene 9g de proteína aislada de suero, sin tener en cuenta otros ingredientes como los aminoácidos.

El Decreto 3249 de 2006, define Suplemento Dietario como: "Es aquel producto cuyo propósito es adicionar la dieta normal y que es **fuentes concentrada de nutrientes** y otras sustancias con efecto fisiológico o nutricional que puede contener vitaminas, minerales, proteínas, aminoácidos, otros nutrientes y derivados de nutrientes, plantas, concentrados y extractos de

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA
Carrera 10 N.º 64/28
PBX: 2948700

Bogotá - Colombia
www.invima.gov.co



plantas solas o en combinación" (negrilla fuera de texto). Se considera que el producto es una fuente concentrada de proteína.

La Resolución 4142 de 1991, menciona que el fruto de fenogreco puede ser empleado como especia en alimentos. De acuerdo a la composición suministrada el producto contiene extracto de semillas de fenogreco.

De acuerdo al LISTADO DE PLANTAS MEDICINALES ACEPTADAS CON FINES TERAPÉUTICOS, las semillas de fenogreco son un coadyuvante para el manejo de la diabetes mellitus; con las siguientes contraindicaciones: Hipersensibilidad a los componentes de la planta, embarazo, lactancia, el uso en pacientes diabéticos debe ser bajo supervisión médica.

El complejo de L-arginina y alfa-ketoglutarato, tiene efecto vasodilatador, de acuerdo a publicación de PubMed, Willoughby DS, et al. Int J Sport Nutr Exerc Metab. 2011. *Effects of 7 days of arginine-alpha-ketoglutarate supplementation on blood flow, plasma L-arginine, nitric oxide metabolites, and asymmetric dimethyl arginine after resistance exercise.*

Las nuevas marcas propuestas, siguen orientadas al efecto esperado por el consumo del producto y el estado físico.

CONCEPTO

La Sala con base en las anteriores consideraciones, conceptúa que el producto "ALIMENTO EN POLVO A BASE DE PROTEÍNA DE SUERO, marca KREA POWER 5 IN 1 HEALTHY SPORTS, CREA-ADVANCE COMPLEX, CREA + COMPLETE" con expediente 20103260, no corresponde a un alimento.

3.3. A solicitud de Esteban Lizarazo Lizarazo, en calidad de representante legal de la empresa AMAREY NOVA MEDICAL S.A., con radicado 17010823 del 2017/02/01 estudiar, evaluar y conceptuar respecto del producto **"ALIMENTO EN POLVO PARA RECONSTITUIR CON AISLADO DE PROTEÍNA DE SUERO DE LECHE, ARGININA, GLUTAMINA PARA USO ESPECIAL EN PERSONAS CON HERIDAS, marca Abintra®"**, como alimento de uso nutricional especial.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a la información allegada, el producto debe suministrarse vía enteral (oral o sonda) bajo supervisión médica, para uso institucional.

A partir de la nueva información suministrada se considera que se cuenta con respaldo suficiente que permite concluir que el producto puede ser dirigido a personas con heridas de difícil cicatrización, incluyendo úlceras por presión, úlceras por pie diabético, heridas por quemaduras y cirugías.

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA
Carrera 10 N.º 64/28
PBX: 2948700

Bogotá - Colombia
www.invima.gov.co





El anexo técnico de la Resolución 719 de 2015 establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública. El grupo 14 corresponde a Alimentos de usos nutricionales especiales, que incluye la categoría 14.3 de alimentos de uso especial.

CONCEPTO

La Sala con base en las anteriores consideraciones conceptúa que el producto **“ALIMENTO EN POLVO PARA RECONSTITUIR CON AISLADO DE PROTEÍNA DE SUERO DE LECHE, ARGININA, GLUTAMINA PARA USO ESPECIAL EN PERSONAS CON HERIDAS, marca Abintra®”**, corresponde a un alimento de usos especiales.

El nombre del producto debe ajustarse señalando que está dirigido a personas con heridas de difícil cicatrización.

3.4. A solicitud de Elsa Victoria Arbeláez Muñoz, en calidad de representante legal de la empresa FAES FARMA S.A.S., con radicado 17013558 del 2017/02/08 estudiar, evaluar y conceptuar respecto a la respuesta dada por el interesado a las consideraciones del Acta 13 de 2016, con relación al producto **ALIMENTO PARA NIÑOS LACTANTES SIN LACTOSA** con expediente 20108419, ya que indica que va dirigido a niños lactantes con necesidades especiales. Para lo cual el usuario propone la nueva denominación **ALIMENTO PARA LACTANTES CON HIERRO SIN LACTOSA**.

CONSIDERACIONES

La intolerancia a la lactosa no es una patología sino una condición fisiológica, que no es permanente. Su manejo no depende del consumo exclusivo del producto.

La Resolución 11488 de 1984 establece los nutrientes de alimentos para lactantes. La cantidad de hierro que contiene el producto se ajusta a lo establecido en el reglamento, por lo tanto no es pertinente destacarlo en el nombre, ya que se considera un requisito de base.

La Resolución 5109 de 2005 establece que el nombre del alimento debe indicar la verdadera naturaleza del alimento. El nombre propuesto no da cumplimiento a este requerimiento.

De acuerdo a la composición suministrada, el producto no contiene lactosa.

El producto debe cumplir con el Decreto 1397 de 1992, por el cual se reglamenta la comercialización y publicidad de los alimentos de fórmula para lactantes y complementarios de la leche materna y se dictan otras disposiciones.

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos — INVIMA
Carrera 10 N.º 64/28
PBX: 2948700

Bogotá - Colombia
www.invima.gov.co



El anexo técnico de la Resolución 719 de 2015 establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública. El grupo 14 corresponde a Alimentos de usos nutricionales especiales, que incluye la categoría 14.3 de alimentos de uso especial.

CONCEPTO

La Sala con base en las anteriores consideraciones conceptúa que el producto ALIMENTO PARA NIÑOS LACTANTES SIN LACTOSA con expediente 20108419, corresponde a un alimento.

La denominación debe ser ajustada de acuerdo a las consideraciones mencionadas.

3.5. A solicitud de Natalia Restrepo Bernal, mayor de edad con radicados 17017132 del 2017/02/15 y 17017136 del 2017/02/15, estudiar, evaluar y conceptuar respecto del uso de **“monoglicéridos y diglicéridos de ácidos grasos (SIN 471)”**, como emulsificantes en leches saborizadas y con una dosis máxima de uso(DMU) limitadas por unas buenas prácticas de fabricación (BPF).

CONSIDERACIONES

La Resolución 2310 de 1986, establece los estabilizantes a emplear en leches saborizadas.

En el Codex Stan 192 de 1991, se listan los monoglicéridos y diglicéridos de ácidos grasos (SIN 471), como emulsificantes para uso de acuerdo a las Buenas Practicas de Manufactura en la categoría 1.1.4. de Bebidas Lácteas Líquidas Aromatizadas.

CONCEPTO

La Sala conceptúa viable el uso de monoglicéridos y diglicéridos de ácidos grasos (SIN 471), como emulsificantes en leches saborizadas, con una dosis máxima de uso(DMU) limitada por las buenas prácticas de fabricación (BPF).

3.6. A solicitud de Sergio Andrés Urrego Restrepo, en calidad de Director Ejecutivo de PROGAL BT S.A.S con radicado 17017191 del 2017/02/15 estudiar, evaluar y conceptuar respecto a la respuesta dada por el interesado las consideraciones del numeral 3.1 del Acta 18 del 2016, en cuanto a la declaración de propiedad de salud **“UN CONSUMO REGULAR DE 500mg DE GANOGEN®* AYUDA A FORTALECER TUS DEFENSAS, ACOMPAÑADO DE UNA DIETA BALANCEADA Y EJERCICIO REGULAR. *BETAGLUCANOS DE GANODERMA LUCIDUM OBTENIDOS BIOTECNOLÓGICAMENTE”**. Para lo cual el usuario propone las nuevas

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA
Carrera 10 N.º 64/28
PBX: 2948700

Bogotá - Colombia
www.invima.gov.co



GP 202 - 1



SC 7341 - 1



CO-SC-7341-1

declaraciones "UN CONSUMO REGULAR DE YOGURT CON 350 MG DE BETAGLUCANOS DE GANODERMA OBTENIDOS BIOTECNOLÓGICAMENTE, AYUDA A FORTALECER TUS DEFENSAS, ACOMPAÑADO DE UNA DIETA BALANCEADA Y EJERCICIO REGULAR" y/o "UN CONSUMO REGULAR DE BEBIDAS LÁCTEAS FERMENTADAS CON 350 MG DE BETAGLUCANOS DE GANODERMA OBTENIDOS BIOTECNOLÓGICAMENTE, AYUDA A FORTALECER TUS DEFENSAS, ACOMPAÑADO DE UNA DIETA BALANCEADA Y EJERCICIO REGULAR".

CONSIDERACIONES

A la fecha no se cuenta con reglamentación sanitaria para Bebidas Lácteas Fermentadas.

Se considera que la matriz alimentaria que debe hacer parte de la declaración es el yogurt.

El estudio suministrado se realizó en una población de 2 a 5 años, suministrando yogurt con Ganoderma lucidum. Sin embargo, la declaración propuesta es generalizada respecto a la población.

La justificación del interesado respecto a la expresión "consumo regular" en la que señala que está asociado un consumo continuado, no es satisfactoria.

Se desconoce la cantidad de betaglucano de Ganoderma lucidum que contiene una porción de yogurt, y en esa medida cuánto producto debe ser consumido para obtener el efecto manifestado.

Se debe suministrar información técnica y estadística que respalde que el estudio realizado es suficiente para extrapolar y generalizar el efecto declarado para la población general.

CONCEPTO

La Sala con base en las anteriores consideraciones se abstiene de pronunciarse respecto a las declaraciones de propiedades de salud para betaglucano de Ganoderma lucidum.

A continuación se listan los trámites que no alcanzaron a ser revisados durante la presente sesión, por motivo de tiempo, numerales 3.7.

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA
Carrera 10 N.º 64/28
PBX: 2948700

Bogotá - Colombia
www.invima.gov.co



Siendo las 5:00 p.m., se da por terminada la sesión ordinaria.

Se firma por los que en ella intervinieron:

SALOMÓN FERREIRA ARDILA
Miembro SEAB

SARA MARGARITA LASTRA BELLO
Miembro SEAB

ADRIANA MARTÍNEZ PERILLA
Miembro SEAB

CECILIA HELENA MONTOYA MONTOYA
Miembro SEAB

MARTA PATRICIA BAHAMON AVILA
Miembro SEAB

JEIMMY MAGALY PRIETO LEON.
Profesional Especializado
Coordinadora Grupo Técnico de Alimentos y Bebidas.
Secretaría Ejecutiva de la SEAB.

y

SERGIO ALFONSO TRONCOSO RICO
Director de Alimentos y Bebidas
Secretario Técnico de la SEAB

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA
Carrera 10 N.º 64/28
PBX: 2948700

Bogotá - Colombia
www.invima.gov.co



GP 202 - 1



SC 7341 - 1



CO-SC-7341-1

ANEXO 3. ACLARACIÓN SOBRE LA DECLARACIÓN DE PROPIEDAD NUTRICIONAL “FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES”

Sobre la declaración de propiedad nutricional “FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES en el alimento LECHE SEMIDESCREMADA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES es importante tener en cuenta que:

- La porción de referencia es una unidad de 180 ml.
- La densidad de la bebida es de 1,05 g/ml.
- El contenido de nutrientes para la declaración de propiedad nutricional se encuentra soportado por el informe de análisis No. F-18-15736-0 del laboratorio Biotrends de fecha 25 de Mayo de 2018. A partir del informe es posible estimar el aporte de vitaminas y minerales en porcentaje de valor diario de una porción de 180 ml así:

Nutriente	Valor de referencia para niños mayores de 4 años y adultos	Valor promedio en 100 g	Valor calculado para la porción de 180 ml	%VD Calculado
Calcio (mg)	1000	158.1	298.809	29.88
Vitamina B1 (mg)	1.5	0.29	0.5481	36.54
Vitamina B2 (mg)	1.7	0.23	0.4347	25.57
Niacina (mg)	20	8.72	16.4808	82.40
Vitamina B6 (mg)	2	0.15	0.2835	14.18
Acido Fólico (mcg)	400	51.61	97.5429	24.39
Vitamina B12 (mcg)	6	1.76	3.3264	55.44
Zinc (mg)	15	1	1.89	12.60

De lo anterior, se puede concluir que la fortificación para los nutrientes es superior al 10%VD. Por lo tanto, se cumplen con los requisitos del descriptor “Fortificado con Calcio y Vitaminas” establecidos en el Art. 19.3. de la resolución 333 de 2011 como se muestra a continuación:

*“Enriquecido/Fortificado/Adicionado: por porción declarada en la etiqueta el alimento se ha adicionado **por lo menos en un 10% y no más del 100% del valor de referencia para las vitaminas, minerales, proteína y fibra dietaria**, incluyendo los productos tipo comida o plato principal de una comida, en comparación con el alimento de referencia.... Cuando el alimento está enriquecido con más de tres (3) vitaminas y/o minerales, podrá utilizar la expresión “Enriquecido/ Fortificado/ adicionado con vitaminas y/o minerales”. Por ejemplo “Enriquecido con vitamina C”; “Fortificado con vitaminas y minerales”; “Enriquecido con 4 vitaminas y 2 minerales”. Negrillas fuera del texto original.*

F-EC-001 REVISION 03 FECHA DE ACTUALIZACION 02-NOV-2017	INFORME DE ANALISIS	  ISO/IEC 17025:2005 15-LAB-050				
INFORME DE ANALISIS No. F-18-15736-0						
INFORMACION DEL CLIENTE CLIENTE: PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S. (INVESTIGACION Y DESARROLLO 3614-NC) NIT/CC: 860004922-4 DIRECCION: Cajicá Kilómetro 5 Vía Tabio - Cundinamarca TELEFONO: 4-221620 MAIL: icampos@alqueria.com.co CIUDAD: BOGOTA D.C. CONTACTO: SRA. INDIRA CAMPOS CARGO: Coordinadora de Investigacion y desarrollo		INFORMACION DE TOMA DE ITEM DE ENSAYO LUGAR DE TOMA DE ITEM: N.E RESPONSABLE DE TOMA DE ITEM: PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S. FECHA DE TOMA DE ITEM: N.E HORA: N.E FECHA DE RECEPCION: 2018-05-04 HORA: 12:45:00 FECHA DE ANALISIS: 2018-05-04 FECHA DE INFORME: 2018-05-25 METODO DE TOMA DE ITEM: ALEATORIO SIMPLE				
IDENTIFICACION DEL ITEM DE ENSAYO						
ITEM DE ENSAYO NO. 18-15736	IDENTIFICACION PROYECTO CACAO	FABRICANTE Y/O PROVEEDOR PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S.-ALQUERIA				
PRESENTACION DURANTE LA RECEPCION BOTELLA POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD X 1500 mL	CANT.ENTREG.(UN) 1	FECHA DE PROD 2018-05-02	FECHA VENC N.E	LOTE N.E	T. MUESTREO 20°C	T. RECEPCION 2.1°C
OBSERVACIONES						
TABLA DE RESULTADOS						
PARAMETRO	METODO UTILIZADO	RESULTADOS	UNIDADES	ESPECIFICACION	CUMPLIMIENTO	
Humedad	Secado con estufa	81,6	g/100g	*	NO APLICA	
Sólidos Totales	Gravimetría	18,4	g/100g	*	NO APLICA	
Proteína	Kjeldahl	3,0	g/100g	*	NO APLICA	
Grasa	Hidrólisis Ácida	2,2	g/100g	*	NO APLICA	
Fibra Cruda	Digestión Ácido/Alcalina y Calcinación	0,0	g/100g	*	NO APLICA	
Cenizas	AOAC 920.153. Ed. 20: 2016. Acreditado.	0,7	g/100g	*	NO APLICA	
Carbohidratos Totales	Cálculos por Diferencia	12,5	g/100g	*	NO APLICA	
Calorías	Determinación Indirecta Factor Atwater	82	Kcal./100g	*	NO APLICA	
Grasa Saturada	AOCS Official Methods Ce 1c 89 Edition 2012	1,23	g/100g	*	NO APLICA	
Grasa Insaturada	AOCS Official Methods Ce 1c 89 Edition 2012	0,97	g/100g	*	NO APLICA	
Grasa Trans	AOCS Official Methods Ce 1c 89 Edition 2012	0,05	g/100g	*	NO APLICA	
Grasa Mono-insaturada	AOCS Official Methods Ce 1c 89 Edition 2012	0,75	g/100g	*	NO APLICA	
Grasa Poli-insaturada	AOCS Official Methods Ce 1c 89 Edition 2012	0,21	g/100g	*	NO APLICA	
BIOTRENDS LABORATORIOS S.A.S.						
REVISO: DIRECTOR TECNICO				APROBO: GERENTE		

F-EC-001		 																																																																																																																																							
REVISION 03																																																																																																																																									
FECHA DE ACTUALIZACION 02-NOV-2017																																																																																																																																									
INFORME DE ANALISIS																																																																																																																																									
<table border="1"> <tr> <td>Contenido de Omega 3</td> <td>AOCS Official Methods Ce 1c 89 Edition 2012</td> <td>0,01</td> <td>g/100g</td> <td>*</td> <td>NO APLICA</td> </tr> <tr> <td>Contenido de Omega 6</td> <td>AOCS Official Methods Ce 1c 89 Edition 2012</td> <td>0,20</td> <td>g/100g</td> <td>*</td> <td>NO APLICA</td> </tr> <tr> <td>Contenido de Omega 9</td> <td>AOCS Official Methods Ce 1c 89 Edition 2012</td> <td>0,74</td> <td>g/100g</td> <td>*</td> <td>NO APLICA</td> </tr> <tr> <td>Grasas Cis</td> <td>AOCS Official Methods Ce 1c 89 Edition 2012</td> <td>0,25</td> <td>g/100g</td> <td>*</td> <td>NO APLICA</td> </tr> <tr> <td>Hierro (Fe)</td> <td>AOAC 985.35. Ed. 19:2012</td> <td>0,6</td> <td>mg/100g</td> <td>*</td> <td>NO APLICA</td> </tr> <tr> <td>Calcio (Ca)</td> <td>AOAC 985.35. Ed. 19:2012</td> <td>158,1</td> <td>mg/100g</td> <td>*</td> <td>NO APLICA</td> </tr> <tr> <td>Colesterol</td> <td>AOAC 970.51. Ed. 19: 2012.</td> <td><2,72</td> <td>mg/100g</td> <td>*</td> <td>NO APLICA</td> </tr> <tr> <td>Fibra Dietaria Total</td> <td>Enzimático-Gravimétrico, A.O.A.C.985.29</td> <td>0,3</td> <td>g/100g</td> <td>*</td> <td>NO APLICA</td> </tr> <tr> <td>Sodio (Na)</td> <td>AOAC 985.35. Ed. 19:2012</td> <td>55,1</td> <td>mg/100g</td> <td>*</td> <td>NO APLICA</td> </tr> <tr> <td>Zinc (Zn)</td> <td>AOAC 985.35. Ed. 19:2012</td> <td>1,0</td> <td>mg/100g</td> <td>*</td> <td>NO APLICA</td> </tr> <tr> <td>Azúcares Reductores Totales</td> <td>Eynon-Lane</td> <td>10,1</td> <td>gAzu./100g</td> <td>*</td> <td>NO APLICA</td> </tr> <tr> <td>Vitamina A</td> <td>A.O.A.C. 992.06 Ed.16</td> <td>70,77</td> <td>UI/100g</td> <td>*</td> <td>NO APLICA</td> </tr> <tr> <td>Vitamina D o Colecalciferol</td> <td>Cromatografía líquida de alta eficiencia (HPLC)</td> <td>No detectado</td> <td>UI/100g</td> <td>*</td> <td>NO APLICA</td> </tr> <tr> <td>Vitamina B2 o Riboflavina</td> <td>USP 28-NF23 Ed2005, AOAC</td> <td>0,23</td> <td>mg/100g</td> <td>*</td> <td>NO APLICA</td> </tr> <tr> <td>Vitamina E o Alfa Tocoferil Acetato</td> <td>USP 35-NF30 ED.2012</td> <td>No detectado</td> <td>UI/100g</td> <td>*</td> <td>NO APLICA</td> </tr> <tr> <td>Vitamina B9 o Acido Fólico</td> <td>AOAC 944.12</td> <td>51,61</td> <td>ug/100g</td> <td>*</td> <td>NO APLICA</td> </tr> <tr> <td>Vitamina C o Acido Ascorbico</td> <td>Cromatografía líquida de alta eficiencia (HPLC)</td> <td>2,07</td> <td>mg/100g</td> <td>*</td> <td>NO APLICA</td> </tr> <tr> <td>Vitamina B1 o Tiamina</td> <td>USP28-NF23 Ed2005, AOAC 981.15</td> <td>0,29</td> <td>mg/100g</td> <td>*</td> <td>NO APLICA</td> </tr> <tr> <td>Vitamina B3 o Niacina</td> <td>AOAC 975.15 Ed 16</td> <td>8,72</td> <td>mg/100g</td> <td>*</td> <td>NO APLICA</td> </tr> <tr> <td>Vitamina B6 o Piridoxina</td> <td>AOAC 992.06 Ed.16</td> <td>0,15</td> <td>mg/100g</td> <td>*</td> <td>NO APLICA</td> </tr> <tr> <td>Vitamina B12 o Cianocobalamina</td> <td>USP 27 NF22 Ed.2004</td> <td>1,76</td> <td>ug/100g</td> <td>*</td> <td>NO APLICA</td> </tr> <tr> <td>Vitamina B5 o Acido Pantoténico</td> <td>Cromatografía líquida de alta eficiencia HPLC</td> <td>0,2</td> <td>mg/100g</td> <td>*</td> <td>NO APLICA</td> </tr> </table>						Contenido de Omega 3	AOCS Official Methods Ce 1c 89 Edition 2012	0,01	g/100g	*	NO APLICA	Contenido de Omega 6	AOCS Official Methods Ce 1c 89 Edition 2012	0,20	g/100g	*	NO APLICA	Contenido de Omega 9	AOCS Official Methods Ce 1c 89 Edition 2012	0,74	g/100g	*	NO APLICA	Grasas Cis	AOCS Official Methods Ce 1c 89 Edition 2012	0,25	g/100g	*	NO APLICA	Hierro (Fe)	AOAC 985.35. Ed. 19:2012	0,6	mg/100g	*	NO APLICA	Calcio (Ca)	AOAC 985.35. Ed. 19:2012	158,1	mg/100g	*	NO APLICA	Colesterol	AOAC 970.51. Ed. 19: 2012.	<2,72	mg/100g	*	NO APLICA	Fibra Dietaria Total	Enzimático-Gravimétrico, A.O.A.C.985.29	0,3	g/100g	*	NO APLICA	Sodio (Na)	AOAC 985.35. Ed. 19:2012	55,1	mg/100g	*	NO APLICA	Zinc (Zn)	AOAC 985.35. Ed. 19:2012	1,0	mg/100g	*	NO APLICA	Azúcares Reductores Totales	Eynon-Lane	10,1	gAzu./100g	*	NO APLICA	Vitamina A	A.O.A.C. 992.06 Ed.16	70,77	UI/100g	*	NO APLICA	Vitamina D o Colecalciferol	Cromatografía líquida de alta eficiencia (HPLC)	No detectado	UI/100g	*	NO APLICA	Vitamina B2 o Riboflavina	USP 28-NF23 Ed2005, AOAC	0,23	mg/100g	*	NO APLICA	Vitamina E o Alfa Tocoferil Acetato	USP 35-NF30 ED.2012	No detectado	UI/100g	*	NO APLICA	Vitamina B9 o Acido Fólico	AOAC 944.12	51,61	ug/100g	*	NO APLICA	Vitamina C o Acido Ascorbico	Cromatografía líquida de alta eficiencia (HPLC)	2,07	mg/100g	*	NO APLICA	Vitamina B1 o Tiamina	USP28-NF23 Ed2005, AOAC 981.15	0,29	mg/100g	*	NO APLICA	Vitamina B3 o Niacina	AOAC 975.15 Ed 16	8,72	mg/100g	*	NO APLICA	Vitamina B6 o Piridoxina	AOAC 992.06 Ed.16	0,15	mg/100g	*	NO APLICA	Vitamina B12 o Cianocobalamina	USP 27 NF22 Ed.2004	1,76	ug/100g	*	NO APLICA	Vitamina B5 o Acido Pantoténico	Cromatografía líquida de alta eficiencia HPLC	0,2	mg/100g	*	NO APLICA
Contenido de Omega 3	AOCS Official Methods Ce 1c 89 Edition 2012	0,01	g/100g	*	NO APLICA																																																																																																																																				
Contenido de Omega 6	AOCS Official Methods Ce 1c 89 Edition 2012	0,20	g/100g	*	NO APLICA																																																																																																																																				
Contenido de Omega 9	AOCS Official Methods Ce 1c 89 Edition 2012	0,74	g/100g	*	NO APLICA																																																																																																																																				
Grasas Cis	AOCS Official Methods Ce 1c 89 Edition 2012	0,25	g/100g	*	NO APLICA																																																																																																																																				
Hierro (Fe)	AOAC 985.35. Ed. 19:2012	0,6	mg/100g	*	NO APLICA																																																																																																																																				
Calcio (Ca)	AOAC 985.35. Ed. 19:2012	158,1	mg/100g	*	NO APLICA																																																																																																																																				
Colesterol	AOAC 970.51. Ed. 19: 2012.	<2,72	mg/100g	*	NO APLICA																																																																																																																																				
Fibra Dietaria Total	Enzimático-Gravimétrico, A.O.A.C.985.29	0,3	g/100g	*	NO APLICA																																																																																																																																				
Sodio (Na)	AOAC 985.35. Ed. 19:2012	55,1	mg/100g	*	NO APLICA																																																																																																																																				
Zinc (Zn)	AOAC 985.35. Ed. 19:2012	1,0	mg/100g	*	NO APLICA																																																																																																																																				
Azúcares Reductores Totales	Eynon-Lane	10,1	gAzu./100g	*	NO APLICA																																																																																																																																				
Vitamina A	A.O.A.C. 992.06 Ed.16	70,77	UI/100g	*	NO APLICA																																																																																																																																				
Vitamina D o Colecalciferol	Cromatografía líquida de alta eficiencia (HPLC)	No detectado	UI/100g	*	NO APLICA																																																																																																																																				
Vitamina B2 o Riboflavina	USP 28-NF23 Ed2005, AOAC	0,23	mg/100g	*	NO APLICA																																																																																																																																				
Vitamina E o Alfa Tocoferil Acetato	USP 35-NF30 ED.2012	No detectado	UI/100g	*	NO APLICA																																																																																																																																				
Vitamina B9 o Acido Fólico	AOAC 944.12	51,61	ug/100g	*	NO APLICA																																																																																																																																				
Vitamina C o Acido Ascorbico	Cromatografía líquida de alta eficiencia (HPLC)	2,07	mg/100g	*	NO APLICA																																																																																																																																				
Vitamina B1 o Tiamina	USP28-NF23 Ed2005, AOAC 981.15	0,29	mg/100g	*	NO APLICA																																																																																																																																				
Vitamina B3 o Niacina	AOAC 975.15 Ed 16	8,72	mg/100g	*	NO APLICA																																																																																																																																				
Vitamina B6 o Piridoxina	AOAC 992.06 Ed.16	0,15	mg/100g	*	NO APLICA																																																																																																																																				
Vitamina B12 o Cianocobalamina	USP 27 NF22 Ed.2004	1,76	ug/100g	*	NO APLICA																																																																																																																																				
Vitamina B5 o Acido Pantoténico	Cromatografía líquida de alta eficiencia HPLC	0,2	mg/100g	*	NO APLICA																																																																																																																																				
Analizado por: C 27																																																																																																																																									
INTERPRETACION DE RESULTADO "PARA LOS PARAMETROS SOLICITADOS NO EXISTE NORMA DE COMPARACION"																																																																																																																																									
Observaciones - Los resultados son validos unicamente para el item analizado. - Este certificado de analisis solo puede ser reproducido integramente y con autorizacion escrita de BIOTRENDS LABORATORIOS S.A.S - * Parametro no requerido en especificacion - ** Parametro no solicitado por el cliente Autorizan:																																																																																																																																									
BIOTRENDS LABORATORIOS S.A.S																																																																																																																																									
BIOTRENDS LABORATORIOS S.A.S.																																																																																																																																									
REVISO: DIRECTOR TECNICO			APROBO: GERENTE																																																																																																																																						

22

F-EC-001

REVISION 03

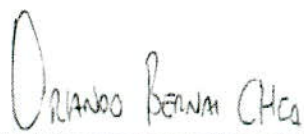
FECHA DE ACTUALIZACION

02-NOV-2017

INFORME DE ANALISIS

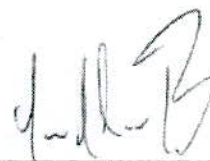


ISO/IEC 17025:2005
15-LAB-050



ORLANDO BERNAL CHIA

Jefe de Laboratorio de Fisicoquímica



FERNANDO MURCIA

Director Técnico

FIN DEL INFORME

BIOTRENDS LABORATORIOS S.A.S.

REVISO: DIRECTOR TECNICO

APROBO: GERENTE

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2020032161 DE 25 de Septiembre de 2020

Por la cual se Autoriza un Procedimiento Sobre un Producto con Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015.

EXPEDIENTE: 20124562

RADICACIÓN: 20201164550

FECHA: 15/09/2020

REGISTRO SANITARIO: RSA-003101-2017

VIGENCIA: 11/04/2022

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 2017010711 de 15 de Marzo de 2017 el INVIMA concedió Registro Sanitario de Alimentos (Alto Riesgo) N° RSA-003101-2017 para FABRICAR Y VENDER el producto: LECHE ENTERA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES, LECHE SEMIDESCREMADA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES, LECHE ENTERA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE Y HELADO DE BROWNIE, LECHE SEMIDESCREMADA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE Y HELADO DE BROWNIE marca: CHOCOLECHE, ALQUERÍA presentación comercial: De 5 a 2,000 ml con incrementos de 1 ml entre ellas., titular: PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A. con domicilio en CAJICA - CUNDINAMARCA fabricante: FRESKALECHE S.A.S con domicilio en BUCARAMANGA - SANTANDER; PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A. con domicilio en MEDELLIN – ANTIOQUIA.

Mediante Resolución N° 2018026822 del 27 de Junio de 2018, el INVIMA Autorizó 1. Cambio de titular : DASA DE COLOMBIA S.A.S/ /con domicilio KILOMETRO 5 VIA CAJICA VEREDA LA FAGUA CAJICA / CUNDINAMARCA NIT 900136519 - , 12. Cambio de razón social del fabricante A: FRESKALECHE S.A.S./ /con domicilio KILOMETRO 3 VIA PALENQUE PARQUE INDUSTRIAL BUCARAMANGA / SANTANDER, PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S A S/ /con domicilio KILOMETRO 5 VIA TABIO CAJICA / CUNDINAMARCA, PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S A S/ con domicilio en la Carrera 65 # 72- 150 B/ Caribe Medellín - Antioquia, PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S A S/ con domicilio en la calle: 42 carrera 49 Av circunvalar Palmira - Valle, FRESKALECHE S.A.S./ /con domicilio km 7 via Bucaramanga AGUACHICA / CESAR

Mediante Resolución N° 2018048341 de 10 de noviembre de 2018 , el INVIMA autorizo 1. Modificación en la composición del producto quedando en adelante: LECHE SEMIDESCREMADA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES:

Mediante Resolución No. 2019003109 de 1 de febrero de 2019, el Invima autorizó 1. Adición de marca comercial: ALQUERÍA FORTIKIDS.

Mediante Resolución No. 2020008661 de fecha 6 de marzo de 2020, el Invima corrigió la Resolución No 2018048341 de 10 de noviembre de 2018 en su artículo primero, en lo referente a composición N° 2, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Mediante escrito número 20201164550 de fecha 15/09/2020, la Doctora Laura Rojas Vega, actuando en calidad de apoderada del titular, presentó solicitud de autorización de etiquetas del producto LECHE SEMIDESCREMADA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES, en su presentación comercial por 800ml, marca: VITTA BY ALQUERIA.

CONSIDERACIONES

Una vez evaluada la petición allegada, se pudo constatar que la etiqueta aportada da cumplimiento a lo dispuesto en la resolución 5109 de 2005 *“Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado que deben cumplir los alimentos envasados y materias primas de alimentos para consumo humano”* y a lo dispuesto en la Resolución 333 de 2011 *“Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado nutricional que deben cumplir los alimentos envasados para consumo humano”*. Por lo tanto, es procedente la autorizar la modificación del registro sanitario. Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2020032161 DE 25 de Septiembre de 2020

Por la cual se Autoriza un Procedimiento Sobre un Producto con Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a DASA DE COLOMBIA S.A.S con domicilio en CAJICA - CUNDINAMARCA las etiquetas del producto LECHE SEMIDESCREMADA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES, en su presentación comercial por 800ml, marca: VITTA BY ALQUERIA, suministradas mediante radicado 20201164550 de fecha 15/09/2020.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al interesado de la presente resolución advirtiéndole que contra la misma procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá D.C., el 25 de Septiembre de 2020

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Claudia Calderón, Vo. Bo Coordinador. Ing. Andrés Ruiz Vo.Bo. Legal: Euranio Manotas
Vo.Bo. Revisó Nubia Martinez

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y de Alimentos - INVIMA

RESOLUCION Nro. 2020031500

Por la cual se Modifica una Resolucion

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015

EXPEDIENTE: 20124562 RADICACION: 20201160539 FECHA: 2020/09/09
REGISTRO No.: RSA-003101-2017 VIGENCIA: 2022/04/11

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 2017010711 de 15 de Marzo de 2017 el INVIMA concedió Registro Sanitario de Alimentos (Alto Riesgo) N° RSA-003101-2017 para FABRICAR Y VENDER el producto: LECHE ENTERA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES, LECHE SEMIDESCREMADA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES, LECHE ENTERA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE Y HELADO DE BROWNIE, LECHE SEMIDESCREMADA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE Y HELADO DE BROWNIE marca: CHOCOLECHE, ALQUERÍA presentación comercial: De 5 a 2,000 ml con incrementos de 1 ml entre ellas., titular: PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A. con domicilio en CAJICA - CUNDINAMARCA fabricante: FRESKALECHE S.A.S con domicilio en BUCARAMANGA - SANTANDER; PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A. con domicilio en MEDELLIN - ANTIOQUIA;

Mediante Resolución N° 2018026822 del 27 de Junio de 2018, el INVIMA Autorizó 1. Cambio de titular : DASA DE COLOMBIA S.A.S/ /con domicilio KILOMETRO 5 VIA CAJICA VEREDA LA FAGUA CAJICA / CUNDINAMARCA NIT 900136519 - , 12. Cambio de razón social del fabricante A: FRESKALECHE S.A.S./ /con domicilio KILOMETRO 3 VIA PALENQUE PARQUE INDUSTRIAL BUCARAMANGA / SANTANDER, PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S A S/ /con domicilio KILOMETRO 5 VIA TABIO CAJICA / CUNDINAMARCA, PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S A S/ con domicilio en la Carrera 65 # 72-150 B/ Caribe Medellin - Antioquia, PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S A S//con domicilio en la calle: 42 carrera 49 Av circunvalar Palmira - Valle, FRESKALECHE S.A.S./ /con domicilio km 7 via Bucaramanga AGUACHICA / CESAR

Mediante Resolución N° 2018048341 de 10 de noviembre de 2018 , el INVIMA autorizo 1. Modificación en la composición del producto quedando en adelante: LECHE SEMIDESCREMADA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES:

Mediante RESOLUCION No. 2019003109 DE 1 de Febrero de 2019, el Invima autorizó 1.Adición de marca comercial: ALQUERÍA FORTIKIDS.

Mediante RESOLUCION No. 2020008661 DE 6 de Marzo de 2020, el Invima corrigió la Resolución No 2018048341 de 10 de noviembre de 2018 en su artículo primero, en lo referente a composición N° 2, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Que mediante radicado No. 20201160539 de fecha 2020/09/09 el Señor(a) Laura Rojas Vega actuando en calidad de apoderado y/o representante legal presento solicitud de modificación al Registro Sanitario en mención.,

En el sentido de autorizar:

1. Adición de marca comercial

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la documentación aportada por el interesado, el despacho observa que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto - Ley 019 de 2012, la Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015, la Resolución 3168 de 2015, y la Resolución No. 2016008980 del 15 de marzo de 2016, expedida por el Invima para la concesión de dicho trámite. Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas.

RESUELVE

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y de Alimentos - INVIMA

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR La Resolución que concedió Registro Sanitario No. RSA-003101-2017 , a favor de TITULAR(ES): DASA DE COLOMBIA S.A.S con domicilio en CAJICA - CUNDINAMARCA,

En el sentido de autorizar:

1. Adición de marca comercial, lo autorizado más: ALQUERIA VITTA, VITTA BY ALQUERIA

ARTICULO SEGUNDO: Notificar La presente Resolución advirtiéndole que contra ella procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Los derechos que se deriven de esta Resolución quedarán sujetos a la revisión posterior que debe realizar LA DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA de conformidad con lo previsto por el Artículo 1 de la Resolución 3168 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. El 21 de Septiembre de 2020

La impresión en soporte cartular (papel) es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico firmado digitalmente, cuya representación digital goza de plena autenticidad, integridad y no repudio, en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 a 13 y 28) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6)

NOTA: La información consignada es fiel copia de la inscrita en la Base de Datos de Registros Sanitarios del INVIMA a la fecha de su expedición. El documento electrónico se puede consultar en la dirección <http://www.invima.gov.co>

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

Signature Not
Verified

Firmado digitalmente por
CARLOS ALBERTO
ROBLES COCUYAME
Fecha: 2020/09/21
20:09:24 COT
Razón: Invima
Locación: BOGOTA D.C.,
Colombia



CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Carrera 10 # 64 - 28 PBX: 2948700 Pagina Web <http://www.invima.gov.co>

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2018038420 DE 5 de Septiembre de 2018

Por la cual se Autoriza un Procedimiento Sobre un Producto con Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015.

EXPEDIENTE: 20124562

RADICACIÓN: 20181159836

FECHA: 10/08/2018

REGISTRO SANITARIO: RSA-003101-2017

VIGENCIA: 11/04/2022

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 2017010711 de 15 de marzo de 2017 el INVIMA concedió Registro Sanitario de Alimentos (Alto Riesgo) N° RSA-003101-2017 para FABRICAR Y VENDER el producto: LECHE ENTERA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES, LECHE SEMIDESCREMADA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES, LECHE ENTERA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE Y HELADO DE BROWNIE, LECHE SEMIDESCREMADA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE Y HELADO DE BROWNIE marca: CHOCOLECHE, ALQUERÍA presentación comercial: De 5 a 2,000 ml con incrementos de 1 ml entre ellas., titular: PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A. con domicilio en CAJICA - CUNDINAMARCA fabricante: FRESKALECHE S.A.S con domicilio en BUCARAMANGA - SANTANDER; PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A. con domicilio en MEDELLIN – ANTIOQUIA.

Mediante Resolución N° 2018026822 del 27 de Junio de 2018, el INVIMA Autorizó 1. Cambio de titular: DASA DE COLOMBIA S.A.S/ /con domicilio KILOMETRO 5 VIA CAJICA VEREDA LA FAGUA CAJICA / CUNDINAMARCA NIT 900136519-12. Cambio de razón social del fabricante A: FRESKALECHE S.A.S./ /con domicilio KILOMETRO 3 VIA PALENQUE PARQUE INDUSTRIAL BUCARAMANGA / SANTANDER, PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S A S/ /con domicilio KILOMETRO 5 VIA TABIO CAJICA / CUNDINAMARCA, PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S A S/ con domicilio en la Carrera 65 # 72- 150 B/ Caribe Medellín - Antioquia, PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S A S/ con domicilio en la calle: 42 carrera 49 Av. circunvalar Palmira - Valle, FRESKALECHE S.A.S./ /con domicilio km 7 vía Bucaramanga AGUACHICA / CESAR

Mediante escrito número 20181159836 radicado el 10/08/2018, la señora Mónica Isaacs Henao, actuando en calidad de representante legal del titular, presentó solicitud de autorización de agotamiento de etiquetas del producto LECHE ENTERA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES; LECHE SEMIDESCREMADA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES; LECHE ENTERA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE Y HELADO DE BROWNIE; LECHE SEMIDESCREMADA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE Y HELADO DE BROWNIE, marca(s): Chocoleche, Alquería, por falencias conforme a lo establecido por la normatividad vigente en materia de rotulado en lo referente a cambios en el titular del registro sanitario y en el tipo de sociedad del fabricante.

CONSIDERACIONES

Que una vez evaluada la petición allegada, se pudo constatar que esta no contraviene lo dispuesto en el Artículo 18 de la Resolución 5109 de 2005, mediante el cual se autoriza el agotamiento de existencias de etiquetas y uso de adhesivos, reglamentado en la Resolución 2016028087 de fecha 26/07/2016, “Por la cual se establecen los lineamientos para la autorización de agotamiento de existencias de etiquetas y uso de adhesivos en alimentos”.

Con fundamento en lo anterior, LA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a DASA DE COLOMBIA S.A.S con domicilio en CAJICA - CUNDINAMARCA el agotamiento de etiquetas sin uso de adhesivo del producto LECHE ENTERA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES; LECHE SEMIDESCREMADA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES; LECHE ENTERA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE Y HELADO DE BROWNIE; LECHE SEMIDESCREMADA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE Y HELADO DE BROWNIE, marca(s): Chocoleche, Alquería, por falencias conforme a lo establecido por la normatividad vigente en materia de rotulado estipulada en la Resolución 5109 de 2005, otorgándole un término de seis(6) meses.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2018038420 DE 5 de Septiembre de 2018

Por la cual se Autoriza un Procedimiento Sobre un Producto con Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Los seis (6) meses citados en el Artículo Primero de la presente resolución, hacen referencia al tiempo durante el cual el producto puede ser comercializado con la etiqueta suministrada al momento de la solicitud para agotamiento radicada con el número 20181159836 radicado el 10/08/2018. Por tal razón, una vez se agote el plazo concedido, las etiquetas con las que se comercialice el producto deben cumplir cabalmente con lo establecido en la resolución 005109 de 2005 expedida por el Ministerio de la Protección Social, o los reglamentos que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

ARTICULO TERCERO: Notificar al interesado de la presente resolución advirtiéndole que contra la misma procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá D.C., el 5 de Septiembre de 2018
Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



SERGIO ALFONSO TRONCOSO RICO
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

VoBo Coordinadora: Ing. Lady Leonela Ortiz Viviescas Vo.Bo. Legal: Euranio Manotas, Proyectó: A.Jmillo Vo.Bo. Revisó: Claudia Calderón

SOLICITUD DE TRÁMITES Y SERVICIOS EN LÍNEA



error actual:-->SUCCESS

Pago Electrónico de Tarifas - Datos de la Transacción

Puede usar la transacción para radicar tramite

Ip Cliente:	200.31.202.188
Nit Comercio:	830001672-2
Razon Social:	Instituto Nacional de Alimentos y Medicamentos Invima
Usuario Tramites en Linea:	marodriguezl
Numero de transacción:	355141241
Valor Pagado:	337,237.00
Fecha:	2018/07/24
Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA
Nro. Referencia Banco:	20180724113351547
Tarifa:	400210
Cantidad:	1
Estado:	TRANSACCION APROBADA
Identificacion Consignante:	9001365191
Descripción del Pago:	Pago Tarifa

AUTORIZACION
10/08/2018 08:32 Exp. 20124562 Fol. 22
Tipo entrega Fisico
Rad. Rad. 20181159836
Cons. 104218639 Primera Rad. 20181159836
Destino ALIMENTOS Clave 113473
Grupo ALIMENTOS
MONICA ISAACS HENAO
notificaciones@alqueria.com.co

[Imprimir](#)[Regresar a Tramites en Linea](#)

Revise el estado de su cuenta bancaria para confirmar el debito del valor de la transacción

ESCANNADO
13 AGO 2018
No. 9

Bogotá D.C., Julio de 2018

Señores:

**INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA
DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

REFERENCIA: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE AGOTAMIENTO DE ETIQUETA EN "LECHE ENTERA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES; LECHE SEMIDESCREMADA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES; LECHE ENTERA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE Y HELADO DE BROWNIE; LECHE SEMIDESCREMADA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE Y HELADO DE BROWNIE".

EXPEDIENTE: 20124562

REGISTRO SANITARIO: RSA-003101-2017

MONICA ISAACS HENAO, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 66.948.878 expedida en Cali, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **DASA DE COLOMBIA S.A.S**, sociedad domiciliada en el municipio de Cajicá - Cundinamarca, identificada con NIT. 900.136.519-1, por medio de la presente me permito solicitar a ustedes el agotamiento de etiquetas sin el uso de adhesivo y/o tachadura de tinta indeleble de 5 referencias comerciales del producto LECHE SEMIDESCREMADA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES con número de registro sanitario RSA-003101-2017

Lo anterior con base en la siguiente:

FALENCIA NORMATIVA:

La presente solicitud se realiza seguido a los siguientes cambios:

- Titular del registro: Paso de ser PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A. a DASA DE COLOMBIA S.A.S
- Cambio en el tipo de la sociedad del fabricante: Paso de ser PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A. a PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S.

La autorización se solicita para las siguientes referencias de LECHE SEMIDESCREMADA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES, con número de etiquetas y tiempos estimados de uso:

Referencia	Nº Etiquetas	Tiempo estimado de uso
BOLSA FILM 180	5.205	Octubre /2018
BOLSA FILM 200	5.574	Octubre /2018
CAJA TETRAPAK 225	280.429	Noviembre / 2018
BOLSA 200X6	81.846	Septiembre / 2018
BOLSA 225X6	15.697	Noviembre / 2018

A la presente solicitud, se adjunta la siguiente información:

- Soporte de pago electrónico de la tarifa 4002-10.
- Formularios de solicitud INVIMA, debidamente diligenciados.
- Declaración de Fecha de Vencimiento
- Soportes de laboratorio que sustentan las declaraciones nutricionales
- Empaque del producto
- Certificado de cámara y comercio.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá las notificaciones pertinentes en el Km 5 vía Cajicá – Tabio, Municipio de Cajicá. Cundinamarca y en la dirección de correo electrónico notificaciones@alqueria.com.co.

Cordialmente,



MONICA ISAACS HENAO
C.C. 66.948.878 expedida en Cali.
Representante Legal
DASA DE COLOMBIA S.A.S

	ASEGURAMIENTO SANITARIO	REGISTROS SANITARIOS Y TRAMITES ASOCIADOS
	FORMATO ÚNICO DE ALIMENTOS REGISTROS SANITARIOS o PERMISO SANITARIO o NOTIFICACIÓN SANITARIA Y TRAMITES ASOCIADOS (Resolución 2674 de 2013, Resolución 3168 de 2015)	
	Código: ASS-RSA-FM099	Versión: 03

**FORMATO ÚNICO PARA NOTIFICACION ELECTRONICA DE SOLICITUDES DE EXPEDICIÓN O RENOVACIÓN
DE REGISTRO SANITARIO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS**

"Los datos personales suministrados en el presente formulario serán tratados conforme a la "política de tratamiento y protección de datos personales GDI-DIE-PL018"

Respetado Usuario:

La Notificación es el medio a través del cual se ponen en conocimiento del interesado los actos de carácter particular. Tiene como finalidad garantizar el conocimiento de las actuaciones administrativas y de su desarrollo de tal forma que se garanticen los principios de publicidad y contradicción

La ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", en su artículo 56 señala que las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación, agregando, que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

Por otra parte, a través del Decreto 2693 de 2012 "Por el cual se establecen los lineamientos generales de la estrategia de Gobierno en línea de la República de Colombia, se reglamentan parcialmente las Leyes 1341 de 2009 y 1450 de 2011, y se dictan otras disposiciones" se busca el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de contribuir con la construcción de un Estado más eficiente, más transparente y participativo y que preste mejores servicios con la colaboración de toda la sociedad.

Con el propósito de efectivizar este mandato legal y dar cumplimiento a las normativas señaladas, el **Invima** viene implementando el sistema de notificación electrónica de los actos administrativos, a través del cual se pretende agilizar el trámite de las actuaciones administrativas, prestando de esta manera un mejor y más eficiente servicio a los usuarios, en la medida que no tienen que desplazarse hasta la entidad a conocer las decisiones que se adelantan dentro del trámite.

Términos y condiciones de uso de la notificación electrónica:

Si usted en calidad de usuario suscribe el presente documento aceptando ser notificado a través de correo electrónico, conoce y acepta además las siguientes condiciones de uso:

- Usted suministra a la administración una dirección de correo electrónico (a la cual desea le sean remitidos los correos de notificación), la cual se presume propia y utilizada directamente por usted, por lo que en ningún caso podrá alegar con posterioridad el desconocimiento de los actos notificados por operaciones en el buzón delegadas a terceros.
- El Invima envía a la dirección electrónica suministrada una comunicación mediante la cual remite el acto administrativo adjuntando el documento en formato PDF.
- Los términos de interposición de recursos y de ejecutoria del acto administrativo se empezarán a contar a partir del día siguiente en que el mensaje electrónico haya sido dispuesto en la bandeja de entrada del correo del usuario.
- Obligaciones del usuario:
 - Revisar continuamente y de manera directa su correo electrónico.
 - Informar a la Entidad de forma escrita o por el correo electrónico correccionemail@invima.gov.co del INVIMA, cuando decida cambiar la dirección electrónica registrada, debe indicar el número del radicado y el nuevo correo electrónico. Este requerimiento lo debe solicitar el representante legal o apoderado del mismo.

	ASEGURAMIENTO SANITARIO		REGISTROS SANITARIOS Y TRAMITES ASOCIADOS	
	FORMATO ÚNICO DE ALIMENTOS REGISTROS SANITARIOS o PERMISO SANITARIO o NOTIFICACIÓN SANITARIA Y TRAMITES ASOCIADOS (Resolución 2674 de 2013, Resolución 3168 de 2015)			
	Código: ASS-RSA-FM099		Versión: 03	Fecha de Emisión: 10/05/2018

FORMULARIO DE INFORMACION BASICA			
(Obligatorio para todos los trámites)			
Para mayor información consulte el Formato "Instructivo" para facilitar el diligenciar			
AUTORIZO AL INVIMA A REALIZAR LA NOTIFICACIÓN DE MANERA ELECTRÓNICA DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 54 SUMINISTRADO EN ESTE FORMULARIO			
☒ SI	Correo electrónico de notificación: <u>notificaciones@alqueria.com.co</u>		
AUTORIZACION 10/08/2018 08:32 Exp. 20124562 Fol. 22 Tipo entrega Físico Radicación 20181159836 Primera Radicación Cons. 104218639 20181159836 Destino ALIMENTOS Grupo ALIMENTOS MONICA ISAACS HENAO notificaciones@alqueria.com.co			

[Ver condiciones](#)

RECUERDE QUE:
 DEBERÁ ALLEGAR LA INFORMACIÓN EN FÍSICO Y EN MEDIO MAGNÉTICO (CD) EN FORMATO WORD Y/O EXCELL EDITABLE

AVISO IMPORTANTE: Diligencie el correo electrónico activo en el campo establecido; sin esta información no se podrá radicar el trámite.

- Presente su documentación legajada en carpeta de color blanco, los formularios debe venir sin tachaduras ni enmendaduras y debidamente foliada (numerada).
 - Requiere presentar información mediante anexos, indique el número de folios.
 - Diligencie los formularios con letra clara y legible con tinta de color negro, en computador o máquina de escribir en los espacios sombreados.
 - Tenga en cuenta que algunos campos tienen listas desplegables para selección.

1. DATOS GENERALES DEL TITULAR

Nombre o razón social:		DASA DE COLOMBIA SAS	
Documento de Identidad:	NIT	Nº: 900.136.519-1	
Dirección:	Km 5 vía Cajicá - Tabio	Ciudad:	Cajicá
Departamento:	CUNDINAMARCA	País:	Colombia
Calidad del Responsable:	Representante Legal	Nombre:	Monica Isaacs Henao
Nº Cédula de Ciudadanía:	66948878	Nº Cédula de Extranjería:	
Dirección para notificación:	Km 5 vía Cajicá - Tabio		
Ciudad:	Cajicá	Departamento:	CUNDINAMARCA
Email (24):	notificaciones@alqueria.com.co	Teléfono(s):	(1) 4887000

2. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA TRANSACCION BANCARIA (2)

Nombre o razón social:		DASA DE COLOMBIA SAS	
Dirección:	Km 5 vía Cajicá - Tabio	Documento de identidad:	NIT Nº: 900.136.519-1
Departamento:	CUNDINAMARCA	Ciudad:	Cajicá
		Teléfono(s):	(1) 4887000
Código de tarifa (3)	4002-10	Valor (\$):	\$ 337.237,00

Recibo de pago original ☐ Soporte de pago ☒

Si existe cesión por derechos de uso de una tasa (tarifa) que no figure a nombre del titular declarado, adjunte el documento

Aporta soporte que lo sustente: SI ☐ NO ☒ Folios

Autorización de uso de la tasa (tarifa) de un tercero al titular: SI ☐ NO ☒

3. TIPO DE TRAMITE: (Seleccione con una X en la casilla que corresponda)

☐ Registro Sanitario Nuevo (30) ☐ Permiso Sanitario nuevo (29) ☐ Notificación sanitaria Nuevo (28) ☒ Autorización ☐ Modificación Automática ☐ Modificación con control previo ☐ Certificaciones	☐ Renovación del Registro Sanitario ☐ Renovación del Permiso Sanitario ☐ Renovación de la Notificación Sanitaria ☐ Desglose de documentos ☐ Pérdida de fuerza ejecutoria ☐ Anexo Formato Ficha Técnica
---	---

4. DATOS APODERADO (opcional) (4)

Nombre:	EL FORMATO IMPRESO, SIN DILIGENCIAR, ES UNA COPIA NO CONTROLADA
---------	---

<https://www.invima.gov.co>
Página 1 de 2

	ASEGURAMIENTO SANITARIO		REGISTROS SANITARIOS Y TRAMITES ASOCIADOS	
	FORMATO ÚNICO DE ALIMENTOS REGISTROS SANITARIOS o PERMISO SANITARIO o NOTIFICACIÓN SANITARIA Y TRAMITES ASOCIADOS (Resolución 2674 de 2013, Resolución 3168 de 2015)			
	Código: ASS-RSA-FM099		Versión: 03	Fecha de Emisión: 10/05/2018
Número de Tarjeta profesional:			Cédula de ciudadanía No.:	
Dirección:		Ciudad:	Departament	
Email:			Teléfono(s):	

	ASEGURAMIENTO SANITARIO		REGISTROS SANITARIOS Y TRAMITES ASOCIADOS	
	FORMATO ÚNICO DE ALIMENTOS REGISTROS SANITARIOS o PERMISO SANITARIO o NOTIFICACIÓN SANITARIA Y TRAMITES ASOCIADOS (Resolución 2674 de 2013, Resolución 3168 de 2015)			
	Código: ASS-RSA-FM099		Versión: 03	Fecha de Emisión: 10/05/2018

FORMULARIO UNICO PARA PRESENTACION DE SOLICITUDES DE AUTORIZACION CON O SIN REGISTRO SANITARIO / PERMISO SANITARIO / NOTIFICACION SANITARIA

Diligencie los espacios sombreados según corresponda, presente su documentación sin tachaduras ni enmendaduras, legajada y foliada (numerada), diligencie los formularios con letra clara y legible, con tinta de color negro, en computador o máquina de escribir, verifique la normatividad sanitaria aplicable a su producto y las disposiciones establecidas en la Resolución 2674 de 2013, Resolución 5109 de 2005, Resolución 333 de 2011.

TENGA EN CUENTA : Para mayor información consulte el formato "Instructivo de trámites", en donde aparece indicado como debe diligenciar este formulario en los campos que se encuentran numerados según las disposiciones contempladas en la Resolución 2674 de 2013 Artículo 37 modificado por la Resolución 3168 de 2015)

1. DATOS GENERALES

Nombre o razón social:		DASA DE COLOMBIA SAS			
Dirección:		Km 5 vía Cajicá - Tabio			
Documento de Identidad: (2)		NIT		Nº 900.136.519-1	
País	Colombia	Departamento	CUNDINAMARCA		Ciudad: Cajicá
Representante legal		☒	Apoderado		☐
		☐	Propietario		☐
Documento de Identidad (1)		CC.	Nº	66948878	Tarjeta Profesional No.
Dirección para notificación:		Km 5 vía Cajicá - Tabio			
País:	Colombia	Departamento	CUNDINAMARCA		Ciudad Cajicá
Email(25):		notificaciones@alqueria.com.co		Teléfono(s)	(1) 4887000

2. INFORMACION GENERAL

2.1. Marque una única opción (Seleccione en la lista desplegable)

PRODUCTO **CON** REGISTRO /PERMISO / NOTIFICACION SANITARIA ☒

PRODUCTO **SIN** REGISTRO /PERMISO / NOTIFICACION SANITARIA ☐

2.2. TIPO DE AUTORIZACION (Seleccione en la lista desplegable)

☐	AUTORIZACION DE ROTULADO GENERAL (Resolución 5109 de 2005 Y NUTRICIONAL(Resolución 333 de 2011) (Ver numeral 38 del instructivo)
☐	AUTORIZACION DE ROTULO DE INFORMACION COMPLEMENTARIA: Solo para productos importados.
☒	AUTORIZACIÓN DE AGOTAMIENTO DE ETIQUETA Y USO DE ADHESIVOS (Artículo 18 Resolución 5109 de 2005 y artículo 35 de la Resolución 333 de 2011) (Ver numeral 39 del instructivo)
☐	AUTORIZACION DE PRESENTACION CONJUNTA (Ver numeral 10 del Instructivo de trámites)

TENGA EN CUENTA QUE:

Diligenciar exclusivamente la autorizacion que necesita.

Cada numeral de tipo de autorización es diferente y requiere pago independiente

Aportar copia visible y legible de la etiqueta o arte final por presentación comercial y/o variedad de producto en (escala 1:1) o ampliada si es necesario; las copias deben ser LEGIBLES Y VISIBLES "NO SE ACEPTAN EMPAQUES"

3. DOCUMENTACION SOPORTE

3.1 AUTORIZACION DE ROTULADO (Etiquetas) CON REGISTRO/ PERMISO / NOTIFICACION SANITARIA (Ver numeral 38 del Instructivo) (Resolución 5109 de 2005 - Resolución 333 de 2011)

Seleccione de la lista desplegable según corresponda

Registro Sanitario RS	☐	Permiso Sanitario RS	☐	Notificacion Sanitaria NS	☐
-----------------------	--------------------------	----------------------	--------------------------	---------------------------	--------------------------

Diligencie los datos correspondientes

	ASEGURAMIENTO SANITARIO		REGISTROS SANITARIOS Y TRAMITES ASOCIADOS	
	FORMATO ÚNICO DE ALIMENTOS REGISTROS SANITARIOS o PERMISO SANITARIO o NOTIFICACIÓN SANITARIA Y TRAMITES ASOCIADOS (Resolución 2674 de 2013, Resolución 3168 de 2015)			
	Código: ASS-RSA-FM099		Versión: 03	Fecha de Emisión: 10/05/2018

FORMULARIO UNICO PARA PRESENTACION DE SOLICITUDES DE AUTORIZACION CON O SIN REGISTRO SANITARIO / PERMISO SANITARIO / NOTIFICACION SANITARIA				
Código RS/PS/NS		No. Expediente:		
Nombre del producto Ver numeral (6) del Instructivo de trámites:				
Marca (Ver numeral 23 del Instructivo):				

REQUISITOS (Lista de chequeo Invima)	
1 Recibo de pago (consignación original) o constancia de la consignación Ver numeral (3) del instructivo de Trámites 2 Memorial (Carta) de solicitud del trámite expresando lo requerido por el interesado. 3 Formulario de Información Básica y Formulario de solicitud diligenciado y firmado por el representante legal o apoderado legalmente constituido. 4 Presentar información descriptiva sobre la manera como el fabricante identifica el número de lote de producción y la fecha de Vencimiento. 5 Si utiliza información nutricional en el rotulado del producto debe aportar soporte técnico de los datos nutricionales; si realiza Declaraciones Nutricionales debe aportar reporte analítico de los nutrientes que sustentan el descriptor utilizado	

3.2 AUTORIZACION DE ROTULADO (Etiquetas) SIN REGISTRO/ PERMISO / NOTIFICACION SANITARIA (Ver numeral 38 del Instructivo) Resolución 5109 de 2005 y Resolución 333 de 2011	
Nombre del producto Ver numeral (6) del Instructivo de trámites:	

REQUISITOS (Lista de chequeo Invima)	
1 Tener el código de inscripción de la fábrica donde elabora los productos ante el INVIMA Código de Inscripción N° (34) 2 Recibo de pago (consignación original) o constancia de la consignación Ver numeral (3) del instructivo de Trámites 3 Memorial (Carta) de solicitud del trámite expresando lo requerido por el interesado. 4 Formulario de Información Básica y Formulario de solicitud diligenciado y firmado por el representante legal o apoderado legalmente constituido. 5 Ficha Técnica del producto modelo Invima Ver numeral (6 al 12) del Instructivo de Trámites 6 Contar con la inscripción en la Cámara de Comercio del fabricante o emparador o envasador (persona jurídica que aparece en las etiquetas) Ver numeral (15) del Instructivo de trámites 7 Presentar información descriptiva sobre la manera como el fabricante identifica el número de lote de producción y la fecha de Vencimiento. 8 Si utiliza información nutricional en el rotulado del producto debe aportar soporte técnico de los datos nutricionales; si realiza Declaraciones Nutricionales debe aportar reporte analítico de los nutrientes que sustentan el descriptor utilizado	

3.3 AUTORIZACION DE ROTULO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA Solo aplica para productos importados.	
Seleccione de la lista desplegable	
Registro Sanitario RS	Permiso Sanitario RS
Notificación Sanitaria NS	
Diligencie los datos correspondientes	
Código RS/PS/NS	No. Expediente:
Nombre del producto Ver numeral (6) del Instructivo de trámites:	

	ASEGURAMIENTO SANITARIO		REGISTROS SANITARIOS Y TRAMITES ASOCIADOS	
	FORMATO ÚNICO DE ALIMENTOS REGISTROS SANITARIOS o PERMISO SANITARIO o NOTIFICACIÓN SANITARIA Y TRAMITES ASOCIADOS (Resolución 2674 de 2013, Resolución 3168 de 2015)			
	Código: ASS-RSA-FM099		Versión: 03	Fecha de Emisión: 10/05/2018

FORMULARIO UNICO PARA PRESENTACION DE SOLICITUDES DE AUTORIZACION CON O SIN REGISTRO SANITARIO / PERMISO SANITARIO / NOTIFICACION SANITARIA				
Marca: (Ver numeral 23 del Instructivo)				
REQUISITOS (Lista de chequeo Invima)				
1 Recibo de pago (consignacion original) o constancia de la consignación Ver numeral (3) del instructivo de Trámites 2 Memorial (Carta) de solicitud del trámite expresando lo requerido por el interesado. 3 Formulario de Información Básica y Formulario de solicitud diligenciado y firmado por el representante legal o apoderado legalmente constituido. 4 Rótulo complementario con las informaciones o textos a autorizar 5 Copia de etiqueta o arte final con el Rótulo complementario adherido en el sitio donde se utilizará (escala 1:1) o ampliada. 6 Presentar información descriptiva sobre la manera como el fabricante identifica el número de lote de producción y la fecha de Vencimiento. 7 Si utiliza información nutricional en el rotulado del producto debe aportar soporte técnico de los datos nutricionales; si realiza Declaraciones Nutricionales debe aportar reporte analítico de los nutrientes que sustentan el descriptor utilizado				
3.4 AUTORIZACION DE AGOTAMIENTO DE ETIQUETA Y USO DE ADHESIVOS CON O SIN REGISTRO, PERMISO O NOTIFICACIÓN SANITARIA. (Artículo 18 Resolución 5109 de 2005 y artículo 35 de la Resolución 333 de 2011) (Ver numeral 39 del instructivo)				
Seleccione de la lista desplegable				
Registro Sanitario RS ☒	Permiso Sanitario RS ☐	Notificación Sanitaria NS ☐	Con Excepción (Art. 47 Res. 2674/2013) ☐	
Diligencie los datos correspondientes				
Código RS/PS/NS	RSA-003101-2017	No. Expediente:	20124562	
Nombre del producto Ver numeral (6) del Instructivo de trámites:	LECHE ENTERA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES; LECHE SEMIDESCREMADA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES; LECHE ENTERA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE Y HELADO DE BROWNIE; LECHE SEMIDESCREMADA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE Y HELADO DE BROWNIE.			
Marca : (Ver numeral 23 del Instructivo)	CHOCOLECHE, ALQUERÍA			
REQUISITOS (Lista de chequeo Invima)				
1 Tener el código de inscripción de la fábrica donde elabora los productos ante el INVIMA Código de Inscripción N°(34) 860004922-1; 860004922-12; 860004922-13; 8001147665-3; 8001147665-2 2 Recibo de pago (consignacion original) o constancia de la consignación Ver numeral (3) del instructivo de Trámites 3 Memorial (Carta) de solicitud del trámite expresando la falencia normativa que presenta la etiqueta. 4 Formulario de Información Básica y Formulario de solicitud diligenciado y firmado por el representante legal o apoderado legalmente constituido. 5 Copia de etiqueta o etiquetas por variedad y/o presentación comercial (escala 1:1) o ampliada donde se presenta la falencia normativa. 6 Presentar información descriptiva sobre la manera como el fabricante identifica el número de lote de producción y la fecha de Vencimiento. 7 Si utiliza información nutricional en el rotulado del producto debe aportar soporte técnico de los datos nutricionales; si realiza Declaraciones Nutricionales debe aportar reporte analítico de los nutrientes que sustentan el descriptor utilizado				
PARA PRODUCTOS EXCEPTUADOS DE RS/PS/NS (Según Artículo 47 de la Resolución 2674 de 2013)				
8 Información técnica con las especificaciones establecidas en el Modelo Ficha tecnica INVIMA Ver numerales (6 al 13) del Instructivo de Trámites				

	ASEGURAMIENTO SANITARIO		REGISTROS SANITARIOS Y TRAMITES ASOCIADOS	
	FORMATO ÚNICO DE ALIMENTOS REGISTROS SANITARIOS o PERMISO SANITARIO o NOTIFICACIÓN SANITARIA Y TRAMITES ASOCIADOS (Resolución 2674 de 2013, Resolución 3168 de 2015)			
	Código: ASS-RSA-FM099		Versión: 03	Fecha de Emisión: 10/05/2018

FORMULARIO UNICO PARA PRESENTACION DE SOLICITUDES DE AUTORIZACION CON O SIN REGISTRO SANITARIO / PERMISO SANITARIO / NOTIFICACION SANITARIA				
3.5 AUTORIZACION DE PRESENTACION CONJUNTA CON O SIN REGISTRO, PERMISO O NOTIFICACIÓN SANITARIA. (Ver numeral 10 del Instructivo de trámites)				
Seleccione de la lista desplegable				
Registro Sanitario RS	☐	Permiso Sanitario RS	☐	Notificación Sanitaria NS
				Con Excepción (Art. 47 Res. 2674/2013)
Diligencie los datos correspondientes				
Código RS/PS/NS		No. Expediente:		
Nombre del producto Ver numeral (6) del Instructivo de trámites:				
Marca : (Ver numeral 23 del Instructivo)				
REQUISITOS (Lista de chequeo Invima)				
1 Tener asignado el código de inscripción de la fábrica donde elabora los productos ante el INVIMA				
Código de Inscripción N° (34)				

le

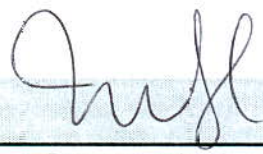
	ASEGURAMIENTO SANITARIO		REGISTROS SANITARIOS Y TRAMITES ASOCIADOS	
	FORMATO ÚNICO DE ALIMENTOS REGISTROS SANITARIOS o PERMISO SANITARIO o NOTIFICACIÓN SANITARIA Y TRAMITES ASOCIADOS (Resolución 2674 de 2013, Resolución 3168 de 2015)			
	Código: ASS-RSA-FM099		Versión: 03	Fecha de Emisión: 10/05/2018

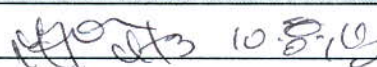
FORMULARIO UNICO PARA PRESENTACION DE SOLICITUDES DE AUTORIZACION CON O SIN REGISTRO SANITARIO / PERMISO SANITARIO / NOTIFICACION SANITARIA

2	Recibo de pago (consignacion original) o constancia de la consignación Ver numeral (3) del instructivo de Trámites	☐
3	Memorial de solicitud indicando el tiempo requerido para el uso de la presentación conjunta, relacionando los productos con sus correspondientes registros /permiso / notificación sanitaria,	☐
4	Formulario de Información Básica y Formulario de solicitud diligenciado y firmado por el representante legal o apoderado legalmente constituido	☐
5	Copia de etiqueta o etiquetas por variedad y/o presentación comercial (escala 1:1) o ampliada donde se presenta la falencia normativa.	☐
6	Presentar información descriptiva sobre la manera como el fabricante identifica el número de lote de producción y la fecha de Vencimiento.	☐
7	Si utiliza información nutricional en el rotulado del producto debe aportar soporte técnico de los datos nutricionales; si realiza Declaraciones Nutricionales debe aportar reporte analítico de los nutrientes que sustentan el descriptor utilizado	☐

PARA PRODUCTOS EXCEPTUADOS DE RS/PS/NS (Según Artículo 47 de la Resolución 2674 de 2013)

8	Información técnica con las especificaciones establecidas en el Modelo Ficha tecnica INVIMA Ver numerales (6 al 13) del Instructivo de Trámites	☐
---	---	--------------------------

Firma: Ver numeral (18) del Instructivo	 Representante Legal	 Apoderado
CC.	66948878	CC.
Nombre:	Monica Isaacs Henao	Nombre:

Revisó documento:	VISTO TECNICO	VISTO LEGAL
Código:		
Fecha:		

DECLARACION DE LA FECHA DE VENCIMIENTO

La identificación del lote y la fecha de vencimiento se declaran en el momento del envasado. Como mínimo esta marcación debe tener 3 partes:

EJEMPO:

1 VEN 20 OCT 2018 L20A 08:20		
Código establecimiento	Fecha de vencimiento	Lote

Código de establecimiento:

Corresponde al número interno asignado a cada establecimiento / planta, en el cual se realiza una operación de fabricación. Este código debe declararse antes de la fecha de vencimiento.

Fecha de vencimiento:

Se declara con:

- Vence o su abreviatura Ven.
- Fecha de vencimiento o su abreviatura F. Vto.

Seguido en orden estricto y secuencial por Día/Mes/Año, así:

- Día (forma numérica), el Mes (tres primeras letras o forma numérica) y el Año completo o sus dos últimos dígitos (forma numérica).

Lote:

El lote es la identificación del producto que se asigna en el momento del envasado, se ubica inmediatamente después de la fecha de vencimiento y se identifica con la palabra "Lote" o su abreviatura "L" (en mayúscula).

INFORME DE ENSAYOS No. 85748

Fecha de Ingreso: 2016-12-22

Fecha del Informe: 2017-05-08

Procedencia: PRODUCTOS NATURALES DE LA
SABANA S.A

Remitente: JAIME ANDRES SUPELANO

Dirección: KM 5 VIA TABIO

Ciudad: CAJICÁ

Teléfonos: +57 (1) 4887000

Número Interno: 4342

Número de Muestras: 1

Muestra No. 1 - LECHE SABORIZADA 3.1 CHOCOLECHE

Análisis	Resultado	Unidades
PROTEÍNA	2.98	g/100mL
GRASA	2.92	g/100mL
CARBOHIDRATOS	9.10	g/100mL
GLUCOSA	<0.5	g/100mL
SACAROSA	5.24	g/100mL
LACTOSA	3.86	g/100mL
AZÚCARES TOTALES	9.10	g/100mL
SODIO	112.42	mg/100mL
CALCIO	117.63	mg/100mL
ZINC	2.79	mg/100mL

La contramuestra se retendra hasta el 2017-01-06

MÉTODOS DE REFERENCIA

PROTEÍNA: Food products - Determination of the total nitrogen content by combustion according to the Dumas principle and calculation of the crude protein content -- Part 2: Cereals, pulses and milled cereal products, ISO 16634-2 (2009-10-01)

GRASA: Fat in Milk - Modified Mojonier, AOAC Official Method 989.05, Gravimétrico, extracción por Mojonier. Final Action 1992

CARBOHIDRATOS: Carbohidratos disponibles, Calculados a partir de los azúcares totales

AZUCARES TOTALES: Determinación Espectrofotométrica de Glucosa, Sacarosa y Lactosa, AACC, 8th edition. Methods 80-68, 80-31 and 80-50., 1983

CALCIO, ZINC, SODIO: Minerals in Infant Formula, Enteral Products, and Pet Foods, AOAC Official Method 985.35, Revised First Action 1997

INFORME DE ENSAYOS No. 85748

Los resultados corresponden a las muestras aquí mencionadas. Este informe no podrá ser reproducido en modo alguno sin previa autorización de NUTRIANALISIS LTDA.

Firma Autorizada:



Qca. LAURA MARCELA CAMARGO
COORDINADOR ID

INFORME DE ENSAYOS No. 85710

Fecha de Ingreso: 2017-05-03

Fecha del Informe: 2017-05-04

Procedencia: PRODUCTOS NATURALES DE LA
SABANA S.A

Remitente: JAIME ANDRES SUPELANO

Dirección: KM 5 VIA TABIO

Ciudad: CAJICÁ

Teléfonos: +57 (1) 4887000

Número Interno: 5789

Número de Muestras: 1

Muestra No. 1 - LECHE SABORIZADA 3.1 CHOCOLECHE

Análisis	Resultado	Unidades
VITAMINA B1	0.15	mg/100mL
VITAMINA B2	0.26	mg/100mL
VITAMINA B3	6.88	mg/100mL
VITAMINA C	4.72	mg/100mL
VITAMINA E	1.83	mg/100mL
HIERRO	1.12	mg/100mL
VITAMINA A	398.8	UI/100mL
VITAMINA D3	49.8	UI/100mL

La contramuestra se retendra hasta el 2017-05-04

MÉTODOS DE REFERENCIA

VITAMINA B1, VITAMINA B2: Determinación de vitamina B1 y B2 por Cromatografía Líquida de Alta eficiencia, Método Interno basado en Tang, X. et al. Journal of Food Composition and Analysis. 19 (2006)

VITAMINA B3: Determinación de Vitamina B3 por cromatografía líquida de alta eficiencia HPLC, Método Interno basado en Norma UNE-EN 14130

VITAMINA C: Determinación de Vitamina C por cromatografía líquida de alta eficiencia HPLC, Método Interno basado en Norma UNE-EN 14130

VITAMINA E: Determinación de Vitamina E por cromatografía líquida de alta eficiencia, Método Interno basado en ISO 6867

VITAMINA D3: Determinación de Vitamina D3 por cromatografía líquida de alta eficiencia HPLC, Método Interno basado en Norma UNE-EN 12821

VITAMINA A: Determinación de Vitamina A por cromatografía líquida de alta eficiencia, Método Interno basado en ISO 14565

HIERRO: Productos alimenticios. Determinación de elementos traza. Determinación de plomo, cadmio, zinc, cobre, hierro y cromo mediante espectrometría de absorción atómica (EAA) tras obtención de cenizas secas, EN 14082, 2003

INFORME DE ENSAYOS No. 85710

Los resultados corresponden a las muestras aquí mencionadas. Este informe no podrá ser reproducido en modo alguno sin previa autorización de NUTRIANALISIS LTDA.

Firma Autorizada:



Qca. LAURA MARCELA CAMARGO
COORDINADOR ID

INFORME DE ENSAYOS No. 84412**Fecha de Ingreso:** 2016-12-22**Fecha del Informe:** 2017-01-12**Procedencia:** PRODUCTOS NATURALES DE LA
SABANA S.A**Remitente:** JAIME ANDRES SUPELANO**Dirección:** KM 5 VIA TABIO**Ciudad:** CAJICÁ**Teléfonos:** +57 (1) 4887000**Número Interno:** 4341**Número de Muestras:** 1**Muestra No. 1 - LECHE SABORIZADA 3.1 CHOCOLECHE**

Análisis	Resultado	Unidades
GRASA INSATURADA	0.79	%
GRASA SATURADA	2.13	%
GRASA TRANS-ISÓMEROS	0.10	%
OMEGA 3	0.02	%
OMEGA 6	0.05	%
OMEGA 9	0.60	%

La contramuestra se retendra hasta el 2017-01-06

OBSERVACIONES:

Documento en anexo PDF.

Reporte original de perfil lipídico Consecutivo NO 39944 de AVALQUIMICO.

Los resultados corresponden a las muestras aquí mencionadas. Este informe no podrá ser reproducido en modo alguno sin previa autorización de NUTRIANÁLISIS LTDA.

Firma Autorizada:



Q.F. MARIA CRISTINA OTALORA
JEFE DE LABORATORIO



REPORTE DE ANALISIS

FL-018
Versión 05
Fecha de Creación: 2006/05/05
Fecha de Modificación: 2013/05/06

Santiago de Cali, 2017/01/12

Consecutivo No. 39944

CLIENTE: NUTRIANALISIS LTDA
DIRECCIÓN: CL 22 C 44A 12
SOLICITANTE: NUTRIANALISIS LTDA
E-MAIL: SERVICIOALCLIENTE@NUTRIANALISIS.CO

NIT/CC: 830.010.170-8
CIUDAD: BOGOTA TELÉFONO: (1) 368 25 80
CARGO: N.A
FAX: N.E

IDENTIFICACIÓN DE LA MUESTRA:

4341-1 LECHE SABORIZADA 3.1 CHOCOLECHE F.P:21/12/2016

CONDICION DE LA MUESTRA:

LIQUIDO

MUESTREADO POR:

EL CLIENTE

FECHA DE RECEPCIÓN: 2016/12/26

FECHA DE TRMINACION DE ANÁLISIS: 2017/01/06

ANALISIS	UNIDAD	RESULTADO	MÉTODO UTILIZADO
GRASA	%	2,92	(*)
PERFIL LIPIDICO CON TRANS-ISOMEROS EN ALIMENTOS			
Butírico C4:0	%	0,05	A.O.C.S. Ce 1c - 89
Capríico C6:0	%	0,03	
Caprílico C8:0	%	0,03	
Cáprico C10:0	%	0,06	
Láurico C12:0	%	0,07	
Mirístico C14:0	%	0,24	
Pentadecanoico C15:0	%	0,03	
Palmitico C16:0	%	0,90	
Palmitoleico C16:1n-7	%	0,03	
Heptadecanoico C17:0	%	0,01	
Heptadecenoico C17:1n-7	%	0,00	
Estearico C18:0	%	0,71	
Oleico C18:1n-9	%	0,50	
Linoleico C18:2n-6	%	0,05	
Linolénico C18:3n-3	%	0,00	
Araquídico C20:0	%	0,01	
Gadoleico C20:1n-9	%	0,03	
Behénico C22:0	%	0,00	
Erúico C22:1n-9	%	0,00	
Lignocérico C24:0	%	0,00	
Nervónico C24:1n-9	%	0,00	
T16:1	%	0,02	
T18:1	%	0,07	
Cis18:1	%	0,01	
C18:2 (Cis,Trans)	%	0,00	
C18:2 (Trans,Trans)	%	0,00	
C18:2 (Trans,Cis)	%	0,00	
C18:3 (Trans,Cis,Trans)	%	0,00	
C18:3 (Cis,Cis,Trans)	%	0,00	
C18:3 (Cis,Trans,Cis)	%	0,02	
C18:3 (Trans,Cis,Cis)	%	0,00	
Otros	%	0,07	
Grasa Insaturada	%	0,79	
Grasa Saturada	%	2,13	
Grasa Trans-Isómeros	%	0,10	
Grasa Mono-Insaturada	%	0,65	
Grasa Poli-Insaturada	%	0,06	
Omega 3	%	0,02	
Omega 6	%	0,05	
Omega 9	%	0,60	

(*) OBSERVACION: Dato de grasa suministrado por el cliente.

Número de páginas incluyendo anexos: 02

Nota: Los resultados reportados en el perfil se calculan a partir de los datos obtenidos del análisis de la grasa extraída del alimento directamente, siempre y cuando haya que realizar extracción de la misma; si el producto es 100% oleoso los datos corresponden exactamente a la muestra analizada.

Análisis realizados en AvalQuímico S.A.S. Para cualquier información adicional sírvase citar el CONSECUTIVO No. 39944 correspondiente a su muestra.

Los resultados contenidos en el presente reporte son válidos únicamente para la(s) muestra(s) analizada(s) y no para otro(s) material(es) de la misma procedencia. La(s) muestra(s) se almacena(n) durante 30 días (muestras de productos no perecederos), 14 días (aceites), 90 días (productos farmacéuticos) y 7 días (muestras de alimentos perecederos), a partir de la emisión de este informe. Transcurrido este lapso de tiempo se desechará(n). La información contenida en este reporte no tiene validez, sino posee el sello seco de AvalQuímico S.A.S. Prohibida su reproducción total o parcial sin autorización expresa de AvalQuímico S.A.S.

Gerente Técnico.

FIN DE ESTE REPORTE

Director Técnico

INFORME DE ENSAYOS No. 85887

Fecha de Ingreso: 2016-12-22

Fecha del Informe: 2017-05-17

Procedencia: PRODUCTOS NATURALES DE LA
SABANA S.A

Remitente: JAIME ANDRES SUPELANO

Dirección: KM 5 VIA TABIO

Ciudad: CAJICÁ

Teléfonos: +57 (1) 4887000

Número Interno: 4343

Número de Muestras: 1

Muestra No. 1 - LECHE SABORIZADA 3.1 CHOCOLECHE

Análisis	Resultado	Unidades
COLESTEROL	8.32	mg/100g
VITAMINA B5	0.92	mg/100g
VITAMINA B6	0.02	mg/100g
ÁCIDO FÓLICO	58.63	µg/100g
VITAMINA B12	0.05	µg/100g

La contramuestra se retendra hasta el 2017-01-06

MÉTODOS DE REFERENCIA

VITAMINA B5: Determinación de Vitamina B5 por cromatografía líquida de alta eficiencia HPLC, Método Interno

VITAMINA B6: Determinación de Vitamina B6 por cromatografía líquida de alta eficiencia HPLC, Método Interno

ÁCIDO FÓLICO: Determinación de ácido fólico por cromatografía líquida de alta eficiencia HPLC, Método Interno basado en Journal of Chromatography B 878 (2010)

VITAMINA B12: Determinación de vitamina B12 por Cromatografía Líquida de Alta eficiencia, Método Interno basado en Journal of Chromatography A 1101 (2006).

COLESTEROL: Determinación de colesterol por cromatografía líquida de alta eficiencia HPLC., Método Interno basado en Mestre Prates, J., et al (2006) Food Chemistry Vol 94

Los resultados corresponden a las muestras aquí mencionadas. Este informe no podrá ser reproducido en modo alguno sin previa autorización de NUTRIANALISIS LTDA.

Firma Autorizada:

Qca. LAURA MARCELA CAMARGO
COORDINADOR ID

CO_A663_13_T0083C_A663_23_T0053C
A663_33_T0014C_A663_43_T0097C
A663_53_P0485C



Prueba en PDF:

Sistema/formato: TPA_250_SQUARE

ID del diseño: CO-A663-04

ID de la prueba: 7e6vp7

SKU del cliente:

Sistema de impresión: Flexo Process

Apertura: Straw, No colour

Fecha de creación: 06-Sep-17

Acerca de esta prueba:

Esta prueba ha sido creada para suministrarle una reproducción de los textos y de la distribución de los elementos del diseño tal y como se verán en los envases finales.

Esta prueba no es fiable para evaluar colores, y todos los colores mostrados en ella son meramente indicativos, siendo su referencia el número indicado bajo el parche que puede ver más abajo. Caso de que los colores o sus referencias le susciten dudas, por favor contacte con su CSR de Tetra Pak.

Al aprobar esta prueba usted confirma que el contenido de los textos, la distribución de los elementos y los colores referenciados son correctos para la producción. Para más detalles por favor consulte el Manual de Diseño de Tetra Pak.

Firma: _____

Nombre: _____

Fecha: _____



Ver Lote / F. Vio.
en la cara frontal
del empaque



Alquería

Alquería

Alquería

CHOCOLATE

CHOCOLATE

CHOCOLATE

FORTIFICADO CON
VITAMINAS
Y
MINERALES

FORTIFICADO CON
VITAMINAS
Y
MINERALES

INFORMACIÓN NUTRICIONAL	
Tamaño por porción: 1 Vaso (200ml)	
Porciones por envase: Aprox. 1	
Cantidad por porción	% V.D.*
Calorías 150	Calorías de grasa 50
Grasa Total 6 g	9%
Grasa Saturada 4,5 g	23%
Grasa Trans 0 g	
Colesterol 15 mg	5%
Sodio 230 mg	10%
Carbohidratos Totales 18 g	6%
Fibra Dietaria 0 g	0%
Azúcares 18 g	
Proteína 6 g	12%
Vitamina A	15%
Vitamina B1	20%
Vitamina B2	30%
Niacina	70%
Ácido Pantoténico	20%
Vitamina B6	2%
Ácido Fólico	30%
Vitamina B12	0%
Vitamina C	15%
Vitamina D	25%
Vitamina E	20%
Calcio	25%
Hierro	10%
Zinc	35%

* Los porcentajes de Valores Diarios están basados en una dieta diaria de 2000 calorías. Sus valores diarios pueden ser mayores o menores dependiendo de sus necesidades calóricas.

INGREDIENTES:
Leche entera, leche descremada en polvo reconstituida, azúcar, coco, emulsificantes y estabilizantes (mono y diglicéridos de ácidos grasos, carragenina, goma guar, polifosfatos), sabores artificiales a chocolate y leche, vitaminas y minerales (vitaminas A, B1, B2, B6, B12, C, D, E, niacina, ácido pantoténico, ácido fólico, hierro y zinc), sal y edulcorante artificial (sucralosa). Puede contener trazas de soja y gluten.
SIN CONSERVANTES. Agítense bien antes de consumir. El envase cerrado no requiere refrigeración. Después de abierto manténgase refrigerado y consúmase en el menor tiempo posible. Fabricado por: Productos Naturales de la Sabana S.A.
Km 5 vía Cajicá - Tabio (Cund.).
Industria Colombiana.
Registro Sanitario RSA-003101-2017

SERVICIO AL CLIENTE
01 800 01 10000
411 92 00 en Bogotá
www.alqueria.com.co

1 vaso de (200ml) aporta:

Proteína 6g 12%	Calcio 235mg 25%	Calorías 150 8%
-----------------------	------------------------	-----------------------

De los valores diarios de referencia de nutrientes en una dieta de 2000 Kcal.

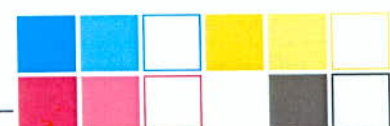
Leche Semidescremada Ultra Alta Temperatura UAT (UHT) con Sabor a Chocolate Fortificada con Vitaminas y Minerales

225ml

225ml



Tetra Pak®
Tetra Prisma® Aseptic





aldasbrand

Calle 85 No. 14-16 Bogotá, Colombia
Tel. 691 30 16 Fax 691 2545
www.aldasbrand.com

DATOS GENERALES

Proyecto: CHOCO LECHE
Cliente: ALQUERIA
Fecha:
Proceso Impresión: FLEXO
Software: ILLUSTRATOR CS6 - PHOTOSHOP CS6
Disenador:
Arte final:

SELECCIÓN DE COLOR

CYAN MAGENTA AMARILLO NEGRO

TINTAS DIRECTAS

BLANCO PANTONE 188 C
PANTONE 485 C

NOTAS

- EN ESTE ARCHIVO, LAS IMAGENES VAN CON SU RESPECTIVOS LINKS.
- TODOS LOS OVERPRINT, TRAPPING, Y SALIDAS DE NEGATIVOS Y/O POSITIVOS SON RESPONSABILIDADES DIRECTAS DEL IMPRESOR.
- ESTA PRUEBA LASER NO ES UNA GUÍA DE COLOR, SIRVE PARA CORRECCIÓN DE TEXTOS, DIMENSIONES Y PLANO.

Por favor, revise el PDF minuciosamente. Es su compromiso como cliente revisar el arte final y acepta toda la responsabilidad de su aprobación. El diseño y la diagramación son propiedad intelectual de Aldasbrand, no puede ser utilizado sin su permiso.

EN CASO DE REALIZAR ALGUN AJUSTE DE TONOS O ELIMINAR ALGUN PANTONE FAVOR COMUNICARSE AL DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA DE EMPAQUES ↓ ALDASBRAND (6910899)

	ASEGURAMIENTO SANITARIO		REGISTROS SANITARIOS Y TRAMITES ASOCIADOS
	FORMATO ÚNICO DE ALIMENTOS REGISTROS SANITARIOS o PERMISO SANITARIO o NOTIFICACIÓN SANITARIA Y TRAMITES ASOCIADOS (Resolución 2674 de 2013, Resolución 3168 de 2015)		
	Código: ASS-RSA-FM099	Versión: 04	Fecha de Emisión: 08/04/2019

FORMULARIO DE INFORMACION BASICA

(Obligatorio para todos los trámites)

Para mayor información consulte el Formato "Instructivo" para facilitar el diligenciamiento de este formulario

AUTORIZO AL INVIMA A REALIZAR LA NOTIFICACIÓN DE MANERA ELECTRÓNICA DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS 54 Y 56 DE LA LEY 1437 DE 2011 AL CORREO ELECTRONICO SUMINISTRADO EN ESTE FORMULARIO

☒ SI

Correo electrónico de notificación: notificaciones@alqueria.com.co

[Ver condiciones](#)

RECUERDE QUE:

DEBERÁ ALLEGAR LA INFORMACIÓN EN FISICO Y EN MEDIO MAGNETICO (CD) EN FORMATO WORD Y/O EXCELL EDITABLE

AVISO IMPORTANTE: Diligencie el correo electrónico activo en el campo establecido; sin esta información no se podrá radicar el trámite.

Presente su documentación legajada en carpeta de color blanco, los formularios debe venir sin tachaduras ni enmendaduras y debidamente foliada (numerada).

Si requiere presentar información mediante anexos, indique el número de folios.

Diligencie los formularios con letra clara y legible con tinta de color negro, en computador o máquina de escribir en los espacios sombreados

Tenga en cuenta que algunos campos tienen listas desplegables para selección.

1. DATOS GENERALES DEL TITULAR

Nombre o razón social:	DASA DE COLOMBIA SAS		
Documento de Identidad:	NIT	Nº: 900.136.519-1	
Dirección:	km 5 vía cajica - tabio	Ciudad:	CAJICA
Departamento:	CUNDINAMARCA	País:	COLOMBIA
Calidad del Responsable:	Propietario	Nombre:	Jaime Eduardo Gomez Gomez
Nº Cédula de Ciudadanía:	19437916	Nº Cédula de Extranjería:	
Dirección para de correspondencia:	km 5 vía cajica - tabio		
Ciudad:	CAJICA	Departamento:	CUNDINAMARCA
Email (24)	notificaciones@alqueria.com.co		Teléfono(s): (1) 4887000

2. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA TRANSACCION BANCARIA (2)

Nombre o razón social:	DASA DE COLOMBIA SAS		
Dirección:	km 5 vía cajica - tabio	Documento de identidad	900.136.519-1
Departamento:	CUNDINAMARCA	Ciudad:	CAJICA
Código de tarifa (3)	4002-10	Teléfono(s):	(1) 4887000
Valor (\$):	378859		

Recibo de pago original ☐ Soporte de pago ☒

Si existe cesión por derechos de uso de una tasa (tarifa) que no figure a nombre del titular declarado, adjunte el documento

Aporta soporte que lo sustente:

SI ☐

NO ☒

Folios

Autorización de uso de la tasa (tarifa) de un tercero al titular:

SI ☐

NO ☒

3. TIPO DE TRAMITE: (Seleccione con una X en la casilla que corresponda)

☐ Registro Sanitario Nuevo (30)	☐ Renovación del Registro Sanitario
☐ Permiso Sanitario nuevo (29)	☐ Renovación del Permiso Sanitario
☐ Notificación sanitaria Nuevo (28)	☐ Renovación de la Notificación Sanitaria
☒ Autorización	☐ Desglose de documentos
☐ Modificación Automática Legal	☐ Pérdida de fuerza ejecutoria
☐ Modificación Automática Técnica	☐ Anexo Formato Ficha Técnica
☐ Certificaciones	

4. DATOS APODERADO (opcional) (4)

Nombre:	Laura Rojas Vega		
Número de Tarjeta profesional:	106725 csj	Cédula de ciudadanía No.:	52413849
Dirección:	Calle 120 A No. 7 - 36 Oficina 1102	Ciudad:	Bogotá, D.C
Email:	lrojas@cjeabogados.com	Departamento:	
Teléfono(s):	(571) 4329164		



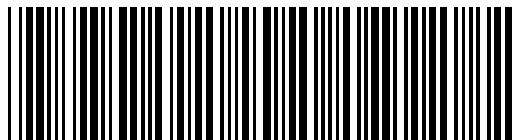
Pago Electrónico de Tarifas - Datos de la Transacción

Puede usar la transacción para radicar tramite

RECUERDE:

Una vez finalizado el pago, FAVOR imprimir el comprobante del soporte en la Opción Pago Electrónico Tarifas (Revisar Pagos), **RECUERDE** estará habilitado **DENTRO DEL MES DE PAGO** de acuerdo a las Políticas de Seguridad de ACH Colombia.

Nit Comercio:	830001672-2
Razon Social:	Instituto Nacional de Alimentos y Medicamentos Invima
Usuario Tramites en Linea:	cmartinezca
Numero de transacción /CUS:	709353283
Valor Transacción:	378,859.00
Fecha:	2020/08/11
Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA
Nro. Referencia de Pago:	20200811171851477
Tarifa:	400210
Cantidad:	1
Valor Base Tarifa:	378,859.00
Estado:	TRANSACCION APROBADA
Identificacion Consignante:	900136519
Descripción del Pago:	Pago Tarifa



709353283

Imprimir

Regresar a Tramites en Linea

Revise el estado de su cuenta bancaria para confirmar si el debito por el valor de la transacción fue aplicado por su entidad financiera. Si desea puede comunicarse con la entidad para verificar su pago al siguiente correo electronico: invimast@invima.gov.co

PODER ESPECIAL PARA REVISIÓN Y EXÁMEN DE EXPEDIENTES

JAIME EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en calidad de Representante Legal Suplente de **DASA DE COLOMBIA S.A.S.**, sociedad identificada con NIT. No. 900.136.519-1, con domicilio en el municipio de Cajicá (Cundinamarca), por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a favor de:

1. Laura Constanza Rojas Vega, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 52413849 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional 106725 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada y residente en Bogotá en la calle 120 A No. 7 – 36 Oficina 1102, teléfono 4329164
2. Camilo Gómez Riveros, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número 80422310 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional 80944 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en Bogotá en la calle 120 A No. 7 – 36 Oficina 1102, teléfono 4329164

Para que, en mi nombre y representación, sin limitación alguna y con las más amplias facultades legales, en cualquier momento y sin consideración a la cuantía y calidad, represente legal, jurídica y judicialmente, en todo lo relacionado con sus derechos y obligaciones en materia regulatoria, ante el INVIMA.

Los apoderados tendrán amplias facultades en todas las actividades en las que actúe en representación del poderdante, especialmente en los siguientes casos que son meramente enunciativos: solicitud de registros sanitarios, solicitud de agotamiento de etiquetas, notificaciones regulatorias, notificaciones de cualquier índole emitidas por el INVIMA.

PRIMERO.- REPRESENTACION: Para que represente al poderdante en todos y cada uno de los actos procesales o extraprocesales a que hubiere lugar en el caso de reclamaciones, solicitudes y/o cualquier notificación ante el INVIMA.

SEGUNDO.- Me represente directamente o nombrando los apoderados especiales a que haya lugar, en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias, bien sea como actor o como accionado, denunciado y/o investigado o como coadyuvante en cualesquiera de las partes, ya sea para iniciar o continuar hasta su terminación procesos, actuaciones o diligencias respectivas de naturaleza regulatoria ante el INVIMA.

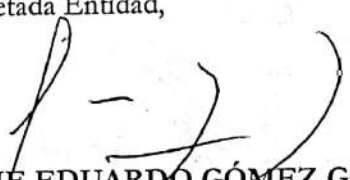
TERCERO.- APODERADOS: Los apoderados, podrán constituir nuevos apoderados o sustituir, delegar total o parcialmente este poder y revocar delegaciones o poderes conferidos.



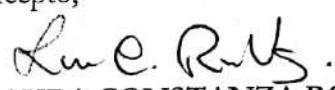
CUARTO.- Hasta aquí el poder especial, amplio y suficiente otorgado

Agradezco su gentileza y disposición para el apoyo en la labor de mi dependiente judicial,

Respetada Entidad,


JAIME EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ
C.C. No. 19.437.916 de Bogotá D.C.

Acepto,


LAURA CONSTANZA ROJAS VEGA
C.C. 52413849 de Bogotá
T.P. 106725

Acepto,

CAMILO GÓMEZ RIVEROS
C.C. 80422310 de Bogotá
T.P. 80944

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario 21 (E) del Círculo de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

Jaime Calvario Gomez Gomez

Identificado con C.C. 19437916 de TSJ C.S.J.
y Tarjeta Profesional No. _____
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y el contenido del mismo es cierto.

EL DECLARANTE _____

Fecha _____

Autorizo el anterior reconocimiento _____

ISAÍAS GÓZMÁN ORTIZ
EL NOTARIO 21 (E)

28 NOV 2019

NOTARIA VENTURA DE BOGOTÁ D.C.
Certificada huella dactilar a solicitud del compareciente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ISAÍAS GÓZMÁN ORTIZ
NOTARIO 21 (E)

Resolución **10201**

13 AGO 2019

	ASEGURAMIENTO SANITARIO	REGISTROS SANITARIOS Y TRAMITES ASOCIADOS	
	FORMATO ÚNICO DE ALIMENTOS REGISTROS SANITARIOS o PERMISO SANITARIO o NOTIFICACIÓN SANITARIA Y TRAMITES ASOCIADOS (Resolución 2674 de 2013, Resolución 3168 de 2015)		
	Código: ASS-RSA-FM099	Versión: 04	Fecha de Emisión: 08/04/2019

**FORMATO ÚNICO PARA NOTIFICACION ELECTRONICA DE SOLICITUDES DE EXPEDICIÓN O RENOVACIÓN
DE REGISTRO SANITARIO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS**

"Los datos personales suministrados en el presente formulario serán tratados conforme a la "política de tratamiento y protección de datos personales [GDI-DIE-PL018](#)"

Respetado Usuario:

La Notificación es el medio a través del cual se ponen en conocimiento del interesado los actos de carácter particular. Tiene como finalidad garantizar el conocimiento de las actuaciones administrativas y de su desarrollo de tal forma que se garanticen los principios de publicidad y contradicción

La ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", en su artículo 56 señala que las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación, agregando, que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

Por otra parte, a través del Decreto 2693 de 2012 "Por el cual se establecen los lineamientos generales de la estrategia de Gobierno en línea de la República de Colombia, se reglamentan parcialmente las Leyes 1341 de 2009 y 1450 de 2011, y se dictan otras disposiciones" se busca el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de contribuir con la construcción de un Estado más eficiente, más transparente y participativo y que preste mejores servicios con la colaboración de toda la sociedad.

Con el propósito de efectivizar este mandato legal y dar cumplimiento a las normativas señaladas, el **Invima** viene implementando el sistema de notificación electrónica de los actos administrativos, a través del cual se pretende agilizar el trámite de las actuaciones administrativas, prestando de esta manera un mejor y más eficiente servicio a los usuarios, en la medida que no tienen que desplazarse hasta la entidad a conocer las decisiones que se adelantan dentro del trámite.

Términos y condiciones de uso de la notificación electrónica:

Si usted en calidad de usuario suscribe el presente documento aceptando ser notificado a través de correo electrónico, conoce y acepta además las siguientes condiciones de uso:

- Usted suministra a la administración una dirección de correo electrónico (a la cual desea le sean remitidos los correos de notificación), la cual se presume propia y utilizada directamente por usted, por lo que en ningún caso podrá alegar con posterioridad el desconocimiento de los actos notificados por operaciones en el buzón delegadas a terceros.
- El **Invima** envía a la dirección electrónica suministrada una comunicación mediante la cual remite el acto administrativo adjuntando el documento en formato PDF.
- Los términos de interposición de recursos y de ejecutoria del acto administrativo se empezarán a contar a partir del día siguiente en que el mensaje electrónico haya sido dispuesto en la bandeja de entrada del correo del usuario.
- Obligaciones del usuario:
 - Revisar continuamente y de manera directa su correo electrónico.
 - Informar a la Entidad de forma escrita o por el correo electrónico correccionemail@invima.gov.co del INVIMA, cuando decida cambiar la dirección electrónica registrada,



Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2020

SEÑORES

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS -INVIMA

ATN. DR. CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME

DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

E.S.M.

/RADICADO VIA WEB /

ASUNTO: SOLICITUD AUTORIZACION DE ROTULADO

Dr. Robles reciba un cordial saludo.

LAURA ROJAS VEGA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma y en calidad de Apoderada de DASA DE COLOMBIA S.A.S, solicito gentilmente una autorización de rotulado frente a la Resolución 5109 de 2005(Rotulado General) y Resolución 333 de 2011 (Rotulado nutricional).

PRODUCTO:

LECHE SEMIDESCREMADA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES

EXPEDIENTE: 20124562

REGISTRO SANITARIO: RSA-003101-2017

Teniendo en cuenta el decidido apoyo brindado por su Despacho a los diferentes retos que afrontan en la actualidad los industriales en Colombia, solicitamos su amable colaboración, para que sea aceptada esta solicitud de autorización de rotulado.

Cordialmente,

LAURA ROJAS VEGA

Apoderada DASA DE COLOMBIA S.A.S

C.C. 52413849

T.P. 106725 del C.S. de la J.

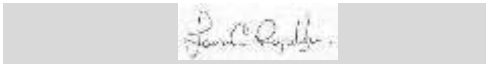
	ASEGURAMIENTO SANITARIO		REGISTROS SANITARIOS Y TRAMITES ASOCIADOS	
	FORMATO ÚNICO DE ALIMENTOS REGISTROS SANITARIOS o PERMISO SANITARIO o NOTIFICACIÓN SANITARIA Y TRAMITES ASOCIADOS (Resolución 2674 de 2013, Resolución 3168 de 2015)			
	Código: ASS-RSA-FM099	Versión: 04	Fecha de Emisión: 08/04/2019	

FORMULARIO UNICO PARA PRESENTACION DE SOLICITUDES DE AUTORIZACION CON O SIN REGISTRO SANITARIO / PERMISO SANITARIO / NOTIFICACION SANITARIA				
Diligencie los espacios sombreados según corresponda, presente su documentación sin tachaduras ni enmendaduras, legajada y foliada (numerada), diligencie los formularios con letra clara y legible, con tinta de color negro, en computador o máquina de escribir, verifique la normatividad sanitaria aplicable a su producto y las disposiciones establecidas en la Resolución 2674 de 2013, Resolución 5109 de 2005, Resolución 333 de 2011. TENGA EN CUENTA : Para mayor información consulte el formato "Instructivo de trámites", en donde aparece indicado como debe diligenciar este formulario en los campos que se encuentran numerados según las disposiciones contempladas en la Resolución 2674 de 2013 Artículo 37 modificado por la Resolución 3168 de 2015)				
1. DATOS GENERALES				
Nombre o razón social:	DASA DE COLOMBIA SAS			
Dirección:	km 5 vía cajica - tabio			
Documento de Identidad: (2)	NIT	Nº	900.136.519-1	
País	Colombia	Departamento	Cundinamarca	Ciudad: Cajica
Representante legal		Apoderado	☒	Propietario ☐
Documento de Identidad (1)	CC.	Nº	52413849	Tarjeta Profesional No. 106725 csj
Dirección para notificación:	Calle 120 A No. 7 - 36 Oficina 1102			
País:	COLOMBIA	Departamento		Ciudad BOGOTA DC
Email(26):	lrojas@cjeabogados.com		Teléfono(s)	(571) 4329164
2. INFORMACION GENERAL				
2.1. Marque una única opción (Seleccione en la lista desplegable)				
PRODUCTO CON REGISTRO /PERMISO / NOTIFICACION SANITARIA			☒	
PRODUCTO SIN REGISTRO /PERMISO / NOTIFICACION SANITARIA			☐	
2.2. TIPO DE AUTORIZACION (Seleccione en la lista desplegable)				
☒	AUTORIZACION DE ROTULADO GENERAL (Resolución 5109 de 2005 Y NUTRICIONAL(Resolución 333 de 2011) (Ver numeral 38 del instructivo)			
☐	AUTORIZACION DE ROTULO DE INFORMACION COMPLEMENTARIA: Solo para productos importados.			
☐	AUTORIZACIÓN DE AGOTAMIENTO DE ETIQUETA Y USO DE ADHESIVOS (Artículo 18 Resolución 5109 de 2005 y artículo 35 de la Resolución 333 de 2011) (Ver numeral 39 del instructivo)			
☐	AUTORIZACION DE PRESENTACION CONJUNTA (Ver numeral 10 del Instructivo de trámites)			
TENGA EN CUENTA QUE: Diligenciar exclusivamente la autorización que necesita. Cada numeral de tipo de autorización es diferente y requiere pago independiente Aportar copia visible y legible de la etiqueta o arte final por presentación comercial y/o variedad de producto en (escala 1:1) o ampliada si es necesario; las copias deben ser LEGIBLES Y VISIBLES "NO SE ACEPTAN EMPAQUES"				
3. DOCUMENTACION SOPORTE				
3.1 AUTORIZACION DE ROTULADO (Etiquetas) CON REGISTRO/ PERMISO / NOTIFICACION SANITARIA (Ver numeral 38 del Instructivo) (Resolución 5109 de 2005 - Resolución 333 de 2011) Seleccione de la lista desplegable según corresponda				

	ASEGURAMIENTO SANITARIO		REGISTROS SANITARIOS Y TRAMITES ASOCIADOS	
	FORMATO ÚNICO DE ALIMENTOS REGISTROS SANITARIOS o PERMISO SANITARIO o NOTIFICACIÓN SANITARIA Y TRAMITES ASOCIADOS (Resolución 2674 de 2013, Resolución 3168 de 2015)			
	Código: ASS-RSA-FM099		Versión: 04	Fecha de Emisión: 08/04/2019

FORMULARIO UNICO PARA PRESENTACION DE SOLICITUDES DE AUTORIZACION CON O SIN REGISTRO SANITARIO / PERMISO SANITARIO / NOTIFICACION SANITARIA				
Registro Sanitario RS	☒	Permiso Sanitario RS	☐	Notificacion Sanitaria NS
Diligencie los datos correspondientes				
Código RS/PS/NS	RSA-003101-2017		No. Expediente:	20124562
Nombre del producto Ver numeral (6) del Instructivo de trámites:	LECHE SEMIDESCREMADA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES			
Marca (Ver numeral 23 del Instructivo):	VITTA BY ALQUERIA			

REQUISITOS (Lista de chequeo Invima)	
1 Recibo de pago (consignacion original) o constancia de la consignación Ver numeral (3) del instructivo de Trámites	☒
2 Memorial (Carta) de solicitud del trámite expresando lo requerido por el interesado.	☒
3 Formulario de Información Básica y Formulario de solicitud diligenciado y firmado por el representante legal o apoderado legalmente constituido.	☒
4 Presentar información descriptiva sobre la manera como el fabricante identifica el número de lote de producción y la fecha de Vencimiento.	☒
5 Si utiliza información nutricional en el rotulado del producto debe aportar soporte técnico de los datos nutricionales; si realiza Declaraciones Nutricionales debe aportar reporte analítico de los nutrientes que sustentan el descriptor utilizado	☒

Firma: Ver numeral (18) del		
	Representante Legal	Apoderado
CC.		CC. 52413849
Nombre:		Nombre: Laura Rojas Vega

Revisó documentos	VISTO TECNICO	VISTO LEGAL
Código:		
Fecha:		

DECLARACION DE LA FECHA DE VENCIMIENTO

La identificación del lote y la fecha de vencimiento se declaran en el momento del envasado. Como mínimo esta marcación debe tener 3 partes:

EJEMPO:



Código de establecimiento:

Corresponde al número interno asignado a cada establecimiento / planta, en el cual se realiza una operación de fabricación. Este código debe declararse antes de la fecha de vencimiento.

Fecha de vencimiento:

Se declara con:

- Vence o su abreviatura Ven.
- Fecha de vencimiento o su abreviatura F. Vto.

Seguido en orden estricto y secuencial por Día/Mes/Año, así:

- Día (forma numérica), el Mes (tres primeras letras o forma numérica) y el Año completo o sus dos últimos dígitos (forma numérica).

Lote:

El lote es la identificación del producto que se asigna en el momento del envasado, se ubica inmediatamente después de la fecha de vencimiento y se identifica con la palabra "Lote" o su abreviatura "L" (en mayúscula).

Nutriente	UND	Cantidad por cada 100g de Producto	Cantidad porporción de Producto	Cantidad porporción Redondeada	Recomendación Diaria Adultos	UND	% VD	% VD Recomendo
Calorias	Kcal	81,20	170,52		2000	Kcal		
Calorias de Grasa	Kcal	19,80	41,58	40	NE	Kcal	-	-
Grasa	g	2,2	4,62	4,50	65	g	7%	7%
Grasa Saturada	g	1,23	2,58	2,50	20	g	13%	13%
Grasa Trans	g	0,05	0,11	0,00	NE	g	-	-
Colesterol	mg	2,72	5,71	5,00	300	mg	2%	2%
Sodio	mg	55,1	115,71	115,00	2400	mg	5%	5%
Carbohidratos Totales	g	12,5	26,25	26,00	300	g	9%	9%
Fibra dietaria	g	0,3	0,63	< 1	25	g		
Azúcares	g	10,1	21,21	21,00	NE	g	-	-
Proteína	g	3	6,30	6,00	50	g	12%	12%
Vitamina A	UI	397,44	834,62	-	5000	UI	16,7%	15,0%
Vitamina C	mg	0,16	0,34	-	60	mg	1%	0,0%
Calcio	mg	158,10	332,01	-	1000	mg	33,20%	35,0%
Hierro	mg	1,15	2,40	-	18	mg	13%	15,0%
Vitamina B1	mg	0,12	0,25	-	1,5	mg	16,8%	15,0%
Vitamina B2	mg	0,27	0,57	-	1,7	mg	33%	35,0%
Niacina b3	mg	2,4525	5,15	-	20	mg	25,8%	25,0%
Vitamina B6	mg	0,19	0,40	-	2	mg	20,0%	20,0%
Acido Fólico b9	ug	20,34	42,71	-	400	ug	10,7%	10,0%
Vitamina D	ug	21,26	44,65	-	400	ug	11,2%	10,0%
Vitamina E	mg	2,175	4,57	-	20	mg	22,8%	25,0%
Vitamina B12	ug	0,26	0,55	-	6	ug	9,1%	10,0%
Zinc	mg	0,97	2,04	-	15	mg	13,6%	15,0%
Acido Pantoténico (B5)	mg	2,06	4,33	-	10	mg	43,3%	45,0%

		Fin de vida util			
Parametro	Unidades	Resultados lote 2R	Resultados lote 2F	Lote F3	Promedio
Ácido folico	µg/100 g	19,64	21,04	-	20,34
Ácido pantoténico	mg/100 ml	2,02	2,1	-	2,06
Hierro	mg/100 g	1,166	1,116	1,154	1,145333333
Vitamina A	UI/100 ml	397,1	397,78	-	397,44
Vitamina B1	mg/100 g	0,12	0,12	-	0,12
Vitamina B12	µg/100 g	0,23		0,29	0,26
Vitamina B2	mg/100 g	0,27	0,27	-	0,27
Vitamina B3	mg/100 g	2,38	2,47	-	2,425
Vitamina B6	mg/100 g	0,2	0,19	0,2	0,196666667
Vitamina C	mg/100 ml	<0,16	<0,16	-	>0,16
Vitamina D3	UI/100 ml	21,64	20,88	-	21,26
Vitamina E	mg/100 ml	2,17	2,18	-	2,175
Zinc	mg/100 g	0,964	0,947	1,025	0,978666667

REPORTE DE ANÁLISIS/ANALYSIS REPORT

Muestra/Sample #: 339005

Empresa / Company: PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S **Telf. / Phone:** (1) 488 70 00 - 48

Sede / Headquarters: Sede principal Km 5 Via Tabio, Cajicá - Cundinamarca

Producto / Product: LECHE SEMIDESCREMADA UHT CON SABOR A CHOCOLATE FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES

Muestra / Sample: Lote: 2F VEN 28 MAYO 20

Fecha de Recepción / Reception date: 23/06/2020 **Temp. de Recepción / Temp. Reception** 7,6°C

Cantidad / Amount: 2 unidades/2 units x 180 ml c/u

Contenedor / Container Bolsa plástica / Plastic bag

Enviada por /Send by: Lina María Velásquez

Aspecto / Aspect: Líquido homogéneo, libre de partículas extrañas / Homogeneous liquid free of foreign particles.

Olor / Smell: Característico del producto / Characteristic of the product.

Color / Color: Marrón / Brown.

Análisis Físicoquímico/ Physicochemical Analysis	Fecha/ Date	Unidad/ Unit	Resultado/ Result	Especificaciones(**)/ Specifications(**)	Método/ Method
Ácido fólico/Folic acid	24/06/2020	µg/100g	21,04	N/A	IN-GS-3.244 V8 2016-05-31*
Ácido Pantoténico/Pantothenic Acid	27/06/2020	mg/100ml	2,10	N/A	AOAC Official Method 2012.16
Hierro/Iron	24/06/2020	mg/100g	1,116	NA	AOAC 984.27 Ed 21 de 2019*
Vitamina A/Vitamin A	25/06/2020	UI/100ml	397,78	N/A	AOAC 992.06 Ed 21 de 2019*
Vitamina B1(tiamina)/Vitamin B1(Thiamine)	23/06/2020	mg/100g	0,12	N/A	USP 42-NF 37 de 2019. Suplementos dietarios - Vitaminas hidrosolubles*
Vitamina B12/Vitamin B12	24/06/2020	µg/100g	0,54	N/A	AOAC 2011.09 Ed 21 de 2019*
Vitamina B2(riboflavina)/Vitamin B2(riboflavin)	23/06/2020	mg/100g	0,27	N/A	USP 42-NF 37 de 2019. Suplementos dietarios - Vitaminas hidrosolubles*
Vitamina B3(Nicotinamida)/Vitamin B3(Nicotinamide)	23/06/2020	mg/100g	2,47	N/A	USP 42-NF 37 de 2019. Suplementos dietarios - Vitaminas hidrosolubles*
Vitamina B6(Piridoxina)/Vitamin B6(Pyridoxine)	23/06/2020	mg/100g	0,19	N/A	USP 42-NF 37 de 2019. Suplementos dietarios - Vitaminas hidrosolubles*
Vitamina C/Vitamin C	30/06/2020	mg/100ml	E1:<0,16 ; E2:<0,16	N/A	IN-GS-3.168 basado en AOAC 2012.21 Ed. 20 de 2016
Vitamina D3 (Cholecalciferol)/Vitamin D3 (Cholecalciferol)	25/06/2020	UI/100ml	20,88	N/A	AOAC 2012.11 Ed 21 de 2019*
Vitamina E (alfa tocoferol)/Vitamin E (alpha tocopherol)	23/06/2020	mg/100ml	2,18	N/A	AOAC 992.03 Ed 21 de 2019*
Zinc/Zinc	24/06/2020	mg/100g	0,947	NA	AOAC 984.27 Ed 21 de 2019*

(**) Según Norma / According to Standard: No aplica ninguna norma de producto para los análisis realizados

(*) Métodos acreditados/Methods Accredited: ONAC, Certificado/Certificate: 10-LAB-053 Fecha/Date: 2014-09-05 ISO/IEC 17025:2005

NOTA: Este resultado corresponde, exclusivamente a la muestra recibida y analizada en el laboratorio/This result correspond only to the sample received and analyzed by the laboratory



Angela Yolima Perez Garcia

T.P. 1883

Química

Jefe Química

Fecha / Date: 30/06/2020

Fecha de Impresión/printing date: 01/07/2020

Informe firmado digitalmente, Sin sello seco de TECNIMICRO la información no tiene validez/Digitally signed report, without dry seal of TECNIMICRO this information is not valid

Este informe no puede ser reproducido total ni parcialmente sin autorización de Tecnimicro Laboratorio de Análisis S.A.S. / This report can't be reproduced in whole or in part without Tecnimicro Laboratorio de Análisis's authorization

FIN DE INFORME/ END OF REPORT

REPORTE DE ANÁLISIS/ANALYSIS REPORT

Muestra/Sample #: 339006

Empresa / Company: PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S **Telf. / Phone:** (1) 488 70 00 - 48
Sede / Headquarters: Sede principal Km 5 Via Tabio, Cajicá - Cundinamarca
Producto / Product: LECHE SEMIDESCREMADA UHT CON SABOR A CHOCOLATE FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES
Muestra / Sample: Lote: 2R VEN 28 MAYO 20
Fecha de Recepción / Reception date: 23/06/2020 **Temp. de Recepción / Temp. Reception** 7,6°C
Cantidad / Amount: 2 unidades/2 units x 180 ml c/u
Contenedor / Container Bolsa plástica / Plastic bag
Enviada por / Send by: Lina María Velásquez
Aspecto / Aspect: Líquido homogéneo, libre de partículas extrañas / Homogeneous liquid free of foreign particles.
Olor / Smell: Característico del producto / Characteristic of the product.
Color / Color: Marrón / Brown.

Análisis Fisicoquímico/ Physicochemical Analysis	Fecha/ Date	Unidad/ Unit	Resultado/ Result	Especificaciones(**)/ Specifications(**)	Método/ Method
Ácido fólico/Folic acid	24/06/2020	µg/100g	19,64	N/A	IN-GS-3.244 V8 2016-05-31*
Ácido Pantoténico/Pantothenic Acid	27/06/2020	mg/100ml	2,02	N/A	AOAC Official Method 2012.16
Hierro/Iron	24/06/2020	mg/100g	1,166	NA	AOAC 984.27 Ed 21 de 2019*
Vitamina A/Vitamin A	25/06/2020	UI/100ml	397,10	N/A	AOAC 992.06 Ed 21 de 2019*
Vitamina B1(tiamina)/Vitamin B1(Thiamine)	23/06/2020	mg/100g	0,12	N/A	USP 42-NF 37 de 2019. Suplementos dietarios - Vitaminas hidrosolubles*
Vitamina B12/Vitamin B12	24/06/2020	µg/100g	0,23	N/A	AOAC 2011.09 Ed 21 de 2019*
Vitamina B2(riboflavina)/Vitamin B2(riboflavin)	23/06/2020	mg/100g	0,27	N/A	USP 42-NF 37 de 2019. Suplementos dietarios - Vitaminas hidrosolubles*
Vitamina B3(Nicotinamida)/Vitamin B3(Nicotinamide)	23/06/2020	mg/100g	2,38	N/A	USP 42-NF 37 de 2019. Suplementos dietarios - Vitaminas hidrosolubles*
Vitamina B6(Piridoxina)/Vitamin B6(Pyridoxine)	23/06/2020	mg/100g	0,20	N/A	USP 42-NF 37 de 2019. Suplementos dietarios - Vitaminas hidrosolubles*
Vitamina C/Vitamin C	24/06/2020	mg/100ml	E1: <0,16 ; E2: <0,16	N/A	IN-GS-3.168 basado en AOAC 2012.21 Ed. 20 de 2016
Vitamina D3 (Colecalciferol)/Vitamin D3 (Cholecalciferol)	25/06/2020	UI/100ml	21,64	N/A	AOAC 2012.11 Ed 21 de 2019*
Vitamina E (alfa tocoferol)/Vitamin E (alpha tocopherol)	23/06/2020	mg/100ml	2,17	N/A	AOAC 992.03 Ed 21 de 2019*
Zinc/Zinc	24/06/2020	mg/100g	0,964	NA	AOAC 984.27 Ed 21 de 2019*

(**) Según Norma / According to Standard:

(*) Métodos acreditados/Methods Accredited: ONAC, Certificado/Certificate: 10-LAB-053 Fecha/Date: 2014-09-05 ISO/IEC 17025:2005

NOTA: Este resultado corresponde, exclusivamente a la muestra recibida y analizada en el laboratorio/This result correspond only to the sample received and analyzed by the laboratory



Angela Yolima Perez Garcia

T.P. 1883

Química

Jefe Química

Fecha / Date: 30/06/2020

Fecha de Impresión/printing date: 01/07/2020

Informe firmado digitalmente, Sin sello seco de TECNIMICRO la información no tiene validez/Digitally signed report, without dry seal of TECNIMICRO this information is not valid

Este informe no puede ser reproducido total ni parcialmente sin autorización de Tecnimicro Laboratorio de Análisis S.A.S. / This report can't be reproduced in whole or in part without Tecnimicro Laboratorio de Análisis's authorization

FIN DE INFORME/ END OF REPORT

REPORTE DE ANÁLISIS/ANALYSIS REPORT

Muestra/Sample #: 339004

Empresa / Company: PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S **Telf. / Phone:** (1) 488 70 00 - 48

Sede / Headquarters: Sede principal Km 5 Via Tabio, Cajicá - Cundinamarca

Producto / Product: LECHE SEMIDESCREMADA UHT CON SABOR A CHOCOLATE FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES

Muestra / Sample: Lote: 1S1 VEN 26JUN20

Fecha de Recepción / Reception date: 23/06/2020 **Temp. de Recepción / Temp. Reception** 7,6°C

Cantidad / Amount: 2 unidades/2 units x 180 ml c/u

Contenedor / Container Bolsa plástica / Plastic bag

Enviada por /Send by: Lina María Velásquez

Aspecto / Aspect: Líquido homogéneo, libre de partículas extrañas / Homogeneous liquid free of foreign particles.

Olor / Smell: Característico del producto / Characteristic of the product.

Color / Color: Marrón / Brown.

Análisis Fisicoquímico/ Physicochemical Analysis	Fecha/ Date	Unidad/ Unit	Resultado/ Result	Especificaciones(**)/ Specifications(**)	Método/ Method
Hierro/Iron	24/06/2020	mg/100g	1,154	NA	AOAC 984.27 Ed 21 de 2019*
Vitamina B12/Vitamin B12	24/06/2020	µg/100g	0,29	N/A	AOAC 2011.09 Ed 21 de 2019*
Vitamina B6(Piridoxina)/Vitamin B6(Pyridoxine)	23/06/2020	mg/100g	0,20	N/A	USP 42-NF 37 de 2019. Suplementos dietarios - Vitaminas hidrosolubles
Zinc/Zinc	24/06/2020	mg/100g	1,025	NA	AOAC 984.27 Ed 21 de 2019*

(**) Según Norma / According to Standard:

(*) Métodos acreditados/Methods Accredited: ONAC, Certificado/Certificate: 10-LAB-053 Fecha/Date: 2014-09-05 ISO/IEC 17025:2005

NOTA: Este resultado corresponde, exclusivamente a la muestra recibida y analizada en el laboratorio/This result correspond only to the sample received and analyzed by the laboratory

Angela Yolima Perez Garcia

Angela Yolima Perez Garcia

T.P. 1883

Química

Jefe Química

Fecha / Date: 26/06/2020

Fecha de Impresión/printing date: 01/07/2020

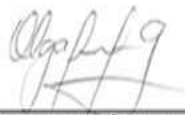
Informe firmado digitalmente, Sin sello seco de TECNIMICRO la información no tiene validez/Digitally signed report, without dry seal of TECNIMICRO this information is not valid

Este informe no puede ser reproducido total ni parcialmente sin autorización de Tecnimicro Laboratorio de Análisis S.A.S / This report can't be reproduced in whole or in part without Tecnimicro Laboratorio de Análisis's authorization

FIN DE INFORME/ END OF REPORT

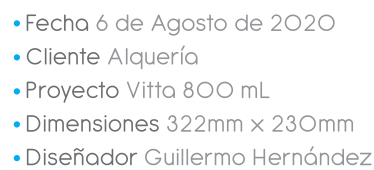
F-EC-007 REVISION 01 FECHA DE ACTUALIZACION 02-NOV-2017	INFORME DE ANALISIS					
INFORME DE ANALISIS No. F-18-15736-2 (SUPLEMENTO DE INFORME DE ANALISIS No. F-18-15736-1 QUE REEMPLAZA AL INFORME DE ANALISIS No. F-18-15736-1)						
INFORMACION DEL CLIENTE CLIENTE: PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S. (INVESTIGACION Y DESARROLLO 3614-NC) NIT/CC: 860004922-4 DIRECCION: Cajicá Kilómetro 5 Vía Tabio - Cundinamarca TELEFONO: 4-221620 MAIL: icampos@alqueria.com.co CIUDAD: BOGOTA D.C. CONTACTO: SRA. INDIRA CAMPOS CARGO: Coordinadora de Investigacion y desarrollo		INFORMACION DE TOMA DE ITEM DE ENSAYO LUGAR DE TOMA DE ITEM: N.E RESPONSABLE DE TOMA DE ITEM: PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S. FECHA DE TOMA DE ITEM: N.E HORA: N.E FECHA DE RECEPCION: 2018-05-04 HORA: 12:45:00 FECHA DE ANALISIS: 2018-05-04 FECHA DE INFORME: 2019-01-14 METODO DE TOMA DE ITEM: ALEATORIO SIMPLE				
IDENTIFICACION DEL ITEM DE ENSAYO						
ITEM DE ENSAYO NO.	IDENTIFICACION	FABRICANTE Y/O PROVEEDOR				
18-15736	LECHE SABORIZADA	PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S.-ALQUERIA				
PRESENTACION DURANTE LA RECEPCION	CANT. ENTREG. (UN)	FECHA DE PROD	FECHA VENC	LOTE	T. MUESTREO	T. RECEPCION
BOTELLA POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD X 1500 mL	1	2018-05-02	N.E	N.E	20°C	2.1°C
OBSERVACIONES						
TABLA DE RESULTADOS						
PARAMETRO	METODO UTILIZADO	RESULTADOS	UNIDADES	ESPECIFICACION	CUMPLIMIENTO	
Humedad	Secado con estufa	81,6	g/100g	*	NO APLICA	
Sólidos Totales	Gravimetría	18,4	g/100g	*	NO APLICA	
Proteína	Kjeldahl	3,0	g/100g	*	NO APLICA	
Grasa	Hidrólisis Ácida	2,2	g/100g	*	NO APLICA	
Fibra Cruda	Digestión Ácido/Alcalina y Calcinación	0,0	g/100g	*	NO APLICA	
Cenizas	Calcinación	0,7	g/100g	*	NO APLICA	
Carbohidratos Totales	Cálculos por Diferencia	12,5	g/100g	*	NO APLICA	
Calorías	Determinación Indirecta Factor Atwater	82	Kcal./100g	*	NO APLICA	
Grasa Saturada	AOCS Official Methods Ce 1c 89 Edition 2012	1,23	g/100g	*	NO APLICA	
Grasa Insaturada	AOCS Official Methods Ce 1c 89 Edition 2012	0,97	g/100g	*	NO APLICA	
Grasa Trans	AOCS Official Methods Ce 1c 89 Edition 2012	0,05	g/100g	*	NO APLICA	
Grasa Mono-insaturada	AOCS Official Methods Ce 1c 89 Edition 2012	0,75	g/100g	*	NO APLICA	
Grasa Poli-insaturada	AOCS Official Methods Ce 1c 89 Edition 2012	0,21	g/100g	*	NO APLICA	
BIOTRENDS LABORATORIOS S.A.S.						
REVISO: DIRECTOR TECNICO			APROBO: GERENTE			

F-EC-007 REVISION 01		INFORME DE ANALISIS				
FECHA DE ACTUALIZACION 02-NOV-2017						
COPIA NO CONTROLADA UNA VEZ IMPRESA						
Contenido de Omega 3	AOCS Official Methods Ce 1c 89 Edition 2012	0,01	g/100g	*	NO APLICA	
Contenido de Omega 6	AOCS Official Methods Ce 1c 89 Edition 2012	0,20	g/100g	*	NO APLICA	
Contenido de Omega 9	AOCS Official Methods Ce 1c 89 Edition 2012	0,74	g/100g	*	NO APLICA	
Grasas Cis	AOCS Official Methods Ce 1c 89 Edition 2012	0,25	g/100g	*	NO APLICA	
Calcio (Ca)	AOAC 985.35. Ed. 20:2016 (Espectrofotometría de absorción atómica)	158,1	mg/100g	*	NO APLICA	
Colesterol	Journal of food biochemistry 23 (1999) 351-361. (Cromatografía líquida de alta eficiencia HPLC)	<2,72	mg/100g	*	NO APLICA	
Fibra Dietaria Total	Enzimático-Gravimétrico,A.O.A.C.985.29	0,3	g/100g	*	NO APLICA	
Sodio (Na)	AOAC 985.35. Ed. 20:2016 (Espectrofotometría de absorción atómica)	55,1	mg/100g	*	NO APLICA	
Zinc (Zn)	AOAC 985.35. Ed. 19:2012	1,0	mg/100g	*	NO APLICA	
Azúcares Reductores Totales	AOAC 923.09. Ed 20:2016 (Lane-Eynon)	10,1	gAzu.Inv./100g	*	NO APLICA	
Vitamina A	Cromatografía líquida de alta eficiencia (HPLC)	70,77	UI/100g	*	NO APLICA	
Vitamina D o Colecalciferol	Cromatografía líquida de alta eficiencia (HPLC)	No detectado	UI/100g	*	NO APLICA	
Vitamina B2 o Riboflavina	USP 28-NF23 Ed2005,AOAC	0,23	mg/100g	*	NO APLICA	
Vitamina E o Alfa Tocoferyl Acetato	USP 35-NF30 ED.2012 - AOAC OFFICIAL METHOD 948.26 ED. 18 2005 (Cromatografía líquida de alta eficiencia (HPLC))	No detectado	UI/100g	*	NO APLICA	
Vitamina B9 o Acido Fólico	AOAC 944.12	51,61	ug/100g	*	NO APLICA	
Vitamina C o Acido Ascorbico	Cromatografía líquida de alta eficiencia (HPLC). Método Interno	2,07	mg/100g	*	NO APLICA	
Vitamina B1 o Tiamina	USP28-NF23 Ed2005, AOAC 981.15	0,29	mg/100g	*	NO APLICA	
Vitamina B3 o Niacina	AOAC 975.15 Ed 16	8,72	mg/100g	*	NO APLICA	
Vitamina B6 o Piridoxina	AOAC 992.06 Ed.16	0,15	mg/100g	*	NO APLICA	
Vitamina B12 o Cianocobalamina	USP 27 NF22 Ed.2004	1,76	ug/100g	*	NO APLICA	
Analizado por: C 27						
INTERPRETACION DE RESULTADO						
"PARA LOS PARAMETROS SOLICITADOS NO EXISTE NORMA DE COMPARACION"						
Observaciones						
-Los resultados son validos unicamente para el item analizado.						
-Este certificado de analisis solo puede ser reproducido integramente y con autorizacion escrita de BIOTRENDS LABORATORIOS S.A.S						
-* Parametro no requerido en especificacion						
BIOTRENDS LABORATORIOS S.A.S.						
REVISO: DIRECTOR TECNICO			APROBO: GERENTE			

F-EC-007 REVISION 01 FECHA DE ACTUALIZACION 02-NOV-2017	INFORME DE ANALISIS	
-** Parametro no solicitado por el cliente -Justificacion suplemento 1: EL CLIENTE SOLICITA RETIRAR LOS VALORES DE HIERRO Y ACIDO PANTOTENICO -Justificacion suplemento 2: SE AJUSTA IDENTIFICACIÓN Biotrends laboratorios no se hace responsable por el uso del informe de analisis F-18-15736-1 Autorizan: BIOTRENDS LABORATORIOS S.A.S  OLGA LUCIA ÁVILA GUZMÁN JEFE DE LABORATORIO DE FISICOQUÍMICA  FERNANDO MURCIA Director Técnico FIN DEL INFORME		
BIOTRENDS LABORATORIOS S.A.S.		
REVISO: DIRECTOR TECNICO	APROBO: GERENTE	

230 mm	
203 mm	13.5 mm

15.5 mm		5.5 mm



	ASEGURAMIENTO SANITARIO		REGISTROS SANITARIOS Y TRAMITES ASOCIADOS
	FORMATO ÚNICO DE ALIMENTOS REGISTROS SANITARIOS o PERMISO SANITARIO o NOTIFICACIÓN SANITARIA Y TRAMITES ASOCIADOS (Resolución 2674 de 2013, Resolución 3168 de 2015)		
	Código: ASS-RSA-FM099	Versión: 04	Fecha de Emisión: 08/04/2019

FORMULARIO DE INFORMACION BASICA

(Obligatorio para todos los trámites)

Para mayor información consulte el Formato "Instructivo" para facilitar el diligenciamiento de este formulario

AUTORIZO AL INVIMA A REALIZAR LA NOTIFICACIÓN DE MANERA ELECTRÓNICA DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS 54 Y 56 DE LA LEY 1437 DE 2011 AL CORREO ELECTRÓNICO SUMINISTRADO EN ESTE FORMULARIO

☒ SI

Correo electrónico de notificación: notificaciones@alqueria.com.co

[Ver condiciones](#)

RECUERDE QUE:

DEBERÁ ALLEGAR LA INFORMACIÓN EN FÍSICO Y EN MEDIO MAGNÉTICO (CD) EN FORMATO WORD Y/O EXCELL EDITABLE

AVISO IMPORTANTE: Diligencie el correo electrónico activo en el campo establecido; sin esta información no se podrá radicar el trámite.

Presente su documentación legajada en carpeta de color blanco, los formularios debe venir sin tachaduras ni enmendaduras y debidamente foliada (numerada).

Si requiere presentar información mediante anexos, indique el número de folios.

Diligencie los formularios con letra clara y legible con tinta de color negro, en computador o máquina de escribir en los espacios sombreados

Tenga en cuenta que algunos campos tienen listas desplegables para selección.

1. DATOS GENERALES DEL TITULAR

Nombre o razón social:	DASA DE COLOMBIA SAS		
Documento de Identidad:	NIT	Nº: 900.136.519-1	
Dirección:	km 5 vía cajica - tabio	Ciudad:	CAJICA
Departamento:	CUNDINAMARCA	País:	COLOMBIA
Calidad del Responsable:	Propietario	Nombre:	Jaime Eduardo Gomez Gomez
Nº Cédula de Ciudadanía:	19437916	Nº Cédula de Extranjería:	
Dirección para de correspondencia:	km 5 vía cajica - tabio		
Ciudad:	CAJICA	Departamento:	CUNDINAMARCA
Email (24)	notificaciones@alqueria.com.co		Teléfono(s): (1) 4887000

2. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA TRANSACCION BANCARIA (2)

Nombre o razón social:	DASA DE COLOMBIA SAS		
Dirección:	km 5 vía cajica - tabio	Documento de identidad	900.136.519-1
Departamento:	CUNDINAMARCA	Ciudad:	CAJICA
Código de tarifa (3)	4001-32	Teléfono(s):	(1) 4887000
Valor (\$):	493157		

Recibo de pago original ☐ Soporte de pago ☒

Si existe cesión por derechos de uso de una tasa (tarifa) que no figure a nombre del titular declarado, adjunte el documento

Aporta soporte que lo sustente:

SI ☐

NO ☒

Folios

Autorización de uso de la tasa (tarifa) de un tercero al titular:

SI ☐

NO ☒

3. TIPO DE TRAMITE: (Seleccione con una X en la casilla que corresponda)

☐ Registro Sanitario Nuevo (30)	☐ Renovación del Registro Sanitario
☐ Permiso Sanitario nuevo (29)	☐ Renovación del Permiso Sanitario
☐ Notificación sanitaria Nuevo (28)	☐ Renovación de la Notificación Sanitaria
☐ Autorización	☐ Desglose de documentos
☐ Modificación Automática Legal	☐ Pérdida de fuerza ejecutoria
☒ Modificación Automática Técnica	☐ Anexo Formato Ficha Técnica
☐ Certificaciones	

4. DATOS APODERADO (opcional) (4)

Nombre:	Laura Rojas Vega		
Número de Tarjeta profesional:	106725 csj	Cédula de ciudadanía No.:	52413849
Dirección:	Calle 120 A No. 7 - 36 Oficina 1102	Ciudad:	Bogotá, D.C
Email:	lrojas@cjeabogados.com	Departamento:	
Teléfono(s):	(571) 4329164		



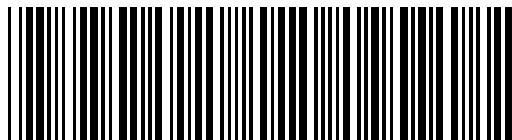
Pago Electrónico de Tarifas - Datos de la Transacción

Puede usar la transacción para radicar tramite

RECUERDE:

Una vez finalizado el pago, FAVOR imprimir el comprobante del soporte en la Opción Pago Electrónico Tarifas (Revisar Pagos), **RECUERDE** estará habilitado **DENTRO DEL MES DE PAGO** de acuerdo a las Políticas de Seguridad de ACH Colombia.

Nit Comercio:	830001672-2
Razon Social:	Instituto Nacional de Alimentos y Medicamentos Invima
Usuario Tramites en Linea:	cmartinezca
Numero de transacción /CUS:	709343246
Valor Transacción:	493,157.00
Fecha:	2020/08/11
Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA
Nro. Referencia de Pago:	20200811171007459
Tarifa:	400132
Cantidad:	1
Valor Base Tarifa:	493,157.00
Estado:	TRANSACCION APROBADA
Identificacion Consignante:	900136519
Descripción del Pago:	Pago Tarifa



709343246

Imprimir

Regresar a Tramites en Linea

Revise el estado de su cuenta bancaria para confirmar si el debito por el valor de la transacción fue aplicado por su entidad financiera. Si desea puede comunicarse con la entidad para verificar su pago al siguiente correo electronico: invimast@invima.gov.co

PODER ESPECIAL PARA REVISIÓN Y EXÁMEN DE EXPEDIENTES

JAIME EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en calidad de Representante Legal Suplente de **DASA DE COLOMBIA S.A.S.**, sociedad identificada con NIT. No. 900.136.519-1, con domicilio en el municipio de Cajicá (Cundinamarca), por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a favor de:

1. Laura Constanza Rojas Vega, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 52413849 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional 106725 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada y residente en Bogotá en la calle 120 A No. 7 – 36 Oficina 1102, teléfono 4329164
2. Camilo Gómez Riveros, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número 80422310 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional 80944 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en Bogotá en la calle 120 A No. 7 – 36 Oficina 1102, teléfono 4329164

Para que, en mi nombre y representación, sin limitación alguna y con las más amplias facultades legales, en cualquier momento y sin consideración a la cuantía y calidad, represente legal, jurídica y judicialmente, en todo lo relacionado con sus derechos y obligaciones en materia regulatoria, ante el INVIMA.

Los apoderados tendrán amplias facultades en todas las actividades en las que actúe en representación del poderdante, especialmente en los siguientes casos que son meramente enunciativos: solicitud de registros sanitarios, solicitud de agotamiento de etiquetas, notificaciones regulatorias, notificaciones de cualquier índole emitidas por el INVIMA.

PRIMERO.- REPRESENTACION: Para que represente al poderdante en todos y cada uno de los actos procesales o extraprocesales a que hubiere lugar en el caso de reclamaciones, solicitudes y/o cualquier notificación ante el INVIMA.

SEGUNDO.- Me represente directamente o nombrando los apoderados especiales a que haya lugar, en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias, bien sea como actor o como accionado, denunciado y/o investigado o como coadyuvante en cualesquiera de las partes, ya sea para iniciar o continuar hasta su terminación procesos, actuaciones o diligencias respectivas de naturaleza regulatoria ante el INVIMA.

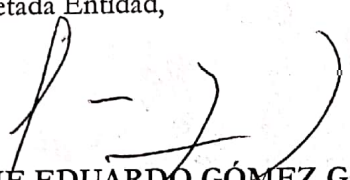
TERCERO.- APODERADOS: Los apoderados, podrán constituir nuevos apoderados o sustituir, delegar total o parcialmente este poder y revocar delegaciones o poderes conferidos.



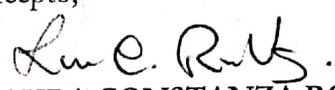
CUARTO.- Hasta aquí el poder especial, amplio y suficiente otorgado

Agradezco su gentileza y disposición para el apoyo en la labor de mi dependiente judicial,

Respetada Entidad,


JAIME EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ
C.C. No. 19.437.916 de Bogotá D.C.

Acepto,


LAURA CONSTANZA ROJAS VEGA
C.C. 52413849 de Bogotá
T.P. 106725

Acepto,

CAMILO GÓMEZ RIVEROS
C.C. 80422310 de Bogotá
T.P. 80944

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario 21 (E) del Círculo de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

Jaime Calvario Gomez Gomez

Identificado con C.C. 19437916 de TSJ C.S.J.
y Tarjeta Profesional No. _____
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y el contenido del mismo es cierto.

EL DECLARANTE _____

Fecha _____
Autorizo el anterior reconocimiento _____

ISAÍAS GUZMÁN ORTIZ
EL NOTARIO 21 (E)



NOTARIA VENTURA DE BOGOTÁ D.C.
Certificada huella dactilar
solicitud del compareciente
Isaías Guzmán Ortiz

Resolución 10201

13 AGO 2019

	ASEGURAMIENTO SANITARIO		REGISTROS SANITARIOS Y TRAMITES ASOCIADOS	
	FORMATO ÚNICO DE ALIMENTOS REGISTROS SANITARIOS o PERMISO SANITARIO o NOTIFICACIÓN SANITARIA Y TRAMITES ASOCIADOS (Resolución 2674 de 2013, Resolución 3168 de 2015)			
	Código: ASS-RSA-FM099	Versión: 04	Fecha de Emisión: 08/04/2019	

**FORMATO ÚNICO PARA NOTIFICACION ELECTRONICA DE SOLICITUDES DE EXPEDICIÓN O RENOVACIÓN
DE REGISTRO SANITARIO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS**

"Los datos personales suministrados en el presente formulario serán tratados conforme a la "política de tratamiento y protección de datos personales [GDI-DIE-PL018](#)"

Respetado Usuario:

La Notificación es el medio a través del cual se ponen en conocimiento del interesado los actos de carácter particular. Tiene como finalidad garantizar el conocimiento de las actuaciones administrativas y de su desarrollo de tal forma que se garanticen los principios de publicidad y contradicción

La ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", en su artículo 56 señala que las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación, agregando, que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

Por otra parte, a través del Decreto 2693 de 2012 "Por el cual se establecen los lineamientos generales de la estrategia de Gobierno en línea de la República de Colombia, se reglamentan parcialmente las Leyes 1341 de 2009 y 1450 de 2011, y se dictan otras disposiciones" se busca el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de contribuir con la construcción de un Estado más eficiente, más transparente y participativo y que preste mejores servicios con la colaboración de toda la sociedad.

Con el propósito de efectivizar este mandato legal y dar cumplimiento a las normativas señaladas, el **Invima** viene implementando el sistema de notificación electrónica de los actos administrativos, a través del cual se pretende agilizar el trámite de las actuaciones administrativas, prestando de esta manera un mejor y más eficiente servicio a los usuarios, en la medida que no tienen que desplazarse hasta la entidad a conocer las decisiones que se adelantan dentro del trámite.

Términos y condiciones de uso de la notificación electrónica:

Si usted en calidad de usuario suscribe el presente documento aceptando ser notificado a través de correo electrónico, conoce y acepta además las siguientes condiciones de uso:

- Usted suministra a la administración una dirección de correo electrónico (a la cual desea le sean remitidos los correos de notificación), la cual se presume propia y utilizada directamente por usted, por lo que en ningún caso podrá alegar con posterioridad el desconocimiento de los actos notificados por operaciones en el buzón delegadas a terceros.
- El **Invima** envía a la dirección electrónica suministrada una comunicación mediante la cual remite el acto administrativo adjuntando el documento en formato PDF.
- Los términos de interposición de recursos y de ejecutoria del acto administrativo se empezarán a contar a partir del día siguiente en que el mensaje electrónico haya sido dispuesto en la bandeja de entrada del correo del usuario.
- Obligaciones del usuario:
 - Revisar continuamente y de manera directa su correo electrónico.
 - Informar a la Entidad de forma escrita o por el correo electrónico correccionemail@invima.gov.co del INVIMA, cuando decida cambiar la dirección electrónica registrada,

	ASEGURAMIENTO SANITARIO		REGISTROS SANITARIOS Y TRAMITES ASOCIADOS	
	FORMATO ÚNICO DE ALIMENTOS REGISTROS SANITARIOS o PERMISO SANITARIO o NOTIFICACIÓN SANITARIA Y TRAMITES ASOCIADOS (Resolución 2674 de 2013, Resolución 3168 de 2015)			
	Código: ASS-RSA-FM099		Versión: 04	
Fecha de Emisión: 08/04/2019				
FORMULARIO DE MODIFICACIONES AUTOMÁTICAS				
RECUERDE QUE: DEBERÁ ALLEGAR LA INFORMACIÓN EN FÍSICO Y EN MEDIO MAGNÉTICO (CD) EN FORMATO WORD Y/O EXCELL EDITABLE TENGA EN CUENTA : Para mayor información consulte el formato "Instructivo de trámites", en donde aparece indicado como debe diligenciar este formulario en los campos que se encuentran numerados según las disposiciones contempladas en la Resolución 2674 de 2013 Artículo-38, 40 modificado por la Resolución 3168 de 2015) Presente la documentación en carpeta blanca legajada y foliada (numerada), en carpeta blanca, diligencie, verifique la normatividad sanitaria aplicable a su producto y las disposiciones establecidas en la Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015 y Resolución 719 de 2015. Diligencie los espacios sombreados según corresponda, sin tachaduras ni enmendaduras con letra clara y legible, con tinta de color negro, en computador o máquina de escribir.				
Existen algunos campos que tienen listas desplegables				
1. DATOS GENERALES DEL TITULAR				
Nombre o razón social:	DASA DE COLOMBIA SAS			
Documento de Identidad(1):	NIT	Cual :	Nº	900.136.519-1
Dirección:	km 5 vía cajica - tabio			
Departamento:	CUNDINAMARCA	Ciudad:	CAJICA	País: COLOMBIA
Calidad del titular	Representante legal	✓	Apoderado	✓
Nombre del interesado	Laura Rojas Vega		Cédula de Ciudadanía No.	52413849
Dirección para notificación:	Calle 120 A No. 7 - 36 Oficina 1102			
Departamento:	CUNDINAMARCA	Ciudad:	Bogotá, D.C	
Email(24):	lrojas@cjeabogados.com		Teléfono(s):	(571) 4329164
2. DATOS DEL PRODUCTO				
Expediente No.	20124562	Registro Sanitario	✓	No. Registro/Permiso o Notificación Sanitaria: RSA-003101-2017
		Permiso Sanitario		
		Notificación Sanitaria		
Nombre de producto(6):		Marca:(23)		
LECHE ENTERA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES; LECHE SEMIDESCREMADA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES; LECHE ENTERA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE Y HELADO DE BROWNIE; LECHE SEMIDESCREMADA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE Y HELADO DE BROWNIE		CHOCOLECHE, ALQUERÍA, ALQUERÍA FORTIKIDS		
3. TIPO DE ACTUALIZACIÓN				
Seleccione con una (x) el tipo o tipos de modificación del registro sanitario/ permiso sanitario / notificación sanitaria CAMBIO ADICION Seleccione de la lista de desplegable				
A	MODIFICACION DE TITULAR*			
B	MODIFICACION DE RAZON SOCIAL*	Titular		
		Fabricante		
		Importador		
		Empacador		
C	MODIFICACION DE FABRICANTE*			
		Código de Inscripción (ver numeral 34 del instructivo)		Código de Inscripción (ver numeral 34 del instructivo)
D	MODIFICACION DE EMPACADOR*			
E	MODIFICACION DE UBICACION	Titular		

	ASEGURAMIENTO SANITARIO		REGISTROS SANITARIOS Y TRAMITES ASOCIADOS	
	FORMATO ÚNICO DE ALIMENTOS REGISTROS SANITARIOS o PERMISO SANITARIO o NOTIFICACIÓN SANITARIA Y TRAMITES ASOCIADOS (Resolución 2674 de 2013, Resolución 3168 de 2015)			
	Código: ASS-RSA-FM099	Versión: 04	Fecha de Emisión: 08/04/2019	

FORMULARIO DE MODIFICACIONES AUTOMÁTICAS				
	Fabricante	☐	☐	
	Importador	☐	☐	
	Empacador	☐	☐	
F	MODIFICACION DE IMPORTADOR*	☐	☐	
G	MODIFICACION DE MARCA COMERCIAL(23)	☐	☒	
H	MODIFICACION DEL NOMBRE DEL PRODUCTO	☐	☐	
I	MODIFICACION EN LA COMPOSICION DEL PRODUCTO	☐	☐	
J	MODIFICACION DE PRESENTACIÓN COMERCIAL (Ver instructivo numeral 9,10)	☐	☐	
K	MODIFICACION DE MODALIDAD DE REGISTRO/PERMISO/NOTIFICACION SANITARIA	☐	☐	
L	OTROS	☐	☐	

CUAL (otros de la casilla L):

* EXPRESAR CLARAMENTE EN EL FORMULARIO LA DIRECCION COMERCIAL QUE DEBE FIGURAR

ITEM	FIGURA EN EL REGISTRO	DEBE FIGURAR (Indicar expresamente el cambio o la adición)
G	CHOCOLECHE, ALQUERÍA, ALQUERÍA FORTIKIDS	CHOCOLECHE, ALQUERÍA, ALQUERÍA FORTIKIDS, <u>ALQUERIA VITTA , VITTA BY ALQUERIA</u>

Declaro que conozco y acato los reglamentos sanitarios vigentes que regulan las condiciones sanitarias de las fábricas de alimentos y del producto para el cual se solicita la modificación de un registro sanitario /permiso sanitario /notificación sanitaria.

Nombre:		Laura Rojas Vega
	Representante legal	Apoderado
cc.		52413849
Firma:(19)		Firma
	Representante legal	Apoderado

Revisó documentos:	VISTO TECNICO	VISTO LEGAL
Código:		
Fecha:		

OBSERVACIONES:

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2018048341 DE 10 de Noviembre de 2018
Por la cual se Modifica una Resolución

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015.

EXPEDIENTE: 20124562 **RADICACIÓN:** 20181128474 **FECHA:** 27/06/2018
REGISTRO SANITARIO: RSA-003101-2017 **VIGENCIA:** 11/04/2022

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 2017010711 de 15 de Marzo de 2017 el INVIMA concedió Registro Sanitario de Alimentos (Alto Riesgo) N° RSA-003101-2017 para FABRICAR Y VENDER el producto: LECHE ENTERA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES, LECHE SEMIDESCREMADA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES, LECHE ENTERA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE Y HELADO DE BROWNIE, LECHE SEMIDESCREMADA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE Y HELADO DE BROWNIE marca: CHOCOLECHE, ALQUERÍA presentación comercial: De 5 a 2,000 ml con incrementos de 1 ml entre ellas., titular: PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A. con domicilio en CAJICA - CUNDINAMARCA fabricante: FRESKALECHE S.A.S con domicilio en BUCARAMANGA - SANTANDER; PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A. con domicilio en MEDELLIN - ANTIOQUIA;

Mediante Resolución N° 2018026822 del 27 de Junio de 2018, el INVIMA Autorizó 1. Cambio de titular : DASA DE COLOMBIA S.A.S/ /con domicilio KILOMETRO 5 VIA CAJICA VEREDA LA FAGUA CAJICA / CUNDINAMARCA NIT 900136519 - , 12. Cambio de razón social del fabricante A: FRESKALECHE S.A.S./ /con domicilio KILOMETRO 3 VIA PALENQUE PARQUE INDUSTRIAL BUCARAMANGA / SANTANDER, PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S A S/ /con domicilio KILOMETRO 5 VIA TABIO CAJICA / CUNDINAMARCA, PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S A S/ con domicilio en la Carrera 65 # 72- 150 B/ Caribe Medellín - Antioquia, PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S A S//con domicilio en la calle: 42 carrera 49 Av circunvalar Palmira - Valle, FRESKALECHE S.A.S./ /con domicilio km 7 via Bucaramanga AGUACHICA / CESAR

Mediante escrito radicado bajo el número 20181128474 de fecha 27/06/2018 , la Señora Monica Isaac Henao, actuando en calidad de Representante legal suplente del titular, presentó solicitud de modificación al Registro Sanitario en mención.

En el sentido que se autorice:

1. Modificación en la composición del producto

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la documentación aportada por el interesado, el despacho observa que cumple con los requisitos establecidos en el Art. 43 de la Resolución 2674 de 2013, Por lo tanto es procedente autorizar la modificación del registro sanitario. Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución No. 2017010711 fecha 15/03/2017 que concedió Registro Sanitario número RSA-003101-2017 para FABRICAR Y VENDER, el producto LECHE ENTERA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES; LECHE SEMIDESCREMADA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES; LECHE ENTERA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE Y HELADO DE BROWNIE; LECHE SEMIDESCREMADA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE Y HELADO DE BROWNIE., marcas CHOCOLECHE, ALQUERÍA a favor de DASA DE COLOMBIA S.A.S con domicilio en CAJICA - CUNDINAMARCA

En el sentido de autorizar:

1. Modificación en la composición del producto quedando en adelante:

LECHE SEMIDESCREMADA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES:

Composición 1: Leche entera, leche descremada en polvo reconstituida, azúcar, cocoa, emulsificantes y estabilizantes (mono y digliceridos de ácidos grasos, carragenina, goma guar, polifosfatos), sabores

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2018048341 DE 10 de Noviembre de 2018
Por la cual se Modifica una Resolución

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015.

artificiales a chocolate y leche, vitaminas y minerales (vitamina A,B1, B2, B6, B12, C, D, E, niacina, ácido pantoténico, ácido fólico, hierro y zinc), sal, y edulcorante artificial (sucralosa).

Composición 2: Leche entera, leche descremada reconstituida, azúcar, cocoa, emulsificantes (mono y digliceridos de ácidos grasos, carragenina, goma guar, goma xantana), sabor idéntico al natural chocolate, estabilizantes (polifosfatos de sodio y potasio), sal, y vitaminas (vitaminas A,B1,B2,B6,B12, C,D,E, niacina, ácido pantoténico, ácido fólico, hierro y zinc).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al interesado de la presente resolución advirtiéndole que contra la misma procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Bogotá D.C., el 10 de Noviembre de 2018

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.




CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Vo Bo. Coordinadora Lady Leonela Ortiz Proyectó: Delcy Yaneth Lugo Ramos. Vo.Bo. Legal: Euranio Manotas Vo.Bo. Revisó:Nubia Martinez

RESOLUCIÓN NÚMERO 2012030801 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2012

"Por la cual se delegan unas funciones al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica"

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE
MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, en los numerales 1, 3 y 20 del artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y;

CONSIDERANDO:

Que a la Directora General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, le corresponde representar legalmente al Instituto, así como designar representantes de la entidad, para los asuntos judiciales y extrajudiciales que correspondan, así como delegar las funciones que considere convenientes, dentro del marco de las disposiciones legales vigentes.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 indica: "Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley".

Que en concordancia con lo anteriormente señalado, en los numerales 1, 3 y 20 del artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 se concedió a la Directora General del INVIMA, la facultad para representar judicial y extrajudicialmente al Instituto y delegar esta función.

Que el Decreto 2078 de 2012 determinó en su artículo 12, entre las funciones asignadas a la Oficina Asesora Jurídica de manera especial las siguientes: numeral 2: "Representar al Instituto judicial y extrajudicialmente en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que éste debe promover, mediante poder o delegación recibidos del Director".

Que el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto pertenece al nivel asesor y atendiendo razones de conveniencia procesal y competencia por materia, es procedente efectuar la delegación de la representación judicial y extrajudicial del Instituto.

CONTINUACION RESOLUCIÓN NÚMERO 2012030801 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2012

"Por la cual se delegan unas funciones al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica"

Que en mérito de lo expuesto, la Directora General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la representación judicial y extrajudicial del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA en los procesos y actuaciones que se instaren en su contra, de los que tenga que hacer parte o que éste deba promover.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de Octubre de 2012

Blanca Elvira Cajigas de Acosta
BLANCA ELVIRA CAJIGAS DE ACOSTA
Directora General



Devis: BOC

Apodo: C.H.C

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO 1878

DE 2018

(-4 OCT 2018

Por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento ordinario

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015

DECRETA:

Artículo 1.- Renuncia. Aceptar a partir de la fecha la renuncia presentada por el doctor **JAVIER HUMBERTO GUZMÁN CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.792.437, al empleo de Director General de Entidad Descentralizada Código 0015 Grado 25, del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).

Artículo 2.- Nombramiento. Nombrar al doctor **JULIO CÉSAR ALDANA BULA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.043.679, en el empleo de Director General de Entidad Descentralizada Código 0015 Grado 25, del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).

Artículo 3. Comunicación. Comunicar a través de la Secretaría General del Ministerio de Salud y Protección Social el presente acto administrativo.

Artículo 4. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE -4 OCT 2018

Dado en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

JUAN PABLO URIBE RESTREPO



República de Colombia

Presidencia

Acta de Sesión No. 145
Diez, 10, de Octubre

En Santos de Bogotá D.C., hoy
del año dos mil dieciocho, 2018, se hizo presente en el Despacho del señor Presidente
de la República el Sr. Julio César Aldana Rúa.

con el propósito de tomar posesión del empleo de Director General de Estudios Descentralizados
del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos
(INVIMA).

para el cual fue designado mediante Decreto No. 1878
de fecha 4 de Oct. de 2018, con el carácter de Procurador.

El señor Presidente le tomó el juramento de rigor, por cuya gravedad el compareciente prometió cumplir y hacer
cumplir la Constitución Política y las leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo.

El poseionado presentó los siguientes documentos:

Cédula de Extraducción	No. 15.043.679	expedida en
Enseñanza Judicial	No.	
Libreta Militar	No.	del Distrito Militar No.

Para constancia se firma la presente acta por quienes intervinieron en la diligencia.

[Firma]
El Presidente
El Secretario



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019056571 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2019

«Por la cual se termina un encargo y se hace un nombramiento ordinario en un cargo de Libre Nombramiento y Remoción de la planta de la Dirección General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima»

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, la Ley 1960 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 2078 del 8 de octubre de 2012, emitido por el Gobierno Nacional se estableció la estructura del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, y se determinaron las funciones de sus dependencias.

Que mediante Decreto 2079 de 2012, emitido por el Gobierno Nacional se estableció la planta de personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, y se dictaron otras disposiciones.

Que mediante Resolución n.º 2016000350 de 2017, modificada parcialmente por la Resolución n.º 2017007216 de 2017 se crearon los Grupos Internos de Trabajo en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima y se determinaron sus funciones.

Que el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 modificó el Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, en el sentido de precisar que *«corresponde a (...), los directores o gerentes de las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, nombrar al personal de su entidad u organismo, salvo aquellos nombramientos cuya provisión este atribuida a otra autoridad por la Constitución y la Ley»*.

Que el artículo 5 de la Ley 909 de 2004, establece la clasificación de los empleos, señalando los de libre nombramiento y remoción como aquellos que correspondan a:

“(...) b) Los empleos cuyo ejercicio implica especial confianza, que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, asistenciales o de apoyo, que estén al servicio directo e inmediato de los siguientes funcionarios, siempre y cuando tales empleos se encuentren adscritos a sus respectivos despachos así:

(...)»

En la Administración Descentralizada de Nivel Nacional:

Presidente, Director o Gerente General, (...).» (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Que el artículo 23 de la citada norma, establece que *«Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley»*

Que mediante resolución No. 2019053692 del 28 de noviembre de 2019 la Doctora LILIANA ROCÍO ARIZA ARIZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.409.458 quien ostenta el cargo JEFE DE OFICINA, Código 0137, Grado 19 de la OFICINA DE ASUNTOS INTERNACIONALES, fue encargada para desempeñar el empleo de libre nombramiento y remoción de JEFE DE OFICINA ASESORA CÓDIGO 1045 GRADO 15 de la OFICINA ASESORA JURÍDICA, del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, encargo del cual tomó posesión a partir del día 2 de diciembre de 2019.



La salud
es de todos

Ministerio de Salud y Protección Social

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019056571 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2019

«Por la cual se termina un encargo y se hace un nombramiento ordinario en un cargo de Libre Nombramiento y Remoción de la planta de la Dirección General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima»

Que con el fin de proveer la vacante definitiva del empleo de **JEFE DE OFICINA ASESORA CÓDIGO 1045 GRADO 15** de la **OFICINA ASESORA JURÍDICA** y una vez revisada la hoja de vida de la doctora **ANA MARIA SANTANA PUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.265.642, el Grupo de Talento Humano verificó y certificó que cumple con los requisitos mínimos para ocupar el empleo de **JEFE DE OFICINA ASESORA**³⁹, **CÓDIGO 1045 GRADO 15**, adscrito a la Oficina Asesora Jurídica, del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto 4567 de 2011, se remitió al Departamento Administrativo de la Función Pública –DAFP–, la hoja de vida de la doctora **ANA MARIA SANTANA PUENTES**, con el fin de que le fueran evaluadas las competencias laborales para desempeñar el cargo **JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045 GRADO 15** de la Oficina Asesora Jurídica, del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA.

Que una vez recibidos los resultados de las pruebas de competencias laborales realizadas a la doctora **ANA MARIA SANTANA PUENTES**, por parte del DAFP, y en concordancia con lo establecido en la Directiva Presidencial No. 3 de 2006, se remitió el resultado junto con la hoja de vida y los antecedentes disciplinarios, penales y fiscales al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República –DAPRE– los cuales fueron publicados en la página Web de la Presidencia de la República el 10 de diciembre del año en curso por el término señalado en la respectiva norma, y a la fecha no se presentó observación alguna sobre la misma.

Que en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1815 de 2016, el Asesor de la Dirección General con delegación de funciones del Grupo Financiero y Presupuestal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, informó mediante N° 2450-0029-19 del 25 de enero 2019 que de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 7019, existen recursos para atender el nombramiento.

Que se hace necesario dar por terminado el encargo conferido con resolución No. 2019053692 del 28 de noviembre de 2019 a la doctora **LILIANA ROCÍO ARIZA ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.409.458, quien ostenta el cargo de **JEFE DE OFICINA, Código 0137, Grado 19** de la **OFICINA DE ASUNTOS INTERNACIONALES**.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Terminar el encargo conferido mediante resolución No. 2019053692 del 28 de noviembre de 2019 a la doctora **LILIANA ROCÍO ARIZA ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.409.458, para desempeñar el empleo de **JEFE DE OFICINA ASESORA CÓDIGO 1045 GRADO 15** de la **OFICINA ASESORA JURÍDICA** del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima a partir del 16 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Nombrar con carácter ordinario a la doctora **ANA MARIA SANTANA PUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.265.642, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción **JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045 GRADO 15**, adscrito a la Oficina Asesora Jurídica, del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, con una asignación básica mensual de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$8.337.270.00)**.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.5.7.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, la doctora **ANA MARIA SANTANA PUENTES** tendrá diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución para manifestar si acepta o rechaza el nombramiento, y diez (10) días hábiles adicionales para posesionarse en el cargo, los cuales se contarán a partir de la fecha de aceptación del



La salud
es de todos

Minsalud

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019056571 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2019

«Por la cual se termina un encargo y se hace un nombramiento ordinario en un cargo de Libre Nombramiento y Remoción de la planta de la Dirección General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima»

nombramiento. El término de posesión podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles conforme a lo establecido en el mencionado decreto.

ARTÍCULO CUARTO. - Remitir copia del presente acto administrativo para lo de su competencia a la Dirección General, al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, a la Coordinadora del Grupo de Gestión Administrativa y al Coordinador del Grupo Financiero y Presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 13 de diciembre de 2019.


JULIO CESAR ALDANA BULA
Director General

Proyectó:  Angely Merchán /  Hugo Piñeros
Revisó:  Pilar Morales /  Ramiro Ortiz /  Yohana García
Aprobó:  Nidia Lucía Martínez Camargo
Aprobó:  Rosita Esther Barrios Figueroa

*39 número de cargo

Invima	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO		SELECCIÓN Y VINCULACIÓN	
	FORMATO ACTA DE POSESIÓN			
	Código: GTH-SVI-FM003	Versión: 00	Fecha de Emisión: 01/04/2015	Página 1 de 1

ACTA N° 712

En Bogotá D.C., el día 16 de diciembre del 2019, se presentó al despacho de la Dirección General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, la Doctora **ANA MARÍA SANTANA PUENTES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52.265.642**, con el fin de tomar posesión en el cargo **JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15**, de la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, de la Planta Global del Invima, para el cual fue nombrada con carácter ordinario, mediante Resolución N° **2019056571** del **13 DE DICIEMBRE DE 2019**, con una asignación básica mensual de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$8.337.270)**.

El posesionado prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecidas en la Constitución Política, la Ley y en las demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.


JULIO CESAR ALDANA BULA
Director General


ANA MARÍA SANTANA PUENTES
Posesionada

Proyectó: Hugo Piñeros



La salud
es de todos

Minsalud

Bogotá D.C. septiembre de 2021.

Señores

JUZGADO NOVENO (9º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

ASUNTO: RESPUESTA A REQUERIMIENTO MEDIANTE OFICIO No. 905
REFERENCIA: ACCION POPULAR 1100131030092019-0020100
DEMANDANTE: LIBARDO MELO VEGA
DEMANDADO: DASA DE COLOMBIA S.A.

ANA MARIA SANTANA PUENTES, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.265.642 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 122422-D2 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, según Resolución No. 2019056571 del 13 de Diciembre de 2019, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de dar contestación, de conformidad al requerimiento de la referencia, que se transcribe a continuación:

“(…)

1. *Copia de todos los documentos aportados al momento de realizar los Registros Sanitarios y/o renovación de los registros, correspondientes al producto Chocoleche marca ALQUERÍA de contenido neto 180 ml.*
2. *Copia de los registros sanitarios expedidos correspondientes al producto Chocoleche marca ALQUERÍA de contenido neto 180 ml.*
3. *Copia de todas las etiquetas registradas a lo largo del tiempo, correspondientes al producto Chocoleche marca ALQUERÍA de contenido neto 180 ml.*

(…)”

En atención a la solicitud del asunto, se anexan los documentos solicitados.

PRUEBAS

1. Solicitud RS 2017034921
2. Resolución RS Rad 2017034921
3. Modificación Rad 20181128474
4. Resolución autorización de etiquetas Rad 20201164550
5. Resolución Mod Rad 20201160539
6. Resolución Agotamiento de Etiquetas Rad 20181159836
7. Agotamiento de Etiqueta Rad 20181159836
8. Autorización de etiquetas Rad 20201164550
9. Modificación Rad 20201160539
10. Resolución Mod Rad 20181128474



La salud
es de todos

Minsalud

ANEXOS

1. Resolución 2021036534
2. Resolución No. 2021025857 25 de Junio de 2021
3. Resolución No. 2021036522 DE 26 de Agosto de 2021

En los anteriores términos, damos cabal cumplimiento a la solicitud del Despacho.

Atento a cualquier requerimiento,

Cordialmente,

ANA MARIA SANTANA PUENTES

Jefe Oficina Asesora Jurídica
Invima.

Digitó: Jiseth Perez Herrera _____

Vo. Bo.: Laura Clavijo _____

**ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA - ACCIÓN POPULAR No. 11001310300920190020100 -
ACCIONANTE: LIBARDO MELO VEGA - ACCIONADO: DASA DE COLOMBIA S.A. -**

Diana Carolina Osorio Rodriguez <c.dcosorio@sic.gov.co>

Vie 12/11/2021 12:37

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: seccivilencuesta 137 <libardo41@gmail.com>; notificaciones@alqueira.com.co <notificaciones@alqueira.com.co>; Luisa Fernanda Sandoval Cepeda <lfsandovalc@alqueria.com.co>

Señores

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ESD

Referencia.

Acción Popular No. 11001310300920190020100

Accionante: LIBARDO MELO VEGA

Accionado: DASA DE COLOMBIA S.A.

Asunto: Adjunto Actuación Administrativa desarrollada en la Superintendencia de Industria y Comercio bajo el Radicado No. 19-148767.

NOTA: Remito copia a los sujetos procesales de los cuales tengo conocimiento de su correo electrónico.

AVISO LEGAL: Este correo electrónico y/o los documentos compartidos mediante canales habilitados por la Superintendencia de Industria y Comercio, puede contener información confidencial o de carácter reservado, de conformidad con el artículo 24 y 36 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1340 de 2009. Las carpetas que contienen esta información se identifican con la expresión: "reservada".

Respecto de la información reservada está prohibida su divulgación o hacer público su contenido sin la debida autorización para ello. Si usted no es el destinatario del correo, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, deberá notificarlo inmediatamente al remitente y al correo contactenos@sic.gov.co, borrarlo de su sistema y/o buzón de correo electrónico de inmediato.

En consecuencia, le recordamos su deber de mantener la reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos. De esta manera, se deberá atender lo dispuesto en las normas pertinentes, entre ellas, la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1712 de 2014.

El destinatario deberá comunicar al Oficial de Protección de Datos Personales c.afcontreras@sic.gov.co, las incidencias de seguridad de las que tenga conocimiento. Igualmente, deberá informar aquellas incidencias que puedan afectar a bases de datos, soportes o documentos que contengan información personal.

Bogotá D.C.

6102

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 19-148767- -4-0	FECHA: 2020-09-11 15:34:12
DEP: 6102 GRUPO DE TRABAJO DE INSPECCION Y VIG	EVE: 327
TRA: 414 METROLOGIALEGAL	CONTROLREGLAMENTOS
ACT: 530 ARCHIVONOMER	FOLIOS: 2

Señores

DASA DE COLOMBIA S.A.S.

dasadecolombia@alqueria.com.co

Asunto:	Radicación:	19-148767- -4-0
	Trámite:	414
	Evento:	327
	Actuación:	530
	Folios:	2

Respetados Señores:

En ejercicio de las facultades de vigilancia y control otorgadas a esta Superintendencia por la Ley 1480 de 2011, y los Decretos 4886 de 2011 y 1074 de 2015 modificado por el Decreto 1595 de 2015, esta Entidad practica visitas de verificación orientadas a establecer el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Resolución 16379 de 2003 contenida en el Título VI Capítulo Cuarto de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, por el cual se reglamenta el control metrológico del contenido del producto en preempacados, expedida por el Ministerio Comercio, Industria y Turismo.

De conformidad con lo anterior, se realizó visita de inspección el día 23 de julio de 2019 en la planta DASA DE COLOMBIA S.A.S., ubicada en el Km 5 Vía Cajicá Vereda la Fagua, identificada con NIT 900.136.519-1, sobre el producto identificado como CHOCO LECHE MARCA ALQUERIA con contenido nominal de 180 mL, en presentación caja Tetra Pack, lote 04:12:21 GP y Fecha de vencimiento: 04 ENE 2020, para poder verificar el cumplimiento de las disposiciones técnicas reglamentarias sobre productos preempacados engañosos y evaluar que el producto previamente identificado, no presente deficiencia de llenado no funcional, uso de fondos, paredes, tapa o cubierta falsos del material de empaque (Primario: Material de empaque que contiene el producto o Secundario: material de empaque en el cual es puesto el empaque primario antes de ser ofrecido a la venta), según lo estipulado en el numeral 4.7. Disposiciones de preempacados engañosos de la Resolución 16379 del 18 de junio de 2003, el Decreto 1074 modificado por el 1595 de 2015, expedidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Ley 1480 de 2011.



Como resultado el Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia de Metrología Legal de esta Entidad, radicó informe técnico el día 26 de junio de 2020, en el cual se encontró que el producto identificado como CHOCO LECHE MARCA ALQUERIA con contenido nominal de 180 mL, en presentación caja Tetra Pack, lote 04:12:21 GP y Fecha de vencimiento: 04 ENE 2020, se ajusta a lo establecido en el numeral 4.7 Disposiciones de preempacados engañosos de la Resolución 16379 de junio 18 de 2003.

Por lo tanto, se conmina a la sociedad DASA DE COLOMBIA S.A.S., para que en lo sucesivo de cumplimiento de manera puntual a las distintas previsiones técnicas contenidas en la Resolución 16379 de junio 18 de 2003 que señala que un preempacado no debe hacerse, formarse o llenarse de forma que pueda inducir a error al consumidor, en concordancia con las exigencias de la Ley 1480 de 2011 y Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1595 de 2015; situación que en cualquier momento podrá ser verificada nuevamente por esta Entidad y por los funcionarios de la Alcaldía municipal correspondiente.

De conformidad con lo anterior, no se encuentra mérito para iniciar una investigación administrativa y se procederá al archivo de la presente actuación.

Atentamente,

**PEDRO
PEREZ
VARGAS**

Firmado digitalmente
por PEDRO PEREZ
VARGAS
Fecha: 2020.09.15
20:16:27 -05'00'

PEDRO PÉREZ VARGAS

**COORDINADOR GRUPO DE TRABAJO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE
METROLOGÍA LEGAL**

Elaboró: Oscar Bareño
Revisó: Alejandro Ceballos
Aprobó: Pedro Pérez

	GRUPO DE TRABAJO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE METROLOGÍA LEGAL		SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  No. 19-148767- -00001-0000 Fecha: 2019-07-31 08:44:35 Dep. 6102 G.INSPEC.VIC Tra. 414 METROLOGIALEGAL Eve: 327 CONTROL Act. 840 ACTA Folios: 79
	ACTA DE VERIFICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES ENGAÑOSAS		
1. INFORMACIÓN GENERAL			
Número de Radicación: 19-148767			
Ciudad: Cajica	Fecha: 2019-07-23	Hora Inicio: 14h : 05 min	
Establecimiento de Comercio: DASA DE COLOMBIA S.A.S			
Dirección Comercial: Km 5 Via Cajica Vereda la Fagua		Ciudad: Cajica	
Teléfono Comercial: 4887000	Email Comercial: dasadecolombia@alqueria.com.co		
Razón Social: Sociedad/Persona Natural Propietaria del Establecimiento: DASA DE COLOMBIA S.A.S			
NIT/CC: 900136519-1	Email Judicial: dasacolombia@alqueria.com.co		
Dirección Judicial: Via Cajica Tabio Km 5			
Representante Legal: Isaac Henao Monino		CC: 66948878	
Nombre de quien atendió la visita: Jorge Guzman			
Cargo de quien atendió la visita: Gerente Tecnico		CC: 79456166	
Nombres de los profesionales de la Superintendencia de Industria y Comercio:			
1.	Oscar Eduardo Bareño Casallas	CC:	1.026.272.135
2.	July Milena Gomez Rodriguez	CC:	1.013.641.496
En la ciudad, dirección y fecha mencionados, se hicieron presentes los profesionales de la Superintendencia de Industria y Comercio antes referenciados, con el fin de verificar el cumplimiento de las exigencias contenidas en el numeral 4.7. Disposiciones de preempacados engañosos de la Resolución 16379 de junio 18 de 2003, basada en la Recomendación de la OIML R-87, incorporada en el Título VI Capítulo cuarto de la Circular Única de esta Superintendencia y en concordancia con las exigencias contenidas en la Ley 1480 de 2011 y Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1595 de 2015.			
2. IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO			
NOMBRE: Choco Leche		PRESENTACIÓN: Caja	
SE ENCUENTRA LISTO PARA COMERCIALIZAR?	☒ SI	NO	CONTENIDO NOMINAL (g): 180 ml
NUMERO DE LOTE (MUESTRA)	04:12:21 GP		
SITIO DONDE SE REALIZA LA VERIFICACIÓN:	1- PTO. EMPAQUE		2- PTO. VENTA/DISTRIBUCIÓN
¿LA MUESTRA SE SELECCIONÓ DESPUÉS DEL PUNTO DE CHEQUEO FINAL DEL EMPACADOR?			☒ SI NO
¿LA MUESTRA SUPERÓ TODOS LOS CONTROLES METROLÓGICOS Y DE CALIDAD ESTABLECIDOS POR EL INVESTIGADO?			☒ SI NO

3. INFORMACIÓN REFERENTE A LA EMPRESA IMPORTADOR /FABRICANTE / PRODUCTOR Y/O EMPACADOR A SUMISTRADA POR EL COMERCIALIZADOR O TOMADA DIRECTAMENTE DEL EMPAQUE DEL PRODUCTO INSPECCIONADO.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	Productos Naturales de la Sabana S.A.S		
DIRECCIÓN:	Km 5 Vía Coyaca - Tobio	NIT:	860004922-4
TELÉFONO:	4887000	FAX:	—
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO:		Jaime Eduardo Gómez Gómez	C.C. 19437916

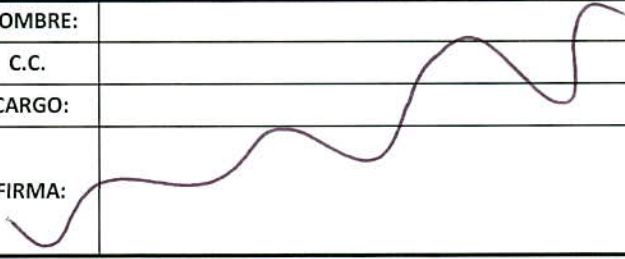
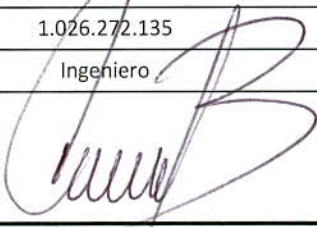
4. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN

- Seleccionar el producto sujeto a inspección.
- Registrar los datos del producto seleccionado.
- Destapar y/o abrir el empaque, con el fin de inspeccionar el contenido real del producto. (Empaque primario y secundario según el caso).
- Tomar registro fotográfico y filmico inicial del producto inspeccionado.
- Tomar una muestra del producto sujeto a inspección y mantener en custodia por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, para poder continuar con los controles metrológicos al envase del producto.

5. OBSERVACIONES DE QUIENES INTERVIENEN EN LA VISITA DE INSPECCIÓN:

5.1. OBSERVACIONES PROFESIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Se anexa a la presente acta: contestación demanda y demanda por parte de DASA DE COLOMBIA S.A.S ante el juzgado 9° civil, 63 folios. - Procedimiento código FR51-056 instructivo de trabajo proceso UHT para equipos TBA 19 180 ml, 2 folios - Ficha técnica FT Chocoleche Tetra Pak 180 ml, código FTID-053 2 folios. - Base calculada contenido neto 1 folio. - Plano mecánico KEYLINE NO. 1258, 1 folio.

5.1. OBSERVACIONES DE QUIEN ATIENDE LA VISITA:

6. CONSTANCIAS			
6.1. El material fotográfico y filmico recaudado en el desarrollo de la visita de inspección hace parte integral del acta. Ha sido entregado a quien atendió la visita en medio digital.		SI	NO
Todo el material recaudado físico y digital en la presente visita serán objeto de evaluación y análisis posterior con el fin de determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el numeral 4.7. de la Resolución 16379 de 2003 referente a empaques engañosos			
6.2. Se anexa certificado de existencia y representación legal o matrícula mercantil.		SI	NO
Una vez leída, para constancia, se firma la presente diligencia por quienes en ella intervinieron, siendo las <u>16h 40min</u> del día <u>23</u> del mes <u>07</u> del año <u>2019</u> .			
En representación del establecimiento de comercio inspeccionado:			
NOMBRE:	<u>Jorge Guzman</u>	NOMBRE:	
C.C.	<u>79456166</u>	C.C.	
CARGO:	<u>Gerente Técnico</u>	CARGO:	
FIRMA:		FIRMA:	
En representación de la Superintendencia de Industria y Comercio:			
NOMBRE:	Oscar Eduardo Bareño Casallas	NOMBRE:	Judy Milena Gomez Rodriguez
C.C.	1.026.272.135	C.C.	1.013.641.496
CARGO:	Ingeniero	CARGO:	Ingeniera
FIRMA:		FIRMA:	



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A195257954E7B4

7 DE MAYO DE 2019

HORA 15:49:13

AA19525795

PÁGINA: 1 DE 4

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : DASA DE COLOMBIA S.A.S

N.I.T. : 900136519-1

DOMICILIO : CAJICÁ (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01678334 DEL 27 DE FEBRERO DE 2007

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :22 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 105,114,153,493

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : VIA CAJICA TABIO KM 5

MUNICIPIO : CAJICÁ (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : DASADECOLOMBIA@ALQUERIA.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : KILOMETRO 5 VIA CAJICA VEREDA LA FAGUA

MUNICIPIO : CAJICÁ (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : DASADECOLOMBIA@ALQUERIA.COM.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000393 DE NOTARIA 41 DE BOGOTA D.C. DEL 23 DE FEBRERO DE 2007, INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01112578 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA DANONE ALQUERIA S A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 14 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NÚMERO 01788599 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: DANONE ALQUERIA S A POR EL DE: DANONE ALQUERIA S.A.S.

QUE POR ACTA NO. 27 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 12 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NÚMERO 02175712 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: DANONE ALQUERIA S.A.S POR EL DE: DASA DE COLOMBIA S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 14 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01788599 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: DANONE ALQUERIA S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2169 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C., DEL 19 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 24 DE OCTUBRE DE 2011, BAJO EL NUMERO 01522237 DEL LIBRO IX, ACLARADA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 00607 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 22 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NO. 01627435 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE ESCINDE SIN DISOLVERSE TRANSFIRIENDO PARTE DE SU PATRIMONIO A LA SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DASA COLOMBIA S.A.S., QUE SE CONSTITUYE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000886	2007/04/20	NOTARIA 41	2007/05/03	01128053	
0000000	2007/07/24	REVISOR FISCAL	2007/07/25	01146771	
0000001	2007/11/26	REVISOR FISCAL	2007/11/29	01173846	
0000000	2008/01/10	REVISOR FISCAL	2008/03/03	01195187	
2169	2011/10/19	NOTARIA 16	2011/10/24	01522237	
00607	2012/04/17	NOTARIA 16	2012/04/22	01627435	
14	2013/11/28	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/12/11	01788599	
27	2016/12/15	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/01/12	02175712	
30	2017/03/30	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/06/21	02236039	

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS LÁCTEOS FRESCOS EN COLOMBIA: 4.1. YOGURT FRESCO Y UHT; 4.2. LECHE FERMENTADA (FRESCA Y UHT), INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A ACTIVIA Y ACTIMEL. 4.3. BEBIDAS A BASE DE YOGURT (ES DECIR, QUE CONTIENEN FERMENTOS LÁCTEOS). 4.4. POSTRES LÁCTEOS FRESCOS Y POSTRES DIARIOS GELATINADOS. 4.5. POSTRES ELABORADOS A BASE DE QUESO INCLUIDO PERO NO LIMITADO A LOS PRODUCTOS CONOCIDOS COMO "DANONINO". EN EL EJERCICIO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ SIN LIMITACIÓN: 1. ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES Y ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO TRASLATIVO DE DOMINIO LOS BIENES DE QUE SEA DUEÑA. 2. DAR Y RECIBIR EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES MUEBLES O INMUEBLES Y TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO, Y/O OPCIÓN DE COMPRA BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA. 3. ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. 4. PARTICIPAR COMO SOCIO O ACCIONISTA, BENEFICIARIO DE DERECHOS FIDUCIARIOS O DE CUALQUIER OTRA MANERA EN SOCIEDADES O NEGOCIOS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES O QUE TENGAN UN OBJETO SIMILAR O COMPLEMENTARIO AL DE LA SOCIEDAD. 5. ADQUIRIR, CONSTITUIR, PARTICIPAR Y/O FUSIONARSE CON SOCIEDADES QUE TENGAN OBJETOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS AL DE LA SOCIEDAD. 6. TOMAR O



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A195257954E7B4

7 DE MAYO DE 2019 HORA 15:49:13

AA19525795

PÁGINA: 2 DE 4

* * * * *

ENTREGAR DINERO EN CALIDAD DE MUTUO CON O SIN INTERESES CON EL FIN DE FINANCIAR LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. 7. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y OPERACIONES BANCARIAS. 8. CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES. 9. ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO Y EN LAS CONDICIONES QUE ESTIME CONVENIENTES LOS BIENES, PRODUCTOS Y MERCANCÍAS QUE LA EMPRESA CONSIDERE PERTINENTES. 10. ADQUIRIR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO LOS BIENES RAÍCES, PATENTES, DERECHOS, ETC. QUE REQUIERA LA EMPRESA, PARA SU FUNCIONAMIENTO. 11. EN GENERAL, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS O CONTRATOS, EN SU PROPIO NOMBRE POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS QUE TENGAN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL ANTES ENUNCIADO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

1040 (ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$30,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 30,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$5,933,679,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,933,679.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$5,933,677,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,933,677.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 27 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02169559 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ISAACS HENAO MONICA	C.C. 000000066948878
SEGUNDO RENGLON	
VERA PAEZ CESAR HUMBERTO	C.C. 000000079462076
TERCER RENGLON	
LOVERA OSPINA CARLOS HERNANDO	C.C. 000000079443324

QUE POR ACTA NO. 28 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02169571 DEL

LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	
GOMEZ GOMEZ JAIME EDUARDO	C.C. 000000019437916
QUINTO RENGLON	
PFEIFER FRANCO ERNST WILHELM	C.C. 000000019435839
SEXTO RENGLON	
MERIZALDE ANDRADE PEDRO	C.C. 000000080088808

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 27 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02169559 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ZEZ BUITRAGO CARLOS GUSTAVO	C.C. 000000079242083
SEGUNDO RENGLON	
LARROTTA ROMERO MAURICIO	C.C. 000000079383955
TERCER RENGLON	
GARZON BALLEEN SANDRA PATRICIA	C.C. 000000035425851

QUE POR ACTA NO. 28 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02169571 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	
SARMIENTO SANCHEZ DANIEL HERNANDO	C.C. 000000079294437
QUINTO RENGLON	
CAVELIER LOZANO CARLOS ENRIQUE	C.C. 000000002976016
SEXTO RENGLON	
SANCHEZ VERGARA MARIA CATALINA	C.C. 000001020752910

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE GENERAL SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y SERA LA PERSONA ENCARGADA DE ADMINISTRAR LA SOCIEDAD. EL GERENTE GENERAL SERA DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. EL GERENTE GENERAL TENDRA UN (1) SUPLENTE DENOMINADO SUPLENTE DEL GERENTE QUIEN REEMPLAZARA AL GERENTE GENERAL EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, ABSOLUTAS O TEMPORALES Y TENDRA LAS MISMAS FACULTADES CONFERIDAS AL GERENTE GENERAL. ADICIONALMENTE, LA COMPAÑIA TENDRA UN REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES JUNTO CON SU SUPLENTE, NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 46 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 8 DE AGOSTO DE 2018, INSCRITA EL 17 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02367436 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
ISAACS HENAO MONICA	C.C. 000000066948878
SUPLENTE DEL GERENTE	
GOMEZ GOMEZ JAIME EDUARDO	C.C. 000000019437916

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE GENERAL: 29.1. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. 29.2. EJECUTAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. 29.3. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES BIEN SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. 29.4. DAR Y RECIBIR



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A195257954E7B4

7 DE MAYO DE 2019 HORA 15:49:13

AA19525795

PÁGINA: 3 DE 4

* * * * *

DINERO EN CALIDAD DE MUTUO CON O SIN INTERESES. 29.5. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS O CREDITICIAS. 29.6. HACER TODA CLASE DE NEGOCIACIONES CON TITULOS VALORES. 29.7. CUIDAR DE LAS RECAUDACIONES E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 29.8. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LOS BALANCES DE PRUEBA QUE DEBE ELABORAR RUTINARIAMENTE Y MANTENERLA INFORMADA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 29.9. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA SOCIEDAD. 29.10. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES. 29.11. NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, SALVO QUE ESTA FUNCION CORRESPONDA A OTRO ORGANO. 29.12. ENAJENAR, ADQUIRIR O GRAVAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. 29.13. ENAJENAR, ADQUIRIR O GRAVAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO. 29.14. OBTENER CREDITOS Y SUSCRIBIR LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES. 29.15. LAS DEMAS QUE SEÑALEN LOS ESTATUTOS, LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA. 29.16. PARA LA CELEBRACION DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO CUYA CUANTIA EXCEDA LOS CIENTO MIL DOLARES AMERICANOS (US 100.000) A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DE LA FECHA EN QUE SE APRUEBE EL ACTO O CONTRATO, EL REPRESENTANTE LEGAL DEBERA CONTAR CON LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. LA SOCIEDAD NO ESTARA OBLIGADA NI SERA RESPONSABLE POR LOS ACTOS DESEMPEÑADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EN EXCESO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LAS NORMAS APLICABLES Y ESTOS ESTATUTOS. REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES TENDRA TOMO FUNCIONES REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS FUNCIONARIOS DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE LOS FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO EN TODA CLASE DE PROCESOS, CON FACULTAD PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, ABSOLVER DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE APODERADO ESPECIAL TODA CLASE DE INTERROGATORIOS Y RENDIR TESTIMONIOS; QUE SE DECRETEN EN PROCESOS CIVILES, PENALES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS Y DE CUALQUIER NATURALEZA, QUEDANDO AUTORIZADO PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES Y LAS CITACIONES, ENTENDIENDOSE QUE LA COMPARECENCIA PERSONAL DE ESTE REPRESENTANTE LEGAL QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DE ESTE REPRESENTANTE.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 24 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02219720 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

NIÑO GUTIERREZ JAVIER ANTONIO

C.C. 000001120869881

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO

02289287 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
GOMEZ BELLO JOSE DAVID	C.C. 000001019023523
QUE POR ACTA NO. 29 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 5 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02174580 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. 000008600058134

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 27 DE JULIO DE 2017, INSCRITO EL 3 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02248136 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- MLO S A S
DOMICILIO: CAJICA (CUNDINAMARCA)
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2017-06-30

CERTIFICA:

****ACLARACION DE GRUPO EMPRESARIAL****
POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM, DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017 INSCRITO EL 3 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL REGISTRO 02264359 DEL LIBRO IX, SE ACLARA LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL REGISTRO NO. 02248136 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD MLO S.A.S., EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL SOBRE PNS DE COLOMBIA S.A. Y PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A., A SU VEZ, LA SOCIEDAD PNS DE COLOMBIA S.A. EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL SOBRE LAS SOCIEDADES PRECO AGROPECUARIA S.A.S., UDS FINCAS S.A.S., ENVASES PLÁSTICOS DE LA SABANA S.A.S., CPNS S.A.S., Y DE FORMA INDIRECTA SOBRE DASA DE COLOMBIA S.A.S. A TRAVÉS DE CPNS S.A.S, ASÍ MISMO, LA SOCIEDAD PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A., EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL SOBRE LA SOCIEDAD FRESKALECHE S.A.S., Y ESTA A SU VEZ EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL SOBRE LAS SOCIEDADES ELC - ENLACE LOGÍSTICO DE CARGA S.A.S., LÁCTEOS CIMITARRA S.A.S., LÁCTEOS LA ESPERANZA - LAES S.A., LÁCTEOS ROVIRENSES S.A. Y LÁCTEOS TAMACARA S.A.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * *	EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE	* * *
* * *	FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO	* * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A195257954E7B4

7 DE MAYO DE 2019 HORA 15:49:13

AA19525795

PÁGINA: 4 DE 4

* * * * *

DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

SEÑOR
JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

12 Slie
Edict
JUZGADO 99 CIVIL CTO.

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
EXPEDIENTE: 2019-201
DEMANDANTE: LIBARDO MELO VEGA
DEMANDADO: DASA DE COLOMBIA S.A.S.
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

22MAY19 PM 4:59:41s

22MAY19 PM 4:59:40s

LUISA FERNANDA SANDOVAL CEPEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.019.104.903 de Bogotá, actuando en calidad de Apoderada especial de DASA DE COLOMBIA S.A.S. (en adelante DASA) por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad procesal, presento **CONTESTACIÓN** a la demanda de Acción Popular, promovida por el señor **LIBARDO MELO VEGA** en contra de mi representada, basada en las siguientes:

- I. **PERSONERÍA Y REPRESENTACIÓN:** La suscrita actúa como Apoderada especial de DASA DE COLOMBIA S.A.S., tal como consta en el poder que fue allegado al juzgado desde el momento de la notificación.
- II. **CONSIDERACIÓN PRELIMINAR.**

La suscrita comparece en representación de la sociedad demandada a dar respuesta a la presente Acción Popular en lo que se relaciona con el producto **CHOCO LECHE MARCA ALQUERIA**, el cual es comercializado por DASA.

- III. **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.**

AL HECHO PRIMERO: No es cierto. Contrario a lo que manifiesta el demandante, DASA siempre actúa en procura de los intereses de los consumidores y por lo mismo protege sus derechos y acata la totalidad de las normas de orden público brindando información clara, precisa, suficiente e idónea.

AL LITERAL "A": Es cierto.

AL LITERAL "B": Es cierto. En cuanto a que el contenido es 180 ml

AL LITERAL "C": No es un hecho, es una apreciación subjetiva del demandante. En su apreciación subjetiva el demandante ignora que es necesario agitar el producto antes de consumirlo lo cual constituye una razón técnica para el llenado del empaque.

AL LITERAL "D": No es un hecho, es una consideración subjetiva del demandante quien ignora que es necesario agitar el producto antes de consumirlo lo cual constituye una razón técnica para el llenado del empaque.

AL LITERAL "E": No es cierto. El demandante hace una serie de consideraciones subjetivas equivocadas y que no corresponden a la realidad.

AL LITERAL "F": No es cierto. El demandante parte de premisas equivocadas que lo llevan a hacer conclusiones subjetivas equivocadas.

AL LITERAL "G": No es un hecho, es una suposición errada del demandante que conduce a conclusiones subjetivas equivocadas.

AL LITERAL "H": No es un hecho. Corresponde a afirmaciones erróneas y subjetivas del demandante que lo conducen a conclusiones igualmente erradas.

AL LITERAL "I": No es cierto. El demandante parte de afirmaciones equivocadas que lo llevan a conclusiones equivocadas.

AL LITERAL "J": No es un hecho. El demandante parte de afirmaciones equivocada que lo llevan a conclusiones equivocadas.

IV. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

De la manera más respetuosa me pronuncio sobre las pretensiones principales así:

PRETENSIÓN 1: ME OPONGO.
PRETENSIÓN 2: ME OPONGO.
PRETENSIÓN 3: ME OPONGO.
PRETENSIÓN 4: ME OPONGO.
PRETENSIÓN 5: ME OPONGO.
PRETENSIÓN 6: ME OPONGO.
PRETENSIÓN 7: ME OPONGO.
PRETENSIÓN 8: ME OPONGO.

De la manera más respetuosa me pronuncio sobre las pretensiones subsidiarias así:

PRETENSIÓN 1: ME OPONGO.
PRETENSIÓN 2: ME OPONGO.
PRETENSIÓN 3: ME OPONGO.

De conformidad con los anteriores hechos y pretensiones, me permito proponer las siguientes excepciones:

A. IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN POPULAR.

La acción popular es improcedente por las siguientes razones:

1. La ley 472 de 1998, en su artículo 2 indica que:

LAS ACCIONES POPULARES: Son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos.

Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible

2. De conformidad con la anterior definición, es pertinente indicar que la acción constitucional es admisible únicamente cuando se cumplan ciertos elementos mínimos, para que la misma genere los efectos jurídicos deseados, a saber:
 - i) Una acción u omisión de la parte demandada,
 - ii) *Un daño contingente*, peligro, amenaza, vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos, peligro o amenaza *que no es en modo alguno el que proviene de todo riesgo normal de la actividad humana* y, (Negrillas fuera del texto)
 - iii) Relación de causalidad entre la acción u omisión y la señalada afectación de tales derechos e intereses.
3. El demandante llega a una conclusión sin sustento probatorio al manifestar que la cantidad de producto es muy poca, así las cosas, el argumento carece de sustento y por lo tanto la comercialización del producto no genera daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio de derechos o interés colectivos. No puede considerarse que **CHOCO LECHE MARCA ALQUERIA** viola los derechos de los consumidores induciéndolos en error pues como se desprende de las pruebas allegadas en la presente contestación, la cara frontal y lateral del producto informa de manera clara y visible el contenido neto.
4. El propósito de la acción popular no se ve reflejado en las pretensiones de la demanda en la medida que el demandante ni argumenta ni aporta pruebas del perjuicio a los consumidores, así pues, no hay prueba siquiera sumaria del perjuicio o amenaza a los consumidores, por el contrario, DASA adecúa su conducta a los preceptos legales y constitucionales.
5. Adicionalmente a lo expuesto es claro que las pretensiones del demandante buscan que el despacho tome una medida en contra de la demandada con base en conclusiones subjetivas del demandante y sin prueba alguna de que la actividad genere ni riesgo ni perjuicio para el consumidor. Para el efecto se demostrará que no existe ninguno de los elementos necesarios que permitan imputar responsabilidad a la demandada:
 - 4.1 **Daño:** El demandante omitió probar daño alguno que puedan sufrir los consumidores. Por el contrario de manera temeraria hace afirmaciones en la demanda que carecen de sustento probatorio o de respaldo legal al referirse a la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, sin aportar prueba alguna que sirva de soporte. Por el contrario, con un producto cuyo contenido neto es de 180 ml, se sacia la necesidad de este tipo de consumidores y se les brinda un mejor precio respecto de un producto de calidad superior como todos los comercializados bajo la marca ALQUERIA.

4.2 **Hecho generador del daño:** De acuerdo a la demanda, la puesta en el mercado de **CHOCO LECHE MARCA ALQUERIA** es lo que genera el daño y por lo mismo pretende prohibir a DASA la “comercialización del producto”. No hay lugar a acceder a esta pretensión y a ninguna de las solicitadas por el demandante pues el hecho generador del daño no existe, entre otras, porque el demandante no probó daño alguno.

Productos Naturales de la Sabana – en adelante PNS - fabrica el producto **CHOCO LECHE MARCA ALQUERIA** de acuerdo con las posibilidades materiales que tiene de hacerlo y lo hace en los únicos empaques disponibles en el mercado que permiten conservar a largo plazo el producto a través de la tecnología disponible al momento de la adquisición, con la única sociedad en el mercado colombiano que puede proveérsela, Tetra Pak. La actividad desarrollada por DASA consiste en poner en el mercado colombiano un producto fabricado con altos estándares de calidad, así las cosas, el eventual hecho generador de responsabilidad debería estar probado por la parte actora bien como una actividad dañina o peligrosa. La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha hecho especial énfasis en esta última definiéndola como aquella que “*de por sí implica riesgos*”¹ “*o peligros para la comunidad, en cuanto con la misma se incrementan aquellos a los que normalmente las personas se encuentran expuestas*”². Si bien el Código Civil no define la actividad peligrosa ni fija pautas o reglas llamadas a desarrollarla o regularla ese tipo de actividades a pesar de ser lícitas, llevan ínsito el riesgo de producir una lesión, menoscabo o desequilibrio de las fuerzas que despliega una persona frente a otra.

Para DASA es claro que no hay siquiera uno de los elementos constitutivos de actividad peligrosa y por lo tanto nos encontramos en el supuesto de hecho bajo el cual los riesgos de la actividad de comercialización se enmarcan en el ámbito de la responsabilidad general, es decir en el desarrollo de una conducta humana normal, regular o promedio que por sí misma no tiene la capacidad de generar daño o riesgo para los consumidores.

4.3 **Nexo causal:** Al no haber daño o hecho generador del mismo, no hay lugar a considerar el nexo causal que por definición es “la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado”³.

B. RAZONES TECNICAS PARA EL LLENADO DEL PRODUCTO CHOCO LECHE MARCA ALQUERIA

1. El Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 1595 de 2015, define producto preempacado como “todo bien envuelto, empacado o embalado previamente a su puesta en circulación, en el cual la cantidad de un bien contenido debe ser expresamente predeterminado, listo para ofrecerlo al consumidor”.

De acuerdo a la Superintendencia de Industria y Comercio a través del control metrológico de productos preempacados se busca proteger al consumidor de información que no

¹ Sentencia del 26 de mayo de 1989, GJ CXCVI pág. 153

² Sentencia de 24 agosto de 2009, rad. 11001-3103-038-2001-01054-01

³ Las causales exonerativas de la responsabilidad extracontractual – Universidad Externado de Colombia, Héctor Patiño.

corresponda a la realidad o le induzca a error. Así las cosas, la Resolución 16379 de 2003 define como preempacado engañoso:

"Aquel que ha sido elaborado, formado, presentado, marcado, llenado o empacado, de forma que pueda inducir en error al consumidor sobre el contenido del mismo. (...) Se califica como engañoso un preempacado que presente deficiencia de llenado no funcional. La deficiencia de llenado es la diferencia entre la capacidad real del material de empaque y el volumen de producto que contiene. La deficiencia de llenado no funcional, es el espacio vacío de un preempacado que se llena a menos de su capacidad".

2. A pesar de la anterior prohibición, el legislador dispuso unas excepciones en las cuales se puede llenar el envase en una capacidad menor, a saber:
 - i. *Protección del producto;*
 - ii. *Requerimientos de las máquinas utilizadas para acomodar el contenido de los preempacados;*
 - iii. *Asentamiento inevitable del producto durante el manejo y transporte; y*
 - iv. *Necesidad de que el preempacado desempeñe una función específica (por ejemplo dónde el preempacado desempeña una función específica en la preparación o consumo de un alimento), dónde tal función es inherente a la naturaleza del producto y se comunica claramente a los consumidores. (Negrilla fuera del texto)*

El llenado a 180 ml en el envase tetra pak en el cual se comercializa encuentra sustento en razones técnicas, las cual la ley acepta como razones válidas para llenar ese tipo de empaque con el volumen declarado. Dichas excepciones están plenamente justificadas, tal como se explicará a continuación:

- 2.1. **Protección del producto:** Existen razones técnicas que explican los motivos por los cuales, las máquinas diseñadoras del envase no permiten modificar el tamaño. El 10% de diferencia entre la capacidad real del envase y el contenido neto del producto **CHOCO LECHE MARCA ALQUERIA** ha sido llenado con nitrógeno para proteger el contenido y la calidad del producto. En este punto debe recordarse que el Decreto 616 de 2006, por medio del cual se expidió el Reglamento Técnico sobre los requisitos que debe cumplir la leche para el consumo humano, define la leche ultra - alta temperatura de la siguiente forma:

Es el producto obtenido mediante proceso térmico en flujo continuo, aplicado a la leche cruda o termizada a una temperatura entre 135 °C a 150 °C y tiempos entre 2 y 4 segundos, de tal forma que se compruebe la destrucción eficaz de las esporas bacterianas resistentes al calor, seguido inmediatamente de enfriamiento a temperatura ambiente y envasado aséptico en recipientes estériles con barreras a la luz y al oxígeno, cerrados herméticamente, para su posterior almacenamiento, con el fin de que se asegure la esterilidad comercial sin alterar de manera esencial ni su valor nutritivo ni sus características fisicoquímicas.

La necesidad de protección del producto obliga a efectuar una operación tecnológica de inyección de nitrógeno gaseoso en las cajas Tetra Pak con el fin de conservar el producto de la presencia y/o desarrollo de microorganismos y así garantizar su inocuidad. Por lo anterior y en aras de no alterar el valor nutritivo ni las características fisicoquímicas del producto, DASA (a través de su fabricante, PNS) recurre a dicho método en virtud del cual se inyecta nitrógeno al 10% restante del envase por lo cual no hay ningún espacio vacío dentro de la caja **CHOCO LECHE MARCA ALQUERIA**, toda vez que el empaque se llena en su

totalidad (aunque no todo es choco leche) para preservar el contenido y la calidad del producto, eliminando la posibilidad que dentro del envase del producto se encuentre oxígeno y por ende la probabilidad de proliferación de microorganismos.

- 2.2. **Asentamiento inevitable del producto durante el manejo y transporte:** Por otro lado, la mezcla de los ingredientes declarados en el preempacado del producto **CHOCO LECHE MARCA ALQUERIA**, lo convierten en una solución homogénea. No obstante, debido al peso de algunos de ellos, parte de la mezcla se precipita, haciendo que sea necesario agitar el producto antes de su consumo. Con lo anterior se pretende subsanar el asentamiento inevitable del producto durante el manejo y transporte, es preciso mencionar que el espacio del envase que contiene nitrógeno permite la agitación del producto antes de su consumo.

El consumidor es informado de lo anterior pues hace parte de las instrucciones de consumo del producto y por ello mediante texto e imagen se le indica que el producto debe ser agitado antes de usar, pues ello asegura la calidad del mismo y evita que el producto no llegue en óptimas condiciones de consumo al destinatario final. Es por ello que resulta imposible para PNS como sociedad fabricante cambiar el tamaño del envase y por lo mismo se sujeta al volumen permitido dentro del mismo, queda claro que en algunos productos tales como el que nos ocupa, resulta efectivo brindarle al consumidor una cantidad determinada y permitirle así mismo, un espacio para agitar el producto previo a ser consumido.

- 2.3. **Requerimientos de las máquinas utilizadas para acomodar el contenido de los preempacados:** Sea lo primero manifestar que, en el mes de enero de 2018, DASA celebró un contrato de maquila con PNS, sociedad fabricante del producto **CHOCO LECHE MARCA ALQUERIA**. PNS requería de equipos que le permitieran procesar y empaquetar una serie de productos lácteos de contenido neto 180 ml, de manera que el volumen de su producción y operación hicieran económicamente viable la utilización de equipos de última tecnología en Colombia pues su uso es altamente costoso. Para lograr lo anterior PNS celebró en el año 2018 un contrato de renta de equipos en virtud del cual Tetra Pak se comprometió a entregar equipos que permitieran el envasado de productos tales como **CHOCO LECHE MARCA ALQUERIA**. En virtud de dicho contrato, fue entregado a PNS un equipo denominado TBA/19 0100V que permite el envasado de productos a una capacidad de 180 ml y brinda un espacio adicional para agitado. Es de conocimiento del público en general que, el envase ofrecido por Tetra Pak, es el único en el mercado colombiano de envases que permite la conservación a más largo plazo de la leche, protegiendo su valor nutricional, así como el sabor del producto.

De acuerdo a las instrucciones y especificaciones proporcionadas por Tetra Pak la máquina llenadora debe permanecer en un volumen de 180 ml y en todo caso, cabe resaltar que las características de los equipos entregados por Tetra Pak a la sociedad fabricante, no le permiten, a ésta última, modificar la geometría o tamaño del envase, el cual, en todo momento debe ser de 200 ml. Dicho en otras palabras, con los equipos entregados a PNS resulta imposible modificar la estructura geométrica del envase a 180 ml, pues debe tener una geometría estándar de 200 ml. Ese era el envase que Tetra Pak, único proveedor en el mercado colombiano de este tipo de empaques, podía ofrecer a la sociedad fabricante para satisfacer su deseo de comercializar productos lácteos en envases de esta calidad y cantidad.

3. En conclusión, las situaciones descritas encuentran sustento en las excepciones contempladas en el artículo 4.7 de la Resolución 16379 de 2003 y en consecuencia no puede ser considerado como un preempacado engañoso toda vez que el llenado del producto se hace de conformidad a los requerimientos técnicos de las máquinas empacadoras, la necesidad de proteger el producto y la intención de subsanar el asentamiento inevitable del mismo durante el manejo y transporte, excepciones que impiden un diseño geométrico del envase inferior a 200 ml. Es imposible para PNS fabricar el producto desatendiendo los requerimientos de las máquinas empacadoras y por lo mismo no es posible que DASA comercialice un producto en condiciones diferentes a las actuales que por lo demás, cumple a cabalidad con los requerimientos técnicos.

C. DERECHO A LA LIBRE COMPETENCIA

1. La libre competencia es el conjunto de esfuerzos desarrollados por los agentes económicos que de manera independiente, rivalizan buscando la participación efectiva de sus bienes y servicios en un mercado determinado. Este principio fue elevado a rango constitucional a través del artículo 333 de la Constitución Nacional el cual establece el principio de libre competencia como un derecho radicado en cabeza de todos el cual supone responsabilidades y está sometido a los límites que establece la ley.
2. Enmarcados en la excepción denominada **“RAZONES TECNICAS PARA EL LLENADO DEL PRODUCTO CHOCO LECHE MARCA ALQUERIA”**, DASA se encuentra en la libre capacidad de presentar al mercado colombiano un producto lácteo con contenido destacado, sin modificar la tecnología del envase para la conservación del producto, siempre que respete la normatividad vigente y ofrezca precios más favorables para el consumidor sin alterar el mercado. De no ser así, en Colombia se limitaría la posibilidad de ofrecer productos lácteos con tecnología de envasado Tetra Pak solo a quienes estén en capacidad de adquirir los 200 ml pues éste es el envase ofrecido por el proveedor, debido a que la geometría de su empaque no le permite realizar modificaciones, aún si el consumidor no desea consumir la totalidad del producto.
3. La facultad del productor radica en la capacidad de llenar el envase dentro de los volúmenes que permite el empaque (180 ml y 200 ml) siempre y cuando lo anuncie al consumidor. No existe normatividad alguna que obligue a llenar el envase a un volumen en particular dentro de estos rangos, por el contrario, si se enmarca dentro de los mismos está acatando la normatividad que le es exigible. En nuestro concepto que se corresponde con la postura sostenida por la Superintendencia de Industria y Comercio, “el contenido neto de todo producto empacado o envasado debe corresponder al contenido enunciado en su rotulado o empaque (...) cumpliendo con los requisitos establecidos en los reglamentos técnicos o las normas técnicas colombianas”⁴ y eso se respeta con el producto **CHOCO LECHE MARCA ALQUERIA** pues la cara frontal del empaque dispone información suficiente, clara, oportuna y precisa respecto al contenido neto. Como comercializadores nacionales estamos en obligación de dar a conocer en los productos que se encuentren en el mercado una información seria y veraz sobre contenido neto nominal de los mismos para no inducir a error al consumidor, situación que cumplimos a cabalidad. Es tan clara la información que se brinda al consumidor que, la declaración de contenido neto está ubicada en el rotulado frontal y lateral del empaque un total de 3 veces. Es

⁴ Concepto No. 17- 274148 -1 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

por ello que no hay lugar a pensar que la información que se brinda a los consumidores en especial a niños, niñas y adolescentes busque inducirlos en error frente al contenido.

4. De conformidad con lo anterior, DASA a través de **CHOCO LECHE MARCA ALQUERIA** ofrece un mejor precio a la población colombiana manteniendo siempre intacta la capacidad de elección que tiene el consumidor pues se le pone de presente el contenido neto del producto, cumpliendo así con la carga impuesta por la Resolución 16379 de 2003 la cual obliga a comunicar claramente a los consumidores dicha información. No hay vulneración alguna de derecho colectivo como erradamente lo plantea el demandante, contrario a ello, se brinda una posibilidad clara, eficaz y de gran calidad a los consumidores quienes tienen la posibilidad de comparar el precio de **CHOCO LECHE MARCA ALQUERIA** con cualquier otro similar en el mercado.
5. El Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 1595 de 2015 en su artículo 2.2.1.7.15.3 indica cuál es la información que de manera obligatoria debe suministrarse en relación con los preempacados así:

***"Información obligatoria.** Los productos cuyos precios estén relacionados con la cantidad o el contenido de los mismos y sean preempacados antes de su comercialización, deberán indicar de forma clara, precisa, indeleble y visible a simple vista, en unidades, múltiplos y submúltiplos del sistema internacional de unidades, su cantidad o contenido neto.*

Por vía de la acción popular no hay lugar a que la totalidad de productores unifiquen el producto que se ofrece al consumidor, DASA ofrece un producto cuyo precio equivale a lo que se entrega y el volumen está adecuadamente expuesto en la cara frontal y por lo mismo nos permite competir válidamente con los demás productores del mercado para este tipo de bebidas.

D. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LOS CONSUMIDORES.

1. A diferencia de lo planteado mediante afirmaciones temerarias y subjetivas del demandante que carecen de prueba, con la actual presentación del producto, no se le está dando al consumidor una información errónea, parcializada, incompleta o falsa en relación con el producto. Lo anterior, puesto que como se ha venido mencionando a lo largo del presente escrito de contestación, la información del contenido neto está disponible a simple vista del consumidor y por lo mismo no hay razón para considerar vulnerados los derechos de los consumidores. En relación con el derecho a la libre competencia, DASA comercializa un producto que no vulnera derechos de los consumidores toda vez que el etiquetado frontal y lateral muestra claramente el contenido neto que se encuentra dentro del empaque.
2. La presentación del producto en comento, está dirigida principalmente a niños en edad escolar y por lo mismo se pudo establecer que para ellos es vital contar con un espacio que permita agitar el producto de tal manera que al abrirlo no se presenten accidentes. Es por ello que atendiendo a las necesidades de la población consumidora del producto y contrario sensu a lo que plantea el accionante, DASA actúa en procura de la protección, salvaguarda y facilidad de los consumidores y por lo mismo dirige sus acciones de forma amigable y respetuosa con los mismos.

Por todo lo anteriormente expuesto solicito al despacho de la manera más respetuosa declarar probadas las excepciones propuestas y en consecuencia negar las súplicas de la demanda, así como condenar en costas al demandante.

IV. PRUEBAS

A. DOCUMENTALES:

1. Fotos del producto **CHOCO LECHE MARCA ALQUERIA** en las cuales se observa el contenido neto declarado en el empaque.
2. Poder para actuar conferido a **LUISA FERNANDA SANDOVAL CEPEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1019104903 de Bogotá por el Representante Legal de **DASA DE COLOMBIA S.A.S.**, el cual ya reposa en el expediente de la notificación de la demanda.
3. Certificado de existencia y representación de **DASA DE COLOMBIA S.A.S.** el cual ya reposa en el expediente de la notificación de la demanda.

TESTIMONIOS

1. Juan Pablo Isaza, testigo experto en producción con el fin de que declare frente a las razones técnicas de llenado.

V. NOTIFICACIONES

DASA DE COLOMBIA S.A.S. recibe notificaciones en la carrera 9 No. 77 – 67, Torre Unika, Oficina 403, correo electrónico: notificaciones@alqueria.com.co, o en la Secretaría de su Despacho.

Del señor Juez,

LUISA FERNANDA SANDOVAL CEPEDA
APODERADA ESPECIAL
PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A

Bogotá D.C., 23 de Abril de 2019

OFICIO No. 01270

Señores

INVIMA

Atn. Representante Legal y/o Quien haga sus veces
Carrera 10 No. 64 - 28
BOGOTÁ D.C.

2019 1103423

ANTE
00000 Radicado: 0181108473
Clave: 620289
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
OFICINA ASESORIA JURIDICA
2019/CS/1259 rferret

Referencia: **ACCIÓN POPULAR**
Rad. No. **1100131030092019-0020100**
Accionante(s): **LIBARDO MELO VEGA - C.C.79.266.839**
Accionado(s): **DASA DE COLOMBIA S.A.S. - NIT. 900.136.519-1**

Con el debido y acostumbrado respeto y, en cumplimiento a lo dispuesto en proveído de fecha Tres (3) de Abril de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del proceso de la referencia, comunico(s) que este Despacho Judicial, **ADMITIÓ** la **acción constitucional** de la referencia y entre otros, ordenó oficialres para que en el término de diez (10) días, rindan informe sobre los hechos de que trata la presente acción, en los términos del artículo 275 del C.G.P.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines legales pertinentes.

Sírvase proceder de conformidad y, se le(s) hace notar que para el cumplimiento de lo resuelto en la decisión judicial aquí reseñada y/o su intervención, podrá(n) consultar en la Secretaría del Juzgado la Acción Popular de la referencia, que se resalta es de rango constitucional; no obstante para mayor ilustración, junto al presente oficio se le(s) remite las copias del auto admisorio, del escrito de la acción y sus anexos.

Anexo: Lo anunciado en 41 folios.

Cordialmente,

Sandra Espinel
SANDRA MILENA ESPINEL CÁRDENAS
Secretaria







Información Nutricional
 Tamaño por porción 1 unidad (180 ml)
 Porciones por envase 1

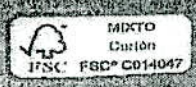
Cantidad por porción	
Calorías 150	Calorías de grasa 35
Valor Diario*	
Grasa Total 4 g	6%
Grasa Saturada 2,5 g	12%
Grasa Trans 0 g	
Colesterol 5 mg	2%
Sodio 105 mg	4%
Carbohidrato Total 24 g	8%
Fibra Dietaria <1 g	2%
Azúcares 19 g	
Proteína 6 g	12%
Vitamina A 2%	Vitamina C 6%
Calcio 30%	Hierro 30%
Vitamina D 0%	Vitamina E 0%
Vitamina B1 35%	Vitamina B2 25%
Niacina 80%	Vitamina B6 15%
Acido Fólico 25%	Vitamina B12 50%
Zinc 10%	Acido Pantoténico 35%

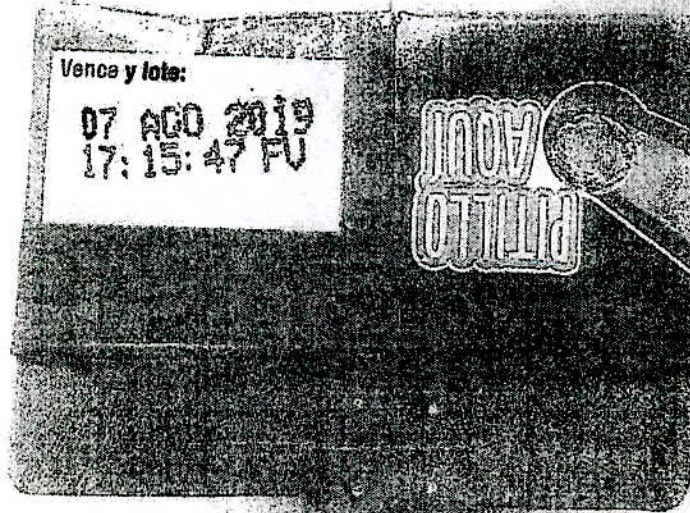
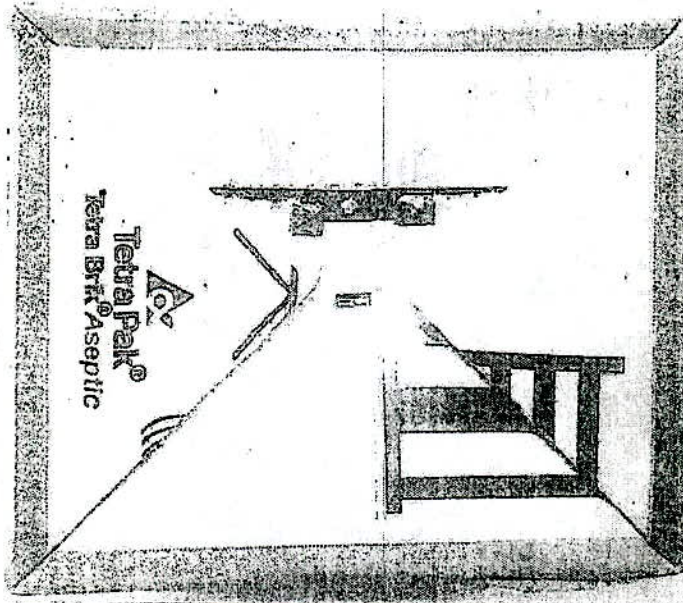
*Los porcentajes de Valores Diarios están basados en una dieta de 2000 calorías.

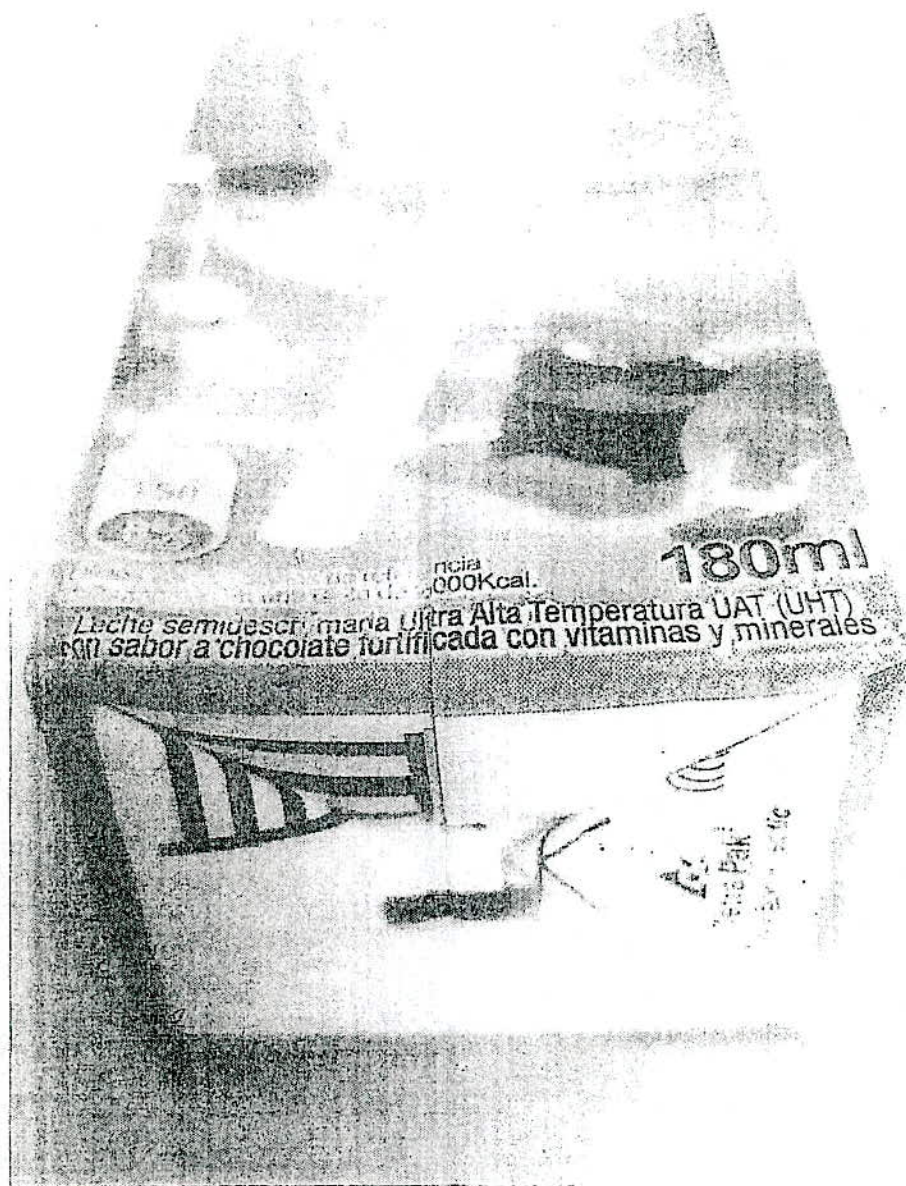
1 unidad (180 ml) aporta:

Grasa total	Grasa Saturada	Azúcares	Sodio
4g	2,5g	19g	105mg
6%	12%	*	4%

De los valores diarios de referencia de nutrientes en una dieta de 2000 kcal.
 *VALOR DIARIO DE REFERENCIA NO ESTABLECIDO







Alquería

CHOCO LECHE



VITAMINAS
Y
MINERALES

1 unidad (180 ml) aporta:

Calorías
150
8%

De los valores diarios de referencia
de nutrientes en una dieta de 2000Kcal.

Leche semidescremada Ultra Alta Temperatura UAT (UHT)
con sabor a chocolate fortificada con vitaminas y minerales.

180ml

180 ml.

Alpina

alpina



Una porción
(200 ml) aporta:

Energía
200 kcal
10%

chocolate

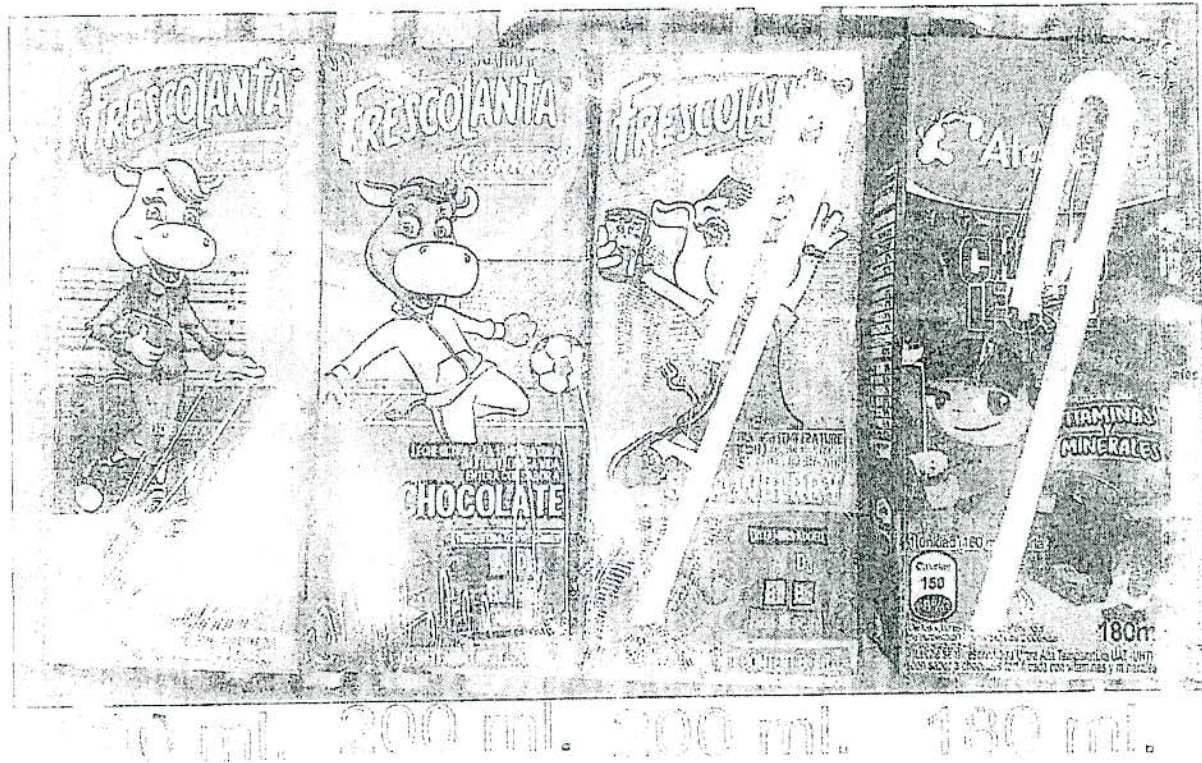
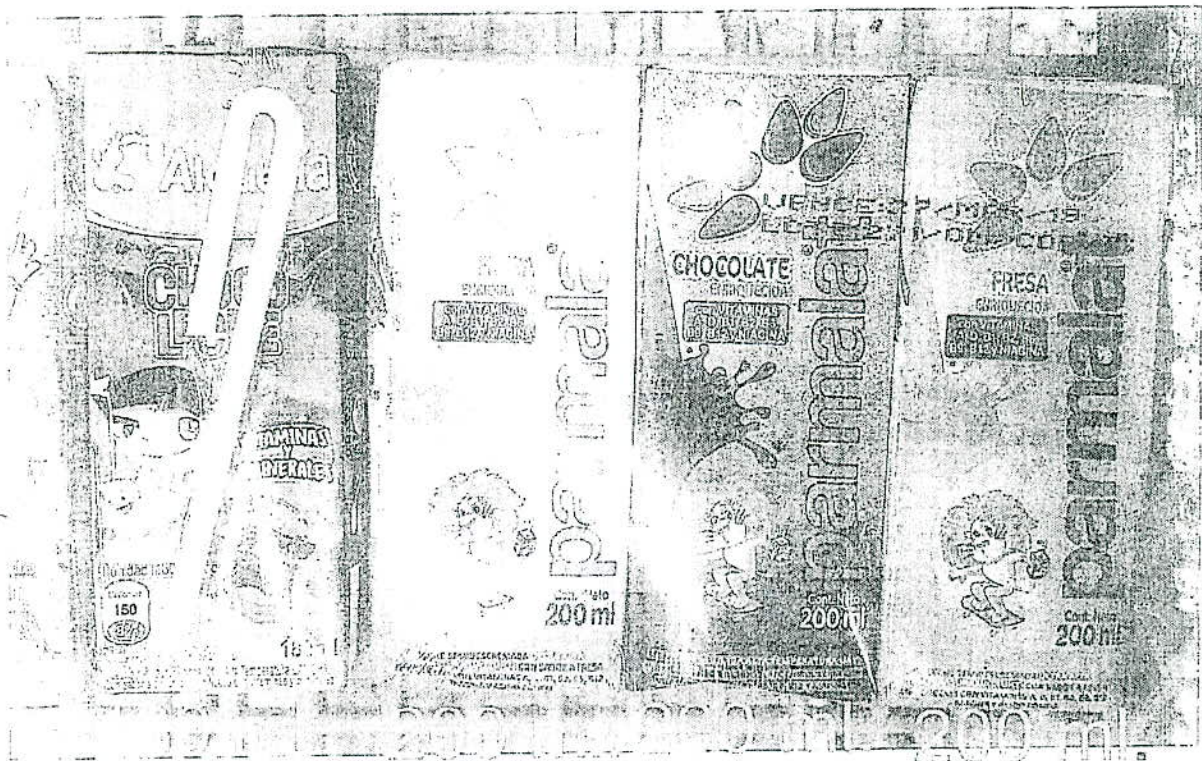
200 ml

LECHE ultra alta temperatura UAT (UHT)
leche larga vida entera chocolateada
enriquecida con vitaminas

200 ml.

TODOS LOS DEMÁS PRODUCTOS EXISTENTES EN EL MERCADO, LOS CUALES SON ENVASADOS EN EL MISMO EMPAQUE DEL PRODUCTO CHOCOLECHE, SIN EXCEPCIÓN SON LLENADOS ACORDE CON LA CAPACIDAD REAL DEL ENVASE, ES DECIR CON 200 ML.

16
25





TODOS LOS DEMÁS PRODUCTOS EXISTENTES EN EL MERCADO, LOS CUALES SON ENVASADOS EN EL MISMO EMPAQUE DEL PRODUCTO CHOCOLECHE, SIN EXCEPCIÓN SON LLENADOS ACORDE CON LA CAPACIDAD REAL DEL ENVASE, ES DECIR CON 200 ML.



Envase de capacidad real 200 ml
en el que las accionadas empaacan
solamente 180 ml., induciendo a
error a los consumidores al poner
en el mercado un preempacado
engañoso con DEFICIENCIA DE
LLENADO NO FUNCIONAL.

Envase de capacidad real 180 ml
en el que las accionadas deberían
empacar el producto que nos ocupa





200 ml

180 ml

180 ml

...cepto enmendado por el fabricante de empaques Tetra Pak, S.A.,
empaques utilizados por las accionadas y por TODOS los
fabricantes de los productos que aparecen en las fotos
aportadas con esta demanda.

~~45~~ 28
~~5~~ 29





Handwritten signature and date: 27/08/2024

www.mundoalqueria.co productos de chocolate

Aplicaciones Toalla mágica multi... PVA toalla de China... Google Copa Mundial de la...

Productos de chocolate

un Mundo de choco diversion

CHOCO LECHE

Extracó.pdf PACTO ACUERD...docx SENTENCIA CENT...pdf CERTIFICADO ALME...S CERTIFICADO CPN...pdf

Mostrar tc

2017

www.mundoalquemia.com

Aplicaciones Toalla mágica multi... PVA toalla de China... Google Copa Mundial de la...

Actualizaciones PRODUCTOS EQUIPAMIENTO TALLERES Blog de Alquemia

CON

LONGHERAS NUTRITIVAS Y DIVERTIDAS TODOS LOS DÍAS

Chocotech

Extracto.pdf PACTO ACUERD...docx SENTENCIA CENT...pdf CERTIFICADO ALME...S CERTIFICADO CPN...pdf Mostrar todo

26/06

Navigation icons: back, forward, home, search, etc.

Address bar: <http://www.mundoalqueria.co/productos/chocoleche>

Search bar:

Navigation menu: Inicio, Productos, Quiénes Somos, Contacto, etc.

Logo: Mundo Alqueria

Header text: Info / Leches y Alimentos Lácteos / Chocoleche

Main image: A group of six children (three boys and three girls) running and playing happily in a grassy field. The word "Chocoleche" is overlaid in large, stylized letters on the left side of the image.

Footer: Extracto.pdf, PACTO ACUERD...docx, SENTENCIA CENT...pdf, CERTIFICADO ALME...S, CERTIFICADO CPN...pdf, Mostrar todo

35

FORMAS Y VOLÚMENES

Base



100 ml 200 ml 250 ml
500 ml 1000 ml

Edge



200 ml 250 ml 500 ml
1000 ml

Mid



200 ml 1000 ml

Slim



80 ml 125 ml 160 ml
180 ml 200 ml 250 ml
300 ml 330 ml 375 ml
500 ml 1000 ml
1500 ml 2000 ml

Square



200 ml 250 ml 500 ml
1000 ml

Base Crystal



200 ml 250 ml

Base Leaf

Handwritten signature or mark.

27
36

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 6 MAR 2000

Ref. EJECUTIVO
Rad. 2019-201

como quiera que la presente acción fue presentada en forma legal, el Juzgado:

DISPONE

PRIMERO - ADMITIR demanda de **ACCIÓN POPULAR** instaurada por **LIBARDO MELO VEGA** en contra de **DASA DE COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO - NOTIFICAR a los extremos procesales, conforme lo regula el inciso 4º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO - CÓRRASE traslado a la accionada de la demanda y sus anexos, para que en el término perentorio de diez (10) días, conteste, ejerza su derecho de defensa, y allegue la documentación que estime necesaria para la resolución del presente asunto.

CUARTO- VINCÚLESE al **MINISTERIO PÚBLICO**, para que en el término perentorio de diez (10) días intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos.

QUINTO - OFÍCIESE a la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** y al **INVIMA** con el fin de que rindan informe sobre los hechos de que trata la presente acción, en los términos de artículo 275 del C. G. del P., en el término de diez (10) días.

SEXTO: Teniendo en cuenta lo normado por el Art. 80 de la Ley 472 de 1998, por secretaría una vez en firme el presente proveído, remítase a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO** copia del asunto, a fin de ser incluida en el registro público de acciones populares y de grupo de esta entidad.

NOTIFÍQUESE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ

Señor:

Juez Civil del Circuito de Bogotá.

(REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR (PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES)

DEMANDANTE: LIBARDO MELO VEGA.

DEMANDADO: DASA DE COLOMBIA S.A.S.

LIBARDO MELO VEGA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en este Distrito Capital identificado con C.C. 79.266.839 de Bogotá, con el debido respeto, manifiesto que en ejercicio del derecho constitucional que establece el artículo 88 Superior, formulo ante su Despacho ACCIÓN POPULAR contra la sociedad DASA DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900136519-1 representada legalmente por la señora MONICA ISAACS HENAO, identificada con la C.C. 66948878 también mayor de edad, con el objeto de que previos los trámites del proceso constitucional que regula la Ley 472 de 1.998, se ordene a dicha sociedad cesar la vulneración del derecho e interés colectivo de los consumidores consagrado en el literal "n" del artículo 4 de la citada norma legal, obligándola a respetar los derechos colectivos de los consumidores ordenados en el art. 78 de la Constitución Política, así como en las normas de orden público tales como la ley 1480 de 2011 y el reglamento técnico (resolución 16379 de 2002) - Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, es decir, respetar el adecuado aprovisionamiento de los consumidores y suministrar a los mismos la información SUFICIENTE, CLARA, OPORTUNA, VERIFICABLE, COMPRENSIBLE, PRECISA E IDONEA, acorde con las leyes aplicables.

I. HECHOS.

Relato a continuación los actos, acciones u omisiones que motivan esta demanda:

1. La accionada viola los derechos colectivos de los consumidores, entre los que se encuentran además, los derechos colectivos del NIÑOS, NIÑAS y ADOLESCENTES en su calidad de consumidores, derechos colectivos consagrados en el literal n) del art. 4 de la ley 472 de 1998, el art. 78 de la Constitución Política de Colombia, Resolución 16379 de 2003 (CIRCULAR ÚNICA de la Superintendencia de Industria y Comercio), ley 1480 de 2011, Decreto 975 de 2014 y demás normas concordantes, derechos protegidos por normas de orden público con carácter de mandato constitucional que ordenan suministrar a los consumidores INFORMACIÓN SUFICIENTE, CLARA, OPORTUNA, VERIFICABLE, COMPRENSIBLE, PRECISA E IDÓNEA, y que por otra parte, ordenan un ADECUADO APROVISIONAMIENTO de productos cumpliendo con las condiciones de CALIDAD E IDONEIDAD acorde con los

29
38

mandatos legales aplicables. A continuación presento la forma como la accionada viola los derechos colectivos de los consumidores:

- a) La sociedad demandada DASA DE COLOMBIA S.A.S. (en adelante DASA) comercializa el producto preempacado CHOCOLECHE marca ALQUERÍA de contenido neto 180 ml. (en adelante EL PRODUCTO), preempacado que es comercializado masivamente a nivel nacional a través de almacenes de cadena, grandes superficies, supermercados, tiendas y comercio similar, desde el año 2017 aproximadamente.
- b) EL PRODUCTO es ofrecido a los consumidores en un envase *Tetra Brik Aseptic* (cajita de cartón) que anuncia un CONTENIDO NETO de 180 ml, a pesar de que LA CAPACIDAD REAL DEL ENVASE QUE CONTIENE EL PRODUCTO ES DE 200 ml.
- c) Si bien el contenido neto de 180 ml anunciado en el empaque al parecer es el que trae el mismo, esa cantidad de producto es muy poca si se tiene en cuenta que la capacidad real de la cajita *Tetra Brik Aseptic* es de 200 ml, hecho que hace que este sea un producto PREEMPACADO ENGAÑOSO, al presentar una DEFICIENCIA DE LLENADO NO FUNCIONAL violando el REGLAMENTO TÉCNICO aplicable, como es la CIRCULAR ÚNICA de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (resolución 16379 de 2.003 de la Superintendencia de Industria y Comercio).
- d) Veamos de forma resumida el hecho denunciado de la DEFICIENCIA DE LLENADO NO FUNCIONAL del producto preempacado CHOCOLECHE marca ALQUERÍA de contenido neto 180 ml. que nos ocupa:
 - i. CAPACIDAD REAL de la cajita Tetra Brik Aseptic: 200 ml.
 - ii. CONTENIDO NETO ANUNCIADO: 180 ml
 - iii. DIFERENCIA DE LLENADO POR DEBAJO DE LA CAPACIDAD REAL DE LA CAJITA Tetra Brik Aseptic: 20 ml,
es decir, 10% por debajo de la capacidad real del envase.
- e) El producto preempacado CHOCOLECHE marca ALQUERÍA de contenido neto 180 ml. CUMPLE CON TODAS LAS CARACTERÍSTICAS DE UN PREEMPACADO ENGAÑOSO, acorde con lo ordenado en el REGLAMENTO TÉCNICO aplicable, como es la resolución 16379 de 2.003 de la Superintendencia de Industria y Comercio - CIRCULAR ÚNICA de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, veamos tales características frente a lo que indica la norma ya citada:
 - i. EL PRODUCTO presenta DEFICIENCIA DE LLENADO NO FUNCIONAL, es decir, el empaque presenta un espacio vacío no requerido en el proceso de producción.

- ii. El empaque del PRODUCTO es llenado por debajo de su capacidad real, de tal forma que puede inducir a error a los consumidores.
 - iii. Los consumidores NO pueden ver la cantidad real de producto que viene en el interior del envase, por lo que, según el REGLAMENTO TECNICO, ASUMEN QUE VIENE LLENO, cosa que NO sucede, porque la accionada llena los envases por debajo de su capacidad real, induciendo a error a los consumidores al venderles un producto preempacado con DEFICIENCIA DE LLENADO NO FUNCIONAL, es decir, 180 ml en un envase cuya capacidad real es de 200 ml.
- f) El PRODUCTO preempacado que nos ocupa NO CUMPLE con ninguna de las razones técnicas que contempla la Resolución 16379 de 2003 para justificar la DEFICIENCIA DE LLENADO NO FUNCIONAL, situación que hace que este sea un PREEMPACADO ENGAÑOSO, al no estar justificada la DEFICIENCIA DE LLENADO por alguna de las siguientes razones: i. PROTECCIÓN DEL PRODUCTO; ii. REQUERIMIENTOS DE LAS MÁQUINAS UTILIZADAS PARA ACOMODAR EL CONTENIDO DE LOS PREEMPACADOS; iii. ASENTAMIENTO INEVITABLE DEL PRODUCTO DURANTE EL MANEJO Y TRANSPORTE y iv. NECESIDAD DE QUE EL PREEMPACADO DESEMPEÑE UNA FUNCIÓN ESPECÍFICA (POR EJEMPLO DÓNDE EL PREEMPACADO DESEMPEÑA UNA FUNCIÓN ESPECÍFICA EN LA PREPARACIÓN O CONSUMO DE UN ALIMENTO), DÓNDE TAL FUNCIÓN ES INHERENTE A LA NATURALEZA DEL PRODUCTO Y SE COMUNICA CLARAMENTE A LOS CONSUMIDORES.
- g) Ahora bien, suponiendo que el PRODUCTO cumpla con alguna de las razones indicadas en el punto anterior para justificar la DEFICIENCIA DE LLENADO, igualmente la accionada viola los derechos colectivos de los consumidores a recibir INFORMACIÓN SUFICIENTE, CLARA, OPORTUNA, VERIFICABLE, COMPRENSIBLE, PRECISA E IDÓNEA, debido a que la accionada OMITE comunicar a los consumidores o ADVERTIRLES en los rótulos y/o etiquetas de los empaques del PRODUCTO todo lo relacionado con de la DEFICIENCIA DE LLENADO que presenta este PRODUCTO, es decir, las razones por las que se presenta tal deficiencia de llenado y el nivel o porcentaje que alcanza el espacio vacío del empaque.
- h) Conviene aclarar que el hecho denunciado NO es que el PRODUCTO PREEMPACADO CHOCOLECHE marca ALQUERÍA de contenido neto 180 ml, no traiga los 180 ml anunciados, ni que la accionada no anuncien los 180 ml que dice traer este producto preempacado, LO QUE SE ESTÁ DENUNCIANDO, es el hecho de que este PRODUCTO presenta DEFICIENCIA DE LLENADO NO FUNCIONAL, hecho grave si se tiene en cuenta que el empaque mismo cumple una función de INFORMACIÓN frente a los consumidores, ya que los consumidores asocian la cantidad del producto con el tamaño del

empaques, influenciándose su decisión de consumo, haciendo de este producto un PREEMPACADO ENGAÑOSO, debido a que la accionada llena el empaque de este producto por debajo de su capacidad real, conducta PROHIBIDA con la que pueden inducir a error a los consumidores, tal como lo están haciendo, vendiendo un producto en una cajita con capacidad real de 200 ml, envasando tan sólo 180 ml, mientras que el resto de productos similares fabricados por otros actores del mercado SI CUMPLEN con envasar los 200 ml de sus productos en las mismas cajitas que utilizan las accionadas.

¿Cuándo se considera que un preempacado es engañoso?

Se considera que un preempacado es engañoso cuando no contiene el producto que anuncia o tiene un peso diferente al anunciado, o de cualquier forma pueda inducir en error a los consumidores. Incluyendo formas de empaque engañosas que aparenten mayor cantidad de producto al que verdaderamente tienen.

Para efectos de determinar cuándo un producto preempacado es engañoso se debe tener en cuenta:

- *Un preempacado no debe tener fondo, paredes, tapa o cubierta falsos, ni ser construido de esa manera, total o parcialmente, que pueda inducir a error a los consumidores.*
- *Un preempacado no debe hacerse, formarse o llenarse, de tal forma que pueda inducir a error al consumidor. Si un consumidor no puede ver el producto en un preempacado, se presume que está lleno. Se califica como engañoso un preempacado que presente deficiencia de llenado no funcional. La deficiencia de llenado es la diferencia entre la capacidad real del material de empaque y el volumen de producto que contiene. La deficiencia de llenado no funcional, es el espacio vacío de un preempacado que se llena a menos de su capacidad. Resaltado y subrayado por fuera de texto original.*

Página web SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO:
<http://www.sic.gov.co/drupal/control-metrologico-de-pre-empacados>.

- i) El producto preempacado que nos ocupa, tal y como está siendo comercializado, NO HA DEBIDO SER PUESTO EN CIRCULACIÓN por parte de la accionada, ya que VIOLA el REGLAMENTO TÉCNICO aplicable (RESOLUCIÓN 16379 de 2003), atentando contra la confianza de los consumidores, siendo una razón legal para que este producto no pueda estar en el mercado utilizando un envase que ha sido llenado MUY POR DEBAJO de su capacidad real, presentando lo que técnicamente se llama DEFICIENCIA DE LLENADO NO FUNCIONAL.

“Los reglamentos técnicos, por su parte, son normas de carácter imperativo elaboradas por el Gobierno Nacional, y tienen como finalidad proteger un interés legítimo del país....”

(...)

32 41
".... Los reglamentos técnicos **son de carácter obligatorio, ningún producto podrá ingresar al mercado si no ha demostrado previamente y de forma válida, que cumple con la totalidad de los requisitos...**"

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – Curso de Metrología Legal.
Módulo 1 páginas 26 y 27.

I) VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS COLECTIVOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SU CALIDAD DE CONSUMIDORES.

- I. Existe un **AGRAVANTE** respecto de la conducta de la accionada, y es que además de violar flagrantemente los derechos colectivos de los consumidores, tal como se expuso en líneas precedentes, **VIOLA LOS DERECHOS COLECTIVOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SU CALIDAD DE CONSUMIDORES**, derecho a recibir **PUBLICIDAD E INFORMACIÓN SUFICIENTE, CLARA, OPORTUNA, VERIFICABLE, COMPRENSIBLE, PRECISA E IDÓNEA**, así como, el derecho a recibir un **ADECUADO APROVISIONAMIENTO** de los productos que les son ofrecidos a esta población que goza de especial protección, incumpliendo la accionada con las **CONDICIONES DE CALIDAD E IDONEIDAD** que imponen los mandatos legales aplicables.
- II. Por un parte, la accionada transmite una **INFORMACIÓN** a los **NIÑOS, NIÑAS y ADOLESCENTES** que **NO CUMPLE** con las características de una información **SUFICIENTE, CLARA, OPORTUNA, VERIFICABLE, COMPRENSIBLE, PRECISA E IDÓNEA**, si se tiene en cuenta que esta población vulnerable no tiene los conocimientos especializados para saber si el producto preempacado que les ofrecen viene lleno o no, **ASOCIANDO LA CANTIDAD DEL PRODUCTO CON EL TAMAÑO DEL EMPAQUE**, pues el empaque mismo cumple una función de **INFORMACIÓN** frente a estos y **TODOS** los consumidores, influenciando su decisión de consumo.
- III. Por otra parte, vemos como la accionada para promocionar este **PREEMPACADO ENGAÑOSO**, transmiten **PUBLICIDAD** o información comercial por diferentes medios masivos de comunicación (página web <https://www.alqueria.com.co/producto/chocoleche/>), información comercial que es dirigida a **NIÑOS, NIÑAS y ADOLESCENTES** para incitarlos a consumir este producto preempacado que viola el **REGLAMENTO TÉCNICO** aplicable, por presentar **DEFICIENCIA DE LLENADO NO FUNCIONAL**, **situación que esta población vulnerable desconoce.**

- 33
42
- iv. SE observa como la accionada influye en la decisión de consumo de los NIÑOS, NIÑAS y ADOLESCENTES al transmitir INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD a esta población vulnerable, por una parte, en los empaques de este preempacado y a través de diferentes medios de comunicación, publicidad en donde la accionada incita a los NIÑOS, NIÑAS y ADOLESCENTES a consumir el producto CHOCOLECHE.

II. DERECHO O INTERES COLECTIVO AMENAZADO O VULNERADO.

1. Esta acción popular se instaura con el fin de proteger los derechos de la comunidad y específicamente de los consumidores conforme a lo establecido en el artículo 4 literal "n" de la Ley 472 de 1.998.
2. El Art. 9 de la ley 472 de 1.998 dice que las acciones populares proceden contra los particulares que hayan violado o amenacen violar los derechos colectivos, para este caso, aplica totalmente la norma pues la accionada está violando los derechos colectivos, existiendo la amenaza permanente, de que lo continúe haciendo.
3. TRAMITE PREFERENCIAL: Acorde con el art. 6 de la ley 472 de 1.998 solicito respetuosamente un trámite preferencial a la presente acción, según lo establece el mencionado Artículo este tipo de acciones tienen preferencia sobre los demás procesos exceptuando el recurso de habeas corpus, la acción de tutela y la acción de cumplimiento.
4. El art. 8 del DECRETO 975 DE 2014 ordena un TRÁMITE PREVALENTE para atender las quejas que se relacionen con los derechos que como consumidores tienen los niños, niñas y/o adolescentes.

DECRETO 975 DE 2014

Artículo 8. Procedimiento prevalente. La Superintendencia de Industria y Comercio, las alcaldías municipales y las demás autoridades que tengan asignadas competencias de protección al consumidor, deberán tramitar, de forma prevalente, las quejas que se relacionen con los derechos que como consumidores tienen los niños, niñas y/o adolescentes. Resaltado fuera de texto original.

5. La accionada viola los derechos colectivos de los NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SU CALIDAD DE CONSUMIDORES al violar lo ordenado en los arts. 3 y 4 del DECRETO 975 DE 2014 que impone a los productores, proveedores y/o comercializadores de productos, la OBLIGACIÓN de transmitir a los NIÑOS, NIÑAS y ADOLESCENTES una INFORMACIÓN CLARA, VERAZ, SUFICIENTE, OPORTUNA, VERIFICABLE, COMPRENSIBLE, PRECISA E IDÓNEA, respetando sus condiciones de desarrollo mental, madurez intelectual y comprensión.

DECRETO 975 DE 2014

Artículo 3. Derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a la información y la publicidad. La información dirigida a los niños, niñas y adolescentes deberá ser clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea. Toda forma y contenido de comunicación que tenga por finalidad influir en las decisiones de consumo de los niños, niñas y adolescentes no podrá inducir a error, engaño o confusión. Los anuncios publicitarios dirigidos a niños, niñas y adolescentes no contendrán ninguna forma de violencia, discriminación, acoso y en general, cualquier conducta que pueda afectar la vida o integridad física de una persona.

Artículo 4- Deberes del anunciante respecto de la información y publicidad dirigida a los niños, niñas y adolescentes. Toda información y publicidad dirigida a niños, niñas y adolescentes deberá ser respetuosa de sus condiciones de desarrollo mental, madurez intelectual y comprensión media propias de personas de su edad...

6. La accionada viola los derechos colectivos de los consumidores al violar lo ordenado en el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia que establece que la Ley regulará la información suministrada al público en la comercialización de bienes, velando porque esta sea CLARA, VERAZ, SUFICIENTE, OPORTUNA, VERIFICABLE, COMPRENSIBLE, PRECISA E IDÓNEA, ACORDE A LOS PRINCIPIOS LEGALES ESTABLECIDOS (título VI capítulo 4 numeral 4.7 de la CIRCULAR ÚNICA de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ley 1480 de 2011), siendo responsables ante la ley quienes atenten contra el ADECUADO APROVISIONAMIENTO DE LOS CONSUMIDORES, al producir y comercializar los productos incumpliendo con las CONDICIONES DE CALIDAD E IDONEIDAD que ordenan los mandatos legales.

En este caso la demandada ofrece un producto preempacado que presenta DEFICIENCIA DE LLENADO NO FUNCIONAL, que según las normas vigentes induce a error a los consumidores, influenciando su decisión de consumo de una forma desleal, incumpliendo con las CONDICIONES DE CALIDAD E IDONEIDAD que ordenan los mandatos legales.

ARTICULO 78. VIGILANCIA A PRODUCCION, BIENES Y SERVICIOS. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos.

7. La ley 1480 de 2011 ordena que las acciones populares son procedentes en casos como en el que nos ocupa:

TÍTULO VIII

CAPÍTULO I

Acciones jurisdiccionales

Artículo 58. Acciones jurisdiccionales. Sin perjuicio de otras formas de protección, las acciones jurisdiccionales de protección al consumidor son:

1. Las populares y de grupo reguladas en la Ley 472 de 1998 y las que la modifiquen sustituyan o aclaren.

(...) Resaltado fuera de texto original.

8. La accionada viola los derechos colectivos de los consumidores al violar lo ordenado en la Ley 1480 de 2011 que protege a los consumidores amparando el respeto a su dignidad y a sus intereses económicos, cuando se les cause daño como consecuencia de inducción a error producto de la violación de leyes y REGLAMENTOS TÉCNICOS, ordenando un especial protección de NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, EN SU CALIDAD DE CONSUMIDORES, veamos:

LEY 1480 DE 2011.

Artículo 1°. Principios generales. Esta ley tiene como objetivos proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los consumidores, así como amparar el respeto a su dignidad y a sus intereses económicos, en especial, lo referente a:

1. La protección de los consumidores frente a los riesgos para su salud y seguridad.
2. El acceso de los consumidores a una información adecuada, de acuerdo con los términos de esta ley, que les permita hacer elecciones bien fundadas.
3. La educación del consumidor.
4. La libertad de constituir organizaciones de consumidores y la oportunidad para esas organizaciones de hacer oír sus opiniones en los procesos de adopción de decisiones que las afecten.
5. La protección especial a los niños, niñas y adolescentes, en su calidad de consumidores, de acuerdo con lo establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia.

9. La Ley 1480 de 2011 protege a los consumidores cuando se les cause daño como consecuencia de una inadecuada información que les sea suministrada violando leyes y/o cuando sean violados sus derechos.

CAPÍTULO II.

36 45
45

**OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, CARÁCTER DE LAS NORMAS Y
DEFINICIONES.**

ARTÍCULO 2o. OBJETO. Las normas de esta ley regulan los derechos y las obligaciones surgidas entre los productores, proveedores y consumidores y la responsabilidad de los productores y proveedores tanto sustancial como procesalmente.

Las normas contenidas en esta ley son aplicables en general a las relaciones de consumo y a la responsabilidad de los productores y proveedores frente al consumidor en todos los sectores de la economía respecto de los cuales no exista regulación especial, evento en el cual aplicará la regulación especial y suplementariamente las normas establecidas en esta Ley.

Esta ley es aplicable a los productos nacionales e importados.

TÍTULO V.

DE LA INFORMACIÓN.

CAPÍTULO ÚNICO.

DE LA INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 23. INFORMACIÓN MÍNIMA Y RESPONSABILIDAD. Los proveedores y productores deberán suministrar a los consumidores información, clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre los productos que ofrezcan y, sin perjuicio de lo señalado para los productos defectuosos, serán responsables de todo daño que sea consecuencia de la inadecuada o insuficiente información. En todos los casos la información mínima debe estar en castellano. Resaltado fuera de texto original.

10. La accionada viola los derechos colectivos de los consumidores al violar lo ordenado en el REGLAMENTO TÉCNICO aplicable, tal como es la resolución 16379 de 2.003 de la Superintendencia de Industria y Comercio - El título VI capítulo 4 numeral 4.7 de la CIRCULAR ÚNICA de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, que trata acerca de las disposiciones de PREEMPACADOS ENGAÑOSOS, así:

4.7 Disposiciones de preempacados engañosos.

"4.7.1 Para efectos de lo previsto en los artículos 14 a 16 del decreto 3466 de 1.982 se deberá observar lo siguiente:

- a) Un preempacado no debe tener fondo, paredes, tapa o cubierta falsos, ni ser construido de esa manera, total o parcialmente, que pueda inducir a error a los consumidores;
- b) Un preempacado no debe hacerse, formarse o llenarse, de forma que pueda inducir a error al consumidor. Si un consumidor no puede ver el producto en un preempacado, se asumirá que está lleno. Se califica como engañoso un preempacado que presente deficiencia de llenado no

3A
46

funcional. La deficiencia de llenado es la diferencia entre la capacidad real del material de empaque y el volumen del producto que contiene. La deficiencia de llenado no funcional, es el espacio vacío de un preempacado que se llena a menos de su capacidad.”

c) Sin perjuicio de suministrar al consumidor las advertencias del caso, la deficiencia de llenado puede ser necesaria para los siguientes propósitos:

i. Protección del producto;

ii. Requerimientos de las máquinas utilizadas para acomodar el contenido de los preempacados; iii. Asentamiento inevitable del producto durante el manejo y transporte; y

iv. Necesidad de que el preempacado desempeñe una función específica (por ejemplo dónde el preempacado desempeña una función específica en la preparación o consumo de un alimento), dónde tal función es inherente a la naturaleza del producto y se comunica claramente a los consumidores. Resaltado fuera de texto original.

Como se observa, el hecho de que la demandada ofrezca el producto preempacado mencionado en los hechos de la demanda, con una DEFICIENCIA DE LLENADO NO FUNCIONAL, hace que este sea un PREEMPACADO ENGAÑOSO, que atenta contra los derechos colectivos de los consumidores a obtener un adecuado aprovisionamiento e información veraz e idónea, por parte de la accionada.

“Los reglamentos técnicos, por su parte, son normas de carácter imperativo elaboradas por el Gobierno Nacional, y tienen como finalidad proteger un interés legítimo del país...”

(...)

“... Los reglamentos técnicos son de carácter obligatorio, ningún producto podrá ingresar al mercado si no ha demostrado previamente y de forma válida, que cumple con la totalidad de los requisitos...”

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – Curso de Metrología Legal.
Módulo 1 páginas 26 y 27.

11. La accionada viola los derechos colectivos de los consumidores al violar lo ordenado en la ley 1480 de 2011 que ordena que tanto productor, como proveedor o comercializador que causen perjuicios a los consumidores por inducción a error producto de la violación de REGLAMENTOS TÉCNICOS y/o leyes, o que pongan en circulación productos que no cumplan con la garantía de calidad e idoneidad por violar reglamentos técnicos y normas aplicables responderán frente a los consumidores por los perjuicios causados, producto de la inducción a error y violación del principio de buena fe de los consumidores.

LEY 1480 DE 2011

ARTÍCULO 3o. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS. Se tendrán como derechos y deberes generales de los consumidores y usuarios, sin perjuicio de los que les reconozcan leyes especiales, los siguientes:

1. Derechos:

1.1. Derecho a recibir productos de calidad: Recibir el producto de conformidad con las condiciones que establece la **garantía legal**, las que se ofrezcan y las habituales del mercado.

1.2. Derecho a la seguridad e indemnidad: Derecho a que los productos no causen daño en condiciones normales de uso y a la protección contra las consecuencias nocivas para la salud, la vida o la integridad de los consumidores.

1.3. Derecho a recibir información: Obtener información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, **comprensible, precisa e idónea** respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación, así como sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización, los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos.

1.4. Derecho a recibir protección contra la publicidad engañosa.

1.5. Derecho a la reclamación: Reclamar directamente ante el productor, proveedor o prestador y obtener reparación integral, oportuna y adecuada de todos los daños sufridos, así como tener acceso a las autoridades judiciales o administrativas para el mismo propósito, en los términos de la presente ley. Las reclamaciones podrán efectuarse personalmente o mediante representante o apoderado.

(...)

ARTÍCULO 4o. CARÁCTER DE LAS NORMAS. Las disposiciones contenidas en esta ley son de orden público. Cualquier estipulación en contrario se tendrá por no escrita, salvo en los casos específicos a los que se refiere la presente ley.

(...)

Las normas de esta ley deberán interpretarse en la forma más favorable al consumidor. En caso de duda se resolverá en favor del consumidor.

ARTÍCULO 5o. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

1. Calidad: Condición en que un producto cumple con las características inherentes y las atribuidas por la información que se suministre sobre él.

(...)

34
48

3. Consumidor o usuario. Toda persona natural o jurídica que, como destinatario final, adquiera, disfrute o utilice un determinado producto, cualquiera que sea su naturaleza para la satisfacción de una necesidad propia, privada, familiar o doméstica y empresarial cuando no esté ligada intrínsecamente a su actividad económica. Se entenderá incluido en el concepto de consumidor el de usuario.

(...)

5. Garantía: Obligación temporal, solidaria a cargo del productor y el proveedor, de responder por el buen estado del producto y la conformidad del mismo con las condiciones de idoneidad, calidad y seguridad legalmente exigibles o las ofrecidas. La garantía legal no tendrá contraprestación adicional al precio del producto.

6. Idoneidad o eficiencia: Aptitud del producto para satisfacer la necesidad o necesidades para las cuales ha sido producido o comercializado.

7. Información: Todo contenido y forma de dar a conocer la naturaleza, el origen, el modo de fabricación, los componentes, los usos, el volumen, peso o medida, los precios, la forma de empleo, las propiedades, la calidad, la idoneidad o la cantidad, y toda otra característica o referencia relevante respecto de los productos que se ofrezcan o pongan en circulación, así como los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización.

8. Producto: Todo bien o servicio.

9. Productor: Quien de manera habitual, directa o indirectamente, diseñe, produzca, fabrique, ensamble o importe productos. También se reputa productor, quien diseñe, produzca, fabrique, ensamble, o importe productos sujetos a reglamento técnico o medida sanitaria o fitosanitaria.

(...)

11. Proveedor o expendedor: Quien de manera habitual, directa o indirectamente, ofrezca, suministre, distribuya o comercialice productos con o sin ánimo de lucro.

12. Publicidad: Toda forma y contenido de comunicación que tenga como finalidad influir en las decisiones de consumo.

13. Publicidad engañosa: Aquella cuyo mensaje no corresponda a la realidad o sea insuficiente, de manera que induzca o pueda inducir a error, engaño o confusión.

14. Seguridad: Condición del producto conforme con la cual en situaciones normales de utilización, teniendo en cuenta la duración, la información suministrada en los términos de la presente ley y si procede, la puesta en servicio, instalación y mantenimiento, no presenta riesgos irrazonables para la salud o integridad de los consumidores. En caso de que el producto no cumpla con requisitos de seguridad establecidos en reglamentos técnicos o medidas sanitarias, se presumirá inseguro.

1. Como regla general, reparación totalmente gratuita de los defectos del bien, así como su transporte, de ser necesario, y el suministro oportuno de los repuestos. Si el bien no admite reparación, se procederá a su reposición o a la devolución del dinero.

2. En caso de repetirse la falla y atendiendo a la naturaleza del bien y a las características del defecto, a elección del consumidor, se procederá a una nueva reparación, **la devolución total o parcial del precio pagado o al cambio parcial o total del bien por otro de la misma especie, similares características o especificaciones técnicas, las cuales en ningún caso podrán ser inferiores a las del producto que dio lugar a la garantía.** Resaltados fuera de texto original.

12. SENTENCIA C1141-2000 Pág.18: "...Con sus particularidades, la Constitución ha querido instaurar un régimen de protección a favor del consumidor y usuario de bienes y servicios que circulan en el mercado.

Como ya se ha expresado, la razón de ser este régimen estriba en la necesidad en compensar con medidas de distinto orden la posición de inferioridad con que consumidores y usuarios, por lo general dispersos y dotados de escasos conocimientos y potencialidades, enfrentan a las fuerzas de la producción y comercialización de bienes y servicios, necesarios en orden a la satisfacción de sus necesidades materiales. Cuando la Constitución encomienda al legislador el desarrollo de un cierto régimen de protección, no está simplemente habilitando una competencia específica para dictar cualquier tipo de normas. Lo que el Constituyente se propone que la finalidad de la protección efectivamente se intente actualizar y se imponga en la realidad política y social – por lo menos en un grado razonable y en la medida de las posibilidades y recursos existentes –, articulando de la manera más armoniosa y eficaz dentro de las políticas públicas las justas demandas de los sujetos merecedores de dicha protección especial." El resaltado es mío.

III. PRETENSIONES.

Solicito muy respetuosamente al Señor Juez con base en los hechos anteriormente narrados efectuar los siguientes pronunciamientos con el fin de proteger el derecho e interés colectivo de los consumidores que ha estado amenazado por la grave conducta ilegal de la demandada:

1. Declarar que la accionada **DASA DE COLOMBIA S.A.S.** en la comercialización del producto preempacado **CHOCOLECHE** marca **ALQUERÍA** de contenido neto **180 ml.** ha violado los derechos colectivos de los consumidores consagrados en el literal n) del art. 4 de la ley 472 de 1998, el art. 78 de la Constitución Política de Colombia, la Resolución 16379 de 2003 (CIRCULAR ÚNICA de la Superintendencia de Industria y Comercio), Decreto 975 de 2014 y la ley 1480 de 2011.
2. **OBLIGAR** a la accionada a corregir las conductas que inducen a error a los consumidores, obligándola a envasar y ofrecer a los consumidores el producto **CHOCOLECHE** marca **ALQUERÍA** de contenido neto **180 ml.** en un envase **Tetra Brik Aseptic** con capacidad real de 180 ml, correspondiendo tal capacidad con la cantidad de producto realmente ofrecida (180 ml).

- 98
50
3. OBLIGAR a la accionada a que ofrezca el producto CHOCOLECHE marca ALQUERÍA de contenido neto 180 ml. en cajas o envases que NO presenten deficiencia de llenado NO funcional que pueda inducir a error a los consumidores, respecto del verdadero contenido o cantidad del producto que viene en su interior, cualquiera que sea el contenido.
 4. PROHIBIR a la accionada la comercialización del producto CHOCOLECHE marca ALQUERÍA de contenido neto 180 ml. en cajas o envases que presenten deficiencia de llenado NO funcional, es decir, PROHIBIRLE a la accionada que ofrezca a los consumidores 180 ml de producto en un envase con capacidad real de 200 ml.
 5. PREVENIR a la accionada para que a futuro cumpla con llenar los envases del producto CHOCOLECHE marca ALQUERÍA de contenido neto 180 ml., con un llenado acorde con la capacidad real del envase, es decir, que los envases de este producto NO presenten deficiencia de llenado NO funcional que pueda inducir a error a los consumidores, cumpliendo con la normatividad aplicable.
 6. Que se condene a cada la demandada al pago de costas, fijando por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo preceptuado en el art. 5 del ACUERDO No. PSAA16-10554 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
 7. De acuerdo con el Art. 42 de la ley 472 de 1998 que se le ordene a la accionada otorgar garantía bancaria o póliza de seguros, por el monto que el señor juez decida, la cual se hará efectiva en caso de incumplimiento a lo ordenado en la sentencia.
 8. Condenar a la accionada al pago de perjuicios en favor de la entidad pública no culpable que tenga a cargo la defensa de los derechos e intereses colectivos de los consumidores violados por las accionadas, lo anterior de conformidad con lo ordenado en el art. 34 de la Ley 472 de 1998.

SENTENCIA C-215/99.

... El inciso primero del artículo 34 de la Ley 472 de 1998, establece cuales son las distintas órdenes que puede proferir el juez en relación con las acciones populares : a) Orden de hacer o de no hacer ; b) Condena al pago de perjuicios cuando se haya causado daño a un derecho o interés colectivo en favor de la entidad pública no culpable que los tenga a su cargo ; c) Realización de conductas necesarias para volver las cosas al estado anterior a la vulneración del derecho o del interés colectivo, cuando fuere físicamente posible ; y d) Monto del incentivo para el actor popular.

Encuentra la Corte que no es de recibo el reparo del actor respecto de la indemnización en favor de la entidad no culpable, en cuanto en su criterio, vulnera el debido proceso, pues si bien se observa, del contenido de la norma en mención no puede deducirse que esté excluyendo la responsabilidad de los

92
51

agentes de esa institución, toda vez que la disposición se refiere precisamente a la entidad "no culpable", que además tiene a su cargo la defensa de los derechos e intereses colectivos cuya vulneración se busca reparar. De igual manera, el legislador pretende con esta medida, garantizar los recursos necesarios para que dicho organismo adelante las gestiones pertinentes destinadas a reparar los perjuicios causados a los intereses y derechos afectados, como quiera que esas entidades son las encargadas de propender por la defensa y protección de éstos.

Ahora bien, el carácter restitutorio de las acciones populares justifica de manera suficiente, la orden judicial de restablecer cuando ello fuere físicamente posible, la situación afectada al estado anterior a la violación del derecho. El objetivo esencial de una acción popular es la protección efectiva de derechos intereses colectivos, de manera que se hagan cesar los efectos de su quebrantamiento, de manera obvia, si ello es posible. Por tal motivo, es al juez a quien corresponde determinar si ese restablecimiento es factible o si al no serlo, debe decretarse una indemnización, más aún, cuando la acción popular no persigue esencialmente un beneficio de tipo pecuniario.

En cuanto hace relación a la condena "in genere" prevista por la misma disposición, que a juicio del actor desconoce también el debido proceso, al requerir de un trámite incidental adicional, conforme a lo regulado por el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, se reitera lo señalado por esta Corporación, con ocasión del examen del artículo 25 del Decreto 2591 de 1991, que establece la posibilidad de que el juez que falla sobre una acción de tutela, pueda ordenar una indemnización similar con el fin de asegurar el goce efectivo del derecho fundamental vulnerado ...

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS.

En subsidio de las pretensiones principales No. 2 a la 5 y solamente en caso de que la accionada demuestre que la DEFICIENCIA DE LLENADO que presenta el producto CHOCOLECHE marca ALQUERÍA de contenido neto 180 ml. está justificada por alguna de las razones técnicas indicadas en la Resolución 16379 de 2003, solicito respetuosamente al Despacho efectuar los siguientes pronunciamientos con el fin de proteger el derecho e interés colectivo de los consumidores que ha estado amenazado por la grave conducta ilegal de la demandada:

1. **OBLIGAR** a la accionada a que incluya en las etiquetas del producto CHOCOLECHE marca ALQUERÍA de contenido neto 180 ml. las advertencias que indiquen a los consumidores todo lo relacionado con la DEFICIENCIA DE LLENADO que presenta este producto, es decir, que se comunique a los consumidores de forma clara y **VISIBLE** las razones por las que se presenta la DEFICIENCIA DE LLENADO y el nivel o porcentaje del espacio vacío que presenta el preempacado.
2. **PROHIBIRLE** a la accionada que comercialice el producto CHOCOLECHE marca ALQUERÍA de contenido neto 180 ml. sin incluir en las etiquetas las advertencias y comunicaciones relacionadas con la DEFICIENCIA DE LLENADO que presenta este producto.

- 93
44 52
3. PREVENIR a la accionada a que a futuro no comercialice el producto CHOCOLECHE marca ALQUERÍA de contenido neto 180 ml. sin incluir las advertencias y comunicaciones relacionadas con la DEFICIENCIA DE LLENADO que presenta este producto.

IV. PERSONAS JURÍDICAS RESPONSABLES DE LA VIOLACIÓN DEL DERECHO O INTERES COLECTIVO.

La sociedad que amenaza el derecho e interés colectivo de los consumidores es DASA DE COLOMBIA S.A.S., siendo oportuno señalar que según lo establecido en el artículo 18 de la Ley 472 de 1.998, si en el curso del proceso se establece que existen otros responsables, el juez de primera instancia de oficio debe ordenar su citación en los términos en que se prescribe para el demandado.

V. COMPETENCIA.

Es usted competente, señor Juez, por la naturaleza del asunto y el lugar de ocurrencia de los hechos, para conocer del presente proceso, con sujeción a lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 472 de 1.998. Conviene aclarar que los hechos han ocurrido en la ciudad de Bogotá, ciudad en donde se comercializa y fue adquirido el producto objeto de la presente acción.

VI. PRUEBAS.

Respetuosamente ruego se decreten, practiquen y tener en cuenta como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES.

- a) Factura de venta No. 0086 0201163200 de fecha 5 de marzo de 2019 expedida por el Almacén ÉXITO CALLE 80 ubicado en la ciudad de Bogotá, por la compra de varios productos, entre ellos el producto CHOCOLECHE marca ALQUERÍA de contenido neto 180 ml. Este producto está identificado en la factura como "LEC. SABORI. ALQUERIA".
- b) Fotos del producto CHOCOLECHE marca ALQUERÍA de contenido neto 180 ml., así como de algunos de los productos que se encuentran en el mercado, tales como Leche Colanta por 200 ml., Avena Colanta por 200 ml., Frescolanta de Colanta por 200 ml., Leche con sabor a chocolate de PARMALAT por 200 ml., jugos HIT por 200 ml., Leche Alpina por 200 ml., Alpin por 200 ml., Avena con Canela Algarra por 200 ml., Jugos HIT por 200 ml., Soy Plus Kids por 200 ml., Jugos ADES por 200 ml., Néctar Frutto de Alpina por 200 ml., los cuales son envasados en el mismo envase Tetra Brik Aseptic on capacidad real de 200 ml que es utilizado por la accionada, con esta prueba se pretende demostrar lo siguiente:
 - i. Que el producto CHOCOLECHE marca ALQUERÍA de contenido neto 180 ml. es ofrecido a los consumidores en un envase Tetra Brik Aseptic on capacidad real de 200 ml, envase

que la accionada llena de forma deficiente con tan sólo 180 ml.

94
53

- ii. Que la accionada es la ÚNICA empresa que llena este tipo de envase por debajo de su capacidad real con tan sólo 180 ml. pues se observa que TODOS los demás fabricantes llenan este envase con 200 ml. acorde con su capacidad real de 200 ml.
 - iii. Que las **CONDICIONES HABITUALES DEL MERCADO** llevan a concluir que este tipo de envases siempre es llenado con 200 ml. por **TODOS** los demás actores del mercado que son competencia directa de la accionada y los demás actores que venden otras bebidas (jugos y demás bebidas).
 - iv. Que **TODOS** los fabricantes de bebidas que usan el mismo envase *Tetra Brik Aseptic* con **capacidad real de 200 ml** que usa la accionada en el producto **CHOCOLECHE** marca **ALQUERÍA** de contenido neto 180 ml., **SIEMPRE** lo llenan con 200 ml, empaque que es suministrado por el mismo proveedor de empaques (Tetra Pak), con la diferencia que la accionada es la **ÚNICA empresa que llena de forma DEFICIENTE** este envase con tan sólo 180 ml.
- c) Fotos del producto **CHOCOLECHE** marca **ALQUERÍA** de contenido neto 180 ml. comparado con un envase de capacidad real 180 ml, así mismo, comparado con un envase de su principal competidor en el mercado de las leches saborizadas (ALPIN). Con esta prueba se pretende demostrar lo siguiente:
- i. Que la empresa **TETRA PAK** quien es el fabricante de los envases que utilizan **TODOS** los productos presentados en las fotos aportadas como prueba con esta demanda, tiene dentro de su portafolio un envase con capacidad real de 180 ml, envase que obviamente es más pequeño al que tiene capacidad de 200 ml, siendo el envase con capacidad de 180 ml el que la accionada debería utilizar para empacar el producto **CHOCOLECHE** marca **ALQUERÍA** de contenido neto 180 ml.
 - ii. Que a pesar de que la empresa que le suministra los envases a la accionada, cuenta con un envase con capacidad real para empacar 180 ml, inexplicablemente la accionada empaca 180 ml en un envase con capacidad real de 200 ml, violando la normatividad aplicable induciendo a error a los consumidores al poner en circulación un **PREEMPACADO ENGAÑOSO** con **DEFICIENCIA DE LLENADO NO FUNCIONAL**.
- d) Impresiones de pantallazos de la página web de la accionada en donde se puede observar la información y publicidad que la accionada dirige y transmite directamente a los **NIÑOS, NIÑAS y ADOLESCENTES**. Con esta prueba se pretende demostrar lo siguiente:

- 45
54
- i. Que la accionada transmite información comercial dirigida a los NIÑOS, NIÑAS y ADOLESCENTES para influenciarlos a que consuman CHOCOLECHE marca ALQUERÍA de contenido neto 180 ml. y que lo incluyan en su lonchera diaria, influenciando su decisión de consumo con las múltiples "ideas" que les dan para que consuman este producto preempacado que viola flagrantemente el REGLAMENTO TÉCNICO aplicable.
 - ii. Que en las imágenes de la publicidad del producto CHOCOLECHE marca ALQUERÍA de contenido neto 180 ml. aparecen NIÑOS, NIÑAS y ADOLESCENTES a quienes la accionada dirige este producto preempacado.
- e) Impresiones de pantallazos de la página web de la empresa de envases TETRA PAK - <http://www.tetrapak.com/co/packaging/tetra-brik-aseptic>, empresa que es la proveedora de TODOS los envases Tetra Brik Aseptic en los que son envasados los productos que aparecen en las fotos aportadas con esta demanda. Con esta prueba se pretende demostrar lo siguiente:
- i. Que la empresa Tetra Pak fabrica los envases Tetra Brik Aseptic con capacidad real de 180 ml y 200 ml, envases que son utilizados por la accionada y los otros fabricantes de bebidas mencionados en la presente acción.
 - ii. Que los envases mostrados en las fotos son exactamente iguales respecto de su forma y capacidad real de 200 ml, pero que la accionada es el único fabricante que envasa tan sólo 180 ml de su producto en un envase con capacidad real mayor (200ml)
 - iii. Que la empresa TETRA PAK tiene disponible en su portafolio de productos un envase con capacidad real de 180 ml, que es el que la accionada debería haber utilizado para empacar el producto CHOCOLECHE marca ALQUERÍA de contenido neto 180 ml.
- f) Certificado de existencia y representación legal de la accionada.

2. INTERROGATORIO DE PARTE.

- a) Respetuosamente solicito al señor Juez se cite al representante legal de DASA DE COLOMBIA S.A.S. señora MONICA ISAACS HENAO, identificado con la C.C. 66948878 para interrogarla sobre los hechos relacionados con el proceso, en fecha y hora que se solicita sea fijada por el Despacho para la comparecencia del citado. La señora representante legal de la accionada podrá ser citada en la dirección: VÍA CAJICÁ TABIO KILOMETRO 5 del municipio de CAJICÁ (CUNDINAMARCA) email de notificación judicial: dasadecolombia@alqueria.com.co

3. PRUEBA POR INFORME.

De conformidad con lo ordenado en el art. 275 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente se requiera a las siguientes entidades públicas o sociedades privadas

46
55

para que en un término perentorio e improrrogable rindan informe respecto de hechos, cifras y demás datos que resulten de los archivos y registros de estas sociedades, información certificada por su representante legal relacionada con los hechos y pretensiones de la presente demanda.

a) Se solicita que se requiera al INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA para que rinda informe en un término perentorio e improrrogable respecto de hechos, cifras y demás datos que resulten de los archivos de esta entidad, en los siguientes términos:

- i. Que informe al Despacho a nombre de qué persona natural o jurídica se encuentra el registro sanitario RSA-003101-2017 y que productos cubre este registro.
- ii. Que aporte al Despacho copia de TODOS los documentos aportados por la persona natural o jurídica titular del registro sanitario RSA-003101-2017 al momento de realizar los Registros Sanitarios y/o renovación de los registros correspondientes al producto CHOCOLECHE marca ALQUERÍA de contenido neto 180 ml.
- iii. Copias de TODOS los registros sanitarios expedidos a lo largo del tiempo a favor de la persona natural o jurídica titular del registro sanitario RSA-003101-2017, registros correspondientes al producto CHOCOLECHE marca ALQUERÍA de contenido neto 180 ml.
- iv. Copias de TODAS las ETIQUETAS registradas por la persona natural o jurídica titular del registro sanitario RSA-003101-2017 a lo largo del tiempo ante el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, ETIQUETAS correspondientes al producto CHOCOLECHE marca ALQUERÍA de contenido neto 180 ml.

4. DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA AL DECRETAR LAS PRUEBAS O EN CUALQUIER MOMENTO ANTES DE FALLAR.

Acorde con lo ordenado en el art. 167 del Código General del Proceso y en caso de que a partir de los hechos expuestos y de las pruebas que se pretenden hacer valer, le surja al señor Juez la necesidad de esclarecer una determinada situación, respetuosamente solicito al señor Juez que al decretar pruebas o en cualquier momento antes de fallar, se distribuya la carga exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en la situación más favorable para aportar las evidencias.

VII. ANEXOS.

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas y copias de la demanda para traslado (con sus anexos) y archivo de su Despacho, así mismo, estoy aportando 2 copias de la demanda en medio magnético (CD) archivo y traslado a demandadas.

VIII. NOTIFICACIONES.

47.
56

Acorde con lo ordenado en el art. 53 de la ley 472 de 1998, la Sentencia STC14483-2018 Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil y teniendo en cuenta que este producto es comercializado masivamente a nivel nacional solicito respetuosamente al Despacho que, con el fin de informar a los miembros de la comunidad acerca de la admisión de la presente acción, se ordene publicar en los siguientes medios el correspondiente aviso que informe acerca de la admisión de la presente acción, así como, informar acerca de los hechos que originan la misma, “...habida cuenta de los eventuales beneficiarios.” (Art. 53 ley 472 de 1998):

- a) En la página web de la RAMA JUDICIAL, link de avisos.
- b) En la página web de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
- c) En la página web de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO.
- d) En la página web de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
- e) En la página web y redes sociales en donde se ofrece el producto CHOCOLECHE marca ALQUERÍA de contenido neto 180 ml.
<https://www.alqueria.com.co>

LEY 472 DE 1998.

Artículo 53º.- Admisión, Notificación y Traslado. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la demanda, el juez competente se pronunciará sobre su admisión. En el auto que admita al demanda, además de disponer su traslado al demandado por el término de diez (10) días, el juez ordenará la notificación personal a los demandados. A los miembros del grupo se les informará a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios. Para este efecto el juez podrá utilizar simultáneamente diversos medios de comunicación. (Resaltado fuera de texto original.)

El ciudadano solicitó la salvaguarda de sus derechos fundamentales al debido proceso e igualdad, los cuales, considera vulnerados por la autoridad judicial accionada, al negar su solicitud de informar a la comunidad de la acción popular por medio de la página web de la rama judicial o por la cartelera del despacho accionado y porque no se aplicaron los artículos 5º y 84 de la Ley 472 de 1998.

(...)

Lo anterior, porque el citado artículo indica que puede informarse, «a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios», sin que se requiera necesariamente la intervención del actor para que se haga la publicación.

III. DECISIÓN

En merito, de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la

48
57

Acorde con lo ordenado en el art. 53 de la ley 472 de 1998, la Sentencia STC14483-2018 Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil y teniendo en cuenta que este producto es comercializado masivamente a nivel nacional solicito respetuosamente al Despacho que, con el fin de informar a los miembros de la comunidad acerca de la admisión de la presente acción, se ordene publicar en los siguientes medios el correspondiente aviso que informe acerca de la admisión de la presente acción, así como, informar acerca de los hechos que originan la misma, "...habida cuenta de los eventuales beneficiarios." (Art. 53 ley 472 de 1998):

- a) En la página web de la RAMA JUDICIAL, link de avisos.
- b) En la página web de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
- c) En la página web de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO.
- d) En la página web de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
- e) En la página web y redes sociales en donde se ofrece el producto CHOCOLECHE marca ALQUERÍA de contenido neto 180 ml.
<https://www.alqueria.com.co>

LEY 472 DE 1998.

Artículo 53º.- Admisión, Notificación y Traslado. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la demanda, el juez competente se pronunciará sobre su admisión. En el auto que admita el demanda, además de disponer su traslado al demandado por el término de diez (10) días, el juez ordenará la notificación personal a los demandados. A los miembros del grupo se les informará a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios. Para este efecto el juez podrá utilizar simultáneamente diversos medios de comunicación. (Resaltado fuera de texto original.)

El ciudadano solicitó la salvaguarda de sus derechos fundamentales al debido proceso e igualdad, los cuales, considera vulnerados por la autoridad judicial accionada, al negar su solicitud de informar a la comunidad de la acción popular por medio de la página web de la rama judicial o por la cartelera del despacho accionado y porque no se aplicaron los artículos 5º y 84 de la Ley 472 de 1998.

(...)

Lo anterior, porque el citado artículo indica que puede informarse, «a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios», sin que se requiera necesariamente la intervención del actor para que se haga la publicación.

III. DECISIÓN

En mérito, de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la

ley, REVOCA el fallo impugnado y, en su lugar, CONCEDE el amparo constitucional invocado... (Resaltado fuera de texto original.)

SENTENCIA STC14483-2018 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA -- SALA DE CASACIÓN CIVIL.

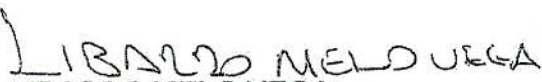
Por otra parte, a continuación informo los datos para notificación de la parte accionada y la parte actora:

- DASA DE COLOMBIA S.A.S recibe notificaciones en la dirección: VÍA CAJICÁ TABIO KILOMETRO 5 del municipio de CAJICÁ (CUNDINAMARCA) email de notificación judicial: dasadecolombia@alqueria.com.co
- El suscrito demandante recibe notificaciones en la CALLE 95 71-45 TORRE 1 APTO 402 de Bogotá D.C. CELULAR: 3003602072 email: libardo41@gmail.com

Solicito respetuosamente se le comuniqué del auto admisorio de la demanda a las siguientes entidades de acuerdo con lo ordenado en el artículo 21 de la ley 472 de 1998:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, atte. PROCURADURIA JUDICIAL PARA ASUNTOS CIVILES, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y DEFENSORIA DEL PUEBLO.

Del Señor Juez,


LIBARDO MELO VEGA.

C.C. 79.266.839 De Bogotá.

2059
59

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : DASA DE COLOMBIA S.A.S

N.I.T. : 900136519-1

DOMICILIO : CAJICÁ (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01678334 DEL 27 DE FEBRERO DE 2007

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 105,114,153,493

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : VIA CAJICA TABIO KM 5

MUNICIPIO : CAJICÁ (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL : DASADECOLOMBIA@ALQUERIA.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : KILOMETRO 5 VIA CAJICA VEREDA LA FAGUA

MUNICIPIO : CAJICÁ (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : DASADECOLOMBIA@ALQUERIA.COM.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000393 DE NOTARIA 41 DE
BOGOTA D.C. DEL 23 DE FEBRERO DE 2007, INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE
2007 BAJO EL NUMERO 01112578 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD
COMERCIAL DENOMINADA DANONE ALQUERIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 14 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2013, INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NÚMERO 01788599 DEL
LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: DANONE ALQUERIA S.A. POR EL
DE: DANONE ALQUERIA S.A.S.

QUE POR ACTA NO. 27 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE DICIEMBRE DE
2016, INSCRITA EL 12 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NÚMERO 02175712 DEL
LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: DANONE ALQUERIA S.A.S POR
EL DE: DASA DE COLOMBIA S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 14 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE NOVIEMBRE
DE 2013, INSCRITO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01788599
DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD
ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: DANONE
ALQUERIA S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2169 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C.,
DEL 19 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 24 DE OCTUBRE DE 2011, BAJO EL
NUMERO 01522237 DEL LIBRO IX, ACLARADA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO.
00607 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE ABRIL DE 2012,

81
60

INSCRITA EL 22 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NO. 01627435 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE ESCINDE SIN DISOLVERSE TRANSFIRIENDO PARTE DE SU PATRIMONIO A LA SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DASA COLOMBIA S.A.S., QUE SE CONSTITUYE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000886	2007/04/20	NOTARIA 41	2007/05/03	01128053
0000000	2007/07/24	REVISOR FISCAL	2007/07/25	01146771
0000001	2007/11/26	REVISOR FISCAL	2007/11/29	01173846
0000000	2008/01/10	REVISOR FISCAL	2008/03/03	01195187
2169	2011/10/19	NOTARIA 16	2011/10/24	01522237
00607	2012/04/17	NOTARIA 16	2012/04/22	01627435
14	2013/11/28	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/12/11	01788599
27	2016/12/15	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/01/12	02175712
30	2017/03/30	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/06/21	02236039

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS LÁCTEOS FRESCOS EN COLOMBIA: 4.1. YOGURT FRESCO Y UHT; 4.2. LECHE FERMENTADA (FRÉSCA Y UHT), INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A ACTIVIA Y ACTIMEL. 4.3. BEBIDAS A BASE DE YOGURT (ES DECIR, QUE CONTIENEN FERMENTOS LÁCTEOS). 4.4. POSTRES LÁCTEOS FRESCOS Y POSTRES DIARIOS GELATINADOS. 4.5. POSTRES ELABORADOS A BASE DE QUESO INCLUIDO PERO NO LIMITADO A LOS PRODUCTOS CONOCIDOS COMO "DANONINO". EN EL EJERCICIO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ SIN LIMITACIÓN: 1. ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES Y ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO TRASLATIVO DE DOMINIO LOS BIENES DE QUE SEA DUEÑA. 2. DAR Y RECIBIR EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES MUEBLES O INMUEBLES Y TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO, Y/O OPCIÓN DE COMPRA BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA. 3. ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. 4. PARTICIPAR COMO SOCIO O ACCIONISTA, BENEFICIARIO DE DERECHOS FIDUCIARIOS O DE CUALQUIER OTRA MANERA EN SOCIEDADES O NEGOCIOS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES O QUE TENGAN UN OBJETO SIMILAR O COMPLEMENTARIO AL DE LA SOCIEDAD. 5. ADQUIRIR, CONSTITUIR, PARTICIPAR Y/O FUSIONARSE CON SOCIEDADES QUE TENGAN OBJETOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS AL DE LA SOCIEDAD. 6. TOMAR O ENTREGAR DINERO EN CALIDAD DE MUTUO CON O SIN INTERESES CON EL FIN DE FINANCIAR LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. 7. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y OPERACIONES BANCARIAS. 8. CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES. 9. ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO Y EN LAS CONDICIONES QUE ESTIME CONVENIENTES LOS BIENES, PRODUCTOS Y MERCANCÍAS QUE LA EMPRESA CONSIDERE PERTINENTES. 10. ADQUIRIR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO LOS BIENES RAÍCES, PATENTES, DERECHOS, ETC. QUE REQUIERA LA EMPRESA, PARA SU FUNCIONAMIENTO. 11. EN GENERAL, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS O CONTRATOS, EN SU PROPIO NOMBRE POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS QUE TENGAN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL ANTES ENUNCIADO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

1040 (ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$30,000,000,000.00

~~2152~~
61

NO. DE ACCIONES : 30,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****
VALOR : \$5,933,679,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,933,679.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****
VALOR : \$5,933,677,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,933,677.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****
QUE POR ACTA NO. 27 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02169559 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ISAACS HENAO MONICA	C.C. 000000066948878
SEGUNDO RENGLON	
VERA PAEZ CESAR HUMBERTO	C.C. 000000079462076
TERCER RENGLON	
LOVERA OSPINA CARLOS HERNANDO	C.C. 000000079443324

QUE POR ACTA NO. 28 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02169571 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	
GOMEZ GOMEZ JAIME EDUARDO	C.C. 000000019437916
QUINTO RENGLON	
PFEIFER FRANCO ERNST WILHELM	C.C. 000000019435839
SEXTO RENGLON	
MERIZALDE ANDRADE PEDRO	C.C. 000000080088808

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****
QUE POR ACTA NO. 27 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02169559 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ZEA BUITRAGO CARLOS GUSTAVO	C.C. 000000079242083
SEGUNDO RENGLON	
LARROTTA ROMERO MAURICIO	C.C. 000000079383955
TERCER RENGLON	
GARZON BALLEEN SANDRA PATRICIA	C.C. 000000035425851

QUE POR ACTA NO. 28 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02169571 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	
SARMIENTO SANCHEZ DANIEL HERNANDO	C.C. 000000079294437
QUINTO RENGLON	
CAVELIER LOZANO CARLOS ENRIQUE	C.C. 000000002976016
SEXTO RENGLON	
SANCHEZ VERGARA MARIA CATALINA	C.C. 000001020752910

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE GENERAL SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y SERA LA PERSONA ENCARGADA DE ADMINISTRAR LA SOCIEDAD. EL GERENTE GENERAL SERA DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. EL GERENTE GENERAL TENDRA UN (1) SUPLENTE DENOMINADO SUPLENTE DEL GERENTE QUIEN

83
62

REEMPLAZARA AL GERENTE GENERAL EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, ABSOLUTAS O TEMPORALES Y TENDRA LAS MISMAS FACULTADES CONFERIDAS AL GERENTE GENERAL. ADICIONALMENTE, LA COMPAÑIA TENDRA UN REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES JUNTO CON SU SUPLENTE, NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 46 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 8 DE AGOSTO DE 2018, INSCRITA EL 17 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02367436 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
ISAACS HENAO MONICA	C.C. 000000066948878
SUPLENTE DEL GERENTE	
GOMEZ GOMEZ JAIME EDUARDO	C.C. 000000019437916

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE GENERAL: 29.1. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. 29.2. EJECUTAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. 29.3. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES BIEN SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. 29.4. DAR Y RECIBIR DINERO EN CALIDAD DE MUTUO CON O SIN INTERESES. 29.5. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS O CREDITICIAS. 29.6. HACER TODA CLASE DE NEGOCIACIONES CON TITULOS VALORES. 29.7. CUIDAR DE LAS RECAUDACIONES E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 29.8. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LOS BALANCES DE PRUEBA QUE DEBE ELABORAR RUTINARIAMENTE Y MANTENERLA INFORMADA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 29.9. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA SOCIEDAD. 29.10. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN Estrictamente SUS DEBERES. 29.11. NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, SALVO QUE ESTA FUNCION CORRESPONDA A OTRO ORGANO. 29.12. ENAJENAR, ADQUIRIR O GRAVAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. 29.13. ENAJENAR, ADQUIRIR O GRAVAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO. 29.14. OBTENER CREDITOS Y SUSCRIBIR LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES. 29.15. LAS DEMAS QUE SEÑALEN LOS ESTATUTOS, LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA. 29.16. PARA LA CELEBRACION DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO CUYA CUANTIA EXCEDA LOS CIENTO MIL DOLARES AMERICANOS (US 100.000) A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DE LA FECHA EN QUE SE APRUEBE EL ACTO O CONTRATO, EL REPRESENTANTE LEGAL DEBERA CONTAR CON LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. LA SOCIEDAD NO ESTARA OBLIGADA NI SERA RESPONSABLE POR LOS ACTOS DESEMPEÑADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EN EXCESO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LAS NORMAS APLICABLES Y ESTOS ESTATUTOS. REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES TENDRA TOMO FUNCIONES REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS FUNCIONARIOS DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE LOS FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO EN TODA CLASE DE PROCESOS, CON FACULTAD PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, ABSOLVER DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE APODERADO ESPECIAL TODA CLASE DE INTERROGATORIOS Y RENDIR TESTIMONIOS; QUE SE DECRETEN EN PROCESOS CIVILES, PENALES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS, POLITIVOS Y DE CUALQUIER NATURALEZA, QUEDANDO AUTORIZADO PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES Y LAS CITACIONES, ENTENDIENDOSE QUE LA COMPARECENCIA PERSONAL DE ESTE REPRESENTANTE LEGAL QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DE ESTE REPRESENTANTE.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 24 DE

22 SA
63

ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02219720
DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL NIÑO GUTIERREZ JAVIER ANTONIO	C.C. 000001120869881
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02289287 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE GOMEZ BELLO JOSE DAVID	C.C. 000001019023523
QUE POR ACTA NO. 29 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 5 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02174580 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. 000008600058134

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 27 DE
JULIO DE 2017, INSCRITO EL 3 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02248136
DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- MLO S A S
DOMICILIO: CAJICA (CUNDINAMARCA)
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA
SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :
2017-06-30

CERTIFICA:

****ACLARACION DE GRUPO EMPRESARIAL****

POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM, DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 29 DE
SEPTIEMBRE DE 2017 INSCRITO EL 3 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL REGISTRO
02264359 DEL LIBRO IX, SE ACLARA LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL
INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL REGISTRO NO. 02248136 DEL
LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD MLO S.A.S., EJERCE
SITUACIÓN DE CONTROL SOBRE PNS DE COLOMBIA S.A. Y PRODUCTOS NATURALES
DE LA SABANA S.A., A SU VEZ, LA SOCIEDAD PNS DE COLOMBIA S.A. EJERCE
SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL SOBRE LAS SOCIEDADES PRECO
AGROPECUARIA S.A.S., UDS FINCAS S.A.S., ENVASES PLÁSTICOS DE LA SABANA
S.A.S., CPNS S.A.S., Y DE FORMA INDIRECTA SOBRE DASA DE COLOMBIA
S.A.S. A TRAVÉS DE CPNS S.A.S, ASÍ MISMO, LA SOCIEDAD PRODUCTOS
NATURALES DE LA SABANA S.A., EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO
EMPRESARIAL SOBRE LA SOCIEDAD FRESKALECHE S.A.S., Y ESTA A SU VEZ
EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL SOBRE LAS SOCIEDADES ELC - ENLACE
LOGÍSTICO DE CARGA S.A.S., LÁCTEOS CIMITARRA S.A.S., LÁCTEOS LA
ESPERANZA - LAES S.A., LÁCTEOS ROVIRENSES S.A. Y LÁCTEOS TAMACARA S.A.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE
2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN
EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA
CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS
SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED

TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Su búsqueda enlistó 1 registros para el grupo **ALIMENTOS** Fecha/Hora sistema: 2019/06/25 12:04

Expediente	Nombre del producto	Registro sanitario	Estado Registro	Fecha vencimiento	Modalidad	Titular(es)
20124562	LECHE ENTERA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES; LECHE SEMIDESCREMADA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES; LECHE ENTERA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE Y HELADO DE BROWNIE; LECHE SEMIDESCREMADA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE Y HELADO DE BROWNIE.	RSA-003101-2017	Vigente	2022/04/11	FABRICAR Y VENDER	DASA DE COLOMBIA S.A.S

Datos Generales del Producto

Expediente	20124562	Nombre producto	LECHE ENTERA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES; LECHE SEMIDESCREMADA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES; LECHE ENTERA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE Y HELADO DE BROWNIE; LECHE SEMIDESCREMADA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE Y HELADO DE BROWNIE.				
Registro Sanitario	RSA-003101-2017	Vencimiento	2022/04/11	Modalidad	FABRICAR Y VENDER	Estado Registro	Vigente
Observaciones	NI,8600049224						
Marcas	CHOCOLECHE, ALQUERÍA, ALQUERÍA FORTIKIDS.						

Datos de Interes

Indicaciones	ULTRA UHT(ULTRA ALTA TEM)	Condiciones de conservación	MEDIO AMBIENTE
--------------	---------------------------	-----------------------------	----------------

Presentaciones Comerciales

Presentación Comercial	PRESENTACIONES INDIVIDUALES: DE 5 A 2000 mL con incrementos de 1 mL entre ellas. Presentaciones multiempaque : De 2 a 100 unidades con incrementos de 1 unidad de todas las presentaciones.
------------------------	--

Roles por Producto

ROL	Nombre / Razón Social	Dirección	País	Depto.	Ciudad	Correo
FABRICANTE	FRESKALECHE S.A.S	KM 3 VÍA PALENQUE CHIMITÁ	COLOMBIA	SANTANDER	BUCARAMANGA	
FABRICANTE	PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.	CR 65 N° 72 150	COLOMBIA	ANTIOQUIA	MEDELLIN	
FABRICANTE	FRESKALECHE S.A.S	KM 7 VIA BUCARAMANGA / AGUACHICA	COLOMBIA	CESAR	AGUACHICA	nelson.salamanca@freskaleche.com.co
FABRICANTE	PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S	CL 42 CARRERA 49 VIA	COLOMBIA	VALLE	PALMIRA	
FABRICANTE	PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA SA.	km 5 vía cajica tabio	COLOMBIA	CUNDINAMARCA	CAJICA	angel.saavedra@prc_laws.com
TITULAR REGISTRO SANITARIO	DASA DE COLOMBIA S.A.S	Kilómetro 5 vía cajica vereda la fagua	COLOMBIA	CUNDINAMARCA	CAJICA	juan-pablo.beute@danone.com

~~58~~
67
67





2^a 68

AUTO No. 2019007407
(25 de Junio de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio No. 201608771

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a iniciar proceso sancionatorio No. 201608771, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con oficio N° 01270, radicado 20191103473 del 31 de mayo de 2019, se comunicó al INVIMA, sobre la ACCIÓN POPULAR con radicado No. 2019 – 00201, la cual, fue admitida por el Juzgado Noveno (9) Civil del Circuito de Bogotá D.C, exponiendo lo siguiente: (Folio 1) anexos (Folios 1vo al 19)

(...)

Lo anterior para su conocimiento y demás fines legales pertinentes

Sírvase proceder de conformidad y, se le(s) hace notar que para el cumplimiento de lo resuelto en la decisión judicial señalada y/o su intervención, podrá(n) consultar en la Secretaría del Juzgado la Acción Popular de la referencia, que se resalta es de rango constitucional; no obstante, para mayor ilustración, junto al presente oficio se le(s) remite las copias del auto admisorio, del escrito de la acción y sus anexos

Anexo: Lo anunciado en 41 folios

(...)

De lo anterior, en uso de las facultades del Dirección de Responsabilidad Sanitarias, se procederá a iniciar la investigación pertinente a efectos de verificar los hechos planteados en la Acción Popular No. 2019 – 201, por centrarse en circunstancias alrededor de un producto de competencia del INVIMA, que pueden configurar un incumplimiento normativo, en aras de la protección de la Salud Pública.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del Artículo 4°, numeral 6° del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 2, 4 y 8 del artículo 24 del Decreto 2078 de 2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resolución 5109 de 2005, Resolución 333 de 2011 y la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el INVIMA debe ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos y productos de su competencia; y adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos mencionados y a las demás disposiciones sanitarias que le sean aplicables; por lo tanto, debe adelantar los procedimientos a que haya lugar, de conformidad con las normas citadas.

Vale la pena resaltar lo establecido en el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, así:

(...)

Página 1

Oficina Principal: Calle 100 No. 100-100, Bogotá

Administrativo: Calle 100 No. 100-100, Bogotá

www.invima.gov.co





La salud
es de todos

AUTO No. 2019007407
(25 de Junio de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio No. 201608771

ARTÍCULO 18. Régimen Sancionatorio. Corresponde al INVIMA aplicar las sanciones por las infracciones a las normas sanitarias cometidas por parte de los productores, importadores, exportadores, comercializadores y expendedores.

PARAGRAFO. Las sanciones de que trata el presente artículo deberán sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979 y contra ellas procederán los recursos de ley contenidos en el Código Contencioso Administrativo.

Así mismo el Decreto 2078 de 2012, el Ministerio de Salud y Protección Social, reestructuró el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA y en su artículo 8 muestra su estructura, dentro de la cual encontramos en el numeral 9, a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria y en el artículo 24 se establecieron sus funciones, entre las cuales, encontramos las siguientes:

(...)

Artículo 24°. Dirección de Responsabilidad Sanitaria. Son funciones de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, las siguientes:

1. Adelantar y tramitar, con observancia del principio de legalidad, los procesos sancionatorios que se deriven de las diferentes actividades de inspección, vigilancia y control, ejercidas por el Instituto, sobre los productos y asuntos competencia de la entidad conforme a la normatividad vigente, en coordinación con las diferentes dependencias.

2. Adelantar y tramitar en el marco de sus competencias y con fundamento en la información reportada por las direcciones misionales del INVIMA y por las demás autoridades y organismos del Estado, los procesos sancionatorios a que haya lugar como resultado de actividades de inspección, vigilancia y control, adelantadas para el control a la ilegalidad.

(...)

8. Imponer, previa delegación, a través de los actos administrativos, las sanciones de ley a quienes infrinjan las normas de calidad de los productos establecidos en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas pertinentes."

La Corte Constitucional, dentro del principio de configuración del sistema sancionatorio contempla la legalidad - toda sanción debe tener fundamento en la Ley, tipicidad - exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que pueden imponerse por la comisión de cada conducta.

Ahora bien, dentro de los documentos obrantes en el expediente, este Despacho encuentra que, de conformidad con los hechos plasmados en la Acción Popular mencionada en líneas precedentes y con observancia a lo emitido por el Despacho - Juzgado Noveno (9°) Civil del Circuito de Bogotá el 3 de Abril de 2019, mediante el cual, dicho Juzgado admitió la Acción Popular mencionada y ordenó oficiar a este Instituto, si bien se da la ocurrencia de unos hechos presuntos constitutivos de incumplimiento de la normatividad sanitaria, es necesario que por parte de este Despacho se determine la práctica de pruebas a efectos de verificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los mismos, así como también de determinar al Responsable de las presuntas actuaciones infractoras.

Con base en lo anterior, previamente, debe señalar este Despacho la normatividad sanitaria sobre la cual se fundamenta las actuaciones preliminares que se realizarán con el objetivo de dar trámite a la investigación pertinente para esclarecer los hechos dados a conocer a este Despacho, de la siguiente manera:

De la Resolución 5109 de 2005:



AUTO No. 2019007407

(25 de Junio de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio No. 201608771

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer el reglamento técnico a través del cual se señalan los requisitos que deben cumplir los rótulos o etiquetas de los envases o empaques de alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, con el fin de proporcionar al consumidor una información sobre el producto lo suficientemente clara y comprensible que no induzca a engaño o confusión y que permita efectuar una elección informada.

ARTÍCULO 2º. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de que trata la presente resolución aplican a los rótulos o etiquetas con los que se comercialicen los alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, bien sean productos nacionales e importados que se comercialicen en el territorio nacional, cuyas partidas arancelarias serán las correspondientes a los productos alimenticios para consumo humano envasados o empacados que correspondan a los Capítulos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Arancel de Aduanas, y las demás que correspondan de acuerdo con la clasificación. Estas deberán actualizarse conforme a las modificaciones efectuadas al mismo.

Parágrafo. Los alimentos envasados o empacados deberán cumplir con lo estipulado en el reglamento técnico que se establece en la presente resolución, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente para cada alimento en particular o de sus materias primas.

(...)

Artículo 4º. Requisitos generales. Los rótulos o etiquetas de los alimentos para consumo humano, envasados o empacados, deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. La etiqueta o rótulo de los alimentos no deberá describir o presentar el producto alimenticio envasado de una forma falsa, equívoca o engañosa o susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza o inocuidad del producto en ningún aspecto.

2. Los alimentos envasados no deberán describirse ni presentarse con un rótulo o rotulado en los que se empleen palabras, ilustraciones u otras representaciones gráficas que hagan alusión a propiedades medicinales, preventivas o curativas que puedan dar lugar a apreciaciones falsas sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del alimento. Si en el rótulo o etiqueta se describe información de rotulado nutricional, debe ajustarse acorde con lo que para tal efecto establezca el Ministerio de la Protección Social.

3. El rótulo o etiqueta no deberá estar en contacto directo con el alimento, salvo que el fabricante, envasador, empacador o reempacador obtenga ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, la correspondiente autorización, para lo cual los interesados deberán suministrar los estudios que avalen la seguridad de las tintas utilizadas y del papel o de cualquier otra base en la que se registre la información, de manera que no se altere ni afecte la calidad sanitaria o inocuidad de los productos alimenticios. Cuando sea del caso, el Instituto Nacional de Medicamentos y Alimentos, Invima, realizará los exámenes de laboratorio para verificar la conformidad de lo descrito en el presente numeral.

4. Los alimentos que declaren en su rotulado que su contenido es 100% natural no deberán contener aditivos.

5. Los alimentos envasados no deberán describirse ni presentarse con un rótulo o rotulado empleando palabras, ilustraciones o representaciones gráficas que se refieran o sugieran directa o indirectamente cualquier otro producto con el que el producto de que se trate pueda confundirse, ni en una forma tal que puede inducir al consumidor o comprador a suponer que el alimento se relaciona en forma alguna con otro producto.

6. Cuando utilicen representaciones gráficas, figuras o ilustraciones que hagan alusión a ingredientes naturales que no contiene el mismo y cuyo sabor sea conferido por un saborizante artificial, en la etiqueta o rótulo del alimento junto al nombre del mismo debe aparecer, la expresión "sabor artificial".

De la Resolución 333 de 2011:

Página 3

Oficina Principal:

Administrativo:

www.invima.gov.co

invima



La salud
es de todos

AUTO No. 2019007407
(25 de Junio de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio No. 201608771

ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer el reglamento técnico a través del cual se señalan las condiciones y requisitos que debe cumplir el rotulado o etiquetado nutricional de los alimentos envasados o empacados nacionales e importados para consumo humano que se comercialicen en el territorio nacional, con el fin de proporcionar al consumidor una información nutricional lo suficientemente clara y comprensible sobre el producto, que no induzca a engaño o confusión y le permita efectuar una elección informada.

ARTÍCULO 2o. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el reglamento técnico que se establece mediante la presente resolución aplican a los alimentos para consumo humano envasados o empacados, en cuyos rótulos o etiquetas se declare información nutricional, propiedades nutricionales, propiedades de salud, o cuando su descripción produzca el mismo efecto de las declaraciones de propiedades nutricionales o de salud.
(...)

Para efectos procedimentales se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), de conformidad con el artículo 52 de la Resolución 2674 de 2013, que señala:

"(...)

Artículo 52. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. Las autoridades sanitarias podrán adoptar medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 09 de 1979, siguiendo el procedimiento contemplado en la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

"(...)"

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia."

Una vez revisada la información remitida a la Dirección de responsabilidad Sanitaria del Invima, se tiene que los productos alimenticios: *Producto Chocoleche marca ALQUERÍA*, perteneciente a la sociedad DASA DE COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT: 900.136.519-1, estaría incumpliendo la normatividad sanitaria, por cuanto, de conformidad con los hechos plasmados en la Acción Popular, en las etiquetas de sus productos se indica un contenido neto de 180 ml, a pesar de que la capacidad real del empaque o envase de Tetra Brik resulta de 200ml, existiendo una diferencia en la cantidad de bebida que realmente se ofrece del producto.

De los anterior, el INVIMA, procederá a investigar lo que respecta a su competencia, frente a

Página 4



La salud
es de todos

Ministerio de Salud

AUTO No. 2019007407

(25 de Junio de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio No. 201608771

los hechos objeto de la Acción Popular respecto del producto Chocoleche ALQUERÍA, y determinar si tal producto se ajusta a lo establecido por la Resolución 5109 de 2005 y Resolución 333 de 2011, así como a la Resolución 2674 de 2013, entendiéndose entonces que, mediante lo transmitido a través del rótulo de dicho producto alimenticio al consumidor en general, no se cumple el objetivo que se busca primordialmente, a través de las condiciones establecidas por dicha norma, que es: "(...) proporcionar al consumidor una información sobre el producto lo suficientemente clara y comprensible que no induzca a engaño o confusión y que permita efectuar una elección informada."

Frente a lo anterior mencionado, esta Dirección procederá entonces a dar inicio al presente Proceso Sancionatorio, aclarando que, si bien se evidencia una situación sanitaria constitutiva de una presunta infracción, se hace necesario decretar las pruebas suficientes encaminadas a recaudar la información necesaria para determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos investigados, así como también en aras de determinar al presunto responsable de la información expuesta en los rótulos del alimento objeto de verificación.

Así las cosas, por lo anteriormente expuesto, este Despacho procederá a decretar las siguientes pruebas a fin de verificar los hechos constitutivos de una presunta infracción de la siguiente manera:

1. Oficiar a la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima, para que se sirva informar, del producto que a continuación se relacionan, lo siguiente:

Producto denominado: Chocoleche ALQUERIA, presentación de 200 ml, envase Tetra Brik Aseptic, con Registro Sanitario No. RSA-003101-2017

Titular: DASA DE COLOMBIA S.A.S, Identificada con NIT: 900.136.519-1.

Se requiere entonces allegar a este Despacho los siguientes documentos:

- Resolución mediante la cual se concedió el Registro Sanitario del producto, así como también de aquellas mediante las cuales se realizó alguna modificación.
 - Fichas Técnicas del producto mencionado para la obtención de Registro Sanitario.
 - Sírvase manifestar a este Despacho si la presentación objeto de investigación de la cual se remite copia de la imagen, se encuentra amparado por el Registro Sanitario, así como también indique si el empaque presentado en la imagen correspondiente al producto Chocoleche marca Alquería se ajusta a las condiciones normativas sanitarias a las cuales debe dar pleno cumplimiento su titular.
2. Oficiar al Señor LIBARDO MELO VEGA, identificado con C.C. No. 79.266.839 de Bogotá D.C. para que se sirva aportar las pruebas que tenga en su poder y que son mencionadas en la ACCIÓN POPULAR formulada, la cual es admitida por el Juzgado Noveno (9º) Civil del Circuito de Bogotá, mediante las cuales ilustren las condiciones de presunto incumplimiento del producto: CHOCOLECHE marca Alquería.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio No. 201608771 en aras de verificar los hechos materia de investigación.

Página 5

Oficina Principal: Bogotá, D.C., 25 de Junio de 2019

Administrativo: 2019007407

www.invima.gov.co





La salud
es de todos

AUTO No. 2019007407
(25 de Junio de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio No. 201608771

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de verificar la ocurrencia de los hechos y determinar si éstos constituyen o no infracciones a las disposiciones sanitarias vigentes, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima, para que se sirva informar, del producto que a continuación se relacionan, lo siguiente:

Producto denominado: Chocoleche **ALQUERIA**, presentación de 200 ml, envase Tetra Brik Aseptic, con Registro Sanitario No. RSA-003101-2017
Titular: DASA DE COLOMBIA S.A.S, Identificada con NIT: 900.136.519-1.

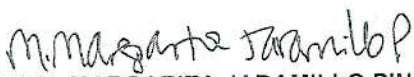
Se requiere entonces allegar a este Despacho los siguientes documentos:

- Resolución mediante la cual se concedió el Registro Sanitario del producto, así como también de aquellas mediante las cuales se realizó alguna modificación.
 - Fichas Técnicas del producto mencionado para la obtención de Registro Sanitario.
 - Sírvase manifestar a este Despacho si la presentación objeto de investigación de la cual se remite copia de la imagen, se encuentra amparado por el Registro Sanitario, así como también indique si el empaque presentado en la imagen correspondiente al producto Chocoleche marca Alquería se ajusta a las condiciones normativas sanitarias a las cuales debe dar pleno cumplimiento su titular.
2. Oficiar al Señor LIBARDO MELO VEGA, identificado con C.C. No. 79.266.839 de Bogotá D.C. para que se sirva aportar las pruebas que tenga en su poder y que son mencionadas en la ACCIÓN POPULAR formulada, la cual es admitida por el Juzgado Noveno (9º) Civil del Circuito de Bogotá, mediante las cuales ilustren las condiciones de presunto incumplimiento del producto: CHOCOLECHE marca Alquería.

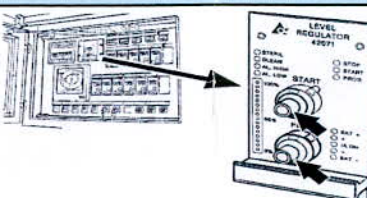
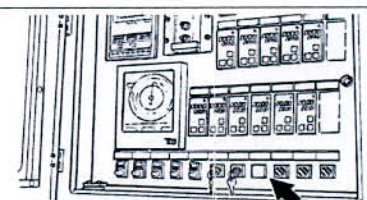
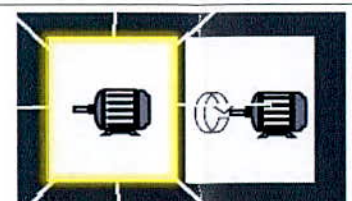
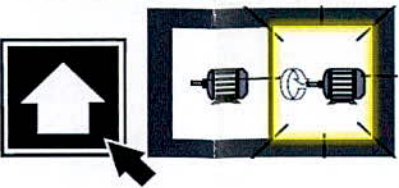
ARTICULO TERCERO: Decretar las demás pruebas conducentes pertinentes y útiles.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

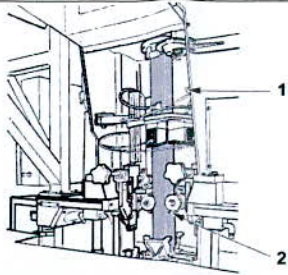
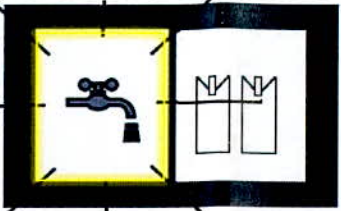
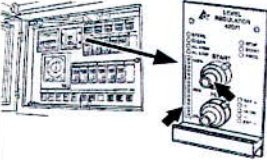
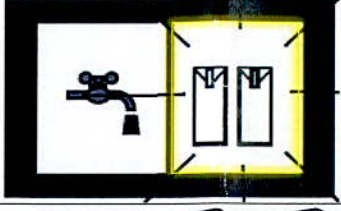
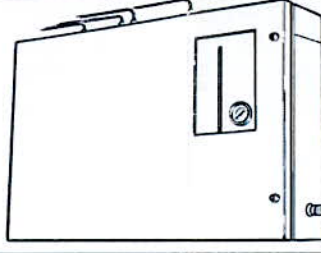
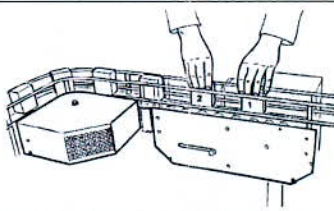
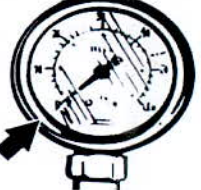
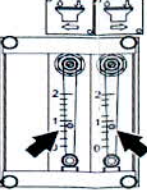

MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA
Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: ronatem
Revisó: Carolina Carrascal

		Macroproceso: Sistemas de Gestión Integral Proceso: Control Operacional Formato: Instructivo de Trabajo					Código: FRSI-056 Versión: 2			
REGIONAL		OBJETIVO - PROPÓSITO						EPP's REQUERIDOS PARA LA ACTIVIDAD (PICTOGRAMAS)		
Sabana		Dar a conocer los pasos a seguir para iniciar producción								
PLANTA/SEDE										
PEC										
PROCESO										
UHT										
EQUIPOS INVOLUCRADOS		ASPECTOS GENERALES DE SEGURIDAD - SST, AMBIENTE Y CALIDAD:								
TBA 19 180 ml		* Al identificar cualquier condición insegura, fuga o derrame de cualquier tipo, notifique de inmediato a su líder directo. * No ejecute ninguna operación o actividad si no esta autorizado y capacitado. * Si identifica algo por fuera de lo normal (alarma, ruido, olor, vibración en el equipo) suspenda inmediatamente el trabajo y notifique a su líder directo. * Elimine los obstáculos del área de trabajo para evitar el riesgo de tropezar - Deje los pasillos libres para el transito de personal * Mantenga el sitio de trabajo ordenado, limpio y libre de cualquier derrame de fluidos. * Garantice el uso eficiente de los recursos naturales y la separación en la fuente de los residuos generados * Tenga en cuenta el código de colores de elementos de aseo y de disposición de residuos (canecas) * Aplique en todo momento las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y las Buenas Prácticas Higiénicas (BPH)								
FRECUENCIA										
Cada inicio de producción								Otros Aspectos:		
No. PASO	NOMBRE DEL PASO (QUÉ?)	DESCRIPCIÓN DEL PASO (COMO?) OBSERVACIONES IMPORTANTES	RAZÓN (PORQUÉ)	FOTO O DIAGRAMA	HERRAMIENTAS	TIEMPO (min.)	RIESGOS (Pictogramas)	MEDIDAS DE CONTROL (Q+MA+SST) Y/O DOCUMENTOS ASOCIADOS	ACCIÓN CORRECTIVA EN CASO DE DESVIACIÓN	
1	Comprobar regulador de producto	Comprobar que el regulador de nivel está regulado correctamente.	Esta nos determina el volumen del producto terminado			1				
2	Pulsar el botón de producto OK	Pulsar el botón Valores de ajuste del producto OK.	nos permite que ingrese producto a la maquina			1				
3	Reset de alarmas	Pulsar Reset alarmas. Asegurarse de que todos los pilotos del panel de control se apagan.	Permita avanzar programa							
4	Preparada para la producción	Cuando el símbolo Preparada para la producción y el botón Avanzar programan empiecen a parpadear, pulsar Avanzar programa.	Permita avanzar programa			1				
5	Motor principal en marcha	Mantener pulsado el botón Avanzar programa hasta que el motor principal se ponga en marcha y el piloto del símbolo Arranque del motor permanezca iluminado.	Inicia a sacar envases vacíos			1				

74

75

6	Comprobar enjuague de tubo	Comprobar que la válvula (1) del agua de enjuague del tubo está abierta y que el mecanismo de enjuague del tubo (2) funciona.	Enjuaga el tubo y actúa como lubricante, para que los envases deslicen bien			1					
7	Llenado	Cuando el piloto del símbolo Llenado se quede encendido, comprobar que el nivel de flujo aumenta en el indicador de nivel tras haber desechado siete u ocho envases.	Si es necesario, aumentar o reducir el flujo inicial con el potenciómetro START en pasos de 10 - 20 grados de escala.			1					
8	Envasado	Cuando el diseño impreso esté en la posición correcta, el piloto del símbolo de Producción permanecerá encendido.	Ya sale el producto terminado		planilla control proceso						
9	Comprobar que el ajuste del flujo HI	Con HI Comprobar que el ajuste del flujo HI corresponde al producto correcto. ¡Nota! El valor depende del producto y de la cantidad de espacio vacío deseado.	se puede ajustar el peso inyectando HI								
10	Pruebas de sellado y muestras de inicio Toma de muestras para validar pesos/volumenes	Sacar los siete primeros envases que salgan del plegador final y numerarlos. Ver estándar Controles de los envases. Tomar 4 muestras para validar pesos.	son dos para muestras de inicio, una 24 horas, una 48 horas, una para contingencia y dos para pruebas de sellado. Frecuencia de validación de pesos establecida por calidad.		planilla control proceso	1					
11	Comprobar correcto funcionamiento de los manómetros	Comprobar que todos los manómetros marcan los valores de ajuste correctos	Garantizar los parámetros estipulados para producción		planilla control proceso	1					
12	Comprobar flujo de agua	Comprobar la velocidad de flujo del agua de enfriamiento en los medidores de flujo	comprobar que las mordazas estén refrigerando bien								
TIEMPO TOTAL						8					
 ELABORÓ JOHN PEDRAZA OPERARIO PRODUCCIÓN UHT REVISÓ											
NOMBRE		CARGO		ÁREA QUE ELABORÓ		CALIDAD		MEDIO AMBIENTE		SST	

Pág. 2 de 2

CHOCOLECHE



DENOMINACIÓN	LECHE SEMIDESCREMADA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) CON SABOR A CHOCOLATE FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES	
MARCA	ALQUERÍA CHOCOLECHE	
DESCRIPCIÓN	Alquería Chocoléche es una leche achocolatada fortificada con vitaminas y minerales, que se obtiene de la mezcla de leche, azúcar, cocoa y otros ingredientes. La mezcla se somete a un proceso térmico de flujo continuo, que consiste en llevar el producto a una temperatura entre 135 y 150°C y tiempos entre 2 y 4 segundos, de tal forma que se compruebe la destrucción eficaz de las esporas bacterianas resistentes al calor, sin alterar de manera esencial ni su valor nutritivo ni sus características fisicoquímicas y organolépticas, seguido inmediatamente de un enfriamiento a temperatura ambiente y de un envasado aséptico en un empaque con barrera a la luz y al oxígeno, que mantiene el alimento en óptimas condiciones durante su vida útil.	
SEGMENTO DEL MERCADO	Es un producto dirigido a consumidores de todas las edades, y en especial al segmento infantil, debido a su alto valor nutricional.	
INGREDIENTES	Leche entera, leche descremada reconstituida, azúcar, cocoa, emulsificantes (mono y diglicéridos de ácidos grasos, carragenina, goma guar, goma xantana), sabor idéntico al natural chocolate, estabilizantes (polifosfatos de sodio y/o potasio), sal y vitaminas y minerales (vitaminas A, B1, B2, B6, B12, C, D, E, niacina, ácido pantoténico, ácido fólico, hierro y zinc). Contiene leche y soya. Puede contener gluten.	
VIDA ÚTIL	Caja Tetrapak®: 180 días a partir de la fecha de fabricación.	
REGISTRO SANITARIO	RSA-003101-2017 Vigente hasta el 11 de Abril de 2022	
	PARÁMETRO	REFERENCIA

CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS	Acidez	%m/vA. Láctico	0,13 – 0,16
	Densidad	g/mL	1,045 – 1,060
	pH a 20°C		6,60 – 6,90
	° Brix		14 – 17
CARACTERÍSTICAS MICROBIOLÓGICAS	PARÁMETRO		REFERENCIA
	Prueba de esterilidad comercial	-	Satisfactoria
CARACTERÍSTICAS DEL EMPAQUE	Caja Tetrapak®: Estructura multicapa de papel, polietileno y aluminio, que forma una barrera contra la luz y el oxígeno, y protege el producto de los agentes externos que ocasionan su descomposición con el paso del tiempo.		
INFORMACIÓN NUTRICIONAL	Información Nutricional Tamaño por porción 1 unidad (180 ml) Porciones por envase 1 Cantidad por porción Calorías 150 Calorías de grasa 35 Valor Diario* Grasa Total 4 g Grasa Saturada 2,5 g Grasa Trans 0 g Colesterol 5 mg Sodio 105 mg Carbohidrato Total 24 g Fibra Dietaria <1 g Azúcares 19 g Proteína 6 g Vitamina A 2% Calcio 30% Vitamina D 0% Vitamina B1 35% Niacina 80% Acido Fólico 25% Zinc 10% Vitamina C 6% Hierro 30% Vitamina E 0% Vitamina B2 25% Vitamina B6 15% Vitamina B12 50% Acido Pantoténico 35% *Los porcentajes de Valores Diarios están basados en una dieta de 2000 calorías.		
PRESENTACIONES COMERCIALES	PRESENTACIÓN		CÓDIGO DE BARRAS
	Tetra pak	180 ml	770 2177 020241
	Bolsa Multiempaque	180 ml x 6 und	770 2177 020340

CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, CONSERVACIÓN Y USO	El transporte debe realizarse en vehículos de uso exclusivo para alimentos, que cumplan con las condiciones sanitarias aplicables, a temperatura ambiente. Cumplir con las especificaciones de apilamiento de canastas, cajas o paquetes contenedores. No exponer el producto a los rayos solares. No colocar el producto directamente sobre el piso. Evitar hacer rayones en el empaque con uñas, joyas u otros artefactos. Evitar almacenamiento cerca de productos con olores fuertes y/o penetrantes como jabones, detergentes, desinfectantes, entre otros. Agítese antes de abrir. En envase cerrado no requiere refrigeración. Después de abierto manténgase refrigerado y consúmase en el menor tiempo posible.
NORMATIVIDAD APLICABLE AL PRODUCTO	Resolución 2310 de 1986: Reglamento técnico sobre el procesamiento, la composición, los requisitos, el transporte y la comercialización de los derivados lácteos. Resolución 5109 de 2005: Reglamento técnico requisitos de rotulado o etiquetado que deben cumplir los alimentos envasados y materias primas de alimentos para consumo humano. Resolución 333 de 2011: Reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado nutricional que deben cumplir los alimentos envasados para consumo humano.

Información General

Locación

Nacional

Regional

Nacional

Tema

Lanzamiento

Fecha Próxima Revisión

2020-09-01

Aprobaciones Documento

Acción	Ejecutada por	Fecha Inicial	Fecha Final
Elaboró	Jose Fabio Alonso Ortiz (Apoyo Senior Investigacion Y Desarrollo)	15/01/2019 09:07:20 a.m.	17/01/2019 10:01:49 a.m.
Revisó	Paula Daniela Beltran Moreno ((Sin cargo definido))	17/01/2019 10:01:49 a.m.	23/01/2019 10:16:15 a.m.
Aprobó	Paula Daniela Beltran Moreno ((Sin cargo definido))	23/01/2019 10:16:15 a.m.	23/01/2019 10:16:47 a.m.

Historial de Versiones

Fecha de Publicación	Versión	Descripción de cambios
2019/01/23	2	Actualización
2018/10/08	1	-

Grupos con Permisos de Consulta

Todos

BASE DE CALCULO DE CONTENIDO NETO

PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S



Fecha: 5/8/2019
 Producto: Chocoleche
 Responsable: Paola Bohórquez

BASE DE CALCULO

Variable	Valor	Mínimo	Máximo
Contenido Neto Declarado (mL)	180	171,9	188,1
Qn	4,50%	8,1	8,1
Densidad (g/mL)	1,06		
Tara (Empaque) (g)	10		
Peso Neto (g)	191	182,21	199,39
Peso Bruto (g)	200,80	192,21	209,39

TABLA QUE SE ENTREGA A CALIDAD

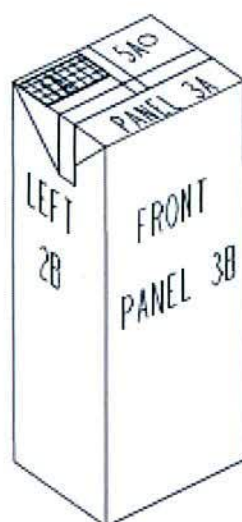
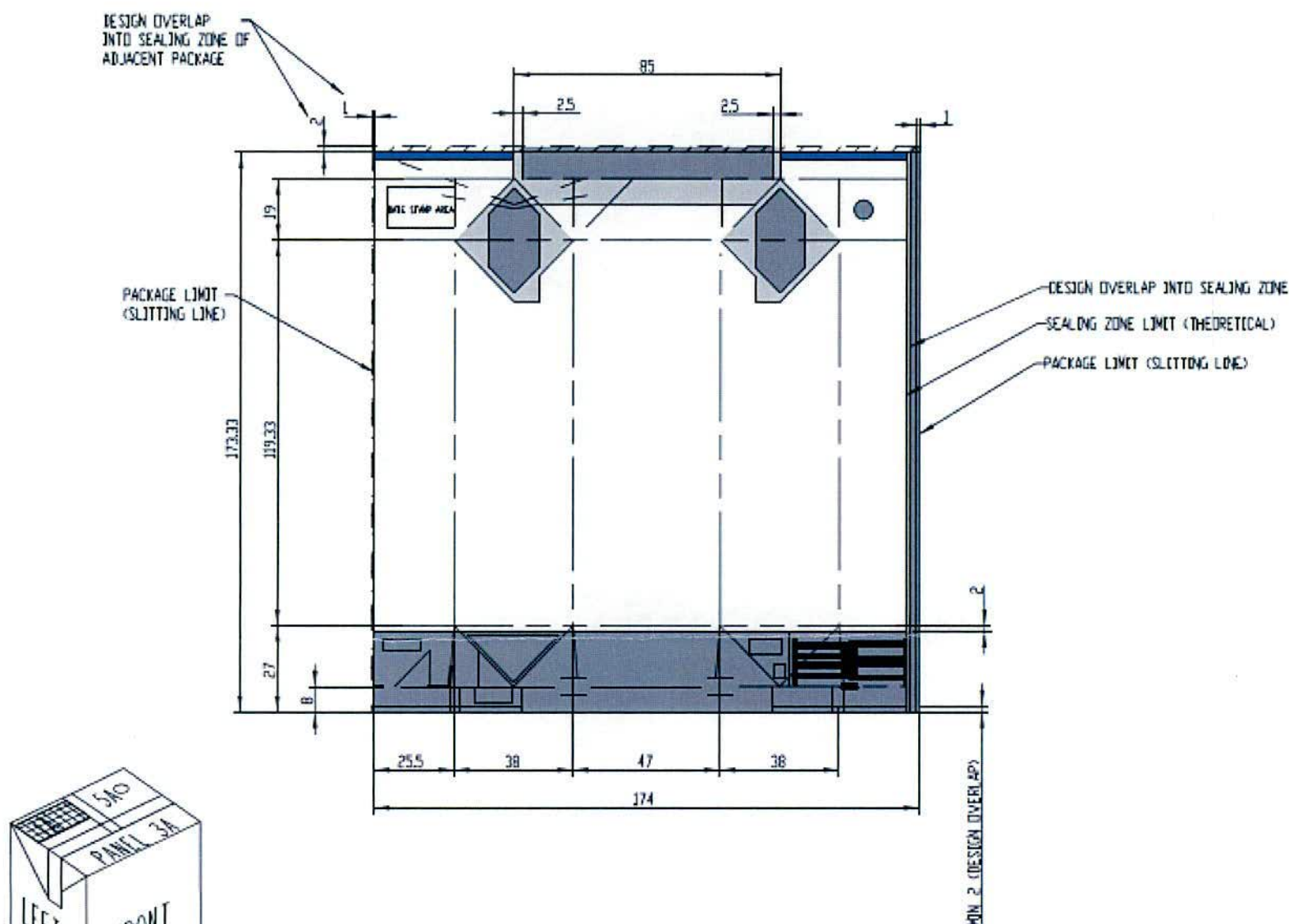
CONTROL DE PESO NETO
CHOCOLECHE TETRA 180ml

MÍNIMO (g)	NORMAL (g)	MÁXIMO (g)
192,21	200,80	209,39

Contenido nominal de producto (Qn) en g o mL	Deficiencia tolerable (T) ^a	
	Porcentaje de Qn	g o mL
0 a 50	9	-
50 a 100	-	4.5
100 a 200	4.5	-
200 a 300	-	9
300 a 500	3	-
500 a 1 000	-	15
1 000 a 10 000	1.5	-
10 000 a 15 000	-	150
15 000 a 50 000	1	-

^a Los valores de T se deben redondear al siguiente decimal superior de g o mL para valores de Qn inferiores o iguales a 1 000 g o mL y al siguiente entero para valores de Qn superiores a 1 000 g o mL.

Tomado de la Resolución 16379 de 2003



Keyline tips

Graphic Design are inserted into Keyline Templates from which Tetra Pak prints customer order.

The Keyline is built in layers, layers can be turned on and off (by clicking the Eye-icon in the Layers view). We recommend that you turn off, or delete, layers that are not applicable for your work but that you always keep the "Keyline" and "Mask" layers.

It's recommended that you begin working on layers below the "Mask" layer. Since the "Mask" layer function masks off areas that are free from design or not visible on the ready package for your convenience. There is already an empty "JOB" layer (rename if you like) where you can start, others can be added.

Before starting the design work it's recommended to read about the specification applicable to this package type and the print method it's to be printed in. These specifications and more are available in the Tetra Pak Design Manual. Please contact the local Tetra Pak Market Company for more information on this.

Tetra Pak wish you success in you work!



KEYLINE NO: 1258

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	TESTIGO DOCUMENTAL	Folio: <u>90</u>
--	---------------------------	------------------

Dependencia Jerárquica: Dirección de Investigación para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y metrología Legal		Código: 6100
Dependencia Productora: G. Insp. Vigilancia Metrología Legal		Código: 6102
Tipo de Radicación: Entrada: ☒ Salida: ☐ Traslado: ☐ Convenio: ☐		
Radicador:		
DESCRIPCIÓN DE LA PRUEBA		
Nombre de la Serie / Subserie:		Código:
Expediente:	Solicitante / <i>Quejoso / Demandante / otros.</i>	
<u>19-148767-1</u>		
Prueba excluida: <u>CD</u>		
N°. de Pruebas excluidas: <u>1</u>		
Fecha de emisión de la Prueba:		
UBICACIÓN DE LA PRUEBA EN LA SECCIÓN DE MATERIAL GRÁFICO		
N°. de bloque:		Otras especificaciones:
N°. de rodante:		
N°. de estante:		
N°. de archivador:		
N°. de entrepaño:		
N°. de gaveta:		
N°. de caja:		
IMPORTANTE: - El material gráfico o especial que se encuentra dentro o anexo a las unidades documentales o expedientes, debe extraerse y llevarse a aquella sección del archivo que se haya dispuesto para conservar documentos en distintos formatos. - Entiéndase por material gráfico todos aquellos dibujos, croquis, mapas, planos, fotografías, ilustraciones, pictografías, códices, prensa, objetos tridimensionales, entre otros.		
Observaciones: <u>Se anexa al un buen estado</u> 		Unidad de Conservación ☐ Bolsa ☐ Caja ☐ Libro ☐ Sobre ☐ Tomo ☐ Otro Soporte Documental ☒ CD ☐ Disquete ☐ DVD ☐ Folleto ☐ Periódico ☐ Plano ☐ Publicación Periódica ☐ USB ☐ Otro

	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES PARA EL CONTROL Y VERIFICACIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS Y METROLOGÍA LEGAL	
	INFORME TÉCNICO	
	INFORME TÉCNICO DE VERIFICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE EMPAQUES ENGAÑOSOS	6102

Numero de Radicado 19-148767
Trámite 414
Evento 327
Actuación 374
Folios 6

1. INFORMACIÓN GENERAL:

REGLAMENTO TÉCNICO	RESOLUCIÓN 16379 DE 2003 – SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
FECHA DE INSPECCIÓN	2019/07/23
LUGAR DE INSPECCIÓN	DASA DE COLOMBIA S.A.S.
DIRECCIÓN	KM 5 VIA CAJICA VEREDA LA FAGUA
RAZON SOCIAL	DASA DE COLOMBIA S.A.S.
NIT	900.136.519-1
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN JUDICIAL	VIA CAJICA TABIO KM 5
NOMBRE DE QUIEN ATENDIÓ LA VISITA	JORGE GUZMAN
CEDULA	79.456.166
CARGO	GERENTE TECNICO

1.1 Información del fabricante

NOMBRE	DASA DE COLOMBIA S.A.S.
NIT	900.136.519-1
DIRECCION/CIUDAD	KM 5 VIA CAJICA VEREDA LA FAGUA
RAZÓN SOCIAL	DASA DE COLOMBIA S.A.S.
NIT/C.C.	900.136.519-1
REPRESENTANTE LEGAL	ISAACS HENAO MONICA
CEDULA DE CIUDADANIA	66.948.878

1.2 Información de Producto

NOMBRE:	CHOCO LECHE MARCA ALQUERIA
CONTENIDO NOMINAL (mL):	180
NÚMERO DE LOTE (MUESTRA):	04:12:21 GP
PRESENTACIÓN:	CAJA TETRAPACK
FECHA DE VENCIMIENTO:	04 ENE 2020

	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES PARA EL CONTROL Y VERIFICACIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS Y METROLOGÍA LEGAL	
	INFORME TÉCNICO	
	INFORME TÉCNICO DE VERIFICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE EMPAQUES ENGAÑOSOS	6102

2 OBJETIVO GENERAL

Verificar el cumplimiento de las disposiciones técnicas reglamentarias sobre productos preempacados engañosos y evaluar que el producto identificado como “**CHOCO LECHE MARCA ALQUERIA**”, no presente deficiencia de llenado no funcional, uso de fondos, paredes, tapa o cubierta falsos del material de empaque (*Primario: Material de empaque que contiene el producto o Secundario: material de empaque en el cual es puesto el empaque primario antes de ser ofrecido a la venta*), según lo estipulado en el numeral 4.7. Disposiciones de preempacados engañosos de la Resolución 16379 del 18 de junio de 2003, el Decreto 1074 modificado por el 1595 de 2015, expedidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Ley 1480 de 2011.

3. ANTECEDENTES

El día 27 de mayo de 2019 se radicó ante esta Superintendencia una acción popular contra la sociedad **DASA DE COLOMBIA SAS** bajo el número 19-118572, en la que manifiesta:

“... a) La sociedad demandada **DASA DE COLOMBIA S.A.S. (en adelante DASA)** comercializa el **producto preempacado CHOCOLECHE marca ALQUERÍA de contenido neto 180 ml....c) Si bien el contenido neto de 180 ml anunciado en el empaque al parece es el que trae el mismo, esa cantidad de producto es muy poca si se tiene en cuenta que la capacidad real de la cajita Tetra Brik Aseptic es de 200 ml, hecho que hace que este sea un producto PREEMPACADO ENGAÑOSO, al presentar una DEFICIENCIA DE LLENADO NO FUNCIONAL violando el REGLAMENTO TÉCNICO aplicable...**”.

Por lo tanto, con el fin de atender dicha acción popular la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de sus facultades de vigilancia y control, adelantó visita de verificación, en la planta DASA DE COLOMBIA S.A.S., ubicada en el Km 5 Vía Cajicá Vereda la Fagua.

Durante el proceso de verificación, el día 23 de julio de 2019, se seleccionó el producto “**CHOCO LECHE MARCA ALQUERIA**” con contenido nominal de 180 mL, en presentación caja Tetra Pack, dispuesto en comercialización, sobre el cual se realizó una inspección visual, toma de muestra del producto y posterior custodia del mismo, acciones orientadas a verificar el cumplimiento de las disposiciones de preempacados engañosos, conforme a los requisitos establecidos en Resolución 16379 del 18 de Junio de 2003 y el Decreto 1074 modificado por el 1595 de 2015 expedidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Ley 1480 de 2011, para analizar la posible inducción al error del consumidor del producto.

4. PARAMETRO NORMATIVO

El control metrológico de preempacados incluyendo lo relacionado con preempacados engañosos, cuenta con soporte internacional en los estándares de la Organización Internacional de Metrología Legal – OIML, organismo encargado que elabora recomendaciones que sirven de base para establecer la reglamentación nacional, guías y documentos.

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES PARA EL CONTROL Y VERIFICACIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS Y METROLOGÍA LEGAL	
	INFORME TÉCNICO	
	INFORME TÉCNICO DE VERIFICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE EMPAQUES ENGAÑOSOS	6102

Mediante la Ley 1514 de 2012 Colombia se adhirió a la OIML, la cual implica una serie de deberes y responsabilidades internacionales como la aplicación de los estándares que expide dicha organización. Es por ello, que Colombia al ser Estado miembro, adoptó e implementó la **Recomendación Internacional OIML-R87**, a través del Reglamento técnico 16379 de 2003.

La Corte Constitucional, al hacer el examen de constitucionalidad de la Ley 1514 de 2012 “*por medio de la cual se aprueba la “convención para constituir una organización internacional de metrología legal”*”, en sentencia C-621 de 2012 previó que tales recomendaciones hacen parte de nuestro sistema de calidad, otorgando al país un reconocimiento internacional de sus instrumentos de medición y de los resultados producidos, lo que ubica a Colombia en un nivel de competencia técnica que resulta acorde con los artículos 6-3 y 9 de la Ley 170 de 1994, en virtud de los cuales, como un claro lineamiento de la Organización Mundial del Comercio, se adquirió el compromiso que institucionalizar los sistemas internacionales de evaluación de la conformidad y de calidad confiable, para superar los obstáculos técnicos al comercio.

De igual forma, la citada sentencia estipula:

“(…) En Colombia, el Subsistema Nacional de la Calidad está compuesto, entre otras, por la actividad de la metrología, que desarrolla la uniformidad de las medidas y la credibilidad en la exactitud de las mismas. De ahí surge la importancia para nuestro país de participar en foros internacionales como el de la OIML, para que adquiera una estandarización y un reconocimiento internacional en la materia. Precisamente, en procura de solidificar dicho Subsistema, con la expedición del Decreto 4886 de 2011, en sus artículos 1-47 y 1-55, se le otorgó a la Superintendencia de Industria y Comercio las funciones de organizar e instruir la forma como funcionará la metrología legal en Colombia, y de expedir la reglamentación para la operación de la metrología legal. Así mismo, el artículo 2-4 del mismo Decreto, creó dentro de la estructura orgánica de dicha Superintendencia, un Despacho Delegado para el control y la verificación de reglamentos técnicos y metrología legal, el cual además de tener en cuenta los parámetros reglamentados por el Estado para proteger al consumidor, debe apropiarse como suyos los estándares internacionales fijados por los foros que desarrollan disposiciones jurídicas, técnicas y administrativas en materia de metrología legal. (...) Adicionalmente, ceñirse a los estándares internacionales en materia de metrología legal reporta como importancia que (i) los productos sean examinados para garantizar que cumplan los reglamentos de seguridad de protección contra características peligrosas; (ii) a los productos se les haga una medición cuantitativa para brindarle seguridad y confianza al consumidor; y, (iii) se fomenta la normalización de los productos y de sus características en el plano internacional a través de las recomendaciones de la OIML, lo cual garantiza la adopción de los más estrictos y actuales estándares de calidad en beneficio de los productores y consumidores.(…)”

Igualmente, el Decreto 4886 de 2011, establece como funciones de la Superintendencia de Industria y Comercio:

“Artículo 1. Funciones generales (…)

	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES PARA EL CONTROL Y VERIFICACIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS Y METROLOGÍA LEGAL	
	INFORME TÉCNICO	
	INFORME TÉCNICO DE VERIFICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE EMPAQUES ENGAÑOSOS	6102

23. *Imponer previas explicaciones, de acuerdo con el procedimiento aplicable, las sanciones que de acuerdo con la ley sean pertinentes por violación de las normas sobre protección al consumidor, por incumplimiento de la metrología legal, así como de aquellos reglamentos técnicos cuya vigilancia se le haya asignado expresamente, por incumplimiento por parte de los organismos evaluadores de la conformidad de reglamentos técnicos de los deberes y obligaciones que les son propios, así como por la inobservancia de las instrucciones que imparta en desarrollo de sus funciones.*

62. *Realizar visitas de inspección, decretar y practicar pruebas y recaudar toda la información conducente, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales cuyo control le compete y adoptar las medidas que correspondan conforme a la ley.*

Por lo tanto, esta Entidad en su calidad de organismo de inspección, vigilancia y control, está facultada para realizar de forma oficiosa visitas a importador, productor, comercializador, distribuidor, empacador y/o envasador de productos preempacados, para efectos de verificar el cumplimiento de la reglamentación vigente, para este caso, la contenida en la Resolución 16379 de 2003 incorporada en el Capítulo IV, Título VI de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, el cual establece en el Numeral 4.7 “Disposiciones de preempacados engañosos”, lo siguiente:

- a) *“Un preempacado no debe tener fondo, paredes, tapa o cubierta falsos, ni ser construido de esa manera, total o parcialmente, que pueda inducir a error a los consumidores.*
- b) *Un preempacado no debe hacerse, formarse o llenarse, de forma que pueda inducir a error al consumidor. Si un consumidor no puede ver el producto en un preempacado, se asumirá que está lleno. Se califica como engañoso un preempacado que presente **deficiencia de llenado no funcional**. La deficiencia de llenado es la diferencia entre la capacidad real del material de empaque y el volumen de producto que contiene. La deficiencia de llenado no funcional, es el espacio vacío de un preempacado que se llena a menos de su capacidad.*
- c) *Sin perjuicio de suministrar al consumidor las advertencias del caso, la deficiencia de llenado puede ser necesaria para los siguientes propósitos:*
 - i. *Protección del producto;*
 - ii. *Requerimientos de las máquinas utilizadas para acomodar el contenido de los preempacados;*
 - iii. *Asentamiento inevitable del producto durante el manejo y transporte; y*
 - iv. *Necesidad de que el preempacado desempeñe una función específica (por ejemplo, dónde el preempacado desempeña una función específica en la preparación o consumo de un alimento), dónde tal función es inherente a la naturaleza del producto y se comunica claramente a los consumidores”.*

Así mismo, en los términos de la Ley 1480 de 2011, frente al consumidor “serán responsables solidariamente los empacadores, productores, importadores o comercializadores que hayan participado en la cadena de producción y puesta en circulación de un producto preempacado, cuando

	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES PARA EL CONTROL Y VERIFICACIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS Y METROLOGÍA LEGAL	
	INFORME TÉCNICO	
	INFORME TÉCNICO DE VERIFICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE EMPAQUES ENGAÑOSOS	6102

este no cumpla con los requisitos metrológicos establecidos en los reglamentos técnicos correspondientes”.

Por lo tanto, sobre dicha reglamentación, hay que señalar que todos y cada uno de los requisitos que prevé, son de obligatorio cumplimiento como quiera que es una norma de carácter general y de orden público.

Definición de empaque engañoso.

El concepto de preempacado se encuentra definido en la Resolución 16379 de 2003, numeral 4.2., contenida en el Título VI Capítulo Cuarto de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, que señala que, para efectos del reglamento se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

*“(...) i) **Preempacado**: Combinación de un producto y el material de empaque en el cual se presenta al consumidor. (...) j) **Preempacado engañoso**: Aquel que ha sido elaborado, formado, presentado, marcado, llenado o empacado, de forma que pueda inducir en error al consumidor sobre el contenido del mismo. (...) l) **Producto preempacado**: Unidad de producto que se presenta como tal al consumidor, que incluye el producto y el material de empaque dentro del cual fue puesto antes de ser ofrecido a la venta y en el cual la cantidad de producto contenido ha sido expresamente predeterminada(...)”.*

En este sentido, se entiende que un producto preempacado es la unidad de producto que se presenta al consumidor y que incluye tanto el producto, como el material de empaque dentro del cual es puesto antes de ser ofrecido a la venta.

Cabe indicar que un consumidor elige un producto preempacado de acuerdo con sus necesidades, expectativas y valores, por lo que el empaque juega un papel muy importante dentro de los criterios de selección del producto que aquel realiza. Se precisa que el empaque es la manera de presentar el producto para la venta, es la envoltura de un producto, con el propósito de protegerlo en su camino hacia el consumidor y después de la compra, así mismo sirve para conservar la permanencia de sus características durante la vida del mismo y facilita su almacenamiento, distribución y manejo. Es importante tener en cuenta que el empaque cumple con una función de información y publicidad ya que incluye además de la etiqueta, las informaciones legales obligatorias, facilitando al consumidor la información necesaria sobre las características del producto y su forma de utilización.

Por lo anterior y analizadas las normas que regulan el tema de preempacados, es importante resaltar nuevamente que estas definen, determinan y describen de forma clara, precisa y concreta cuándo un preempacado es o resulta engañoso al público, estableciendo, que no debe presentar deficiencia de llenado no funcional, pues dicha actuación tiene la capacidad e identidad fáctica de: *“...inducir a error a los consumidores sobre el contenido del mismo.”*

	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES PARA EL CONTROL Y VERIFICACIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS Y METROLOGÍA LEGAL	
	INFORME TÉCNICO	
	INFORME TÉCNICO DE VERIFICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE EMPAQUES ENGAÑOSOS	6102

5. ANÁLISIS

El objeto del presente informe es verificar el cumplimiento de los requisitos estipulados en el numeral 4.7 de la Resolución 16379 de 2013, respecto del producto inspeccionado en la visita realizada el 23 de Julio de 2019 identificado como **“CHOCO LECHE MARCA ALQUERIA”**.

5.1. Material de empaque

Como primera medida se revisa el material de empaque que contiene el producto, con el fin de identificar si el mismo es Primario: Material de empaque que contiene el producto o Secundario: material de empaque en el cual es puesto el empaque primario antes de ser ofrecido a la venta, evidenciándose que:

El producto inspeccionado **“CHOCO LECHE MARCA ALQUERIA”** cuenta con un empaque primario, el cual se encuentra cubierto totalmente por la etiqueta y se encontraba listo para ser comercializado. Como se observa en las fotografías 1, 2, 3, 4 y 5.

FOTO 1, 2 y 3. Identificación del producto.



	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES PARA EL CONTROL Y VERIFICACIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS Y METROLOGÍA LEGAL	
	INFORME TÉCNICO	
	INFORME TÉCNICO DE VERIFICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE EMPAQUES ENGAÑOSOS	6102

FOTO 4 y 5. Empaque primario y etiqueta.



5.2. Deficiencia de llenado y fondos, paredes o cubiertas falsas.

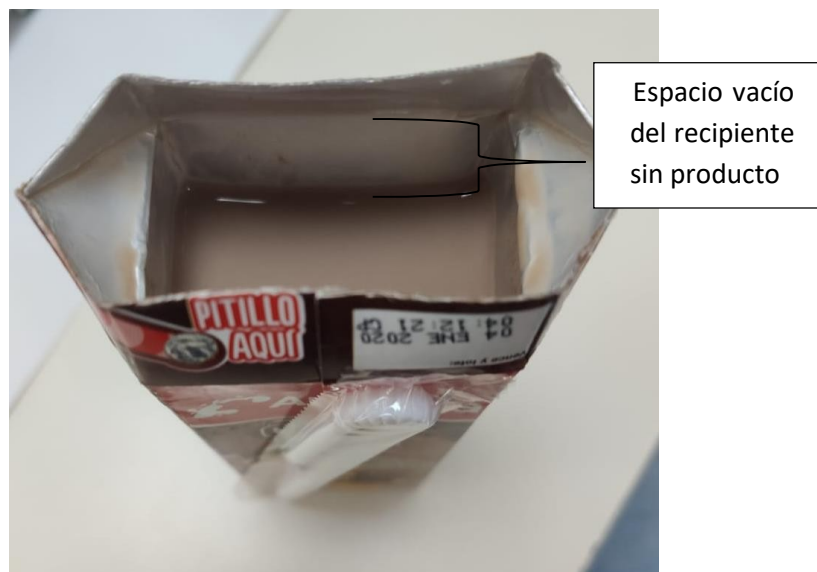
Dado a que la acción popular es motivada a un presunto incumplimiento en el material de empaque, tal como lo citan los hechos en los literales a) y c) de radicado No. 19-118572:

“... a) La sociedad demandada **DASA DE COLOMBIA S.A.S. (en adelante DASA)** comercializa el **producto preempacado CHOCOLECHE marca ALQUERÍA de contenido neto 180 ml....c) Si bien el contenido neto de 180 ml anunciado en el empaque al parece es el que trae el mismo, esa cantidad de producto es muy poca si se tiene en cuenta que la capacidad real de la cajita Tetra Brik Aseptic es de 200 ml, hecho que hace que este sea un producto PREEMPACADO ENGAÑOSO, al presentar una DEFICIENCIA DE LLENADO NO FUNCIONAL violando el REGLAMENTO TÉCNICO aplicable...**”.

Se procede a abrir el producto y verificar el espacio vacío del material de empaque, encontrándose una deficiencia de llenado, tal y como se evidencia en las fotografías 6 y 7.

	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES PARA EL CONTROL Y VERIFICACIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS Y METROLOGÍA LEGAL	
	INFORME TÉCNICO	
	INFORME TÉCNICO DE VERIFICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE EMPAQUES ENGAÑOSOS	6102

FOTO 6, 7 y 8. Espacio no funcional = Deficiencia de llenado.

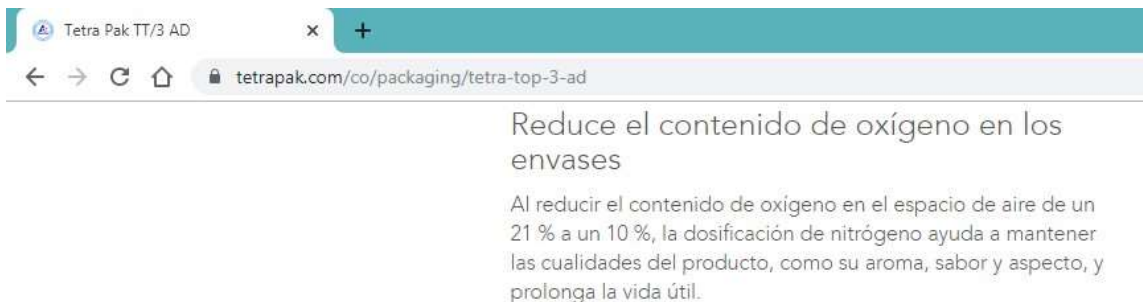


	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES PARA EL CONTROL Y VERIFICACIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS Y METROLOGÍA LEGAL	
	INFORME TÉCNICO	
	INFORME TÉCNICO DE VERIFICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE EMPAQUES ENGAÑOSOS	6102

Ahora bien, esta deficiencia de llenado es justificada por el fabricante DASA DE COLOMBIA en el folio 15, numerales 2.1 al 2.3, del documento “CONTESTACIÓN DEMANDA”, documento aportado en el radicado 19-148767-1 del acta de visita realizada el 23 de julio de 2019, en los cuales se indica: “...De acuerdo a las instrucciones y especificaciones proporcionadas por Tetra Pak la maquina llenadora debe permanecer en un volumen de 180 ml y en todo caso, cabe resaltar que las características de los equipos entregados por Tetra Pak a la sociedad fabricante, no le permiten a esta última, modificar la geometría o tamaño del envase, el cual, en todo momento debe ser de 200 ml. Dicho en otras palabras con los equipos entregados a PNS resulta imposible modificar la estructura geométrica del envase a 180 ml, pues debe tener una geometría estándar de 200 ml....”

Adicionalmente, de acuerdo al fabricante y las especificaciones de Tetra Pak¹, esta deficiencia de llenado permite la conservación del producto reduciendo la presencia y/o desarrollo de microorganismos garantizando su inocuidad, lo anterior mediante la inyección de nitrógeno al 10% del envase “Dosificación de nitrógeno, Reduce el contenido de oxígeno en los envases, Al reducir el contenido de oxígeno en el espacio de aire de un 21 % a un 10 %, la dosificación de nitrógeno ayuda a mantener las cualidades del producto, como su aroma, sabor y aspecto, y prolonga la vida útil”(Ver Foto 9).

FOTO 9. Imagen obtenida de <https://www.tetrapak.com/co/packaging/tetra-top-3-ad>



¹ <https://www.tetrapak.com/co/packaging/tetra-top-3-ad>

	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES PARA EL CONTROL Y VERIFICACIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS Y METROLOGÍA LEGAL	
	INFORME TÉCNICO	
	INFORME TÉCNICO DE VERIFICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE EMPAQUES ENGAÑOSOS	6102

Ahora bien, considerando lo establecido en el Anexo E, literal E.2 de la R-87 de la OIML, el cual indica: ***“Es posible que un preempacado no esté lleno completamente, de manera que se pueda engañar al consumidor, a menos que la diferencia entre el volumen real del material de empaque y el volumen del producto que contiene (espacio vacío) se requiera en el proceso de producción. Si un consumidor no puede ver completamente el producto en el preempacado, se puede considerar que está lleno. Un preempacado con excesivo espacio vacío no funcional (espacio vacío que no se requiere en el proceso de producción) se considera engañoso.*”**

Sobre esas bases, el empaque de un producto en su estructura y presentación debe ser lo más ajustado posible a la realidad en cuanto a la relación del volumen que sugiere el envase o empaque y el espacio que ocupa el producto realmente empacado o envasado, pues la percepción desprevenida de un consumidor medio o racional que haga sobre un empaque y tamaño del producto, se determina generalmente en su elección de consumo.

Teniendo en cuenta lo anterior, **se identifica que el producto “CHOCO LECHE MARCA ALQUERIA”, cumple con los requisitos exigidos por el Resolución 16379 de 2003**, toda vez que permite presumir razonablemente al consumidor que el volumen de su contenido se encuentra directamente relacionado con el volumen del empaque que lo contiene, pues no presenta un excesivo espacio vacío no funcional. El material fotográfico que acompaña el informe técnico evidencia el margen de llenado del producto que ocupa significativamente² el volumen propuesto por su empaque o envase; es decir, no presenta una deficiencia de llenado no funcional, que defraude lo que el consumidor espera recibir, máxime cuando se trata de un producto de consumo masivo, sobre el cual el consumidor tiene una percepción muy cercana a cuál es su volumen, hecho que puede confirmar con la información que se encuentra en la etiqueta y, finalmente ratifica al momento de abrir el empaque.

Razón suficiente para concluir que en el presente asunto el consumidor no estaba siendo inducido a error por no encontrarse frente a un producto engañoso.

6. CONCLUSIÓN GENERAL

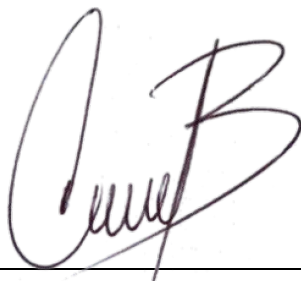
De acuerdo con la información presentada, se concluye, que el producto **“CHOCO LECHE MARCA ALQUERIA”**, fabricado por la sociedad **DASA DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con **N.I.T: 900.136.519-1** no induce a error ni defrauda la percepción del consumidor frente a la cantidad

² Que tiene importancia por representar o significar algo, RAE (actualización 2018)

	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES PARA EL CONTROL Y VERIFICACIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS Y METROLOGÍA LEGAL	
	INFORME TÉCNICO	
	INFORME TÉCNICO DE VERIFICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE EMPAQUES ENGAÑOSOS	6102

(volumen) de producto que recibe respecto del empaque que lo contiene, razón por la cual se considera que es un producto preempacado no engañoso, debido a que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Resolución 16379 de 2003.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se solicita dar traslado del presente expediente al área correspondiente.

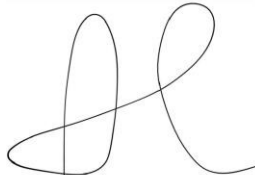


ING. OSCAR BAREÑO CASALLAS
Contratista Grupo de Trabajo de Inspección y
Vigilancia de Metrología Legal.

**PEDRO
PEREZ
VARGAS**

Firmado digitalmente
por PEDRO PEREZ
VARGAS
Fecha: 2020.06.26
10:13:51 -05'00'

PEDRO PÉREZ VARGAS
Coordinador Grupo de trabajo de Inspección y
Vigilancia de Metrología Legal



ANA MARIA PRIETO RANGEL
Directora de Investigaciones para el Control y
Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología
Legal.

**RESPUESTA OFICIO No. 906 de 2021 - CCIÓN POPULAR No. 11001310300920190020100 -
ACCIONANTE: LIBARDO MELO VEGA - ACCIONADO: DASA DE COLOMBIA S.A. -**

Diana Carolina Osorio Rodriguez <c.dcosorio@sic.gov.co>

Mar 16/11/2021 22:39

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: seccivilencuesta 137 <libardo41@gmail.com>; notificaciones@alqueira.com.co <notificaciones@alqueira.com.co>; Luisa Fernanda Sandoval Cepeda <lfsandovalc@alqueria.com.co>

 1 archivos adjuntos (669 KB)

RESPUESTA INFORME CIRCULAR ÚNICA - ACCIÓN POPULAR - DASA DE COLOMBIA S.A - 1100131030092019-0020100.pdf;

Señores

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Referencia:

Acción: ACCIÓN POPULAR

Radicación: 11001310300920190020100

Accionante: LIBARDO MELO VEGA

Accionado: DASA DE COLOMBIA S.A

Vinculado: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Asunto: RESPUESTA OFICIO No. 906 de 2021

NOTA: Remito copia a los sujetos procesales de los cuales tengo conocimiento de su correo electrónico.

AVISO LEGAL: Este correo electrónico y/o los documentos compartidos mediante canales habilitados por la Superintendencia de Industria y Comercio, puede contener información confidencial o de carácter reservado, de conformidad con el artículo 24 y 36 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1340 de 2009. Las carpetas que contienen esta información se identifican con la expresión: "reservada".

Respecto de la información reservada está prohibida su divulgación o hacer público su contenido sin la debida autorización para ello. Si usted no es el destinatario del correo, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, deberá notificarlo inmediatamente al remitente y al correo contactenos@sic.gov.co, borrarlo de su sistema y/o buzón de correo electrónico de inmediato.

En consecuencia, le recordamos su deber de mantener la reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos. De esta manera, se deberá atender lo dispuesto en las normas pertinentes, entre ellas, la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1712 de 2014.

El destinatario deberá comunicar al Oficial de Protección de Datos Personales c.afcontreras@sic.gov.co, las incidencias de seguridad de las que tenga conocimiento. Igualmente, deberá informar aquellas incidencias que puedan afectar a bases de datos, soportes o documentos que contengan información personal.

Bogotá D.C.

Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.,

Referencia:

Acción: ACCIÓN POPULAR
Radicación: 11001310300920190020100
Accionante: LIBARDO MELO VEGA
Accionado: DASA DE COLOMBIA S.A
Vinculado: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Asunto: RESPUESTA OFICIO No. 906 de 2021

DIANA CAROLINA OSORIO RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.030.537.163 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 212.186 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada especial de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, tal como consta en el poder y los anexos que se adjuntaron al presente libelo, por medio del presente escrito, respetuosamente manifiesto al señor Juez que, remito lo solicitado en el Oficio del asunto, así:

“(…) Informe si existe alguna exclusión o exención para el cumplimiento de la Circular Única de esa entidad por parte de DASA DE COLOMBIA S.A.S., en la comercialización del producto preempacado denominados CHOCOLECHE marca ALQUERÍA de contenido neto 180 ml, y en caso afirmativo explique sus fundamentos (...)”.

De acuerdo con lo anterior, me permito indicar al respecto, lo siguiente:

I. DISPOSICIONES PRELIMINARES.

El artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, estableció que:

“La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios. El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos”.

De igual forma, el artículo 334 ibidem, facultó al Estado para intervenir por mandato de la ley en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes para racionalizar la economía con el fin de obtener el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, los beneficios del desarrollo y la prevención de un ambiente sano.

Así las cosas, el Gobierno Nacional, con el propósito de impulsar la calidad en los procesos productivos y la competitividad de los bienes y servicios en los mercados, expidió el Decreto 2269 de 1993 “por el cual se organiza el Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología” (hoy Subsistema Nacional de la Calidad), el cual, fue modificado por el Decreto 3144 de 2008, en relación con el artículo 8; literales c) y t) del artículo 17; artículo 39 y; adicionó el artículo 39B.

Asimismo, el Gobierno Nacional derogó¹ el Decreto 2269 de 1993 con la expedición del Decreto 1074 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo”, modificado por el Decreto 1595 de 2015 “por el cual se dictan normas relativas al Subsistema Nacional de la Calidad y se modifica el Capítulo VII y la Sección 1 del Capítulo VIII del Título I de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto número 1074 de 2015, y se dictan otras disposiciones”, con el objeto de reorganizar el Subsistema Nacional de la Calidad (SNCA), en materia de normalización, reglamentación técnica, acreditación, evaluación de la conformidad, **metrología** y vigilancia y control.

En consecuencia, el Decreto Único en su artículo 2.2.1.7.15.1, prevé:

“Sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de otras normas, los empaques, productores, importadores o quien ponga su marca o enseña en productos preempacados, son los responsables por el cumplimiento de los requisitos metrología establecidos para dichos productos y, por tanto, deberán garantizar la correspondencia entre la cantidad o el contenido enunciado y la cantidad o el contenido neto del producto hasta el momento de su comercialización a los destinatarios finales”.

De igual manera, el Decreto *ibidem*, indicó en el artículo 2.2.1.7.15.4:

“Un producto preempacado no debe tener fondo, paredes, tapa o cubierta falsos, ni ser construido de esa manera, total o parcialmente, que pueda inducir a error a los consumidores. La Superintendencia de Industria y Comercio podrá expedir el reglamento técnico metrología correspondiente”.

Agregado a lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el numeral segundo del artículo 15 del Decreto 4886 de 2011, la Dirección de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal, está facultada para “Adelantar las investigaciones administrativas a los fabricantes, importadores, productores y comercializadores de bienes y servicios sujetos al cumplimiento de reglamentos técnicos cuyo control y vigilancia le haya sido asignado a la Superintendencia de Industria y Comercio, e imponer las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la ley, así como por incumplimiento por parte de los organismos evaluadores de la conformidad de reglamentos técnicos, de los deberes y obligaciones que les son propios”.

De lo expuesto, mediante la Resolución 16379 de 18 de junio de 2003 (**normatividad que fue derogada el 28 de junio de 2021 por la Resolución 33209 de 2020**), la Superintendencia de Industria y Comercio, reglamentó el control metrología de contenido de producto en preempacados. **No obstante, como quiera que la acción popular es del año 2019, la misma se circunscribe a la anterior reglamentación**, por tanto, téngase en cuenta que el artículo 4.8 de la Resolución 16379, señala:

“Régimen sancionatorio. En desarrollo de las facultades de supervisión, control y vigilancia le corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio, a las gobernaciones, a las alcaldías municipales y distritales, de acuerdo con los procedimientos y facultades establecidas en la ley y principalmente lo señalado en el artículo 2º, numeral 5, del Decreto 2153 de 1992 y en los artículos 39, 40 y 42 del Decreto 2269 de 1993, aplicar las sanciones pertinentes por el incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento”.

Igualmente, el artículo 61 de la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor), estableció:

“SANCIONES. La Superintendencia de Industria y Comercio podrá imponer, previa investigación administrativa, las sanciones previstas en este artículo por inobservancia de las normas contenidas en esta ley, de reglamentos técnicos, de normas de metrología legal, de instrucciones y órdenes que impartan en ejercicio de las facultades que le son atribuidas por esta ley, o por no atender la obligación de remitir información con ocasión de alguno de los regímenes de control de precios:

1. Multas hasta por dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción.”

¹ De conformidad con el párrafo del artículo 3.1.1 del Decreto 1074 de 2015, el cual señala: **“ARTÍCULO 3.1.1. Derogatoria Integral. (...) Párrafo:** Las normas establecidas en el Libro 2, Título 1, Capítulo 7, referentes al Subsistema Nacional de Calidad, entrarán en vigencia el 5 de agosto de 2015. En consecuencia, hasta entonces, quedan vigentes (sic) el Decreto 2269 de 1993 y sus decretos modificatorios.

II. CASO CONCRETO.

En atención a lo solicitado por el Despacho, debe indicarse que, existen dos referentes normativos que rigen la materia, a saber:

- **Resolución No. 16379 de 2003**, incorporada **en su momento** en el Capítulo Cuarto del Título VI de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.
- **Resolución No. 33209 de 2020**, la cual, derogó la Resolución No. 16379 de 2003², y en consecuencia, **modificó** los Capítulos Primero, Segundo y Cuarto del Título VI de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio. Reglamento metrológico que entró a regir el día 28 de junio de 2021.

En este sentido, aclarado el marco normativo que faculta el ejercicio de control y vigilancia de los reglamentos que le hayan sido asignados a la Dirección para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal de la Superintendencia de Industria y Comercio, **se debe señalar que no existe alguna exclusión y/o excepción para el ejercicio de las funciones que le han sido asignadas:**

COMPARATIVO – CAMPO DE APLICACIÓN NORMATIVIDAD METROLÓGICA	
Resolución No. 16379 de 2003	Resolución No. 33209 2020
“Alcance <i>Este reglamento especifica:</i> - Los requisitos metrológicos para los productos preempacados rotulados en cantidades nominales predeterminadas constantes y variables, de peso, volumen, medida lineal, área, o cantidad. - Los planes de muestreo y procedimientos para ser utilizados por las autoridades de control metrológico en la verificación de la cantidad de productos en preempacados. <i>Los planes de muestreo especificados en este reglamento no están destinados a ser utilizados en procesos de control de calidad de los empacadores.”</i>	“Objeto. <i>El presente capítulo tiene por objeto establecer los requisitos metrológicos para los productos preempacados etiquetados en cantidades nominales constantes predeterminadas de masa, volumen, longitud, área o cantidad. Además, tiene por objeto asegurar que los productores, empacadores, importadores y quien ponga su marca o enseña en los productos preempacados, cumplan con los requisitos metrológicos establecidos para dichos productos, y por tanto, garantizar la correspondencia entre la cantidad o el contenido enunciado y la cantidad o el contenido neto del producto hasta el momento de su comercialización evitando así la inducción a error al consumidor (...)</i> Ámbito de aplicación. <i>Los requisitos del presente capítulo son aplicables a productos preempacados con cantidad nominal constante, según lo dispuesto en la Ley 1480 de 2011 y el Decreto 1074 de 2015 y las normas que los modifiquen o sustituyan.”</i>

De lo anterior, nótese que ninguna de las normatividades metrológicas trae consigo alguna excepción o exclusión que impida a esta Entidad de control, verificar el cumplimiento de las exigencias que debe contener un preempacado, ni mucho menos trae consigo la existencia de alguna condición que exceptúe o excluya a los sujetos que están llamados a responder por el cumplimiento de dichas normas metrológicas.

² ARTÍCULO 6. Los artículos 1, 2, 3, 4 y 6 de la presente resolución, entran a regir a partir de los doce (12) meses siguientes a la publicación en el Diario Oficial. Con la entrada en vigencia de los mencionados artículos 1, 2, 3, 4 y 6 de este acto administrativo, se deroga la Resolución 16379 de 2003.

Aclarado ello, se indica al Juzgado que, no existe alguna exclusión o excepción que imposibilite el ejercicio de las funciones de control y vigilancia asignadas a la SIC para verificar el cumplimiento de los requisitos metrológicos del producto identificado como: “*CHOCOLECHE; marca: Alquería; contenido 180 mL*”, comercializado por la sociedad DASA DE COLOMBIA SAS.

No obstante, resulta relevante indicar que, como quiera que no existe alguna exclusión o excepción para el cumplimiento de las normas metrológicas en mención, esta Autoridad de control bajo el Radicado No. 19-148767, el día 23 de julio de 2019³, llevó a cabo visita de verificación en la planta DASA DE COLOMBIA SAS, identificada con el NIT No. 900.136.519-1, ubicada en el Km 5 Vía Cajicá Vereda la Fagua, en el cual se inspeccionó el producto identificado como “*CHOCOLECHE MARCA ALQUERIA, con contenido nominal de 180 mL, en presentación caja Tetra Pack, lote 04:12:21 GP y Fecha de vencimiento: 04 ENE 2020*”, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones técnicas reglamentarias sobre productos preempacados engañosos y evaluar que el producto previamente identificado, no presentara deficiencia de llenado no funcional, uso de fondos, paredes, tapa o cubierta falsos del material de empaque, según lo estipulado en el numeral 4.7. Disposiciones de preempacados engañosos de la Resolución 16379 del 18 de junio de 2003.

Así las cosas, luego de analizar los elementos probatorios recaudados en la etapa preliminar, se elaboró el Informe Técnico de fecha 20 de junio de 2020⁴, en el cual se concluyó:

“De acuerdo con la información presentada, se concluye, que el producto “CHOCO LECHE MARCA ALQUERIA”, fabricado por la sociedad DASA DE COLOMBIA S.A.S. identificada con N.I.T: 900.136.519-1 no induce a error ni defrauda la percepción del consumidor frente a la cantidad (volumen) de producto que recibe respecto del empaque que lo contiene, razón por la cual se considera que es un producto preempacado no engañoso, debido a que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Resolución 16379 de 2003”.

Lo anterior, como quiera que analizó:

	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES PARA EL CONTROL Y VERIFICACIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS Y METROLOGÍA LEGAL	
	INFORME TÉCNICO	
	INFORME TÉCNICO DE VERIFICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE EMPAQUES ENGAÑOSOS	6102

5. ANÁLISIS

El objeto del presente informe es verificar el cumplimiento de los requisitos estipulados en el numeral 4.7 de la Resolución 16379 de 2013, respecto del producto inspeccionado en la visita realizada el 23 de Julio de 2019 identificado como “*CHOCO LECHE MARCA ALQUERIA*”.

5.1. Material de empaque

Como primera medida se revisa el material de empaque que contiene el producto, con el fin de identificar si el mismo es Primario: Material de empaque que contiene el producto o Secundario: material de empaque en el cual es puesto el empaque primario antes de ser ofrecido a la venta), evidenciándose que:

El producto inspeccionado “*CHOCO LECHE MARCA ALQUERIA*” cuenta con un empaque primario, el cual se encuentra cubierto totalmente por la etiqueta y se encontraba listo para ser comercializado. Como se observa en las fotografías 1, 2, 3, 4 y 5.

³ Consecutivo No. 1 del Radicado 19-148767 del sistema de trámites.

⁴ Consecutivo No. 2 del Radicado 19-148767 del sistema de trámites.

FOTO 1, 2 y 3. Identificación del producto.



FOTO 4 y 5. Empaque primario y etiqueta.



5.2. Deficiencia de llenado y fondos, paredes o cubiertas falsas.

Dado a que la acción popular es motivada a un presunto incumplimiento en el material de empaque, tal como lo citan los hechos en los literales a) y c) de radicado No. 19-118572:

*"... a) La sociedad demandada **DASA DE COLOMBIA S.A.S. (en adelante DASA)** comercializa el **producto preempacado CHOCOLECHE marca ALQUERÍA de contenido neto 180 ml....c) Si bien el contenido neto de 180 ml anunciado en el empaque al parece es el que trae el mismo, esa cantidad de producto es muy poca si se tiene en cuenta que la capacidad real de la cajita Tetra Brik Aseptic es de 200 ml, hecho que hace que este sea un producto **PREEMPACADO ENGAÑOSO**, al presentar una **DEFICIENCIA DE LLENADO NO FUNCIONAL violando el REGLAMENTO TÉCNICO aplicable...**"***

Se procede a abrir el producto y verificar el espacio vacío del material de empaque, encontrándose una deficiencia de llenado, tal y como se evidencia en las fotografías 6 y 7.

FOTO 6, 7 y 8. Espacio no funcional = Deficiencia de llenado.

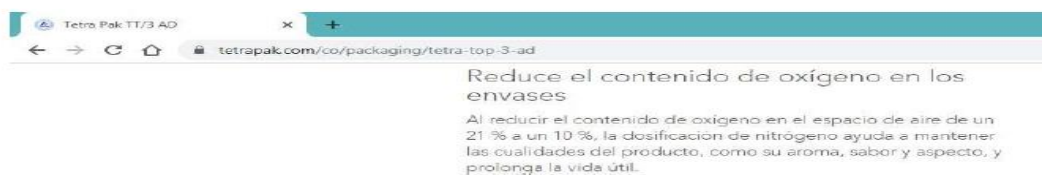




Ahora bien, esta deficiencia de llenado es justificada por el fabricante DASA DE COLOMBIA en el folio 15, numerales 2.1 al 2.3, del documento “CONTESTACIÓN DEMANDA”, documento aportado en el radicado 19-148767-1 del acta de visita realizada el 23 de julio de 2019, en los cuales se indica: “...De acuerdo a las instrucciones y especificaciones proporcionadas por Tetra Pak la maquina llenadora debe permanecer en un volumen de 180 ml y en todo caso, cabe resaltar que las características de los equipos entregados por Tetra Pak a la sociedad fabricante, no le permiten a esta última, modificar la geometría o tamaño del envase, el cual, en todo momento debe ser de 200 ml. Dicho en otras palabras con los equipos entregados a PNS resulta imposible modificar la estructura geométrica del envase a 180 ml, pues debe tener una geometría estándar de 200 ml....”

Adicionalmente, de acuerdo al fabricante y las especificaciones de Tetra Pak¹, esta deficiencia de llenado permite la conservación del producto reduciendo la presencia y/o desarrollo de microorganismos garantizando su inocuidad, lo anterior mediante la inyección de nitrógeno al 10% del envase “Dosificación de nitrógeno, Reduce el contenido de oxígeno en los envases, Al reducir el contenido de oxígeno en el espacio de aire de un 21 % a un 10 %, la dosificación de nitrógeno ayuda a mantener las cualidades del producto, como su aroma, sabor y aspecto, y prolonga la vida útil”(Ver Foto 9).

FOTO 9. Imagen obtenida de <https://www.tetrapak.com/co/packaging/tetra-top-3-ad>



¹ <https://www.tetrapak.com/co/packaging/tetra-top-3-ad>

Ahora bien, considerando lo establecido en el Anexo E, literal E.2 de la R-87 de la OIML, el cual indica: ***“Es posible que un preempacado no esté lleno completamente, de manera que se pueda engañar al consumidor, a menos que la diferencia entre el volumen real del material de empaque y el volumen del producto que contiene (espacio vacío) se requiera en el proceso de producción. Si un consumidor no puede ver completamente el producto en el preempacado, se puede considerar que está lleno. Un preempacado con excesivo espacio vacío no funcional (espacio vacío que no se requiere en el proceso de producción) se considera engañoso.***

Sobre esas bases, el empaque de un producto en su estructura y presentación debe ser lo más ajustado posible a la realidad en cuanto a la relación del volumen que sugiere el envase o empaque y el espacio que ocupa el producto realmente empacado o envasado, pues la percepción desprevénida de un consumidor medio o racional que haga sobre un empaque y tamaño del producto, se determina generalmente en su elección de consumo.

Teniendo en cuenta lo anterior, **se identifica que el producto “CHOCO LECHE MARCA ALQUERIA”, cumple con los requisitos exigidos por el Resolución 16379 de 2003**, toda vez que permite presumir razonablemente al consumidor que el volumen de su contenido se encuentra directamente relacionado con el volumen del empaque que lo contiene, pues no presenta un excesivo espacio vacío no funcional. El material fotográfico que acompaña el informe técnico evidencia el margen de llenado del producto que ocupa significativamente² el volumen propuesto por su empaque o envase; es decir, no presenta una deficiencia de llenado no funcional, que defraude lo que el consumidor espera recibir, máxime cuando se trata de un producto de consumo masivo, sobre el cual el consumidor tiene una percepción muy cercana a cuál es su volumen, hecho que puede confirmar con la información que se encuentra en la etiqueta y, finalmente ratifica al momento de abrir el empaque.

Razón suficiente para concluir que en el presente asunto el consumidor no estaba siendo inducido a error por no encontrarse frente a un producto engañoso.

Lo anterior, permite evidenciar que, la Superintendencia de Industria y Comercio, no cuenta con alguna exclusión o excepción para el ejercicio de las funciones que le han sido otorgadas por la ley, ni mucho menos para llevar a cabo una verificación de control al producto identificado como: **“CHOCOLECHE; marca: Alquería; contenido neto 180 mL”**, comercializado por la sociedad DASA DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.136.519-1, máxime cuando en el ejercicio mismo de control que detenta esta Autoridad, ya se efectuó verificación del producto objeto de la acción constitucional.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la oficina del Grupo de Gestión Judicial de la Superintendencia de Industria y Comercio, ubicada en la Carrera 13 No. 27-00, piso 10, de Bogotá D. C. – Tel. 587 00 00 Ext. 10338.

Para notificaciones judiciales de la SIC a través del correo: notificacionesjud@sic.gov.co

Atentamente,



DIANA CAROLINA OSORIO RODRIGUEZ

C.C. No. 1.030.537.163 de Bogotá.

T.P. No 212.186 del C. S. de la J.

Correo electrónico: c.dcosorio@sic.gov.co

